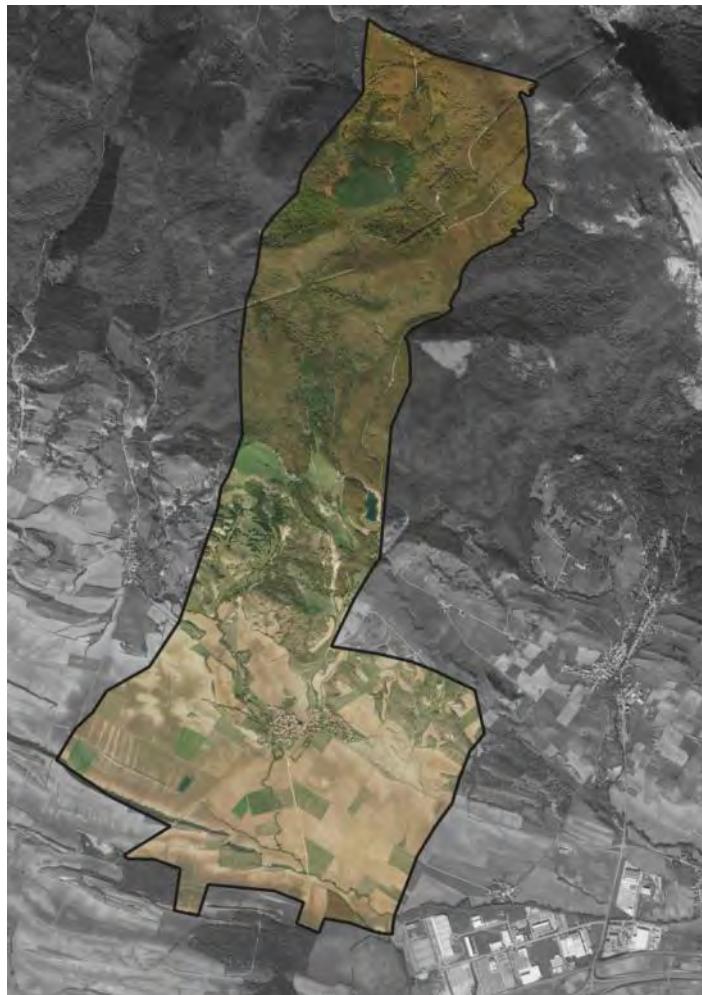


# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ZALDUONDO

APROBACIÓN PROVISIONAL

OCTUBRE 2022



RM ARKITEKTURA.- Arquitectura y Urbanismo / Raimundo Mendiburu Abad. Director del equipo técnico // Zaloa Las Hayas Madariaga. Arquitecta / Beñat Mendiburu Vallés. Arquitecto // ENDARA. S.L. INGENIEROS. Garo Azkue. // Maribí Joaristi Olariaga. Letrada urbanista. // AMBIENTALIA 21. Asesoría ambiental // Dornaku Lanz Solbes. Socióloga. // Martín Ferran Zubillaga. Arquitecto responsable de la perspectiva de género.//



ZALDUONDOKO UDALA



## DOCUMENTO A. MEMORIA

### A.1.2. ANEXOS A LA MEMORIA





**I. ANEXOS A LA MEMORIA .....3**

<b>I.1.</b>	<b>ANEXO 1: CUADROS RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN .....</b>	<b>3</b>
I.1.1	CLASIFICACIÓN DEL SUELO .....	3
I.1.2	ZONIFICACIÓN GLOBAL .....	3
I.1.3	ÁMBITOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (SUELOS URBANO.URBANIZABLE) .....	4
I.1.4	ÁMBITOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (SUELOS URBANO NO CONSOLIDADO).....	4
I.1.5	SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (F1).....	4
<b>I.2.</b>	<b>ANEXO 2: ESTUDIO DE MOVILIDAD PEATONAL.....</b>	<b>5</b>
I.2.1	MEDIDAS DE PEATONALIZACIÓN EN LA RED FORAL DE CARRETERAS.....	5
I.2.2	MEDIDAS DE PEATONALIZACIÓN PARCIAL O COMPLETA .....	5
<b>I.3.</b>	<b>ANEXO 3: INFORME TÉCNICO A LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ZALDUONDO .....</b>	<b>7</b>
I.3.1	ANTECEDENTES.....	7
I.3.2	RELACIÓN DE ESCRITOS DE SUGERENCIAS .....	7
I.3.3	CONTENIDO Y VALORACIÓN DE LAS SUGERENCIAS.....	7
<b>I.4.</b>	<b>ANEXO 4: DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESAE (DFA) .....</b>	<b>13</b>
<b>I.5.</b>	<b>ANEXO 5: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....</b>	<b>29</b>
<b>I.6.</b>	<b>ANEXO 6: ESTUDIO ACÚSTICO.....</b>	<b>171</b>
<b>I.7.</b>	<b>ANEXO 7: DOCUMENTO COMPLEMENTARIO APROBACIÓN INICIAL.....</b>	<b>245</b>
<b>I.8.</b>	<b>ANEXO 8: INFORME TÉCNICO A LAS ALEGACIONES 1 .....</b>	<b>253</b>
<b>I.9.</b>	<b>ANEXO 9: INFORME TÉCNICO A LAS ALEGACIONES 2 .....</b>	<b>282</b>



I.10.	ANEXO 10: INFORME DEL MINISTERIO DE AVIACIÓN CIVIL.....	293
I.11.	ANEXO 11: INFORME DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LA DFA .....	295
I.12.	ANEXO 12: INFORME DEL SERVICIO DE MUSEOS Y ARQUEOLOGIA DE LA DFA .....	301
I.13.	ANEXO 13: INFORME DEL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL .....	307
I.14.	ANEXO 14: INFORME DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA DFA.....	324
I.15.	ANEXO 15: PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA.UR.A.....	336
I.16.	ANEXO 16: ESCRITO DE CONFORMIDAD DEL ENTE GESTOR DE LA EDAR DE ARAIA.....	349
I.17.	ANEXO 17: INFORME VINCULANTE SERVICIO DE CARRETERAS DFA .....	350



**I. ANEXOS A LA MEMORIA****I.1. ANEXO 1: CUADROS RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN****I.1.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO**

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE (%)
Suelo Urbano consolidado	173.753	1,45
Suelo urbano no consolidado	7.131	0,06
Suelo urbanizable no sectorizado	<b>2.180</b>	<b>0,02</b>
Total suelo Urbano	<b>180.884</b>	<b>1,51</b>
Suelo no urbanizable	<b>11.834.720</b>	<b>98,48</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12.017.784</b>	<b>100</b>

**I.1.2 ZONIFICACIÓN GLOBAL**

ZONA GLOBAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE (%)
A Residencial	155.411	1,29
D SSGG de equipamiento comunitario	2.239	0,02
<b>TOTAL ZONAS USO PRIVADO</b>	<b>157.650</b>	<b>1,31</b>
J11 Protección Especial	5.807.495	48,32
J21 Mejora Ambiental	90.270	0,75
J31 Forestal	161.219	1,34
J32 Monte Ralo	195.472	1,63
J42 Alto Valor Estratégico	694.341	5,78
J41 Rural De Transición	3.677.826	30,60
E1 SSGG carreteras SNU	24.046	0,20
E2 SSGG peatonal SNU	50.052	0,42
<b>TOTAL ZONAS DE USO RURAL</b>	<b>11.834.720</b>	<b>98,48</b>
E2 SSGG de comunicaciones peatonales	925	0,01
E1 SSGG comunicaciones, calles y carreteras	11.525	0,10
F SSGG Espacios libres	6.199	0,05
G SSGG equipamiento comunitario público	3339	0,03
H SSGG Infraestructuras de servicios	414	0,0025
I SSGG Dominio público hidráulico	1.757	0,0075
<b>TOTAL ZONAS DE USO PÚBLICO</b>	<b>17.482</b>	<b>0,15</b>



**I.1.3 ÁMBITOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (SUELOS URBANO. URBANIZABLE)**

<b>UBICACIÓN</b>	<b>SUPERFICIE m<sup>2</sup>(s)</b>
A.O.P Z01 Iturbero	54.746
A.O.P Z02 Goikoaldea	28.730
A.O.P Z03 Iturribarri	21.388
A.O.P Z04 Torrelarre	27.742
A.O.P Z05 Errotaldea	38.412
A.O.P Z06 Área Varia	10.286
A.O.P Z07 Suelo urbanizable no sectorizado	2.180

**I.1.4 ÁMBITOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (SUELOS URBANO NO CONSOLIDADO)**

SUNC Suelo Urbano no Consolidado

A.I. Actuación Integrada

A.D. Actuación de Dotación

<b>ÁMBITOS</b>	<b>SUPERFICIE m<sup>2</sup></b>	<b>AI1</b>	<b>AD1</b>	<b>AD2</b>	<b>AD3</b>	<b>AD4</b>
A.O.P Z01 Iturbero	54.746	1.287				
A.O.P Z02 Goikoaldea	28.730		1.260			
A.O.P Z03 Iturribarri	21.388					
A.O.P Z04 Torrelarre	27.742				2.301	1.050
A.O.P Z05 Errotaldea	38.412			1.233		
A.O.P Z06 Área Varia	10.286					
A.O.P Z07 S.U.N.S	2.180					

**I.1.5 SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (F1)**

<b>ESPACIO LIBRE - UBICACIÓN</b>	<b>SUPERFICIE m<sup>2</sup>(s)</b>
A.O.P Z01 Iturbero	1.372
A.O.P Z02 Goikoaldea	-
A.O.P Z03 Iturribarri	-
A.O.P Z04 Torrelarre	3.463
A.O.P Z05 Errotaldea	1.364
A.O.P Z06 Área Varia	-
<b>Total ESPACIOS LIBRES:</b>	<b>6.199</b>



## I.2. ANEXO 2: ESTUDIO DE MOVILIDAD PEATONAL

### I.2.1 MEDIDAS DE PEATONALIZACIÓN EN LA RED FORAL DE CARRETERAS

De acuerdo a lo establecido en el Informe vinculante del Servicio de Carreteras de la DFA, de octubre de 2022, las actuaciones de mejora peatonal que se plantean en los viales A-3012 y A-3018, pertenecientes a la Red Foral de Carreteras, son las derivadas de la propuesta de actuación remitida por dicho Servicio al Ayuntamiento de Zalduondo en el citado Informe vinculante.

En los tramos urbanos de las carretera A-3012 y A-3018 se implementarán dos aceras de 2 metros a cada lado de la calzada (donde es posible), en cada una de las mismas.

En el tramo de la carretera A-3012 situado al este, fuera del tramo urbano, y de la travesía, el informe plantea una acera en la zona de dominio público de la carretera. Con objeto de poder asegurar la continuidad del itinerario peatonal y siempre teniendo en cuenta la sección prevista en el PICA para este tramo de la carretera A-3012, se podrá disponer un primer tramo de acera por el margen izquierdo de la calzada hasta el acceso existente, y entre este acceso y la entrada a la urbanización próxima, la acera se deberá disponer en el trasdós de la zona verde definida según el plano que se adjunta. Además, la franja de terreno comprendida entre el trasdós de la acera y los cerramientos de las parcelas se deberá acondicionar como zona verde.

### I.2.2 MEDIDAS DE PEATONALIZACIÓN PARCIAL O COMPLETA

Las medidas que a continuación se proponen se deberán realizar exclusivamente en espacio de titularidad pública municipal.

Uno de los espacios característicos del municipio por su falta de división en el tratamiento del viario respecto a vehículos y peatones es el que viene a ser representado a continuación. Diferentes estrategias como son el de la instalación de bolardos o la de jardineras y mobiliario público, sumado a la caracterización (mediante pintura u otro medio) del propio pavimento, logran dimensionar por un lado la propia calzada para vehículos rodados, y por otro lado, da cabida a otros usos peatonales y sociales.





Otro de los lugares más representativos del municipio como el formado por la casa de cultura e iglesia, junto al único bar del pueblo es susceptible de acoger peatonalizaciones completas, esto es, excluyendo a los vehículos a usar otros itinerarios como es en este caso, el del viario que transcurre tras la iglesia y que llega hasta el bar.



### I.3. ANEXO 3: INFORME TÉCNICO A LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ZALDUONDO

#### I.3.1 ANTECEDENTES

Mediante acuerdo plenario de 16 de octubre de 2019, el Ayuntamiento acordó exponer al público el Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Zalduondo, promovido por el Ayuntamiento.

El acuerdo plenario fue publicado en el Boletín Oficial de Araba (BOTH) de 21 de octubre de 2019 (nº 122) procediéndose a la apertura del trámite de información pública del documento durante dos meses.

De conformidad con lo establecido por el artículo 156.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo, el expediente quedó sometido a información pública por término de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Araba, a fin de que las personas interesadas pudieran presentar cuantas sugerencias y alternativas estimaran oportunas.

Posteriormente, el Ayuntamiento ha procedido a la ampliación del plazo de presentación de escritos en un mes.

#### I.3.2 RELACIÓN DE ESCRITOS DE SUGERENCIAS

En el plazo establecido, incluida la ampliación, al efecto se han formulado, por orden cronológico de presentación, los siguientes escritos de sugerencias:

Nº	SOLICITANTE	FECHA DE REGISTRO
1	Ayuntamiento de Asparrena	11.diciembre.2019
2	R.R.de A. R.	21.diciembre.2019
3	R.R.de A. R.	12.enero.2020
4	J.R.M. A.	13.enero.2020
5	Ayuntamiento de Donemiliaga	21.enero.2020

#### I.3.3 CONTENIDO Y VALORACIÓN DE LAS SUGERENCIAS.

##### 1. Escrito de sugerencias del Ayuntamiento de Asparrena

###### A Contenido

Sugieren que deberían estudiarse las zonificaciones adoptadas en el Suelo no Urbanizable en las zonas lindantes con el municipio de Asparrena de forma que sea coherente la zonificación asignada a ambos lados de límite municipal.



## B Valoración

La zonificación general del suelo no urbanizable se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto en el PTS Agroforestal, así como la definición y delimitación de las diferentes categorías de ordenación, habiéndose comprobado *in situ* la veracidad de dicha información.

La aprobación definitiva del Plan General de Asparrena, y de sus usos en el suelo no urbanizable, no tiene porqué condicionar la calificación de usos del municipio de Zalduondo, aunque la sugerencia presentada se considera acorde con los principios del PTS Agroforestal.

## C Conclusión

Se propone tomar razón de la sugerencia en el sentido de estudiar el establecimiento de una coherencia en la calificación del suelo no urbanizable en suelos limítrofes de ambos municipios, teniendo en cuenta las prioridades y los intereses de los objetivos municipales de Zalduondo.

### 2. Escrito de sugerencias nº 1 y nº 2 del R.R.de A. R.

Se presentan dos escritos que son complementarios dado que en el primero el solicitante no tuvo tiempo de estudiar más profundamente el documento y pidió una ampliación del plazo de presentación de sugerencias que el Ayuntamiento aceptó.

En el primero se realiza una introducción un análisis de los Aspectos generales de las alegaciones al documento de Avance y unos Aspectos sobre el planeamiento y alegaciones, sin llegar a concretarlas.

En el segundo escrito se presentan más concretamente las “alegaciones”, enumeradas del “1” al “5”.

## A Contenido

En primer lugar y a modo de introducción sugiere la ampliación del plazo de exposición pública para su mejor estudio y un taller participativo para la lectura común del Avance y análisis pormenorizado del mismo.

Posteriormente hace un análisis del Avance incidiendo en que algunos datos no están actualizados ni están incluidas algunas parcelas y fincas (637, 628, 629, 560, 651, 652, 498, 532, 527). Justifica la no edificación de las parcelas en suelo urbano por efecto de la crisis y comenta que no se ha tenido en cuenta este aspecto en los planteamientos del Avance.

Solicita que se hagan inventarios exhaustivos de todas las parcelas y fincas y establecer las actuaciones que se podrían hacer en ellas y según las necesidades definir las normativas a aplicar.

Añade que la actividad económica principal del municipio no es el sector servicios y que el sector primario es más importante en volumen económico que el turístico.



Continúa expresando que las propuestas realizadas no cumplen los objetivos ambientales del Avance, en referencia a la propuesta de actuación en la parcela 328 donde dice que se harían desaparecer dos cruces del Vía Crucis y se afectaría al regato existente (es la conclusión que extraemos de la lectura de los dos escritos).

En cuanto a las aguas residuales plantea como opción alternativa a la conexión con el EDAR de Araia, la instalación de infraestructuras sostenibles como digestores, decantadores, filtros verdes...etc. Y en relación al abastecimiento hace mención a la existencia de agua de la fuente de la Madre y que algunas fincas ya poseen la posibilidad de utilizar el agua de la balsa para el riego de jardines y huertas.

Comenta que, a su entender, la cuantificación residencial es contradictoria porque se propone limitar el número de viviendas y a la vez se fomenta aumentar la edificabilidad en algunas de ellas. Suponemos que en referencia a las nuevas propuestas de VPO y VTM.

Solicita que las actuaciones de nuevas viviendas se disocien totalmente y se planteen separadamente, las de VPO en suelo público y las de VTM en la recalificación de un nuevo suelo, debiéndose estudiar esta última para posibilitar la actuación en otras parcelas.

En referencia a las medidas de tratamiento de tráfico, comenta que las previstas no parecen adecuarse a nuestro municipio, están pensadas para la protección del casco histórico de una ciudad mediana. La no diferenciación de usos es característica morfológica de los pueblos pequeños como Zalduondo, “vamos y venimos tanto andando, como en bici o en coche por cualquier sitio y aparcamos delante de nuestras casas o del sitio a donde vamos mientras no molestemos a los demás”.

Y aclara que los únicos condicionantes son los devenidos de las carreteras Forales que lo atraviesan, para lo que propone optimizar la propuesta del Avance en relación a la carretera A-3012 al incluir una o dos aceras a nivel, marcadas en rojo, y dos semáforos.

A su vez, y en las entradas al pueblo, plantea una solución de ensanchamiento de arcenes a los dos lados de las carreteras Forales (pintados de rojo) para su uso peatonal y ciclista, tal y como se ha hecho en la carretera A-3002 a la entrada a Mendibil.

Finalmente, plantea una serie de consultas en relación a la futura normativa a aplicar en el suelo urbano del municipio.

## B Valoración.

En cuanto al primer punto, el Ayuntamiento ha procedido a la ampliación del plazo de sugerencias en un mes. En relación al nuevo taller, comentar que ya se han realizado suficientes talleres previos y uno específico de presentación del Avance donde se han explicado y debatido las diferentes propuestas de actuación. La apertura de este primer período de exposición pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, da oportunidad de presentar personal o colectivamente sugerencias y/o alternativas al Avance de Objetivos generales y Criterios básicos de ordenación del municipio ya expuestos en los talleres de participación ciudadana.



Los datos completos de las parcelas están incluidos en las Fichas Urbanísticas individuales del documento de Información Urbanística presentado previamente al Avance y que forma parte del Plan General, a falta de incluir las de las parcelas urbanas 560 y 628.

Respecto a la actuación en la parcela 328, la imagen propuesta es una aproximación volumétrica para comprender mejor la afección. La propuesta definitiva, en el caso de que se apruebe, tendrá en cuenta las posibles afecciones al patrimonio cultural, arqueológico (si lo hay) y natural, así como la aplicación de la Ley de Accesibilidad (aceras).

La gestión de las aguas residuales es un capítulo no resuelto ya que por un lado, como bien dice el solicitante, la conexión con el EDAR de Araia es una solución costosa y ambientalmente impactante, y por otro el mantenimiento de fosas sépticas sin tratamiento posterior no es sostenible. La solución podría pasar por ampliar dichas fosas sépticas generales implementando un tratamiento y valorización de los lodos in situ mediante Digestión anaerobia y Estabilización aerobia, pudiéndose conseguir un subproducto de aplicación agrícola en el municipio.

El problema del abastecimiento de agua está parcialmente resuelto ya que en estos momentos se están realizando las obras de bombeo del manantial de LA MADRE al depósito municipal para su posterior tratamiento antes de su distribución.

En cuanto a la limpieza de viales y riego de jardines públicos y privado, se debería generalizar la posibilidad pública y privada a su acceso.

La propuesta residencial definida, tal y como se describe en el apartado II.6.1 del documento, posibilita el mantenimiento de la edificabilidad no materializada en las parcelas de suelo urbano fomentando la consecución de suelo de cesión para uso público, en los casos que se vea necesario, mediante la agrupación de parcelas y su edificabilidad no ejecutada (sin incremento) incrementando el número de viviendas. Lo que se quiere evitar es un incremento de viviendas en nuevos suelos no urbanizados.

Únicamente se propone una única actuación en suelo no urbanizable, consensuada con la población participante en los diversos talleres realizados, lindante a unas viviendas existentes en el centro del pueblo.

Las soluciones a la movilidad en el pueblo deberán ser consensuadas, pero a nuestro entender los peatones deben tener prioridad absoluta frente a los vehículos motorizados (coches, camiones, tractores, etc.) y ello pasa por jerarquizar los movimientos. No se puede, ni debe, planificar la movilidad urbana en función de la buena voluntad de los conductores.

La solución presentada a los accesos al pueblo creemos debe ser considerada porque puede suponer una mejora vial importante de acceso al pueblo, aunque ello debería complementarse con las actuaciones de jerarquización de la movilidad interna.

En cuanto a la normativa urbanística a aplicar en el suelo urbano se deberá estar a lo dispuesto en el documento base NORPLAN, de obligado cumplimiento en Araba, y a lo de-



terminado en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo en las que se definen las actuaciones Aisladas y de Dotación

### C Conclusiones

En relación a la primera “alegación”: El inventario exhaustivo se ha realizado, únicamente faltaría incluir las parcelas 560 y 628. Las normativas se redactarán en el siguiente documento a presentar para su aprobación inicial.

En relación a la segunda “alegación”. Las dos propuestas de nuevos desarrollos VPO y VTM, no se pueden disociar ya que forman parte de la propuesta general de modelo residencial. Además, en los diversos talleres realizados ya se planteó la oportunidad de proponer otras ubicaciones diferentes y no hubo variaciones al respecto.

En relación a la tercera “alegación”. El acceso peatonal y ciclista al pueblo puede ser mejorado y a dichos efectos se realizará una consulta a la Diputación para conocer las posibilidades de actuación existentes.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Corporación tomar razón de la sugerencia de mejorar los accesos peatonales al pueblo en las carreteras de la Diputación Foral de Araba y no estimar el resto de sugerencias.

### 3. Escrito de sugerencias de J.R.M. A.

#### A Contenido

Solicita que la nueva normativa urbanística unifique las distancias a los linderos armonizándolas en todo el municipio.

#### B Valoración

La distancias de las nuevas construcciones a los linderos depende básicamente del tipo de suelo con el que linda, ya que no es lo mismo lindar con parcelas urbanas o con un suelo no urbanizable o un curso de agua o una carretera provincial, dado que las servidumbres de protección de usos son diferentes en cada caso.

No obstante es comprensible la filosofía de la sugerencia de mantener una coherencia en la relación a tal sentido.

#### C Conclusión

A este respecto, se propone tomar razón de la sugerencia de realizar una normativa que no cree agravios comparativos entre parcelas situadas en el mismo tipo de suelo.

### 4. Escrito de sugerencias del Ayuntamiento de Donemiliaga



## A Contenido

Sugieren que deberían estudiarse las zonificaciones adoptadas en el Suelo no Urbanizable en las zonas lindantes con el municipio de Asparrena de forma que sea coherente la zonificación asignada a ambos lados de límite municipal.

## B Valoración

La zonificación general del suelo no urbanizable se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto en el PTS Agroforestal, así como la definición y delimitación de las diferentes categorías de ordenación, habiéndose comprobado in situ la veracidad de dicha información.

La delimitación de usos en suelo no urbanizable del municipio de Donemiliaga no tiene porqué condicionar la calificación de usos del municipio de Zalduondo, aunque la sugerencia presentada se considera acorde con los principios del PTS Agroforestal.

## C Conclusión

Se propone tomar razón de la sugerencia en el sentido de estudiar el establecimiento de una coherencia en la calificación del suelo no urbanizable en suelos limítrofes de ambos municipios, teniendo en cuenta las prioridades y los intereses de los objetivos municipales de Zalduondo.

Donostia, 6 de febrero de 2020

Ray Mendiburu Abad



Arquitecto, en representación del equipo redactor.



## I.4. ANEXO 4: DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESAE (DFA)



www.araba.eus

Expte: 18/109

### DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO QUE EMITE EL SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA QUE SE SIGUE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ZALDUONDO.

#### 1.- INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

La tramitación del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Zalduondo (PGOU en adelante), se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, regulado mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y el *Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas*.

En el marco de dicho procedimiento, el Ayuntamiento de Zalduondo remite al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo el Borrador del PGOU y el Documento Inicial Estratégico, cumpliendo con la tramitación establecida en los artículos 17 y 18 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Este Servicio de Sostenibilidad Ambiental, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo, emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico**, que según el artículo 5 de la Ley 21/2013, se refiere al “pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE)”. En el artículo 19 de la mencionada Ley se indica que “el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas”, y posteriormente “recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del EsAE, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas”. Se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas y Público Interesado, indicándose las entidades desde las que se ha recibido respuesta:

URA Agencia Vasca del Agua.	✓
Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.	
Dirección de Medio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.	✓
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.	
Instituto Alavés de la Naturaleza.	
Ekologistak Martxan Araba.	
Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza GADEN.	



Grupo Ecologista Eguzki.	
Hontza.	
Asociación Gaia.	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación de Montaña. Sección de Medio Ambiente.	
UAGA.	
Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE.	
Asociación de Concejos de Álava	
SEO BirdLife	
Ayuntamiento de Zalduondo	
Cuadrilla de Llanada Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava.	✓
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava.	
Servicio de Patrimonio Histórico - Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.	
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.	✓

Se realiza a continuación un pequeño resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 18/109 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en [www.araba.eus](http://www.araba.eus)):

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava señala tres cuestiones:
  - “En lo relativo al Patrimonio Arqueológico, se ha de tener en cuenta que el marco legal a seguir es la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco (BOPV nº157 de 06/08/1990).
  - El documento del PGOU habría de incluir el Patrimonio Arqueológico del municipio, clasificado en Zonas arqueológicas calificadas; Zonas arqueológicas inventariadas; Zonas de Presunción Arqueológica y Zonas arqueológicas propuestas para calificar o inventariar. El régimen de protección es el que les asigna su categoría.
  - Recientemente el inventario de zonas arqueológicas ha sido sometido a una revisión y actualización. En consecuencia, y a fin de obtener una correcta información sobre la localización y delimitación de las zonas arqueológicas del municipio, se debe hacer la consulta al Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Gobierno Vasco.
- URA Agencia Vasca del Agua emite un informe con fecha 7 de septiembre de 2018 indicando que “su solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar al asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental”.
- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava recoge en su informe una serie de cuestiones que se indican a continuación:



- Cada una de las actuaciones que se lleve a cabo en el marco del PGOU "deberá tener en cuenta lo establecido en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, en especial la calificación del uso previsto (propiciado, admisible, no deseable o prohibido) en función de la categorización del suelo donde se ubican (matriz de usos del suelo del artículo 62)." Se señala que la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria establece la necesidad de proteger el suelo de alto valor agrológico, por lo que cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico requiere de un informe elaborado por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva.
  - "En relación con la recalificación como Suelo urbanizable sectorizado de la parcela 328 del polígono 1, cabe mencionar que este suelo pertenece a la categoría "Paisaje Rural de Transición" según el citado PTS Agroforestal, por lo que, vista la matriz de usos (2b), el planeamiento deberá contener dentro de su análisis de alternativas una valoración específica del impacto en el medio agrario."
  - Finalmente se indica que las alternativas presentadas, al no plantear ubicaciones diferentes, realmente no deberían considerarse como tal.
- 
- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco tras realizar un resumen de la propuesta del PGOU recoge en su informe un análisis de la afección al Patrimonio Natural y aspectos a tener en cuenta:
    - Espacios Naturales catalogados: Por una parte se citan los Espacios Naturales Protegidos presentes en el municipio de Zalduondo así como su normativa de declaración del Parque Natural de Aizkorri-Aratz y DE la Zona Especial de Conservación (ZEC) Aizkorri-Aratz (ES2120002). También se cita la zona periférica de protección de la ZEC Robledales Isla de la Llanada Alavesa. Tal y como indica el propio PGOU, se señala que "es recomendación de esta Dirección el recoger los espacios naturales protegidos dentro de la categoría de Especial Protección del planeamiento municipal, indicando expresamente que en estas zonas la zonificación y régimen de usos se remiten a los instrumentos normativos propios. Adicionalmente se recomienda que las zonas periféricas de protección se recojan como un Condicionante Superpuesto (...)" Por otra parte se señalan otros espacios catalogados, en los que se incluyen tres humedales incluidos en el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV [trampal de Elgea-Urkilla (B1A9), Balsa de riego de Zalduendo (FA97) y Balsa de riego de Ordoñana (FA75)].
    - Vegetación y hábitats: "Es recomendación habitual de esta Dirección el solicitar que las masas arboladas autóctonas y los hábitats de interés comunitario prioritarios sean incluidas dentro de la categoría de Especial Protección del planeamiento municipal (...)".
    - Especies de fauna y flora amenazada: "El documento inicial estratégico recibido avanza una identificación de las principales citas de fauna y flora amenazadas del municipio. Se trata de un análisis con un nivel escaso de precisión, que podrá ser completado en el EsAE"
    - Corredores ecológicos: "Todo el municipio de Zalduondo se integra en los distintos elementos de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV. Se recomienda que los mismos sean recogidos dentro de un Condicionante Superpuesto específico".



- Paisaje: "Es recomendación habitual de esta Dirección el solicitar que los paisajes destacados en el Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV se recojan como Condicionante Superpuesto".
- Lugares de Interés Geológico (LIG): Si bien en Zalduondo no se localiza ningún LIG, se anima al Ayuntamiento a poner en valor su geodiversidad mediante la identificación de los principales elementos en el marco del PGOU.

## **2.- ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN. CARACTERÍSTICAS DEL PGOU. ALTERNATIVAS ESTUDIADAS.**

### **2.1.- Ámbito Geográfico objeto de evaluación.**

El municipio de Zalduondo es un pequeño municipio de la provincia de Álava, y cuenta con una extensión de 12,03 km<sup>2</sup> y 199 habitantes (2017). Se sitúa en la parte Nororiental de la Llanada Alavesa, dentro de la Cuadrilla de Llanada Alavesa. Se trata del único municipio de esta zona de Álava compuesto por un único núcleo de población, la villa homónima. No existe industria asentada en el municipio, ni actividad económica reseñable al margen de la agricultura.

Zalduondo se sitúa en el límite entre dos ámbitos muy diferenciados en la CAPV: las zonas montañosas, con picos de mediana altitud y laderas tapizadas de retazos de bosque autóctono o grandes superficies destinadas a la producción forestal, y la zona llana, que constituye la Llanada Alavesa, con un paisaje transformado desde hace tiempo por los usos agrícolas. La geomorfología del municipio, por tanto, se divide en 2 mitades: las zonas elevadas, que a su vez se diferencian entre las cumbres y las faldas de las estribaciones de la Sierra de Urkilla, y la Llanada Alavesa. Como eje conector de ambos ámbitos está el río Arakil, que discurre de Norte a Sur tras la unión de varios arroyos tributarios.

### **2.2.- Características del PGOU.**

En la fase de tramitación actual el documento urbanístico del PGOU no cuenta con apenas detalles sobre cuestiones fundamentales del planeamiento, tales como zonificación del territorio, régimen de usos, etc. lo que condiciona el análisis ambiental que puede abordarse. Básicamente se plantean tres alternativas de desarrollo de suelo residencial (entre 24 y 42 nuevas viviendas en total), y si bien se avanza que sería deseable disponer en el municipio de posibles emplazamientos de pequeñas empresas dedicadas al sector servicios, no se plantean propuestas concretas sobre los suelos de actividades económicas.

También se avanzan objetivos de carácter general en materia de movilidad (mejorar la red peatonal, crear una red segura de bidegorris, paseos peatonales, caminos, parcelarias y pistas, etc.), en materia de infraestructuras. Destaca la inclusión de objetivos y criterios de índole ambiental, que incluyen:

- Conservar y potenciar la diversidad biológica del municipio, los hábitats de interés comunitario, las masas forestales autóctonas, etc., que favorezcan la conectividad con otros espacios naturales fuera del ámbito municipal.
- Preservar y restaurar ecológicamente las masas de agua, los sistemas acuáticos y ribereños, los acuíferos y cualquier elemento asociado al ciclo hidrológico en el ámbito municipal.



En cualquier caso, no se incluye en la documentación aportada por el promotor una propuesta sobre la ordenación en el Suelo No Urbanizable (categorías, condicionantes superpuestos, etc).

### **2.3.- Alternativas estudiadas.**

En relación a las alternativas propuestas por el PGOU, en su Borrador y particularmente en su Documento Inicial Estratégico cabe destacar que se proponen las siguientes alternativas, sin decantarse por ninguna de ellas, en relación a los crecimientos residenciales para el desarrollo de una política de Vivienda Protegida, dado que tal y como se señala en el Documento Urbanístico “*la iniciativa privada ya cuenta con parcelas calificadas y no ejecutadas*”:

- **Alternativa “0”:** Se refiere a la alternativa de no ejecución. Según se señala en el Documento Inicial Estratégico no es una alternativa viable para poder solucionar las problemáticas urbanísticas del municipio o cumplir con la necesidad de actualizar el planeamiento urbanístico.

- **Alternativa “1” (42 nuevas viviendas):**

Recalificación de la parcela 567 del polígono 1 para el desarrollo de 12 viviendas de Protección Pública Régimen General. Al ser una parcela calificada como equipamiento educativo, habrá que solicitar al Departamento de Educación del Gobierno Vasco la “desafectación” del uso para poder calificarlo posteriormente como residencial. La parcela es de propiedad municipal. En la siguiente tabla se señala la comparativa entre el planeamiento vigente y el PGOU que se plantea:

	Planeamiento vigente	PGOU
<b>Superficie</b>	1.250 m <sup>2</sup>	1.250 m <sup>2</sup>
<b>Clasificación</b>	Suelo Urbano	Suelo Urbano
<b>Uso</b>	S. Local Educación	Residencial
<b>Perfil edificadorio</b>	-	S + PB + 2PA + BC
<b>Edificabilidad</b>	-	1.200 m <sup>2</sup> (t)
<b>Nº viviendas</b>	-	12

Recalificación de parte de la parcela 328 del polígono 1 para el desarrollo de 30 Viviendas de Protección Tasadas Municipales. En la siguiente tabla se señala la comparativa entre el planeamiento vigente y el PGOU que se plantea:

	Planeamiento vigente	PGOU
<b>Superficie</b>	9.954 m <sup>2</sup>	3.000 m <sup>2</sup>
<b>Clasificación</b>	Suelo No Urbanizable	Suelo Urbanizable sectorizado
<b>Uso</b>	Rural	Residencial
<b>Perfil edificadorio</b>	-	S + PB + 2PA + BC
<b>Edificabilidad</b>	-	3.000 m <sup>2</sup> (t)
<b>Nº viviendas</b>	-	30



- **Alternativa “2” (36 nuevas viviendas):**

Recalificación de la parcela 567 del polígono 1 para el desarrollo de 12 viviendas de Protección Pública Régimen General. En la siguiente tabla se señala la comparativa entre el planeamiento vigente y el PGOU que se plantea:

	Planeamiento vigente	PGOU
<b>Superficie</b>	1.250 m <sup>2</sup>	1.250 m <sup>2</sup>
<b>Clasificación</b>	Suelo Urbano	Suelo Urbano
<b>Uso</b>	S. Local Educación	Residencial
<b>Perfil edificatorio</b>	-	S + PB + 2PA + BC
<b>Edificabilidad</b>	-	1.200 m <sup>2</sup> (t)
<b>Nº viviendas</b>	-	12

Recalificación de parte de la parcela 328 del polígono 1 para el desarrollo de 24 Viviendas de Protección Tasadas Municipales. En la siguiente tabla se señala la comparativa entre el planeamiento vigente y el PGOU que se plantea:

	Planeamiento vigente	PGOU
<b>Superficie</b>	9.954 m <sup>2</sup>	2.400 m <sup>2</sup>
<b>Clasificación</b>	Suelo No Urbanizable	Suelo Urbanizable sectorizado
<b>Uso</b>	Rural	Residencial
<b>Perfil edificatorio</b>	-	S + PB + 2PA + BC
<b>Edificabilidad</b>	-	2.400 m <sup>2</sup> (t)
<b>Nº viviendas</b>	-	24



- **Alternativa “3” (24 nuevas viviendas):**

Recalificación de la parcela 567 del polígono 1 para el desarrollo de 12 viviendas de Protección Pública Régimen General. En la siguiente tabla se señala la comparativa entre el planeamiento vigente y el PGOU que se plantea:

	Planeamiento vigente	PGOU
<b>Superficie</b>	1.250 m <sup>2</sup>	1.250 m <sup>2</sup>
<b>Clasificación</b>	Suelo Urbano	Suelo Urbano
<b>Uso</b>	S. Local Educación	Residencial
<b>Perfil edificatorio</b>	-	S + PB + 2PA + BC
<b>Edificabilidad</b>	-	1.200 m <sup>2</sup> (t)
<b>Nº viviendas</b>	-	12

Recalificación de parte de la parcela 328 del polígono 1 para el desarrollo de 12 Viviendas de Protección Tasadas Municipales. En la siguiente tabla se señala la comparativa entre el planeamiento vigente y el PGOU que se plantea:

	Planeamiento vigente	PGOU
<b>Superficie</b>	9.954 m <sup>2</sup>	1.200 m <sup>2</sup>
<b>Clasificación</b>	Suelo No Urbanizable	Suelo Urbanizable sectorizado
<b>Uso</b>	Rural	Residencial
<b>Perfil edificatorio</b>	-	S + PB + 2PA + BC
<b>Edificabilidad</b>	-	1.200 m <sup>2</sup> (t)
<b>Nº viviendas</b>	-	12 VT



En la documentación aportada por el promotor no se contemplan alternativas para las actividades económicas, aunque si se contempla en el Documento Inicial Estratégico que “sería deseable disponer en el municipio de posibles emplazamientos de pequeñas empresas, dedicadas al sector servicios para posibilitar la implantación de actividades compatibles con el carácter del municipio, tal y como se ha realizado recientemente con el edificio de la antigua alhóndiga”.

Tampoco se contemplan alternativas para la ordenación del Suelo No Urbanizable (categorías, condicionantes superpuestos, etc) ni para los Sistemas Generales, aunque se establecen objetivos en materia de movilidad peatonal y ciclista.

Cabe resaltar que es preciso que el EsAE, atendiendo al artículo 20 de la Ley 21/2013, estude, analice y justifique convenientemente las alternativas seleccionadas. En este Documento de Alcance se ofrecen criterios ambientales que puedan servir de base y argumentación para que el EsAE determine la elección de la alternativa más conveniente en cada una de las temáticas para el planeamiento municipal.

### **3.- PRINCIPALES ÁREAS DE CALIDAD Y FRAGILIDAD AMBIENTAL. PROBLEMAS AMBIENTALES EN EL ÁMBITO DE EVALUACIÓN.**

Existen en el Término Municipal de Zalduondo espacios y especies muy relevantes de elevada calidad y fragilidad ambiental, de modo que el EsAE habrá de analizar los impactos ambientales fundamentales que podrían producirse sobre los mismos. Se trata de los siguientes:



- Espacio Natural Protegido del Parque Natural de Aizkorri-Aratz (*Decreto 76/2006, de 4 de abril, por el que se declara el Parque Natural de Aizkorri-Aratz*).
- Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación (ZEC): Aizkorri-Aratz (ES2120002). (*Decreto de Gobierno Vasco 83/2016, de 31 de mayo, por el que se designa Aizkorri-Aratz Zona Especial de Conservación (ZEC)*).
- Zona Periférica de Protección del Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación (ZEC): Robledales Isla de la Llanada Alavesa (ES2110013). (*Decreto 206/2015, de 3 de noviembre, por el que se designa Zona Especial de Conservación los Robledales Isla de la Llanada Alavesa*).
- Montes de Utilidad Pública, regulados por la *Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo*.
  - "Monte Alto" (MUP nº 732).
  - "Cucuna" (MUP nº 311).
- Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el *Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre*):
  - Paisaje Sobresaliente de "Sierras de Elgea - Urkilla" (cód. 24).
  - Paisaje Sobresaliente de "Montes de Aratz - Arbara" (cód. 42).
- Red de Corredores Ecológicos propuestos por la Diputación Foral de Álava (*Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava. Dirección de Medio Ambiente. Diputación Foral de Álava. 2005.*).
- Hábitats de Interés Comunitario y Prioritario (\*) (según la *Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*).
- Ámbitos (cuadrículas 1x1 km) con citas de especies de flora amenazada (según la *Orden de 10 de enero de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único y la Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina*).
- Bosques autóctonos del Municipio. Espacios forestales, arbolado de ribera y vegetación autóctona.
- Áreas de Interés Especial de especies faunísticas catalogadas por el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.
- Humedales recogidos en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas del País Vasco (aprobado definitivamente mediante *Decreto 160/2004, de 27 de julio; modificado por Decreto 231/2012, de 30 de octubre*).
  - Elgea-Urkilla (B1A9) (Grupo I).



- Balsa de riego de Zalduendo (FA97) (Grupo I).
- Red hidrográfica del municipio, en la que destaca el río Arakil.
- Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava, que son ámbitos sujetos a la regulación y ordenación establecida por la *Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava*.
  - GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte.
  - GR-120 Camino Ignaciano.
  - Camino de Santiago.
  - PR-A 13 Camino Real de las Postas
- Suelos agrícolas de Alto Valor Estratégico, según Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV (*Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco*).

Por tanto en el EsAE deberán analizarse detenidamente los impactos que podrían producirse sobre todos estos ámbitos.

*Nota: A los efectos de concretar con rigor la localización de todos estos ámbitos de sensibilidad ambiental puede contactarse con el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava [Técnico de contacto: Josu Durana Fz de Retana (jdurana@araba.eus / 945181818 ext 52109)].*

#### **4.- DEFINICIÓN DE ÁMBITOS DONDE LAS FUTURAS LOCALIZACIONES DE ACTUACIONES PODRÍAN SER A EFECTOS AMBIENTALES PROBLEMÁTICAS O INACEPTABLES. ASPECTOS QUE DEBEN SER OBJETO DE REVISIÓN.**

Es preciso resaltar una cuestión importante en relación a la documentación aportada por el promotor, que ya se ha señalado con anterioridad. Salvo alternativas para los crecimientos residenciales, ni el Borrador del PGOU ni el Documento Inicial Estratégico contempla alternativas para las actividades económicas, si bien se apunta que sería deseable disponer en el municipio de pequeñas empresas dedicadas al sector de servicios. Tampoco se contemplan alternativas para la ordenación del Suelo No Urbanizable (categorías, condicionantes superpuestos, etc), si bien se señala en el Documento Inicial Estratégico que por ejemplo en relación a la categoría de los Espacios Naturales Protegidos “en el PGOU se incorporará en la categoría de Especial Protección”. En relación a los Sistemas Generales tampoco se establecen alternativas, aunque se establecen objetivos en materia de movilidad peatonal y ciclista.

Por todo ello, es oportuno que el EsAE, tal y como ya se ha indicado en apartados anteriores, atendiendo al artículo 20 de la Ley 21/2013, estudie, analice y justifique convenientemente las alternativas seleccionadas. Este análisis de las alternativas se deberá realizar para los crecimientos residenciales, como ya se ha avanzado en la documentación aportada por el promotor, para los suelos de actividades económicas y finalmente para la ordenación del Suelo No Urbanizable. En este Documento de Alcance se ofrecen criterios ambientales que puedan servir de base y argumentación para que el EsAE determine la elección de la alternativa más conveniente en cada una de las temáticas para el planeamiento municipal.



A continuación se listan y detallan aquellos aspectos a considerar en el Estudio Ambiental Estratégico y las fases sucesivas del Documento del PGOU:

#### **Nuevos desarrollos residenciales en el núcleo de Zalduondo:**

Los nuevos crecimientos residenciales que se plantean en el PGOU en sus tres alternativas (1, 2 y 3) y que afectan a las parcelas 567 y 328 del polígono 1, no implican afecciones significativas sobre elementos o áreas ambientales de destacable valor, ya que ambas parcelas carecen de vegetación arbustiva y/o arbórea (salvo unos jóvenes nogales recientemente plantados en el parcela 567) Se trata además de ámbitos rodeados de Suelo Urbano residencial desarrollado y por tanto en coherencia con la planificación urbanística de la localidad.

No obstante, y atendiendo al Informe de alegaciones de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava recibido en la fase de Consultas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PGOU, en relación con la recalificación como Suelo urbanizable sectorizado de la parcela 328 del polígono 1, al pertenecer este suelo a la categoría "Paisaje Rural de Transición" según el citado PTS Agroforestal y vista la matriz de usos (2b), el planeamiento deberá contener dentro de su análisis de alternativas una valoración específica del impacto en el medio agrario.

#### **5.- OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD.**

En el apartado "I Objetivos de la planificación" del Documento Inicial Estratégico, se realiza un análisis de los objetivos y criterios generales del PGOU de Zalduondo. El Documento Inicial Estratégico identifica, por tanto, las determinaciones y los objetivos ambientales de referencia en base a la normativa territorial y ambiental, señalando criterios de desarrollo a seguir en la definición del PGOU. En consecuencia, los objetivos y criterios definidos en cumplimiento de la legislación sectorial ambiental deberán señalarse también en el EsAE, así como en el Documento Urbanístico, como objetivos de protección medioambiental y criterios de sostenibilidad. En todo caso, deberá asegurarse que todas las áreas y elementos de calidad y fragilidad medioambiental señaladas en el epígrafe 3 del presente Informe estén sujetas, en el Documento Urbanístico de PGOU, a una especial protección, de manera que no se pongan en riesgo sus méritos ecológicos y paisajísticos. Así, los usos y las actuaciones urbanísticas que puedan desarrollarse tanto en el entorno urbano como en el Suelo No Urbanizable no deberán poner en riesgo los méritos naturalísticos del municipio, y el documento urbanístico deberá definir una Normativa del PGOU y establecer una ordenación en coherencia con la correspondiente calificación de Zona de Especial Protección.

Adicionalmente, y de acuerdo con la planificación territorial y con los planes y estrategias ambientales de desarrollo sostenible de ámbito superior, se establecen los siguientes objetivos, principios y criterios de sostenibilidad a considerar en el EsAE, que ha de redactar el Promotor, y que a su vez se trasladarán al PGOU de Zalduondo.



### **5.1.- Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad relacionados con la protección de la diversidad biológica y los paisajes.**

En el municipio de Zalduondo se encuentran los siguientes ámbitos declarados como Espacios Naturales Protegidos:

- Espacio Natural Protegido del Parque Natural de Aizkorri-Aratz (*Decreto 76/2006, de 4 de abril, por el que se declara el Parque Natural de Aizkorri-Aratz*).
- Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación (ZEC): Aizkorri-Aratz (ES2120002). (*Decreto de Gobierno Vasco 83/2016, de 31 de mayo, por el que se designa Aizkorri-Aratz Zona Especial de Conservación (ZEC)*).

El EsAE deberá incluir un análisis de las repercusiones del Plan General sobre estos Espacios Naturales Protegidos, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 42/2007, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, y artículo 9.1 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, *por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*. Gran parte de la superficie de estos Espacios Naturales Protegidos deberán categorizarse en la categoría de "Especial Protección". En relación con la normativa para las Zonas de "Especial Protección", las cuales se corresponden con las de máxima protección urbanística y ambiental del municipio, consideramos necesario que la Normativa del Plan General prohíba expresamente todos los uso urbanizatorios, constructivos y las actuaciones que impliquen la alteración de la fisiografía natural, cuando no estén vinculadas a la protección o gestión del ámbito, a la investigación, a la educación ambiental o a la divulgación científica.

En cambio, sí podrían ser admisibles las actividades tradicionales y el tránsito de ganado y el pastoreo siempre que sean compatible con el desarrollo adecuado de las formaciones vegetales, así como aquellas actuaciones selvícolas cuyo fin sea la conservación y mejora de los bosques autóctonos.

Asimismo en estas Zonas de Especial Protección, las actuaciones permitidas en las pistas o caminos deberán limitarse únicamente a las mejoras de firmes y drenajes en los caminos actuales, sin variación significativa de los perfiles transversales y longitudinales.

Todo ello ha de quedar recogido en el Documento urbanístico de Aprobación Inicial que vaya a exponerse a exposición pública.

El PGOU debe propiciar la protección de los ámbitos catalogados por la calidad escénica de sus cuencas visuales en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava [Paisaje Sobresaliente de "Sierras de Elgea-Urkilla"(cód. 24), "Montes de Aratz - Arbara" (nº 42) según el *Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre*], así como otros ámbitos de interés paisajístico que a un nivel más local pudiera considerarse que requiriesen protección paisajística. Se considera que debe establecerse sobre los ámbitos catalogados por sus méritos paisajísticos un Condicionante Superpuesto denominado *Paisajes Singulares y Sobresalientes* o denominación similar, que habrá de contemplar las condiciones y prescripciones necesarias de carácter preventivo y protector, frente a usos constructivos, urbanizatorios y cualquier otro uso que implique afecciones significativas sobre el paisaje. Por tanto, la normativa del Plan establecerá las prescripciones convenientes para asegurar la conservación y evitar actuaciones que puedan



provocar mermas en la calidad visual de los entornos escénicos catalogados. El Plan General también favorecerá la realización de actuaciones encaminadas a la mejora de este espacio afectado por el Condicionante Superpuesto y fomentará la ejecución de trabajos de integración visual de las actuaciones en él previstas que pudieran significar impactos relevantes sobre los ámbitos del paisaje catalogados como sobresalientes.

Diversas superficies del Término Municipal de Zalduondo desempeñan una función importante en relación a la conectividad ecológica, no en vano, diversos ámbitos del municipio figuran dentro de la Red de Corredores Ecológicos del Territorio Histórico de Álava (*Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava. Dirección de Medio Ambiente. Diputación Foral de Álava. 2005*). Por este motivo consideramos que la conectividad ecológica en el ámbito del municipio y su relación con la del territorio debe ser objeto de tratamiento específico y consideración en el documento de PGOU y en el EsAE, debiendo definir las condiciones y prescripciones ambientales necesarias de carácter preventivo y protector para la autorización de usos constructivos, urbanizatorios y cualquier otro uso que implique afecciones significativas sobre la conectividad ecológica. A estos efectos se estima idóneo el hecho de considerar un Condicionante Superpuesto específico denominado Corredores Ecológicos. En estos ámbitos, y al igual que lo señalado en el apartado anterior respecto al Condicionante Superpuesto Paisajes Singulares y Sobresalientes, en la Normativa del Plan General deberá establecerse una regulación específica para la protección de los corredores ecológicos.

En el municipio de Zalduondo se encuentran Hábitats de Interés Comunitario y Prioritario catalogados según la Directiva 92/43/CEE. Según se establece en el artículo 11 de dicha Directiva, los Estados miembros velarán por la vigilancia del estado de conservación de los Hábitats naturales de Interés Comunitario, sean o no Prioritarios. Por tanto, el EsAE debe incluir un completo análisis de las afecciones ambientales que las actuaciones urbanísticas propuestas pueden inducir sobre dichos Hábitats catalogados. Asimismo, consideramos que uno de los criterios de sostenibilidad básicos del Plan Urbanístico debe ser garantizar la protección de estos hábitats, incluyéndolos en alguna categoría del Suelo No Urbanizable que garantice su conservación. En caso de que se planteen desarrollos urbanísticos o edificatorios que pudieran afectar estos hábitats, se cuantificarán las superficies de afección y se establecerán medidas de protección, corrección y/o compensación.

Las zonas forestales de carácter autóctono del municipio y las riberas de los ríos y arroyos con vegetación autóctona deben identificarse en el EsAE y zonificarse también dentro de alguna categoría del Suelo No Urbanizable que garantice su protección ("Especial Protección", "Forestal de Protección absoluta", "Protección de Aguas Superficiales" o análogo). El EsAE valorará las posibles repercusiones de las actuaciones incluidas en el PGOU sobre estas zonas de sensibilidad ambiental.

Sobre la normativa de aplicación en las Zonas de Interés Forestal, se deberían señalar como usos no admisibles los usos agrícolas y las infraestructuras para regadío, debiéndose llevar a cabo estos usos en los suelos de interés agropecuario. Únicamente podrían exceptuarse de esta norma los roturados en montes catalogados o protectoras que, aún zonificados en la categoría de Zonas de Interés Forestal, puedan ser objeto de aprovechamiento temporal agrícola previa autorización del Departamento competente en materia de montes según se establece en la legislación forestal vigente.



Asimismo, las superficies incluidas en terrenos para los que mediante consorcio de repoblación se han llevado o se van a llevar a cabo actuaciones de restauración de los terrenos forestales, deberán incluirse en alguna categoría del Suelo No Urbanizable de vocación forestal y protectora, fomentando y promoviendo la repoblación mediante especies de carácter autóctono. Finalmente, conviene resaltar el trabajo de "Inventario de árboles singulares de Zalduondo" realizado en octubre de 2008 por IKT Nekazal Ikerketa eta Teknologia S.A. de cara a contemplar e incluir los árboles singulares inventariados en el PGOU, concretamente en una categoría del Suelo No Urbanizable que garantice su conservación en un estado favorable.

Los ámbitos con citas de especies de flora amenazada del municipio deben identificarse en el EsAE, y deberán zonificarse, en la medida de lo posible, dentro de alguna categoría del Suelo No Urbanizable que garantice su protección. El EsAE valorará las posibles repercusiones de las actuaciones incluidas en el PGOU sobre estas zonas de sensibilidad ambiental. Adicionalmente, se deberían establecer medidas de protección y conservación de estas especies, como por ejemplo cierres de exclusión o, en caso de posible afección, trasplantes a zonas cercanas cuyas condiciones edáficas y climáticas sean propicias. De este modo, se podrá garantizar la debida protección y conservación de estas especies en caso de verse afectadas por alguna actuación contemplada en el PGOU.

En relación a las especies faunísticas incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas presentes en el municipio en el EsAE debe incluirse un apartado específico de valoración de las posibles repercusiones, directas o indirectas. El EsAE debe analizar los posibles impactos inducidos por las actuaciones previstas en el Plan General sobre estas especies y sus hábitats, adoptando en todo caso los objetivos y criterios ambientales contenidos en las disposiciones del *Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*.

En cuanto a los Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava, que son ámbitos sujetos a la regulación y ordenación establecida por la *Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava*, es preciso indicar que por el Término Municipal de Zalduondo discurre un tramo del "GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte", "GR-120 Camino Ignaciano", "Camino de Santiago" y "PR-A-13 Camino Real de las Postas". Se considera que debe establecerse sobre estos tramos de Itinerario Verde, y otros que por su interés local resulten de interés, un Condicionante Superpuesto o una Categoría o Sistema General específico que podría ser "Sistema General de Comunicaciones - Itinerario Verde" y establecerse en la normativa correspondiente al Sistema General las condiciones y prescripciones necesarias de carácter preventivo y protector, frente a usos constructivos, urbanizatorios y cualquier otro uso que implique afecciones significativas sobre estos itinerarios. Así mismo, habría de incluirse el Itinerario Verde "Ruta Verde Ametzaga-Dolmen de Egilaz y ramales" que el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes en tramitación contempla.

Finalmente, atendiendo al Informe de alegaciones del Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava recibido en la fase de Consultas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PGOU, en relación con el Patrimonio Arqueológico del municipio, el PGOU debería contemplarlo clasificándolo en Zonas arqueológicas calificadas; Zonas arqueológicas inventariadas; Zonas de Presunción



Arqueológica y Zonas arqueológicas propuestas para calificar o inventariar. Se debería consultar al Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Gobierno Vasco para contrastar debidamente la información disponible.

#### **5.2.- Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad de carácter general relacionados con la conservación de los recursos naturales.**

Un PGOU compatible con la preservación de los recursos naturales habrá de considerar los siguientes criterios:

1. Justificar la necesidad de las nuevas determinaciones del planeamiento, puestas en relación con sus efectos ambientales.
2. Justificar que se afecta la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.
3. Agotar la ocupación de los suelos clasificados como urbanos antes de clasificar nuevo suelo.
4. Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, setos,...)
5. Justificar en términos ambientales la alternativa escogida frente a las demás alternativas, incluyendo la alternativa 0.
6. Mantener o mejorar el estado global de la biodiversidad y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su compensación.
7. Compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose evaluado como inevitables.

A continuación se establecen una serie de Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad de carácter general relativos a otros aspectos como son los ruidos, contaminación de suelos y la conservación del patrimonio.

- Deberán adoptarse las determinaciones recogidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Deben adoptarse las prescripciones incluidas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, principalmente al respecto de las normativas que establecen en el supuesto de cambio de calificación de un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante.
- En el EsAE se analizará también el cumplimiento de las actuaciones propuestas en el Documento del PGOU en relación con la legislación sectorial vigente sobre el Patrimonio Cultural, entre las que cabría destacar: Ley 7/1990, de 3 de julio, de



Patrimonio Cultural Vasco; Decreto Foral 323/1991, del Consejo de Diputados de 23 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación sobre actividades arqueológicas en el Territorio Histórico de Álava; Decreto 265/1984, de 17 de julio, por el que se declaran Monumentos Histórico-Artísticos de carácter nacional y Resolución de 11 de noviembre de 1996, del Director de Patrimonio Cultural, por la que se realiza la Declaración Previa de las Zonas de Presunción Arqueológica de Zalduondo (Álava).

**5.3.- Información y documentación que de acuerdo con la legislación vigente habrán de incorporarse al EsAE.**

El artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en relación al Estudio de Ambiental Estratégico:

"1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el EsAE, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.

2. El EsAE se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. (...)

3. Para la elaboración del EsAE se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas."

En este sentido, el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el contenido mínimo del EsAE.

Vitoria-Gasteiz, 26 de octubre de 2018.

El Técnico Superior de Evaluación  
Ambiental.

Fdo.: Josu Durana Fz. de Retana.

El Jefe de la Sección  
de Evaluación Ambiental.

Fdo.: Juan Abad García.

Vº Bº: La Jefa del Servicio de  
Sostenibilidad Ambiental.

Fdo.: Mª Elena Gómez Chico.

## I.5. ANEXO 5: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

# TRAMITACIÓN AMBIENTAL ORDINARIA de la REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO (ARABA)

## EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

### ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



Marzo 2021

## EQUIPO REDACTOR DE LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL:



## EQUIPO REDACTOR DEL PGOU DE ZALDUONDO:

Son autores del presente Plan General de Ordenación Urbana de Zalduondo los siguientes técnicos.

**Arquitecto director:** Ray Mendiburu Abad

**Letrada urbanista:** Maribi Joaristi Olariaga

**Arquitecta P.Ciudadana:** Zaloa Las Hayas Madariaga

**Arquitecto P.Género:** Martín Ferran Zubillaga

**Socióloga:** Dornaku Lanz Solbes

**Ingenieros CCP:** Endara S.L.

**Ingeniera montes:** Amaia Soloaga Villoch

## ÍNDICE

<b>0. ANTECEDENTES.....</b>	<b>9</b>
0.1 TRAMITACIÓN .....	9
0.2 DOCUMENTO DE ALCANCE (DDA).....	9
a) URA Agencia Vasca del Agua.....	9
b) Dirección de Medio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco .....	9
c) Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava .....	10
d) Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava .....	10
<b>1. OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PGOU DE ZALDUONDO .....</b>	<b>15</b>
1.1 OBJETIVOS GENERALES.....	15
1.2 OBJETIVOS AMBIENTALES.....	16
1.3 RELACIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS.....	17
a) Espacios Naturales Catalogados.....	17
b) Paisaje.....	17
c) PTS Agroforestal .....	18
d) Corredores ecológicos .....	18
e) Planes de gestión de fauna .....	18
f) Itinerarios verdes.....	18
<b>2. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>19</b>
2.1 SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIOAMBIENTE .....	19
a) Climatología .....	19
b) Geología y geomorfología .....	20
c) Edafología y capacidad agrológica .....	22
d) Vegetación y flora.....	23
VEGETACIÓN POTENCIAL .....	23
VEGETACIÓN ACTUAL .....	24
FLORA AMENAZADA .....	26
e) Red fluvial e inundabilidad .....	30
f) Fauna .....	31
g) Conectividad ecológica .....	35
h) Sector Primario.....	36
i) Biodiversidad Urbana .....	36
2.2 PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO DESARROLLARSE EL PLAN .....	37
<b>3. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS AFECTADAS SIGNIFICATIVAMENTE .....</b>	<b>38</b>
3.1 CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES.....	38
a) Plantaciones forestales .....	38
b) Bosques/bosquetes de vegetación autóctona: hayedos, robledal, quejigal.....	39
c) Zonas de cultivo.....	41

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

d)	Riberas y láminas de agua.....	41
e)	Prados y pastizales.....	43
f)	Núcleo urbano y zonas adyacentes .....	43
g)	Recorridos de interés.....	44
3.2	EVOLUCIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO.....	44
a)	Núcleo urbano .....	44
b)	Monte y zonas forestales .....	44
c)	Zonas de cultivo/prados y pastizales .....	45
d)	Riberas y láminas de agua.....	45
<b>4.</b>	<b>CONFLICTOS MEDIOAMBIENTALES: ENP, RN2000 Y ESPECIES PROTEGIDAS .....</b>	<b>46</b>
<b>5.</b>	<b>OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL RELACIONADOS CON EL PLAN O PROGRAMA .....</b>	<b>50</b>
<b>6.</b>	<b>ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIOAMBIENTE .....</b>	<b>51</b>
6.1	CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS .....	51
6.2	ALTERNATIVAS EN EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO .....	52
a)	Suelo Urbano, Alternativa 0 = NNSS vigentes .....	52
b)	Suelo Urbano, Alternativa 1: desarrollo del PGOU.....	54
6.3	ALTERNATIVAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE (SNU).....	56
a)	SNU alternativa 0 = NNSS vigentes .....	56
6.4	VALORACIÓN GENERAL .....	67
<b>7.</b>	<b>EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DEL PLAN EN LA RN 2000 .....</b>	<b>68</b>
7.1	FASE UNO CRIBADO.....	68
<b>8.</b>	<b>ESTUDIO ACÚSTICO .....</b>	<b>73</b>
8.1	INTRODUCCIÓN Y OBJETO .....	73
8.2	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	73
8.3	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	74
a)	Normativa Europea.....	74
b)	Normativa Estatal .....	74
c)	Normativa Autonómica.....	74
8.4	METODOLOGÍA DE TRABAJO.....	75
d)	Descripción del área de estudio .....	75
e)	Principales focos de ruido .....	75
f)	Simulación acústica y obtención de resultados.....	75
	<i>Recopilación y estudio de la información.....</i>	75
	<i>Objetivos de calidad acústica.....</i>	76
	<i>Creación del modelo predictivo .....</i>	76

8.5 CÁLCULO DE LA SITUACIÓN ACTUAL .....	77
8.6 CÁLCULO DE LA SITUACIÓN FUTURA.....	77
8.7 ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.....	77
8.8 ANÁLISIS DEL IMPACTO ACÚSTICO.....	77
8.9 DEFINICIÓN DE MEDIDAS.....	78
8.10 CONCLUSIONES.....	79
<b>9. PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA (PEAS) .....</b>	<b>80</b>
9.1 AFECCIONES AL SECTOR AGRARIO: VALORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO. ALTO VALOR ESTRÁTÉGICO, MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y MONTES PROTECTORES	80
9.2 AFECCIONES AL SECTOR AGRARIO ACTUACIONES EN NÚCLEO URBANO .....	82
9.3 AFECCIONES AL SECTOR AGRARIO: AFECCIONES SOBRE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS EXPLOTACIONES AFECTADAS. ....	83
9.4 AFECCIÓN SOBRE LAS EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES.	83
<b>10. ESTUDIO ESPECÍFICO DE LAS AFECCIONES DEL PGOU DE ZALDUONDO SOBRE EL HÁBITAT DEL VISÓN EUROPEO (MUSTELA LUTREOLA) .....</b>	<b>84</b>
<b>11. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL .....</b>	<b>85</b>
11.1 CRITERIOS ESTRÁTÉGICOS GENERALES PARA LA MATRIZ DE USOS Y DE PLANEAMIENTO → MEDIDAS PREVENTIVAS.....	85
a) CRITERIOS GENERALES.....	85
b) SUELO URBANO .....	85
c) SUELO NO URBANIZABLE .....	86
11.2 MEDIDAS PROPUESTAS DE CARÁCTER GENERAL.....	87
a) Medidas para la protección de la Geología, la Geomorfología y los Suelos.....	87
b) Medidas para la protección de las Aguas Superficiales y Subterráneas .....	88
c) Medidas para la protección de la Vegetación y los Hábitats.....	90
d) Medidas para la protección de la Fauna .....	90
e) Medidas de lucha contra las Especies Exóticas Invasoras(EEI) flora .....	91
f) Medidas de lucha contra las Especies Exóticas Invasoras(EEI) fauna .....	92
g) Medidas para el aumento de la permeabilidad territorial .....	92
h) Medidas preventivas sobre el Paisaje .....	93
i) Medidas preventivas sobre la Población .....	93
j) Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico y Cultural.....	93
11.3 MEDIDAS PARA LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE .....	94
a) J11 Zona de Especial Protección.....	94
b) J21 – Zona de Mejora ambiental .....	95
c) J31 – Zona forestal.....	95
OTRAS MEDIDAS O BUENAS PRÁCTICAS EN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y ZONAS DE PLANTACIONES FORESTALES: .....	95

<b>MEDIDAS EN LOS USOS AGROGANADEROS DE ESPECIAL APLICACIÓN PARA LAS ZONAS AGROGANADERAS J41 y J42 .....</b>		98
d)	J51 – Zona de pastos montanos .....	101
	J61 – Zona de protección de aguas superficiales Z3 .....	101
<b>OTRAS MEDIDAS PARA USOS CON AFECCIONES AMBIENTALES EN EL SNU.....</b>		102
<b>11.4</b>	<b>MEDIDAS PARA LOS CONDICIONANTES SUPERPUESTOS.....</b>	<b>107</b>
a)	Zonas de vulnerabilidad de acuíferos S11.....	107
b)	Zonas de riesgo geológico S12 .....	107
c)	Zonas inundables S13 .....	107
d)	Zonas de riesgo por cambio climático .....	107
e)	Espacios protegidos S21.....	107
f)	Corredores ecológicos S22.....	107
g)	Montes de Utilidad Pública S23.....	108
<b>11.5</b>	<b>MEDIDAS EN LAS ACTUACIONES EN SUELO URBANO .....</b>	<b>109</b>
a)	Inclusión de medidas de Drenaje Urbano Sostenible en las obras de urbanización y edificación.	109
b)	Edificaciones residenciales, equipamientos o industriales en SU.....	109
c)	Alumbrado .....	109
d)	Medidas para el fomento de la Biomasa y energías renovables .....	109
e)	Medidas sobre el origen y materiales.....	109
f)	Medidas sobre el ajardinamiento .....	110
<b>11.6</b>	<b>MEDIDAS PARA LOS SISTEMAS GENERALES .....</b>	<b>110</b>
a)	Sistema de comunicaciones peatonales E2.....	110
b)	Espacios Libres F1.....	110
c)	Equipamiento comunitario público y privado D1 y G1 .....	110
d)	Dominio Público Hidráulico I.....	110
<b>12.</b>	<b>PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL .....</b>	<b>111</b>
<b>13.</b>	<b>RESUMEN NO TÉCNICO.....</b>	<b>115</b>
<b>13.1</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>115</b>
a)	TRAMITACIÓN .....	115
e)	DOCUMENTO DE ALCANCE (DDA).....	115
	URA Agencia Vasca del Agua .....	115
	Dirección de Medio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.....	115
	Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava .....	115
	Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava .....	115
<b>13.2</b>	<b>OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PGOU DE ZALDUONDO.....</b>	<b>118</b>
a)	OBJETIVOS GENERALES.....	118
b)	OBJETIVOS AMBIENTALES.....	118
c)	RELACIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS.....	119
	Espacios Naturales Catalogados .....	119
	Paisaje .....	119
	PTS Agroforestal.....	119
	Corredores ecológicos.....	119
	Planes de gestión de fauna .....	119
	Itinerarios verdes.....	119

13.3 ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE ..	120
a) SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIOAMBIENTE .....	120
<i>Climatología</i> .....	120
<i>Geología y geomorfología</i> .....	120
<i>Edafología y capacidad agrológica</i> .....	120
<i>Vegetación y flora</i> .....	120
1 VEGETACIÓN POTENCIAL.....	121
2 VEGETACIÓN ACTUAL.....	121
3 FLORA AMENAZADA.....	122
<i>Red fluvial e inundabilidad</i> .....	123
<i>Fauna</i> .....	123
<i>Conectividad ecológica</i> .....	124
<i>Sector Primario</i> .....	124
<i>Biodiversidad Urbana</i> .....	124
b) PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO DESARROLLARSE EL PLAN.....	124
13.4 CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS AFECTADAS SIGNIFICATIVAMENTE	
125	
a) CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES .....	125
<i>Plantaciones forestales</i> .....	125
<i>Bosques/bosquetes de vegetación autóctona: hayedos, robledal, quejigal</i> .....	125
<i>Zonas de cultivo</i> .....	125
<i>Riberas y láminas de agua</i> .....	125
<i>Prados y pastizales</i> .....	125
<i>Núcleo urbano y zonas adyacentes</i> .....	126
<i>Recorridos de interés</i> .....	126
b) EVOLUCIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO .....	126
<i>Núcleo urbano</i> .....	126
<i>Monte y zonas forestales</i> .....	126
<i>Zonas de cultivo/prados y pastizales</i> .....	126
<i>Riberas y láminas de agua</i> .....	126
13.5 CONFLICTOS MEDIOAMBIENTALES: ENP, RN2000 Y ESPECIES PROTEGIDAS .	126
13.6 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL RELACIONADOS CON EL PLAN O PROGRAMA.....	128
13.7 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIOAMBIENTE .....	129
a) Criterios para el análisis de las alternativas .....	129
b) Alternativas en el suelo urbano no consolidado .....	130
<i>Suelo Urbano, Alternativa 0 = NNSS vigentes</i> .....	130
<i>Suelo Urbano, Alternativa 1: desarrollo del PGOU</i> .....	131
c) Alternativas en el suelo no urbanizable (SNU) .....	133
<i>SNU alternativa 0 = NNSS vigentes</i> .....	133
<i>SNU alternativa 1 = PGOU</i> .....	135
d) Valoración general.....	138
13.8 EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DEL PLAN EN LA RN 2000 .....	138
e) Fase uno cribado .....	138

13.9 ESTUDIO ACÚSTICO.....	139
<b>14. CAPACIDAD TÉCNICA Y RESPONSABILIDAD DEL AUTOR DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.....</b>	<b>140</b>
<b>15. CARTOGRAFÍA.....</b>	<b>141</b>
<b>16. BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>142</b>

ANEXO I FICHAS DEL ESTUDIO ACÚSTICO

ANEXO II CARTOGRAFIA

## 0. ANTECEDENTES

### 0.1 TRAMITACIÓN

El Ayuntamiento de Zalduondo en sesión plenaria celebrada el 20 de noviembre de 2017 acordó encargar la redacción de la revisión de las Normas Subsidiarias municipales al equipo citado anteriormente, ganador del concurso público realizado a tal efecto.

Se remite a la Diputación Foral de Álava el Documento Inicial Estratégico junto con el borrador del Plan General de Ordenación Urbana de Zalduondo.

Tras el periodo de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas se redacta el Documento de Alcance.

Con fecha de 29 de Octubre de 2018 se remite al Ayuntamiento de Zalduondo por parte del Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava el documento de Alcance, el cuál es remitido a su vez al equipo redactor del borrador y del Documento Inicial Estratégico

### 0.2 DOCUMENTO DE ALCANCE (DDA)

En el Documento de Alcance (DDA) se recogen las contestaciones de las Administraciones Públicas y público interesado:

- URA Agencia Vasca del Agua
- Dirección de Medio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava
- Dirección de Agricultura de la Diputaci6n Foral de Álava.

A continuación se resumen las aportaciones realizadas por cada organismo:

#### a) URA Agencia Vasca del Agua

Se ha trasladado la solicitud a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### b) Dirección de Medio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco

Espacios Naturales Catalogados: dichos espacios se recogerán en la categoría Especial Protección, y las zonas periféricas de protección como Condicionante Superpuesto. Entre los espacios a considerar, se deben incluir los recogidos en el PTS de Zonas Húmedas: trampal de Elgea-Urkilla (B1A9), Balsa de riego de Zalduendo (FA97) y Balsa de riego de Ordoñana (FA75).

Vegetación y hábitats: se recogerán en la categoría Especial Protección las masas arboladas autóctonas y los hábitats de interés comunitario prioritarios.

Fauna y flora: se deberá precisar en la identificación de especies de fauna y flora amenazadas con respecto a lo contemplado en el Documento Inicial.

Corredores ecológicos: deberán ser recogidos en un Condicionante Superpuesto.

Paisaje: aquellos recogidos en el Anteproyecto de Catalogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV se recogerán como Condicionante Superpuesto.

Lugares de Interés Geológico (LIG): se explorará la posibilidad de declarar alguno en el municipio.

c) Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava

El marco legal a seguir con respecto al Patrimonio Arqueológico será la *Ley 71/1990 de Patrimonio Cultural Vasco (BOPV nº157 de 06/10/1990)*.

Se deberá incluir en el PGOU todo el Patrimonio Arqueológico del municipio, clasificado en Zonas arqueológicas calificadas; Zonas arqueológicas inventariadas; Zonas de Presunción Arqueológica y Zonas arqueológicas propuestas, cada uno con su categoría de protección correspondiente.

d) Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava

Las actuaciones del PGOU deberán estar en consonancia con el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, en especial la calificación del uso previsto.

De acuerdo con la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, se protegerá el suelo de alto valor agrológico.

Se deberá incluir una valoración específica en relación con la recalificación como Suelo urbanizable sectorizado de la parcela 328 del polígono 1, al estar incluida en la categoría "Paisaje Rural de Transición", de acuerdo con el PTS Agroforestal.

Posteriormente, en el DDA se hace una breve aproximación al municipio de Zalduondo, así como un resumen del borrador del PGOU, con sus principales características de interés, incidiendo especialmente en las alternativas planteadas. En este sentido, se señala la necesidad de incluir una propuesta de ordenación del Suelo No Urbanizable (SNU), así como analizar en detalle las alternativas planteadas, empleando como criterios de base los incluidos en el DDA.

Asimismo se recoge de forma sintética los principales "hitos" ambientales del municipio, que deberán ser incluidos en el análisis de impactos a incluir en el EsAE, así como la legislación de interés:

Espacios Naturales Protegidos:

Red NATURA 2000:

- ZEC Aizkorri-Aratz (ES2120002).
- Zona Periférica de Protección del Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación (ZEC): Robledales Isla de la Llanada Alavesa (ES2110013).

Montes de Utilidad Pública: "Monte Alto" (MUP nº 732), "Cucuna" (MUP nº 311).

Paisaje:

- Paisaje Sobresaliente de "Sierras de Elgea- Urkilla" (cód. 24).

- Paisaje Sobresaliente de "Montes de Aratz- Arbara" (cód. 42).

Corredores Ecológicos: Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava. Dirección de Media Ambiente. Diputación Foral de Álava. 2005.

#### Hábitats de interés Comunitario y Prioritario

Flora amenazada: Ámbitos 1x1 contemplados en la *Orden de 10 de enero de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Catalogo Vasco de especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto y la Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejera de Media Ambiente y Política Territorial, por la que se modifica el Catalogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina.*

Vegetación: Bosques autóctonos, bosques de ribera, vegetación autóctona.

Fauna: Áreas de Interés Especial (AIE) del Catálogo Vasco de especies amenazadas.

Humedales: Contemplados en PTS Zonas Húmedas:

- Elgea-Urkilla (B1A9) (Grupo 1).
- Balsa de riego de Zalduendo (FA97) (Grupo 1).

Hidrografía: Río Arakil.

Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava: ámbitos sujetos a la regulación y ordenación establecida por la Norma Foral 112012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava:

- GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte.
- GR-120 Camino ignaciano.
- Camino de Santiago.
- PR-A 13 Camino Real de las Postas.

Agricultura: suelos agrícolas de Alto Valor Estratégico según PTS Agroforestal.

En el ap. 4 se vuelve a hacer incidencia en la necesidad de estudiar, analizar y justificar convenientemente las alternativas seleccionadas, con respecto a los crecimientos residenciales, los suelos de actividades económicas y finalmente para la ordenación del SNU. Para esta selección de la alternativa más viable, los criterios planteados en el DDA son adecuados para servir de base. Además, se remarca la necesidad de considerar en el EsAE la afección sobre los suelos catalogados por el PTS Agroforestal como "Paisaje Rural de Transición", de acuerdo con las sugerencias planteadas por la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

Finalmente, en el ap. 5. **OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATEGICOS. PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD,** se fijan las directrices que deberán regir, en materia medioambiental, las determinaciones incluidas tanto en la EsAE como en el documento urbanístico. De forma concreta, se especifica que los hitos ambientales señalados deben ser respetados por los instrumentos de planificación tanto del Suelo Urbanizable como del No Urbanizable, añadiendo además los siguientes "Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad relacionados con la protección biológica y de los paisajes":

- El EsAE deberá incluir un análisis de las repercusiones del Plan General sobre el Parque Natural de Aizkorri-Aratz y la ZEC Aizkorri-Aratz (ES2120002), de acuerdo con Artículo 45 de la Ley 4212007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y artículo 9.1 del Decreto Legislativo 112014, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. Estos espacios deberán ser dotados de la máxima protección ambiental, con prohibición expresa en las zonas de "Especial Protección" de los usos urbanizatorios, constructivos y las actuaciones que impliquen la alteración de la fisiografía natural.
- Paisaje: protección de los ámbitos catalogados por la calidad escénica de sus cuencas visuales en el Catalogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava: Paisaje Sobresaliente de "Sierras de Elgea-Urkilla"(c6d. 24), "Montes de Aratz - Arbara" (nº 42) según el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre.
  - Debe establecerse sobre los ámbitos catalogados por sus méritos paisajísticos un Condicionante Superpuesto denominado Paisajes Singulares y Sobresalientes.
  - El Plan General también favorecerá la realización de actuaciones encaminadas a la mejora de este espacio afectado por el Condicionante Superpuesto, fomentara la ejecución de trabajos de integración visual de las actuaciones y establecerá las prescripciones necesarias para evitar mermas en la calidad visual de dichos espacios.
- Corredores: se establecerá un Condicionante Superpuesto específico denominado corredores Ecológicos. En la Normativa del Plan General deberá establecerse una regulación específica para la protección de los corredores ecológicos
- Hábitats de Interés Comunitario y Prioritarios: catalogados según la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Para su protección se establecerá una categoría del SNU, y en caso de haber afecciones sobre los mismos por las actuaciones propuestas, se incluirá un análisis exhaustivo de las mismas así como una propuesta de medidas de protección, corrección y/o compensación.
- Vegetación: se analizarán las posibles repercusiones de las actuaciones propuestas en el Plan.
  - Bosque autóctono: Categoría del SNU que garantice su protección ("Especial Protección", "Forestal de Protección absoluta", "Protección de Aguas Superficiales" o análogo).
  - ZIF (Zonas de Interés Forestal): se señalarán como usos no admisibles los usos agrícolas y las infraestructuras para regadío, salvo roturos en montes catalogados o aprovechamiento temporal agrícola previa autorización del Departamento competente.
  - Terrenos forestales restaurados o previstos: categoría del SNU de vocación forestal y protectora, fomentando y promoviendo la repoblación mediante especies de carácter autóctono.
  - Inventario de árboles singulares de Zalduondo: árboles singulares inventariados en una categoría del Suelo No Urbanizable.

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

2021 / 03

- Flora: se identificarán aquellos ámbitos con flora amenazada, zonificándose en alguna categoría del SNU. Si es pertinente, se considerarán medidas de protección y conservación: cierres de exclusión o, en caso de posible afección, trasplantes.
- Fauna: se incluirá un apartado específico de valoración de las posibles repercusiones, directas o indirectas, sobre las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, o sus hábitats, adaptando los criterios contenidos en el *Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*.
- Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava: son los siguientes: un tramo del "GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte", "GR-120 Camino Ignaciano", "Camino de Santiago" y "PR-A-13 Camino Real de las Postas", y el Itinerario Verde "Ruta Verde Ametzaga-Dolmen de Egilaz y ramales", del Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes en tramitación.

Para todos ellos se establecerá un Condicionante Superpuesto o una Categoría o Sistema General específico que podría ser "Sistema General de Comunicaciones - Itinerarios Verde", además de contemplar su propia legislación: *Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava*

- Arqueología: se incluirá el Patrimonio presente, clasificándolo en Zonas arqueológicas calificadas; Zonas arqueológicas inventariadas; Zonas de presunción Arqueológica y Zonas arqueológicas propuestas.

Como conclusión de este apartado, se incluyen los *Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad de carácter general relacionados con la conservación de los recursos naturales*, los cuáles serán considerados en el PGOU para hacer compatible el mismo con la conservación:

1. Justificar la necesidad de las nuevas determinaciones del planeamiento, puestas en relación con sus efectos ambientales.
2. Justificar que se afecta la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.
3. Agotar la ocupación de los suelos clasificados como urbanos antes de clasificar nuevo suelo.
4. Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, setos, ...)
5. Justificar en términos ambientales la alternativa escogida frente a las demás alternativas, incluyendo la alternativa 0.
6. Mantener o mejorar el estado global de la biodiversidad y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su compensación.
7. Compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose evaluado como inevitables.

Con respecto a otros aspectos como son los ruidos, contaminación de suelos y la conservación del patrimonio, se establecen los siguientes criterios.

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- Ruido: se adoptarán las determinaciones recogidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Contaminación del suelo: se adoptarán las prescripciones incluidas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, principalmente al respecto de las normativas que establecen en el supuesto de cambio de calificación de un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante.
- Patrimonio cultural: se contemplará la legislación sectorial vigente sobre el Patrimonio Cultural, entre las que cabría destacar: Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco; Decreto Foral 323/1991, del Consejo de Diputados de 23 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación de sobre actividades arqueológicas en el Territorio Histórico de Álava; Decreto 265/1984, de 17 de julio, por el que se declaran Monumentos Histórico-Artísticos de carácter nacional y c de 11 de noviembre de 1996, del Director de Patrimonio Cultural, por la que se realiza la Declaración Previa de las Zonas de Presunción Arqueológica de Zalduondo (Álava).



## 1. OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PGOU DE ZALDUONDO

La revisión de las normas subsidiarias del municipio de Zalduondo y posterior redacción del PGOU municipal integra los siguientes objetivos:

### 1.1 OBJETIVOS GENERALES

#### Vivienda:

- Evitar la artificialización de suelo no urbanizable promoviendo en crecimiento hacia el interior, mediante la puesta en práctica de las siguientes propuestas:
  - o Promover la rehabilitación de viviendas y edificaciones antiguas (tanto desde la normativa como mediante medidas fiscales/económicas), como vía para reducir las viviendas vacías, y evitar las nuevas edificaciones.
  - o Posibilitar la transformación de "bordes" o anejos en viviendas, en el marco de una normativa municipal específica de control edificatorio, ventilación, alturas...etc.
  - o Introducir medidas que fomenten el uso principal de la vivienda, con el fin de reducir el porcentaje de viviendas secundarias/vacías.
  - o Establecer mecanismos para la consecución de suelo de cara a potenciar la Vivienda Protegida para evitar el despoblamiento de la juventud.
- Introducción de Criterios de edificación y urbanización sostenibles en las obras públicas y privadas.

#### Equipamiento

- Proponer la modificación de la cubierta del frontón y realizar el cerramiento lateral derecho de acuerdo a los parámetros estéticos del conjunto edificado de Zalduondo.

#### Movilidad

- Mejorar la red peatonal, crear un acceso peatonal (aceras) directo al centro del pueblo - 350m y pendiente 6% - para evitar tener que ir por las aceras del nuevo sector residencial (calle Iturbero-700m y pendiente 8%).
- Crear una red segura de bidegorris, paseos peatonales, caminos, parcelarias y pistas que resulten funcionales para la movilidad cotidiana de la ciudadanía, para las actividades agroforestales y ganaderas y para los usos recreativos.
- Instar a la Diputación para que se incremente el transporte público, buscando nuevas fórmulas menos gravosas como la utilización de microbuses.
- Ordenar y regular los usos, planificar las necesidades de acuerdo a los mismos y a las prioridades correspondientes.

#### Redes de Infraestructuras

- Abastecimiento de agua para riego de jardines públicos y de chalets, limpieza de calles, etc.: Crear una red propia desde la presa, que actualmente únicamente se utiliza para el riego del campo y para los animales (comunidad de regantes).
- Solicitar a la Diputación el enlace con el EDAR de Araia para el saneamiento de las aguas fecales.

- Mejorar las redes de Telecomunicaciones.
- Habilitar un espacio cubierto para el almacén municipal.

#### Desarrollo Económico

- Potenciar las infraestructuras turísticas ligadas a la naturaleza

## 1.2 OBJETIVOS AMBIENTALES

Zalduondo aspira a conservar las señas de identidad propias, como el carácter rural del municipio y la calidad paisajística que posee. El sector primario (incluyendo el forestal) juega un papel fundamental por lo que resulta esencial valorar las necesidades del mismo como una oportunidad para todo el municipio.

El reto de implementar de forma local una gestión adecuada en la recogida de los residuos vegetales y/o el resto de residuos orgánicos del municipio mediante el compostaje puede requerir infraestructuras que podrán ser previstas en el Plan. También se tendrá que tener en cuenta la gestión de los posibles residuos agropecuarios, de forma que las actividades económicas ligadas al sector primario sean respetuosas con el medio ambiente y cierren los ciclos de materia de forma que esos residuos se transformen en recurso.

Conservar y potenciar la diversidad biológica del municipio, los hábitats de interés comunitario, las masas forestales autóctonas, etc. que favorezcan la conectividad con otros espacios naturales fuera del ámbito municipal.

Preservar y restaurar ecológicamente las masas y cursos de agua, los sistemas acuáticos y ribereños, los acuíferos y cualquier elemento asociado al ciclo hidrológico en el ámbito municipal.

Asociar el principio de precaución a la ordenación del suelo no urbanizable del municipio de Zalduondo, para prevenir los potenciales riesgos ambientales, como la erosiónabilidad, la inundabilidad, la vulnerabilidad de acuíferos, el soporte de actividades o instalaciones potencialmente contaminantes, etc.

Evitar la desaparición y la artificialización de los suelos vinculados a usos y actividades agroganaderas, a paisajes seminaturales y a otros ecosistemas que les acompañan.

Como conclusión de este apartado, se incluyen los *Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad de carácter general relacionados con la conservación de los recursos naturales*, los cuáles serán considerados en el PGOU para hacer compatible el mismo con la conservación.

1. Justificar la necesidad de las nuevas determinaciones del planeamiento, puestas en relación con sus efectos ambientales.
2. Justificar que se afecta la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.
3. Agotar la ocupación de los suelos clasificados como urbanos antes de clasificar nuevo suelo.
4. Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, setos, ...)
5. Justificar en términos ambientales la alternativa escogida frente a las demás alternativas, incluyendo la alternativa 0.

6. Mantener o mejorar el estado global de la biodiversidad y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su compensación.
7. Compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose evaluado como inevitables.

### 1.3 RELACIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS

En el Documento Inicial Estratégico se analizó como afectan los diferentes instrumentos de planificación territorial en el municipio de Zalduondo y cómo debían de tenerse en cuenta para la redacción del PGOU. Una gran parte de los que se señalan en el DDA ya se han considerado en el propio Documento de Inicio, aunque volverán a recogerse en el presente. No obstante, se hace un repaso por todos los requerimientos de DDA:

a) Espacios Naturales Catalogados

En este documento se incluye un completo análisis de las repercusiones de la propuesta de PGOU sobre los Espacios Naturales de Aizkorri-Aratz y la ZEC Aizkorri-Aratz (ES2120002), sus zonas periféricas de protección y la ZEC Robledales Isla de la Llanada Alavesa (ES2110013). En cualquier caso, toda la superficie asociada a los mismos se incluye dentro del Suelo No Urbanizable, **dentro de la categoría Especial Protección. (J11)**

Con respecto a las zonas húmedas incluidas dentro del PTS de Zonas Húmedas, no se recogieron como tales en el Documento Inicial. Estos humedales son:

- Trampal de Elgea-Urkilla (B1A9): Grupo I
- Balsa de riego de Zalduendo (FA97): Grupo I
- Balsa de riego de Ordoñana (FA75): Grupo III

Los dos primeros al estar incluidos en el Grupo I implican que están considerados como Espacios Naturales Protegidos, por lo que a efectos urbanísticos rige lo mismo que para aquellos. La balsa de riego de Ordoñana, Grupo III, carece de instrumentos de ordenación y regulación, pero por la importancia de este tipo de enclaves para la fauna, vegetación y paisaje locales, se incluye dentro del SNU de Especial Protección.

b) Paisaje

- Paisaje Sobresaliente de "Sierras de Elgea- Urkilla" (cód. 24).
- Paisaje Sobresaliente de "Montes de Aratz- Arbara" (cód. 42).

Ambos se encuentran recogidos en el Anteproyecto de Catalogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV (Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre). No se plantea suelo urbanizable en ninguno de ellos, por lo que no es necesaria la integración visual de las actuaciones.

Sin embargo, ambos paisajes coinciden con el condicionante superpuesto de Espacios Naturales Protegidos (S21) en los que han sido recogidos.

c) PTS Agroforestal

La propuesta incluida en el DDA ya estaba en consonancia con el PTS Agroforestal, propuesta que se mantiene para el PGOU.

En el presente documento se incluye una valoración específica en relación con la recalificación como Suelo urbanizable sectorizado de la parcela 328 del polígono 1, al estar incluida en la categoría “Paisaje Rural de Transición”, de acuerdo con el PTS Agroforestal.

d) Corredores ecológicos

Los corredores recogidos en el DDA se recogen en el PGOU como Condicionante Superpuesto específico denominado corredores Ecológicos. Son aquellos incluidos en la Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava. Dirección de Media Ambiente. Diputación Foral de Álava. 2005.

e) Planes de gestión de fauna

Las zonas contempladas como AIE (áreas de Interés Especial) para las especies incluidas en el Catálogo Vasco se incluyen en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección. No obstante, se realiza un análisis de las posibles repercusiones de las propuestas del PGOU.

f) Itinerarios verdes

Los Itinerarios Verdes presentes en el municipio (GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte, GR-120 Camino Ignaciano, Camino de Santiago y PR-A-13 Camino Real de las Postas, Ruta Verde Ametzaga-Dolmen de Egilaz y ramales) se incluyen en la categoría sistema general de comunicaciones peatonales (E2) en suelo no urbanizable, además de contemplar su propia legislación: *Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava*.

## 2. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE

### 2.1 SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIOAMBIENTE

#### a) Climatología

Zalduondo se sitúa en la zona media o zona de transición de Euskal Herria, que ocupa gran parte de Álava. Esta zona media se presenta como una zona de transición entre el clima oceánico y el clima mediterráneo, predominando las características atlánticas en las zonas más altas y con orientación norte, y detectando características más mediterráneas en las zonas más bajas y con orientación sur.

Además, la tendencia de los últimos años, hace que se potencien las características mediterráneas, encontrando un fuerte contraste entre estaciones, con inviernos muy fríos y lluviosos, y veranos secos y calientes. Los últimos años, se ha detectado una bajada de las lluvias en primavera y otoño.

Los datos climáticos que se refieren a continuación -temperatura, precipitación y evapotranspiración proceden de la estación meteorológica de Salvatierra, que cuenta con un periodo de recogida de datos superior a 30 años.

La temperatura media anual es de 11,3 °C con un valor medio de las máximas del mes más cálido de 25,6 °C y una media de las mínimas del mes más frío de 0,3 °C. La temperatura mínima absoluta fue de -7,9 °C. Cuando los datos se refieren al ciclo anual la temperatura media máxima es de 15,9 °C y la mínima anual de 6,7 °C.

La precipitación media anual tiene un valor de 837,5 mm. A través de la clasificación anual del régimen pluviométrico se concluye que la precipitación anual es máxima en invierno con 256 mm, y mínima en verano con 140 mm, con valores intermedios en las dos estaciones restantes. Comparándolas el suelo recibe más precipitación en otoño: 229 mm. que en primavera: 212 mm. Con un periodo seco de dos meses, los registros mensuales de evapotranspiración superan a los de precipitación en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Esto quiere decir que en este periodo estival el agua devuelta a la atmósfera desde el suelo en estado de vapor supera a la que cae por precipitación, luego queda un flujo negativo de reservas hídricas en el suelo.

A continuación se presenta el climograma, que presenta los datos del año 2015 para el municipio de Zalduondo.

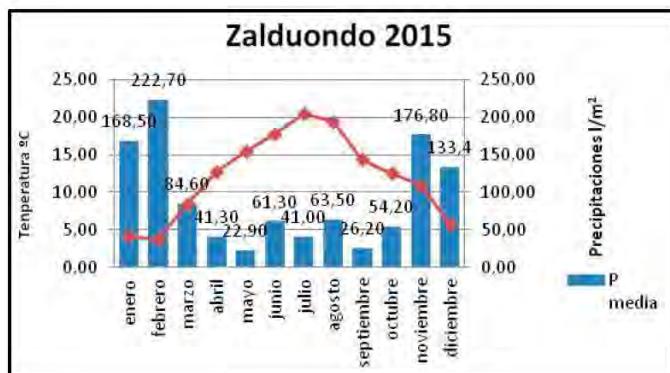


Fig 1: climograma de Zalduondo

### b) Geología y geomorfología

Los ámbitos geomorfológicos que definen el territorio en el que se ubica Zalduondo son perfectamente diferenciables. Al norte en las estribaciones de Urkilla existe un predominio claro de las morfologías de génesis kársticas, mientras al sur en la sierra de Entzia, sistema situado siguiendo la sierra de Urbasa, la constitución litológica dominante es de tipo carbonatado, que favorece una circulación lenta de las aguas de escorrentía y una mayor eficacia de los procesos de disolución kárstica. En la parte central ocupada por la Llanada discurre el valle del Arakil y las morfologías dominantes son los depósitos de origen fluvial. En las vertientes norte y sur de las sierras los procesos geomorfológicos están condicionados por la presencia de depósitos de ladera.

En las zonas de valle por las que discurre el Arakil los procesos dominantes derivan de la dinámica erosiva fluvial, fundamentalmente la incisión lineal del cauce modelando el paisaje actual. El depósito asociado a la actividad fluvial del Arakil está constituido por el fondo aluvial y los depósitos de terraza, que alcanzan una notable extensión.

Concretando en el municipio, existe una gran diferenciación entre el ámbito septentrional y meridional. El primero lo conforma la sierra de Urkilla, límite natural de la provincia, y su piedemonte. Son terrenos del Cretácico superior, existiendo una alternancia entre los terrenos calizos y los silíceos. En la parte Noreste se encuentran la calizas masivas con rudistas y corales (calizas arrecifales y calcarenitas), que corresponden con la zona kárstica. Seguida de esta zona existe un espacio de transición en el que los materiales calizos y silíceos se mezclan, aquí aparecen las lutitas calcáreas o silíceas. Tras pasar esta zona de transición, existe una amplia zona compuesta por arenas y lutitas, alternada puntualmente por arenas de grano más grueso. Al finalizar esta zona compuesta por arenas, comienza otra zona de transición similar a la ya descrita y tras esta, una zona compuesta por materiales margocalizos. Por último, mencionar que en la zona media, al Oeste existen dos zonas formadas por depósitos coluviales, siendo depósitos superficiales originados por la erosión de las zonas más altas.

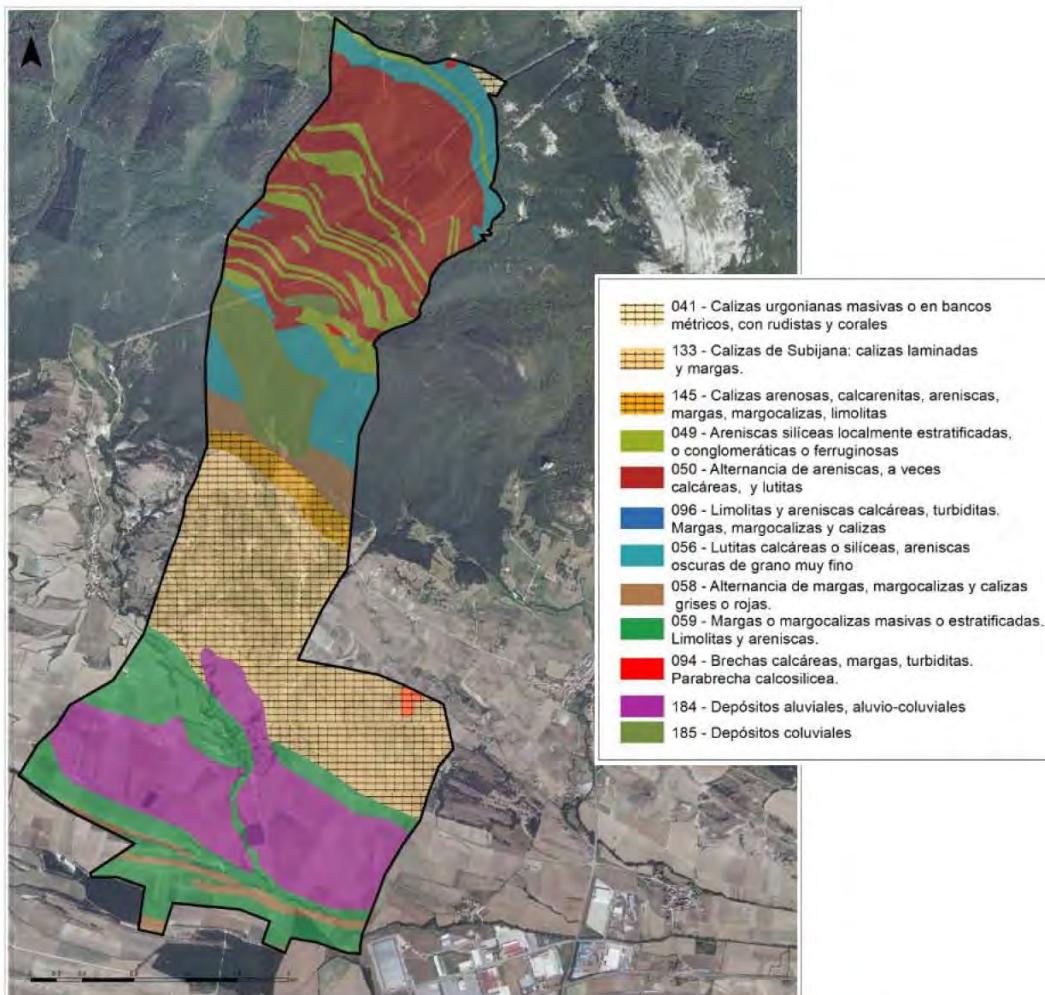


Fig 2: geología de Zalduondo. Fuente: elaboración propia a partir de datos de GeoEuskadi

En cuanto a la permeabilidad, los ámbitos más permeables son aquellos asociados a los depósitos aluviales así como a aquellas litologías asociadas a depósitos de materiales más gruesos, como areniscas. Las zonas karstificadas pueden presentar zonas muy permeables localmente. Así, destacan como zonas con permeabilidad alta los terrenos alrededor del núcleo de Zalduondo y al Sur de éste, y permeabilidad media al Norte, en el piedemonte antes de los ámbitos de ladera de la sierra. A destacar una zona de alta permeabilidad asociada a unas areniscas silíceas con elevada estratificación local.

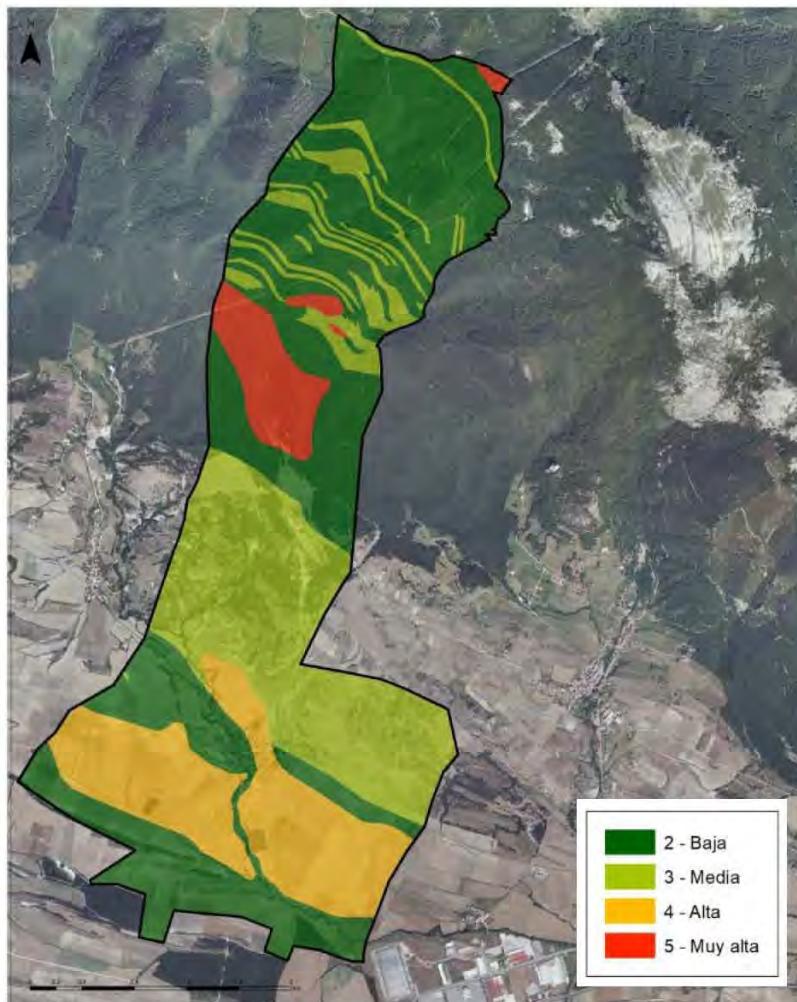


Fig 3: permeabilidad de Zalduondo. Fuente: elaboración propia a partir de datos de GeoEuskadi

Geotécnicamente, el municipio presenta condiciones favorables o aceptables en la gran mayoría de la superficie. Únicamente en algunos ámbitos aislados presentan condiciones muy desfavorables, casi siempre asociadas a inestabilidades de laderas y fuertes pendientes (30%). Con respecto a la erosión del suelo, según la ecuación de pérdida de suelo de RUSLE la gran mayoría de la superficie municipal no tiene niveles de erosión/pérdidas de suelo de importancia; los valores son de entre 0 y 5 t/ha y año

### c) Edafología y capacidad agrológica

La profundidad del suelo, así como el resto de las características de este, viene condicionada por el material de origen, el relieve, la vegetación y los usos históricos.

Así, si prestamos atención a la naturaleza de los materiales, en las zonas con materiales calizos se deberían formar suelos básicos, a diferencia de las zonas silíceas, en las que se forman suelos ácidos. Aunque es importante tener en cuenta que las condiciones climatológicas (importantes precipitaciones en invierno) la orografía y la degradación del suelo por los usos históricos del monte (sobreexplotación del arbolado y fuerte carga ganadera) contribuyen a la acidificación de estos. Por lo tanto, es fácil

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

encontrar suelos ácidos en el monte, así como plantas indicadoras de tales condiciones (arándano, brezo...). Estos suelos se encuentran principalmente en zonas con mayores pendientes.

Los suelos de Zalduondo presentan diferentes texturas, existen calizas creadas por rudistas y corales, arenas y areniscas, depósitos coluviales superficiales, lutitas y margas.

Las zonas, en las que aparece la caliza, la arenisca o los depósitos superficiales, presentan características que permiten en general un buen drenaje de los suelos, ya que se trata de depósitos de tamaños más grandes que originan una porosidad mayor. En cambio, en las zonas más bajas y llanas en las que aparecen las margas y las zonas denominadas de transición compuestas por lutitas, presentan una permeabilidad menor, ya que estos materiales se componen de granos muy finos, creando una textura arcillosa. Se puede destacar la facilidad de los materiales margocalizos, compuestos principalmente por calcita y arcilla, a presentar fisuras, por lo que su permeabilidad por fisuras se podría clasificar como media.

La profundidad del suelo puede cambiar teniendo en cuenta la altitud y las diferentes orientaciones. El suelo, es más superficial en las partes altas y en las exposiciones sur y más profundas, en las vaguadas y las exposiciones norte.

#### d) Vegetación y flora

La clasificación climática de Zalduondo es, según Rivas y Martínez, la siguiente:

Reino Holártico

Región Euro Siberiana

Subregión Atlántico – Medioeuropea

Superprovincia Atlántica

Provincia Cantabroatlántica

Sector Cántabro – Euskaldun

Subsector Navarro – Alavés

#### VEGETACIÓN POTENCIAL

La vegetación potencial de Zalduondo, según la clasificación climática de Rivas y Martínez, se encuentra definida por aquella presente sobretodo en el piso Montano, salvo una zona al Suroeste del municipio que quedaría dentro del piso Supramediterráneo. Las características climáticas de ambos son las siguientes:

MONTANO:

- T 12 a 6°, m 2 a -4°, M 10 a 3°, lt 240 a 50

SUPRAMEDITERRÁNEO:

- T 13 a 8°, m -1 a -4°, M 9 a 2°, lt 210 a 60

Dentro de las series, éstas pueden ser climatófilas (su factor limitante es el clima) o edafófilas (su factor limitante son factores edáficos):

**CLIMATÓFILAS:**



REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- Robledales mesofíticos: Serie montana cantabroeuropaea mesofitica del roble o *Quercus robur* (Crataego laevigatae-Querceto roboris sigmetum)
- Robledales de melojos: Serie montana cantabroeuropaea acidofila del roble melojo o *Quercus pyrenaica* (Melampyro pratensis-Querceto pyrenaicae sigmetum)
- Robledales pelosos: Serie montana pirenaica del roble peloso o *Quercus pubescens* (Buxo sempervirentis-Querceto pubescentis sigmetum)
- Quejigares: Serie supramediterranea castellano-cantabrica y riojano-estellesa basofila de *Quercus faginea* o quejigo (Epipactidi helleborines-Querceto fagineae sigmetum).
- Hayedos: Serie montana cantabroeuropaea y pirenaica occidental acidofila del haya o *Fagus sylvatica* (Saxifrago hirsutae-Fageto sigmetum)

No obstante, hay que tener en cuenta que la información empleada para la elaboración de la lista anterior proviene del Mapa de Series de Vegetación de Rivas y Martínez, procedente del MAPAMA, que está a una escala de 1:400.000 por lo que la precisión de estas formaciones a nivel de municipio es escasa. Para mejorar este aspecto, se lista a continuación las series proporcionadas por Ingurumena, que cuentan con una mayor precisión:

- Hayedo acidófilo: se correspondería con la Serie Cántabro-euscalduna acidófila y neutro-acidófila de los bosques de hayas (*Saxifrago hirsutae-Fago sylvaticae sigmetum*), hayedos en la clasificación del MAPAMA
- Hayedo calcícola o eútrofo: se correspondería con la Serie Orocantabroatlántica neutrobásófila de los bosques de hayas (*Carici sylvaticae-Fago sylvaticae sigmetum*)
- Maroja: se correspondería con la Serie Cántabro-euscalduna acidófila de los bosques de robles melojos (*Melampyro pratensis-Querceto pyrenaicae sigmetum*), robledales de melojos en la clasificación del MAPAMA.
- Quejigar subcantábrico: se correspondería con la Serie navarro-alavesa y cántabra meridional de los bosques de quejigos ibéricos (*Pulmonario longifoliae-Querceto fagineae sigmetum*), robledales mesofíticos en la clasificación del MAPAMA.
- Robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico: se correspondería con la Serie cántabro-euscalduna de los bosques de robles pedunculados (*Hyperico pulchri-Querceto roboris sigmetum*) y Serie Asturiano-euscalduna de los bosques de fresnos excelsos y robles (*Polysticho setiferi-Fraxino excelsioris sigmetum*).
- Robledal eútrofo subatlántico: se correspondería con la Serie navarro-alavesa temporihigrófila de los bosques de robles pedunculados (*Crataego laevigatae-Querceto roboris sigmetum*), robledales mesofíticos en la cartografía del MAPAMA

### VEGETACIÓN ACTUAL

El municipio de Zalduondo se divide en dos ámbitos bien diferenciados: la zona Norte, donde se ubican las principales elevaciones del municipio así como las formaciones arbóreas, y la mitad Sur, formando parte de la Llanada Alavesa, de terreno más llano y donde hace tiempo los robledales potenciales fueron sustituidos por pastos y zonas de cultivo. Asimismo, es donde se ubica la capital del municipio y las principales vías de comunicación.



REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

2021 / 03

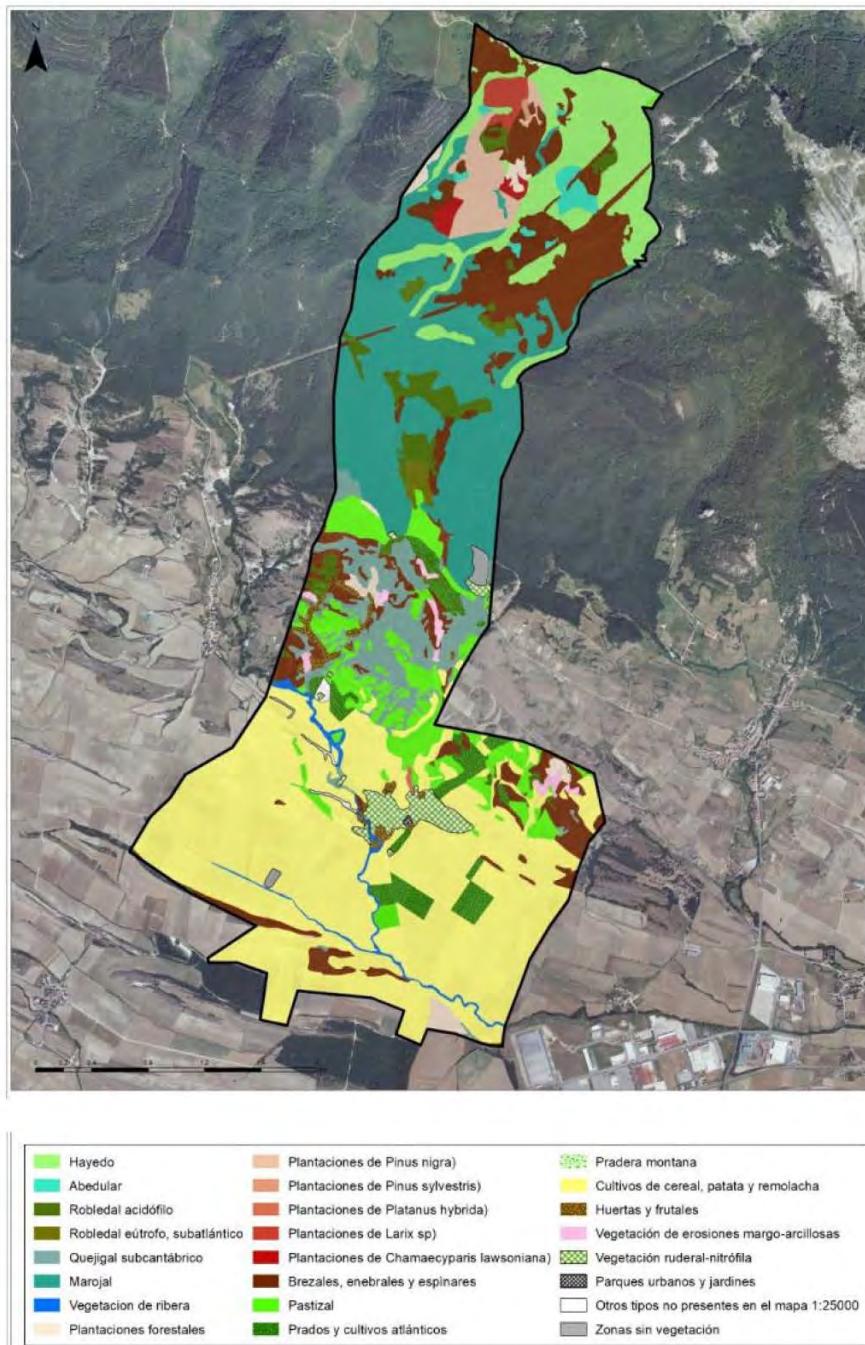


Fig 4: vegetación actual en Zalduondo. Fuente: elaboración propia a partir de datos de GeoEuskadi

Las principales formaciones son las siguientes:

- Hayedo
- Abedular
- Robledal: acidófilo y eútrofo
- Quejigal

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- Marjal
- Vegetación de ribera: englobaría las saucedas, olmedas y fresendas asociadas a los cauces principales de Zalduondo
- Plantaciones forestales: relativamente escasas en el municipio, en comparación con otras zonas de Euskadi. Comprenden las plantaciones de *Pinus nigra*, *P. sylvestris*, *Platanus hybrida*, *Chamaecyparis lawsoniana* y *Larix sp.*
- Brezales, enebrales, espinares y helechales
- Pastizales
- Prados y cultivos atlánticos
- Praderas montanas
- Cultivos de cereal, patata y remolacha
- Huertas y frutales
- Vegetación de erosiones margo-arcillosas
- Vegetación ruderal-nitrófila
- Parques urbanos y jardines
- Zonas sin vegetación

## FLORA AMENAZADA

Según Ingurumena, en Zalduondo aparecen las siguientes especies de flora

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Adenostyles alliariae hybrida</i>	
<i>Adonis vernalis</i>	
<i>Agrostis capillaris</i>	
<i>Aira praecox</i>	
<i>Ajuga reptans</i>	
<i>Arnica montana</i>	Árnica
<i>Artemisia alba</i>	
<i>Asplenium trichomanes pachyrachis</i>	Culantrillo menor
<i>Aster linosyris</i>	
<i>Bellis sylvestris</i>	Margarita
<i>Blechnum spicant</i>	Fenta
<i>Calamagrostis arundinacea</i>	
<i>Calluna vulgaris</i>	Brecina
<i>Campanula erinus</i>	Campanilla
<i>Carex pilulifera</i>	
<i>Carex remota</i>	
<i>Cerastium fontanum vulgare</i>	
<i>Cerastium pumilum</i>	
<i>Chaerophyllum hirsutum</i>	
<i>Clematis vitalba</i>	Hierba de los pardoseros
<i>Cornus sanguinea sanguinea</i>	
<i>Crataegus laevigata</i>	Calamento
<i>Crataegus monogyna</i>	Espino albar
<i>Crocus nudiflorus</i>	



REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

<i>Cruciata glabra</i>	
<i>Daboecia cantabrica</i>	
<i>Deschampsia flexuosa</i>	
<i>Dryopteris affinis borneri</i>	Helecho macho
<i>Erica cinerea</i>	Brezo nazareno
<i>Erica vagans</i>	
<i>Erythronium dens-canis</i>	Diente de perro
<i>Euonymus europaeus</i>	
<i>Euphorbia dulcis</i>	
<i>Galium saxatile</i>	
<i>Genista hispanica occidentalis</i>	
<i>Geum urbanum</i>	
<i>Globularia vulgaris</i>	
<i>Helictotrichon cantabricum</i>	Clavel lanudo
<i>Helleborus viridis occidentalis</i>	Heléboro verde
<i>Hepatica nobilis</i>	
<i>Holcus mollis</i>	
<i>Hypericum humifusum</i>	
<i>Hypericum pulchrum</i>	
<i>Jasione laevis laevis</i>	
<i>Juncus bulbosus</i>	
<i>Juniperus communis communis</i>	
<i>Kickxia spuria</i>	
<i>Ligustrum vulgare</i>	Aligustre
<i>Lonicera xylosteum</i>	Madreselva
<i>Lythrum portula</i>	
<i>Marrubium vulgare</i>	
<i>Melissa officinalis officinalis</i>	
<i>Mentha aquatica</i>	Menta acuática
<i>Mentha pulegium</i>	Poleo
<i>Muscari neglectum</i>	
<i>Oenanthe fistulosa</i>	
<i>Ophioglossum vulgatum</i>	Lengua de serpiente
<i>Ophrys tenthredinifera</i>	
<i>Orchis morio</i>	
<i>Oreopteris limbosperma</i>	
<i>Oxalis acetosella</i>	Aleluya
<i>Pallenis spinosa spinosa</i>	
<i>Parietaria judaica</i>	Palomillas
<i>Polypogon monspeliensis</i>	
<i>Potentilla erecta</i>	
<i>Potentilla montana</i>	Sorgo
<i>Potentilla sterilis</i>	Persicaria
<i>Pteridium aquilinum</i>	
<i>Quercus pyrenaica</i>	
<i>Ranunculus auricomus</i>	Urrebotoia
<i>Ranunculus gramineus</i>	
<i>Rosa arvensis</i>	



REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

<i>Sagina saginoides</i>	
<i>Scilla verna</i>	Escila de primavera
<i>Scutellaria minor</i>	
<i>Sedum anglicum</i>	
<i>Senecio jacobaea</i>	Hierba jacobina
<i>Setaria viridis</i>	
<i>Sisymbrella aspera aspera</i>	
<i>Smyrnium olusatrum</i>	
<i>Sorbus aucuparia</i>	Serbal de cazadores
<i>Sorbus hybrida</i>	
<i>Sorbus intermedia</i>	
<i>Thalictrum flavum flavum</i>	
<i>Thlaspi perfoliatum</i>	
<i>Ulex gallii</i>	
<i>Vaccinium myrtillus</i>	Arándano
<i>Veronica chamaedrys chamaedrys</i>	
<i>Veronica officinalis</i>	
<i>Viburnum lantana</i>	Morrionera
<i>Vicia sepium</i>	
<i>Viola riviniana</i>	
<i>Wahlenbergia hederacea</i>	

Tabla 1: especies de flora presentes en Zalduondo. Fuente: INGURUMENA

De estas, las que cuentan con categorías de protección son las siguientes:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	LR ESP <sup>1</sup>	LR CAPV <sup>2</sup>	CVEA <sup>3</sup>	INT PRIORITARIO_CAPV <sup>4</sup>	CUAD UTM
<i>Arnica montana</i>	Árnica		VU	VU	Conocimiento bajo	WN5453
<i>Ophioglossum vulgatum</i>	Lengua de serpiente			R		WN5247
<i>Ranunculus auricomus</i>	Urrebotoia		VU	VU	Conocimiento bajo	WN5247
<i>Sorbus hybrida</i>		VU	CR	PE	Conocimiento bajo	WN5453

Tabla 2: especies de flora catalogadas presentes en Zalduondo. Fuente: INGURUMENA

La cartografía disponible informa de la localización de estas especies a nivel de cuadrícula de 1x1 km, salvo con la mancha de *Sorbus hybrida*, que sí se encuentra delimitada, al contar con un Plan de Recuperación<sup>5</sup>:

<sup>1</sup> MORENO, J.C., coord. (2008). Lista Roja 2008 de la flora vascular española. Dirección General de Medio Natural y Política Forestal (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas), Madrid, 86 pp

<sup>2</sup> Alzpuru, I., Tamaio, I., Uribe-Echebarria, P. M., Garmendia, J., Oreja, L., Balentzia, J., & Garcia, I. (2010). Lista roja de la Flora Vascular de la CAPV.

<sup>3</sup> ORDEN de 10 de enero de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único.

<sup>4</sup> Lista de Especies de Interés Prioritario de la CAPV

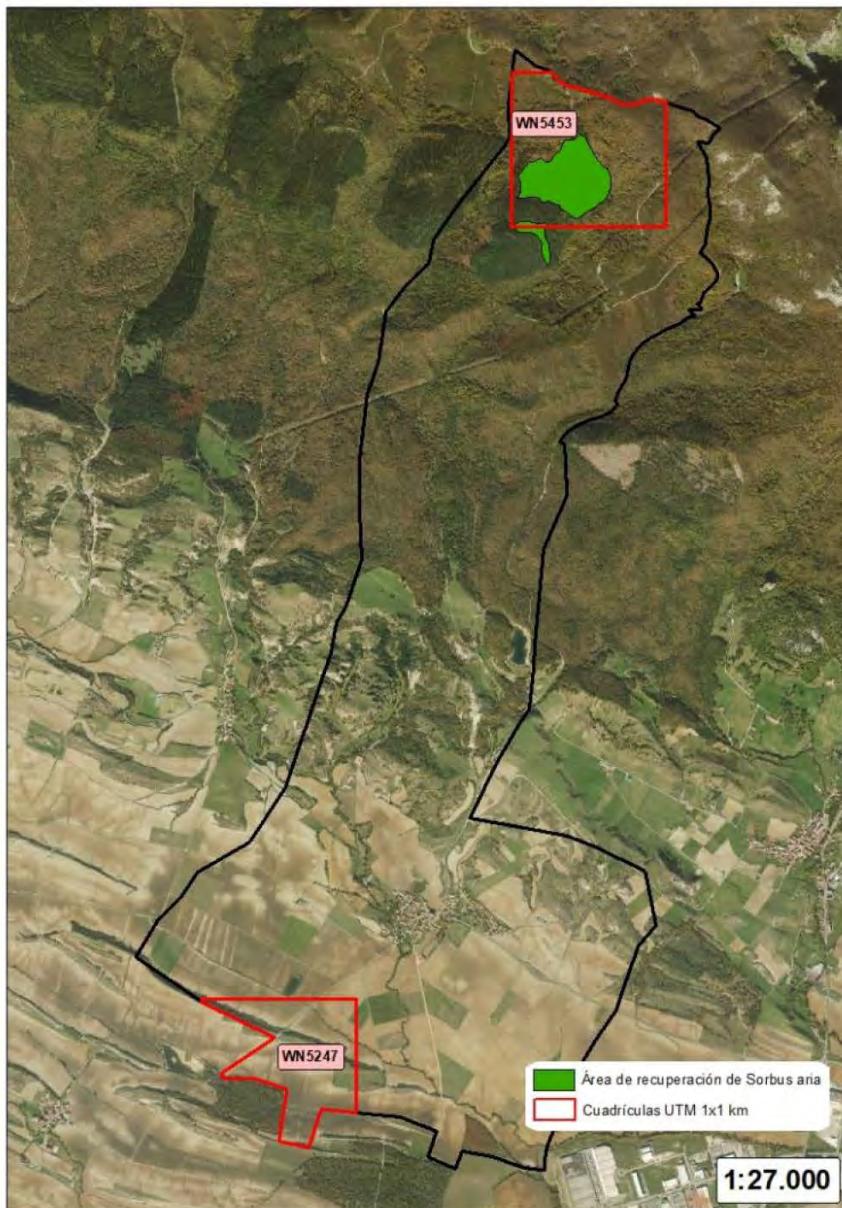


Fig 5: área de recuperación de *Sorbus aria* y cuadrículas con vegetación de interés. Fuente: elaboración propia con datos de INGURUMENA

Entre las medidas recogidas en el mencionado Plan de Actuación que resultan de interés para el PGOU está la siguiente:

5 Ihobe, Sociedad Pública del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, "Bases técnicas para la redacción de los Planes de recuperación de la flora considerada "en peligro crítico de extinción" en la lista roja de la flora vascular de la CAPV" en la Lista Roja de la flora vascular de la CAPV", Bilbao, 2011, 150 p.

- Medidas y actuaciones urgentes
  - o Realización de diferentes tratamientos forestales para la restauración ecológica de las zonas de recuperación (eliminación de plantaciones forestales y recuperación del bosque autóctono).

e) Red fluvial e inundabilidad

De las aguas superficiales, el principal curso de agua es el río Arakil, tributario del río Arga. Discurre en dirección NW-SE por la parte meridional del municipio. Sus principales afluentes son el Urdasakon, Urbieta, Zapateri y Bereña. Además de estos cauces abundan los arroyos estacionales.

En Zalduondo no hay ninguna estación de control del estado de las aguas superficiales o subterráneas.

De acuerdo con URA, el río Arakil, desde su nacimiento hasta el río Altzania, presenta un estado ecológico deficiente en 2016 y moderado para la valoración global del quinquenio 2012-2016. La masa Arakil hasta Altzania sólo se controló en 2013 pero dado su bajo nivel de presiones se considera que cumple su objetivo de buen estado ecológico para todo el quinquenio.

En la masa Arakil hasta Altzania, normalmente son las comunidades faunísticas las que incumplen su objetivo y, sólo en las dos últimas campañas, también el fitobentos con especies típicas de condiciones de mesotrofia y eutrofia. Por otra parte, las condiciones físico-químicas, debido al incumplimiento del índice IFQ, no siempre son óptimas.

Las deficiencias de las comunidades faunísticas se deben; en el caso de los macroinvertebrados al fuerte dominio de los taxones más generalistas y resistentes a contaminación orgánica, principalmente en la época estival cuando la reducción de caudal concentra las cargas contaminantes, y en el caso de la comunidad piscícola a la escasa presencia de trucha y la ausencia de alguna especie potencial. A continuación, el resumen de sus principales indicadores y su evolución:

Masa	Estación	Indicador	2012	2013	2014	2015	2016
Arakil hasta Altzania	ARA150	Macroinvertebrados	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
		Fitobentos	Bueno	Bueno	Bueno	Moderado	Deficiente
		Fauna Piscícola	Moderado	Bueno	Bueno	Moderado	Moderado
		Estado biológico	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Deficiente
		Físicoquímica	Bueno	Muy Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
		Hidromorfología	Muy Bueno	Muy Bueno	Muy Bueno	Muy Bueno	No evaluado
		Estado ecológico	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Deficiente

Tabla 3: principales indicadores del río Arakil

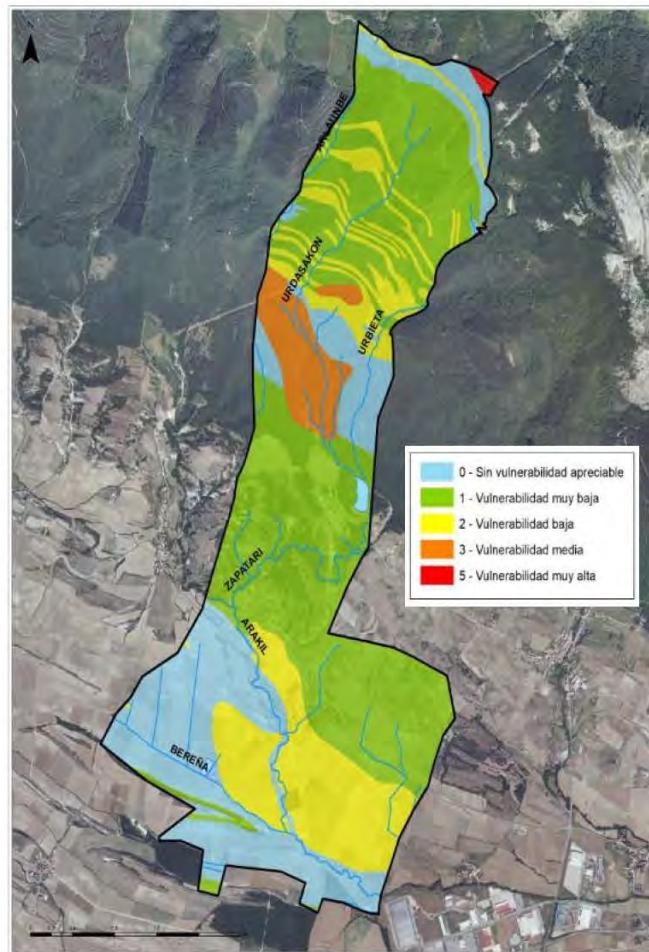
Con respecto a las **aguas subterráneas**, en el municipio hay 2 unidades: Cuartango-Salvaterra y Aizkorri, ambas incluidas en el ámbito del Ebro. A su vez, la unidad Cuartango-Salvaterra tiene 2 sectores, Aldaia y Cuaternario. Según URA, el estado químico de ambas masas es bueno:

			2012	2013	2014	2015	2016
Cuartango - Salvatierra	SC46	Manantial Zuazo	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
	SC53	Sondeo Andagoia					
S. de Aizkorri	SC06	Manantial Araia	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno



*Tabla 4: estado químico de las aguas subterráneas en Zalduondo*

La vulnerabilidad de las aguas subterráneas en Zalduondo es entre baja y muy baja en la gran parte del municipio, salvo un ámbito donde predominan depósitos coluviales que incrementan la permeabilidad de y por tanto la vulnerabilidad en esta zona.

*Fig 6: vulnerabilidad de las aguas subterráneas. Fuente: elaboración propia a partir de datos de GeoEuskadi*

#### f) Fauna

En las cuadrículas UTM donde se ubica Zalduondo se han citado las siguientes especies de vertebrados:

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	LR Mund <sup>6</sup>	LR ESP <sup>7</sup>	CEEA <sup>8</sup>	CVEA
<i>Timon lepidus</i>	Lagarto ocelado		LC		IE
<i>Felis silvestris</i>	Gato montés	LC	NT		IE
<i>Martes martes</i>	Marta				R
<i>Mustela lutreola</i>	Visón europeo	EN	EN	EN	PE
<i>Myotis emarginatus</i>	Murciélagos de Geoffrey o de oreja partida	VU	VU	VU	VU
<i>Pipistrellus nathusii</i>	Murciélagos de Nathusius	LR/Ic	NT		IE
<i>Pipistrellus kuhlii</i>	Murciélagos de borde claro				
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Murciélagos de cueva	LC	VU	VU	VU
<i>Hypsugo savii</i>	Murciélagos montañeros	LR/Ic	NT		IE
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélagos grandes de hendidura	LR/nt	NT	VU	VU
<i>Eptesicus serotinus</i>	Murciélagos hortelanos				IE
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélagos pequeños de hendidura	LC	NT		VU
<i>Tadarida teniotis</i>	Murciélagos rabudos	LR/Ic	NT		IE
<i>Myotis myotis</i>	Murciélagos ratoneros grandes	LR/nt	VU	VU	VU
<i>Myotis blythii</i>	Murciélagos ratoneros medianos	LR/Ic	VU	VU	VU
<i>Nyctalus lasiopterus</i>	Nóctulos grandes	LR/nt	VU	VU	R
<i>Nyctalus noctula</i>	Nóctulos medianos	LR/Ic	VU	VU	IE
<i>Nyctalus leisleri</i>	Nóctulos pequeños	LR/nt	NT		IE
<i>Gypaetus barbatus</i>	Quebrantahuesos		EN	EN	IE
<i>Prunella collaris</i>	Acentor alpino		NE		IE
<i>Circus pygargus</i>	Aguilucho cenizo		VU	VU	VU
<i>Neophron percnopterus</i>	Alimoche		EN	VU	VU
<i>Bubo bubo</i>	Búho real		NE		R
<i>Pyrrhocorax graculus</i>	Chova piquigualda		NE		IE
<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	Chova piquirroja		NE		IE
<i>Ciconia ciconia</i>	Cigüeña blanca		NE		R
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino		NE		R
<i>Dendrocopos medius</i>	Pico mediano		NT		VU
<i>Dendrocopos minor</i>	Pico menor		NE		IE
<i>Aquila chrysaetos</i>	Aguila real		NT		VU
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre leonado		NE		IE
<i>Dryocopus martius</i>	Pito negro		NE		IE
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido		NE		IE
<i>Rana dalmatina</i>	Rana ágil		EN	VU	VU
<i>Rana iberica</i>	Rana patilarga		VU		IE
<i>Triturus alpestris</i>	Tritón alpino		VU	VU	RARA

<sup>6</sup> IUCN 2020. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2020-1. <https://www.iucnredlist.org>.<sup>7</sup> Libro rojo de los vertebrados de España. Juan Carlos Blanco y José Luis González. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.<sup>8</sup> Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas,

*Tabla 5: especies presentes en Zalduondo. Fuente: elaboración propia a partir de datos de INGURUMENA y MITECO.*

Las categorías de protección de las especies citadas más arriba serían las siguientes:

- Extinto (EX): no queda ninguna duda razonable de que el último individuo existente ha muerto
- Extinto en Estado Silvestre (EW): sólo sobrevive en cultivo, en cautividad o como población (o poblaciones) naturalizadas completamente fuera de su distribución original.
- En Peligro Crítico (CR): se considera que se está enfrentando a un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre.
- En Peligro (EN): se considera que se está enfrentando a un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre.
- Vulnerable (VU): se considera que se está enfrentando a un riesgo alto de extinción en estado silvestre.
- Casi Amenazado (NT): ha sido evaluado según los criterios y no satisface, actualmente, los criterios para "En Peligro Crítico", "En Peligro" o "Vulnerable", pero está próximo a satisfacer los criterios, o posiblemente los satisface, en el futuro cercano.
- Preocupación Menor (LC): habiendo sido evaluado, no cumple ninguno de los criterios que definen las categorías de "En Peligro Crítico", "En Peligro", "Vulnerable" o "Casi Amenazado"
- Datos Insuficientes (DD): no hay información adecuada para hacer una evaluación, directa o indirecta, de su riesgo de extinción basándose en la distribución y/o condición de la población.
- No Evaluado (NE): todavía no ha sido clasificado en relación a estos criterios.

Con respecto a las especies faunísticas amenazadas, cobran especial importancia aquellas con planes de conservación/recuperación aprobados. No obstante, aquellas que aún no cuentan con estos instrumentos de protección, sí que cuentan con una zonificación del territorio en que habitan, que conlleva ciertas limitaciones. En el caso de Zalduondo esta zonificación afecta de la siguiente manera:

- Anfibios:
  - o Zona de Dispersión Preferente (ZDP): rana patilarga, rana ágil y tritón alpino.
- Aves:
  - o Área de Interés Especial (AIE): Quebrantahuesos.
  - o Zona de Dispersión Preferente (ZDP): pico menor, buitre leonado, chova piquigualda, chova piquirroja, cigüeña blanca, búho real, pico mediano, acentor alpino, alimoche, halcón peregrino, aguilucho cenizo, águila real, picamaderos negro.
  - o Puntos Sensibles a su Distribución (PSD): aguilucho cenizo, halcón peregrino, aguilucho pálido y buitre leonado.
- Mamíferos:
  - o ZDP: gato montés, marta, ratilla nival, visón europeo (río Arakil), y los quirópteros murciélagos bigotudo, común, de Bechstein, de Geoffroy, de Nathussius, de Natterer, de borde claro, de bosque, de cueva, de montaña, grande de herradura, hortelano, orejudo meridional, orejudo septentrional, pequeño de herradura, murciélagos rabudo, ratonero grande, ratonero mediano, ribereño, noctáculos común, mayor y menor.
- Reptiles:
  - o ZDP del Lagarto ocelado
- Peces:
  - o ZDP de Blenio de río

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

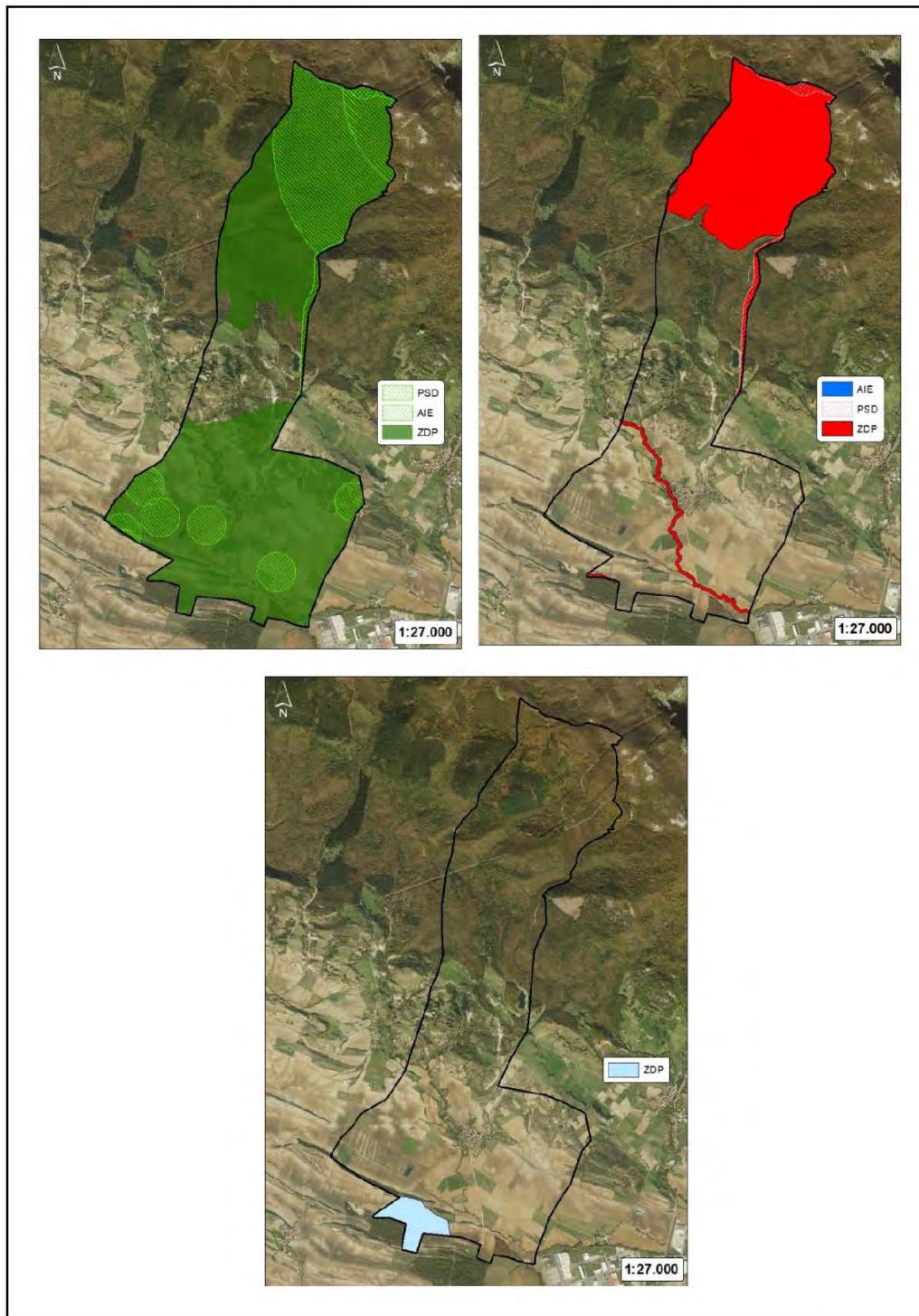


Fig 7: de izquierda a derecha, y de arriba abajo zonificación de especies amenazadas: aves, mamíferos y peces.

NOTA: no se incluyen anfibios y reptiles puesto que su cartografía incluye el municipio al completo. Fuente:  
INGURUMENA

Con respecto a las especies con Planes de Gestión aprobados, como son el visón europeo (*Mustela lutreola*)<sup>9</sup>, el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*)<sup>10</sup> y el Blenio de río (*Salaria fluvialis*)<sup>11</sup>, se contemplan en la normativa todas las directrices necesarias para respetar dichos planes.

Finalmente, dos de las edificaciones contempladas en la Alternativa 2 tienen tejados construidos con teja tradicional, que muy posiblemente constituyan refugio de aves, reptiles y quirópteros. Además, dentro de las propias construcciones es posible que también se localicen especies de fauna, por lo que en fases posteriores del Plan se detallarán medidas de prevención del daño que la afección sobre estos elementos puede causar.



Fig 8: Edificaciones afectadas por la Alternativa 2

#### g) Conectividad ecológica

Gran parte del municipio se encuentra dentro de la figura Corredores de enlace. Se entiende como corredor un hábitat o conjunto de ellos que gracias a su extensión y a su forma alargada permite y favorece el desplazamiento de especies a lo largo del mismo y en varias direcciones. Proporcionan tanto refugio como alimentos para la fauna. En el caso de la flora a pesar de ser más lenta en su diseminación también se aprovechará de estas estructuras ya que las condiciones ambientales serán más óptimas. Concretamente hay 2: la parte Norte del municipio, que se corresponde con las zonas más elevadas, están ocupadas por el corredor Gorbeia\_Aizkorri-Arratz: corredor S1, suprarregional. Es en esta zona donde aparecen dos retazos del espacio núcleo de Gorbeia-Aizkorri-Aratz. Y la parte Sur, correspondiente con las zonas más llanas, dedicadas a cultivos, son las pertenecientes al corredor de enlace Entzia-Bosques isla de la Llanada oriental-Corredor S1.

<sup>9</sup> Orden Foral 322/2003, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo *Mustela Lutreola* en el Territorio Histórico de Álava

<sup>10</sup> Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo, por la que se aprueba el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, redactado conjuntamente por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava-Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

<sup>11</sup> ORDEN FORAL 351 de 12 de junio de 2002, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Blenio de Río (*Salaria fluvialis*) en Alava, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.

Entre ambas zonas de enlace se situaría una zona de amortiguación, donde además se ubica el núcleo de Zalduondo.

Estas zonas de amortiguación funcionarían a modo de tampón frente a posibles impactos negativos de la matriz territorial (Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Enero 2005). La gestión de estos espacios se basará en la prevención de impactos, la conservación y la restauración de la vegetación natural, y la explotación sostenible de los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos y cinegéticos.

Además de dicho corredor, a escala municipal cabe destacar el papel que cumplen varios elementos del territorio que actualmente cumplen esta función; el río Arakil y su ribera, y sus tributarios ejercen como tramos conectores y refugios para especies de fauna. Las escasas islas de vegetación localizadas en el ámbito Sur del municipio también pueden ser elementos interesantes en este sentido. Todos estos elementos son elementos del paisaje de interés conector en el ámbito local (Documento de Síntesis de la Red de Corredores Ecológicos del Gobierno Vasco).

#### h) Sector Primario

En Zalduondo el sector primario, aunque venido a menos, sigue estando presente y es la principal actividad generadora del paisaje y que tiene una relación real y directa con el territorio, como lo atestiguan las explotaciones localizadas y los pastos de diente presentes al Sur del núcleo urbano



Fig 9: Prados de siega en la llanura al sur del núcleo

#### i) Biodiversidad Urbana

Dentro del municipio existen pocos parques y jardines públicos formados en su mayoría por especies alóctonas con retazos de césped.

Por otro lado existen puntos con alta biodiversidad ligada a los arroyos semi canalizados, las huertas y frutales urbanos, junto con jardines privados.

## 2.2 PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO DESARROLLARSE EL PLAN

En caso de no desarrollarse el PGOU, y las determinaciones de la futura matriz de usos, se continuaría con la actual normativa urbanística recogida en las NNSS. En ellas no se aborda la ordenación del territorio considerando las proyecciones de crecimiento de la población, en consonancia con los abundantes valores ambientales del municipio, por lo que resulta previsible que se mantenga la dinámica actual y no se aborden los siguientes asuntos:

- A pesar de ser un municipio con escasa población, y que las perspectivas de crecimiento no son muy elevadas, mediante la aprobación del PGOU se garantiza que en el futuro este crecimiento pueda ser asumido en el núcleo urbano, preservando el entorno natural del mismo.
- La propuesta del PGOU es de desarrollo de viviendas en altura en detrimento de unifamiliares, con lo que se garantiza una mínima ocupación del suelo. Además, se da respuesta a la necesidad de vivienda protegida, inexistente en el municipio: la iniciativa privada cuenta con varias parcelas sin ejecutar.
- Gran parte de la superficie de Zalduondo goza de algún tipo de protección, ya sea por las características de sus hábitats, o por la presencia de fauna. Incluyendo todos estos espacios como condicionantes superpuestos se garantiza que no puedan ser afectados en el futuro, a la vez que se promueve su conservación y mejora mediante medidas específicas.
- La situación ambiental del municipio puede ser mejorada, introduciendo algunos elementos que hoy por hoy no están considerados, como el carácter conector del río Arakil entre el ámbito más montañoso y forestal, y la llanada dedicada a la agricultura.
- Puede preservarse la actividad agrícola en consonancia con la conservación de importantes hitos ambientales como son las manchas de robledales isla: en Zalduondo las únicas presentes se encuentran degradadas, por lo que pueden protegerse y fomentar su conservación y mejora mediante medidas específicas.
- La escasa vegetación de ribera que presenta el río Arakil puede ser mejorada mediante la adopción de una banda de protección que la excluya de cualquier aprovechamiento, potenciando su papel como conector y refugio de fauna.

### 3. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS AFECTADAS SIGNIFICATIVAMENTE

Como ya se describió en el DIE, la propuesta de PGOU para Zalduondo no tiene una afección negativa sobre zonas de alto valor ambiental. De hecho, y de acuerdo con el PTP de Araba Central, Zalduondo se encuentra entre dos fragmentos territoriales (B1 y C3) cuya vocación, dentro de la estructura propuesta en el PTP, es la de ofrecer respuesta a un potencial aumento de la demanda residencial, motivada por los elevados valores naturales y paisajísticos. En este sentido, la necesidad de nueva vivienda en el horizonte 2020 establecida por las DOT es de 40 viviendas como mínimo y 60 como máximo. Además, en cuanto a la normativa, se establece que para núcleos de pequeño tamaño como Zalduondo no se permitirá la generación de desarrollos urbanísticos desconexos, el planeamiento tenderá a finalizar y consolidar las tramas urbanas existentes, se dirigirá a crear o reforzar los espacios públicos, deberá adoptar estructuras y tipologías que no distorsionen la morfología del núcleo actual, la altura de la edificación se adoptará a la media existente en el entorno, y las operaciones en suelo urbanizable deberán tener autonomía técnica y financiera, y la densidad media se situará entre las 15-30 viv/ha.

La propuesta del PGOU de Zalduondo, en resumen, incluye 3 alternativas: todas ellas implican la desclasificación de parte de una parcela de SNU (parcela 328 del polígono 1) a SU sectorizado, y otra actuación en una parcela de SU. La desclasificación propuesta sería en la zona limítrofe de la parcela con la trama urbana; este impacto sobre el uso agrícola de las tierras del municipio se analizará en el apartado correspondiente.

A pesar de la poca entidad de las transformaciones, se resumen a continuación las propuestas del PGOU para las zonas afectadas por el mismo, que son las siguientes:

- Plantaciones forestales
- Bosques/bosqueteros de vegetación autóctona: hayedos, robledal, quejigal
- Zonas de cultivo
- Riberas y láminas de agua
- Prados y pastizales
- Núcleo urbano y zonas adyacentes
- Recorridos de interés

#### 3.1 CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

##### a) Plantaciones forestales

Contrariamente a muchos enclaves de la CAPV, en Zalduondo son relativamente poco importantes. Situadas en las zonas altas del municipio, son plantaciones de *Pinus nigra*, *sylvestris* y *Chamaecyparis*.

A través del PGOU se podrá planificar y gestionar su uso de forma que viren hacia ecosistemas más diversos desde los monocultivos actuales: se incluirán dentro del SNU de



38



vocación forestal y protectora, fomentando y promoviendo la repoblación mediante especies de carácter autóctono.

Fig 10: Plantaciones forestales de coníferas (*Pinus nigra*) entre robledales y hayedos

b) Bosques/bosquetes de vegetación autóctona: hayedos, robledal, quejigar

Los hayedos son las formaciones que se situarían de forma ideal en las zonas elevadas del municipio. Desde antaño han sido aprovechadas por el hombre, de manera que no abundan los bosques maduros. En Zalduondo se sitúan a partir de los 800-900 m, aunque en Zalduondo también se dan a menor altura.

Los robledales y quejigares son formaciones que se sitúan altitudinalmente por debajo de los hayedos. También muy aprovechados desde antaño, fueron formaciones muy apreciadas por la madera, y posteriormente han sido zonas de pastoreo. Con la disminución de la presión ganadera estos bosques se están recuperando; en Zalduondo estas formaciones, con diverso grado de degradación, ocupan una superficie relativamente importante. Son formaciones de ejemplares jóvenes en su mayor parte.



Fig 11: de arriba abajo y de izq a dcha: Haya trasmocha (*Fagus sylvatica*) en un meandro del arroyo Urbieto previo a la llegada al embalse de Garaste, y robledal (*Quercus pyrenaica* y *Q. petraea*) denso y de edad intermedia en la zona de Larraskanda, robledal adehesado al norte del núcleo (paraje de Goitialde) con estrato arbustivo en desarrollo por ausencia de pastoreo, y bosquetes mixtos de coníferas y robles al norte de Santa Marina.

Los robledales-isla son formaciones protegidas (Natura 2000), que en el caso de Zalduondo no tiene un desarrollo muy potente. Son los últimos retazos de la vegetación preexistente en la llanura, aparte de constituir refugios para la fauna y posibilitar la conexión entre distintos ecosistemas. Muestran una dominancia de quejigos (*Q. tagineae*) de pequeño tamaño y enebros (*Juniperus communis*), junto a aulagas, algunas cistáceas (*Cistus clusi*), y otros arbustivos. En comparación con la mancha de Arangutxi es clara la necesidad de acometer medidas de mejora y conservación. Además existen puntos de vertido de plásticos.



Fig 12: de arriba abajo y de izq a dcha: vista desde uno de los robledales isla; *J. communis* en primer término. En la foto de la derecha un robledal degradado con quejigos y enebros, con la llanada tras él, los ríos Bereña y Arakil, el núcleo de Zalduondo y las laderas de Aratz y Aizkorri con bosques, plantaciones y roquedos. Plásticos en uno de los robledales isla de Zalduondo, y foto comparativa a la derecha: robledal isla de Zalduondo en primer término, y tras los campos de cultivo mancha de Arangutxi

Finalmente, se incluyen en estas formaciones la zona de recuperación de *Sorbus hibrida* localizada al Norte del municipio (ver fig. 6).

Todas estas formaciones, retazos de la vegetación autóctona imperante hace siglos, serán protegidas a través del PGOU mediante su inclusión dentro de la categoría del SNU Especial Protección. Además, en la normativa se incluyen como usos no admisibles los usos agrícolas, infraestructuras para regadío y en general cualquier actuación sin la previa autorización del Departamento competente.

### c) Zonas de cultivo

Localizadas en la parte Sur del municipio, formando parte de la llanura alavesa. Son principalmente cultivos de cereal. Dentro de esta unidad se localizan las manchas de robledales isla, y además linda con formaciones como la ribera del río Arakil y el núcleo urbano de Zalduondo.

Las alternativas propuestas contemplan el cambio de uso de una parte de los suelos de cultivo (fuera de la categoría AVE), en la parcela 328 del polígono 1 (adyacente al núcleo de Zalduondo), a Suelo Urbano no consolidado de uso Residencial. El impacto sobre los suelos agrícolas se analizará en el apartado correspondiente.



Fig 13: parte de la parcela 328 del polígono 1 (izq) y parcela 567 del polígono 1 (dcha). Las 3 alternativas propuestas se desarrollan en estas zonas.

Ninguna de estas zonas atesora valores ambientales de relevancia, más allá de lo citado previamente. Serán consideradas en el PGOU como SNU Zona Agroganadera y Campiña.

### d) Riberas y láminas de agua

De las aguas superficiales, el principal curso de agua es el río Arakil, tributario del río Arga. Discurre en dirección NW-SE por la parte meridional del municipio. Sus principales afluentes son el Urdasakon, Urbieta, Zapatari y Bereña. Además de estos cauces abundan los arroyos estacionales. Muestra retazos de bosque de ribera, en algunas partes reducido a una sola hilera de árboles, que en cualquier caso cumplen un papel fundamental como elemento conector, refugio de fauna, articulador del paisaje, regulador de avenidas, etc.

Otras láminas de agua presentes en el municipio son, el embalse de Garaste, el trampal de Elgea-Urkilla (B1A9), Balsa de riego de Zalduendo (FA97) y Balsa de riego de Ordoñana (FA75), estos tres últimos incluidos en el PTS de Zonas Húmedas. Todos ellos, así como sus zonas periféricas de protección serán incluidos como SNU Protección de Aguas superficiales.



Fig 14: de izq a dcha y de arriba abajo: río Arakil aguas debajo del núcleo de Zalduondo, bosque aluvial de alisos en el río Uribia, balsa de riego de Zalduendo y embalse de Garaste

Finalmente, hay algunos enclaves que no están reflejados en la cartografía pero que es preciso mencionar por su potencial: la cascada del embalse Garaste y la salida de aguas sobrantes del depósito de aguas. Estas zonas contarán con una protección en relación a su potencial como enclave de importancia para anfibios.



Fig 15: salida de aguas sobrantes de la balsa (izq) y cascada asociada al embalse (dcha)

#### e) Prados y pastizales

Son prados que ocupan el nicho de los robledales; fueron empleados desde antaño para la ganadería, pero actualmente están cayendo en desuso. Cobran especial importancia por albergar hábitats prioritarios de conservación, además de formar parte del paisaje tradicional vasco y ser un importante refugio para la biodiversidad local.



Fig 16: pastos correspondientes con Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (parajes con importantes orquídeas). 6210\*. A la derecha, pastos de diente del entorno de Malpaso, al inicio del PN de Aizkorri

Todos ellos estarán incluidos dentro del SNU, en la categoría de pastizales montanos o zonas de mejora ambiental.

#### f) Núcleo urbano y zonas adyacentes

En el municipio de Zalduondo sólo hay un núcleo urbano, con el mismo nombre. Se trata de un núcleo rural, con prevalencia de viviendas unifamiliares, muy ligado a las actividades agrícolas, que en los últimos años ha pasado a albergar segundas residencias. Destacan las huertas en la trama urbana, que añaden biodiversidad al núcleo, preservan usos tradicionales y estructuran el mismo.



Fig 17: parque frente al bolatoki con castaños de indias (izq) y drenajes dentro del núcleo de Zalduondo, con huertas y frutales (dcha).

### g) Recorridos de interés

Son los recogidos en los Itinerarios Verdes del territorio Histórico de Álava: GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte, GR-120 Camino ignaciano, Camino de Santiago y PR-A 13 Camino Real de las Postas. Todos ellos son ámbitos sujetos a regulación contenida en la *Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava*.



Fig 18: cartelería del GR-25 y del Camino de Santiago.

Estos ámbitos estarán incluidos dentro del SNU, con normativa específica que regule su uso siempre de acuerdo con la normativa citada.

## 3.2 EVOLUCIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO

### a) Núcleo urbano

La evolución de esta zona en base a lo planificado sería la concentración de las nuevas viviendas en altura en las dos parcelas comentadas, buscando reducir la movilidad, ocupación de suelo y contribución al cambio climático por la emisión de GEI derivada de todo ello.

### b) Monte y zonas forestales

Siendo el principal uso del territorio municipal, el PGOU tiene la obligación de establecer una regulación de usos que permita el desarrollo de un escenario resiliente frente a las posibles adversidades. De este modo un aumento de la biodiversidad será básico para dotar de fortaleza a los ecosistemas forestales frente a enfermedades y plagas.

En un escenario de CC las tormentas y su intensidad se verán incrementadas, por lo que el territorio deberá contar con un buen sistema fluvial. Además, también aumentarán de frecuencia las sequías, al igual que su intensidad, por lo que contar con bosques maduros y biodiversos también ayudará a que éstos se conserven adecuadamente. Estos espacios necesitan ser gestionados correctamente de forma que se reduzca el riesgo de incendio en los mismos por presencia de material combustible (estrato arbustivo) en ellos. Resultará fundamental incluir en el PGOU y su normativa indicaciones con respecto al uso de los mismo, fomento de la ganadería para controlar el estrato arbustivo, manejo de la biodiversidad, control de plagas, etc.

c) Zonas de cultivo/prados y pastizales

Estas zonas van a incluirse en categorías de protección del PGOU por lo que son suelos que no corren riesgo de ser artificializados, y podrán por tanto seguir siendo un importante modo de captura de CO<sub>2</sub>. Para evitar el uso de fertilizantes y plaguicidas en la llanura, huertas, etc. en el PGOU se incluirán medidas de fomento de la agricultura ecológica (la elaboración y uso de fertilizantes agrícolas supone una importante fuente de emisión de GEIs).

El buen manejo de la ganadería también repercute en una contención de la emisión de GEI (metano), así como una potenciación de la captura de los mismos, al enriquecer en biodiversidad las zonas en las que pastan. Además, de forma indirecta son un método de control de incendios, al contener la proliferación de matorral y monte bajo. En el PGOU se incluirán medidas de fomento de dicha actividad de forma sostenible con el entorno.

d) Riberas y láminas de agua

Las previsiones de cambio climático asumen una disminución generalizada de las precipitaciones en España, y la modificación de su régimen, proliferando éstas en episodios más concentrados. Estas lluvias, en general, aumentan la escorrentía ya que el suelo no tiene capacidad de absorber esa cantidad en poco tiempo; la presencia de vegetación contribuye a mitigar tanto el efecto erosivo de las aguas de escorrentía como la pérdida de agua, ya que la misma actúa como moderadora de la velocidad de desplazamiento de esa agua, reteniéndola, y a la vez la canaliza hacia el subsuelo a través de tallos, troncos y raíces. En el caso de la vegetación de ribera, supone además una barrera a las avenidas, actuando con efecto laminador sobre las mismas. El río Arakil contiene una pequeña muestra de esta vegetación, que será protegida. Además, en el PGOU se incluirá una banda de protección a la misma para fomentar su desarrollo, y evitar que sea ocupada por los campos de cultivo en la parte del cauce que discurre por la llanura.

## 4. CONFLICTOS MEDIOAMBIENTALES: ENP, RN2000 Y ESPECIES PROTEGIDAS

La **Red de Espacios Protegidos de la Comunidad Autónoma del País Vasco** la componen los Biotopos protegidos, Parques naturales y Árboles singulares. De ellos, en Zalduondo se localiza parte del Parque Natural de Aizkorri-Aratz<sup>12</sup>, en la parte Norte de dicho municipio. Este espacio se regula por lo establecido en el PORN<sup>13</sup> y PRUG del PN, y por tanto la normativa urbanística será coherente con lo establecido en dichos documentos.

En cuanto a la **Red NATURA 2000**, en el municipio se localizan los siguientes espacios:

- Zona Especial de Conservación (ZEC) Aizkorri-Aratz (ES2120002)

Propuesto como LIC en 1997 y designado como ZEC mediante DECRETO 83/2016, de 31 de mayo, por el que se designa Aizkorri-Aratz (ES2120002) Zona Especial de Conservación. Además, también ha sido declarado Parque Natural mediante DECRETO 76/2006, de 4 de abril, por el que se declara el Parque Natural de Aizkorri-Aratz. Por esta doble naturaleza, las determinaciones de gestión de este Espacio vendrán recogidas en varios documentos:

- PORN y PRUG para el PN
- DECRETO 83/2016 de objetivos y regulaciones para la ZEC

De esta forma, el PRUG servirá como PRUG del Parque Natural y como directrices de gestión de la ZEC. El DECRETO 83/2016 contiene 2 anexos: el primero contiene la cartografía para la delimitación del espacio, y el segundo, que contiene las directrices de gestión de la ZEC.

Los principales valores medioambientales por los que se ha declarado este espacio son la presencia de al menos 24 tipos de hábitats de interés comunitario, de los que cinco presentan carácter prioritario. El lugar acoge, al menos, dos especies de flora incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y 11 especies de fauna incluidas en los Anexos II y IV de dicha Directiva, así como seis especies más incluidas únicamente en el Anexo II y 19 en el Anexo IV. Es destacable la presencia de, al menos, 20 especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.

Tiene una superficie de 15.937,41 ha, con un rango altitudinal que va desde los 227 m a 1.549 m. La Zona Periférica de Protección (3.480,5 ha) se corresponde con la ya establecida para el Parque Natural y estará supeditada a las directrices, regulaciones y actuaciones que con carácter general se establecen en el PORN y el PRUG, por tanto la normativa urbanística habrá de ser coherente con lo establecido en dichos documentos.

Zalduondo cuenta con 452,34 ha dentro del espacio natural, del total municipal de 1.201,32, un 37 %. La gestión de masas forestales y pastos comunales son administrados por la Parzonería General de Gipúzkoa y Álava. A la Junta General de la Parzonería le corresponde la administración, gestión,

<sup>12</sup> Declarado mediante DECRETO 76/2006, de 4 de abril, por el que se declara el Parque Natural de Aizkorri-Aratz.

<sup>13</sup> Declarado mediante DECRETO 75/2006, de 4 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Aizkorri-Aratz.

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

explotación y adjudicación de los aprovechamientos del patrimonio del que es titular, en virtud de una reglamentación tradicional y consuetudinaria de los aprovechamientos de sus montes, que recoge costumbres y usos locales de observancia inmemorial.

Por otro lado, las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetas en toda su extensión longitudinal:

- A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula en este reglamento.
- A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrolle.

Además de su declaración como Parque Natural, el espacio está incluido en el «Listado Abierto de Espacios de Interés Naturalístico» de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) aprobadas en 1997, por lo que el planeamiento territorial, sectorial y municipal debe tener en cuenta la preservación de sus valores ecológicos, culturales y económicos.

- Zona Especial de Conservación (ZEC) Robledales Isla de la Llanada Alavesa (ES2110013)

En esta ZEC se ha constatado al menos la presencia de cinco tipos de hábitats de interés comunitario, de los que dos presentan un carácter prioritario. El lugar acoge, así mismo, al menos 28 especies incluidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE y tres del anexo I de la Directiva 2009/147/CE, hecho que motivó su inclusión en la Red ecológica europea Natura 2000 como LIC en el año 2003.

Esencialmente, se trata de proteger los últimos vestigios de los robledales que formaban parte de la vegetación predominante, sustituidos por las actividades humanas, progresivamente, y sobre todo de manera intensiva durante la segunda mitad del S XX, con el establecimiento de infraestructuras de transporte, industria y vastas zonas de cultivos de cereal, patata y remolacha. De esta forma, la ZEC incluye 13 bosquetes: Sarbikoetxea, Arzubiaga, Durruma, Mendiluz, Maumea, Sarrena, Elburgo, Gazeta Santa Lucia, Larrazabal, El Montico, Arangutxi y Mezkia.

En Zalduondo no se encuentra ninguno de estos bosquetes, sólo existe presencia testimonial de manchas muy pequeñas de quejigar. De hecho, sólo un 0,01% de la superficie de la ZEC es aportada por el municipio; no obstante, sí que tiene cierta importancia el Área Agraria de Intervención, así como una banda periférica de protección de 100 m alrededor de cada bosquete. Además, las manchas presentes, aunque no tengan un buen estado de conservación/desarrollo, sí pueden tenerlo en un futuro con las medidas correspondientes.

Además de su declaración como Parque Natural, el espacio está incluido en el «Listado Abierto de Espacios de Interés Naturalístico» de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) aprobadas en 1997, por lo que el planeamiento territorial, sectorial y municipal debe tener en cuenta la preservación de sus valores ecológicos, culturales y económicos.

Finalmente, las **especies con Planes de Gestión aprobados** presentes en Zalduondo, y por tanto zonificación que afecta de algún modo a este municipio, son las siguientes:

- Zona de Dispersión Preferente (ZDP):
  - o Alimoche común (*Neophron percnopterus*): incluido en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas. De acuerdo con este documento, las ZDP no están incluidas en el mismo., e sentido de la obligatoriedad de incluir medidas de protección para la especie.

- Visón europeo (*Mustela lutreola*): Incluido en la orden foral 322/2003, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo *Mustela Lutreola* en el Territorio Histórico de Álava. En Zalduondo el río Arakil está considerado como Zona de Dispersión Preferente, según la cartografía disponible del Gobierno Vasco.
- Área de Interés Especial (AIE):
  - Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*): de acuerdo con el Plan Conjunto de Gestión de Las aves necrófagas de Interés Comunitario de la comunidad autónoma del País Vasco (Artículo 5.- Ámbito de aplicación):

*[...]los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que incluyan en su ámbito territorial las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche, asegurarán la preservación, mantenimiento o recuperación de los hábitats de ambas especies, justificando los casos en que sea necesario regular o limitar los usos".*

*En este sentido, se incluirá en la normativa del PGOU determinaciones con respecto a evitar las molestias a la fauna en el caso de se realicen trabajos forestales, sobre todo en período cría, en las zonas incluidas en el Plan.*

En resumen, la planificación propuesta afectará a los espacios descritos de forma directa e indirecta, por lo que tendrá que integrar todas las determinaciones de protección relativas a la conservación y mejora de los factores ambientales presentes. Por otro lado, también es preciso indicar que las determinaciones del PGOU establecidas en esta fase del planeamiento no contemplan modificación o afección alguna a estas zonas, más allá de su protección integral, por lo que se considera que no existirán "conflictos ambientales" entre la planificación propuesta en el PGOU y los factores del medio contemplados en el presente apartado. De todas formas, se entiende que las propuestas de ordenación del suelo podrán afectar de forma indirecta de la siguiente manera:

- Ordenación de arroyos: el aportar mayor protección a los arroyos, y su regeneración, hará que se puedan generar mayores procesos de transmisión a través de ellos y por tanto aumentando la permeabilidad del territorio tanto dentro como fuera de los límites. Aunque no hay bosquetes de robledal en el municipio, la presencia de elementos conectores como arroyos puede favorecer el tránsito de especies entre éstas manchas y los robledales de las zonas más elevadas. Además, con la protección y fomento de la mejora del bosque de ribera del río Arakil se favorece el hábitat del visón europeo, por lo que se protege la ZDP del mismo.
- Protección de los elementos conectores a nivel local: dentro del planeamiento se pretende proteger elementos como setos, manchas de vegetación autóctona y otros elementos que aumenten la conectividad territorial del territorio. Esto por tanto se entiende como aspectos positivos para el resto del Espacio Natural.
- Ordenación forestal que aumente la conectividad territorial así como frenar riesgos ambientales derivados de procesos erosivos o incendios.
- Protección y fomento de prácticas agroganaderas que contribuyan positivamente a la conservación del paisaje

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

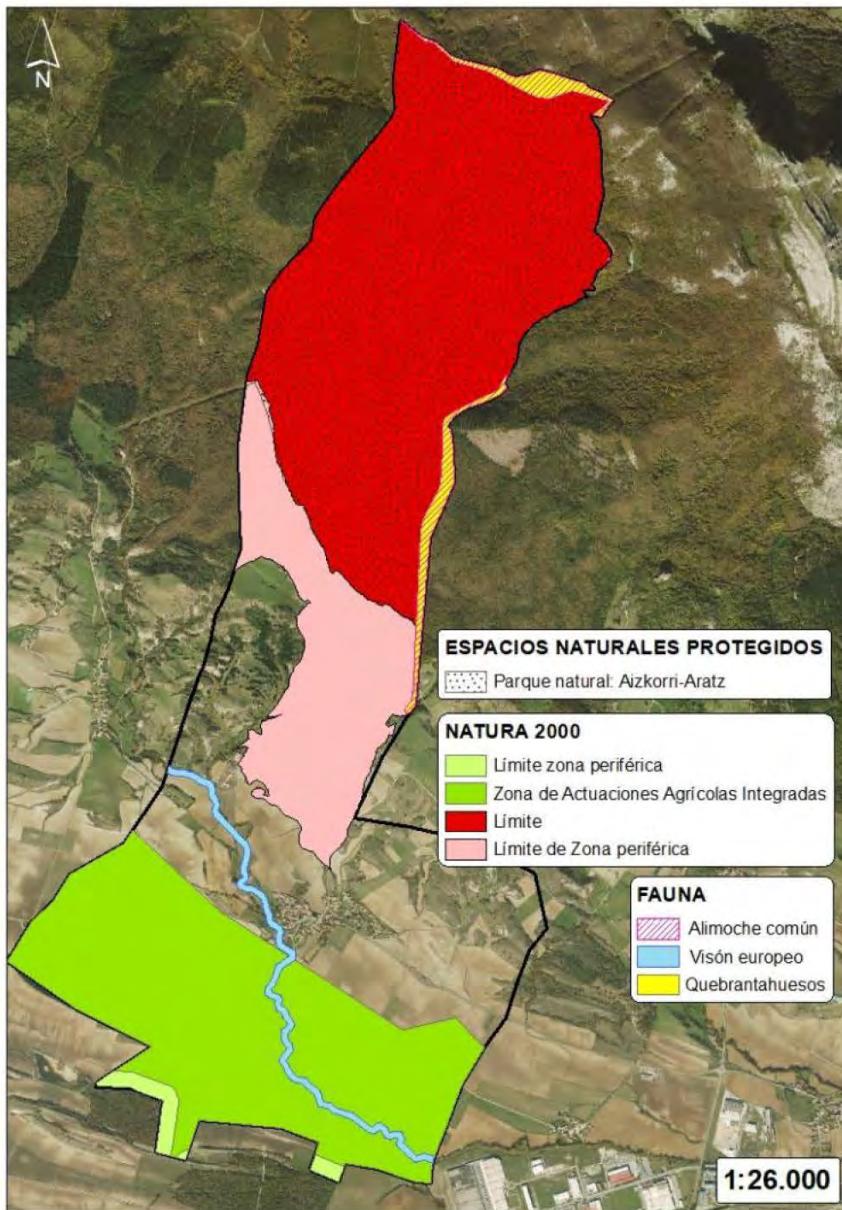


Fig 19: Límites de los espacios de la Red de Espacios Protegidos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, NATURA 2000 y especies con planes de gestión aprobados. Fuente: elaboración propia a partir de datos de INGURUMENA.

## 5. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL RELACIONADOS CON EL PLAN O PROGRAMA

En el DDA se establecen los principios de sostenibilidad, objetivos ambientales y criterios estratégicos del plan con los que se entiende es coherente: uso equilibrado, detener la pérdida de biodiversidad, proteger los paisajes, etc. Los objetivos que ha de perseguir el Plan (ver ap. 1.2 Objetivos ambientales) habrán de ser coherentes con lo establecido en diferentes instrumentos y planes de jerarquía superior, analizados en el DIE:

- Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de Interés Comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- Plan de Gestión del Visón Europeo en Araba
- Plan Vasco de lucha contra el Cambio Climático
- Plan de Suelos Contaminados de la CAPV
- Catálogo de Paisajes Sobresalientes y Singulares de la CAPV
- Red de Espacios Naturales Protegidos de la CAPV
- Estrategia de Biodiversidad de la CAPV 2030
- Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible: Programa Marco Ambiental de la CAPV
- EkoEuskadi 2020
- Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco
- IV Programa Marco Ambiental 2020
- Directrices de Ordenación del Territorio (DOT). (Aprobación definitiva, julio 2019.)
- PTP del Área Funcional de Álava Central.
- Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV.-Vertiente mediterránea
- 1<sup>a</sup> Modificación del PTS de Ríos

Además, será coherente con lo establecido en diferentes artículos de la legislación vigente

- Art 2 de la ley 21/2013 de evaluación ambiental
- Art 1 y 2 del decreto 211/2012
- Art 6 de la ley 2/2006 del suelo y urbanismo
- Art 3 y 20 del Real Decreto 7/2015 del texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana
- Art 2, 5, 23, 25, 28, 30, 69 y 83 de la ley 3/1998 de protección del MA del País Vasco
- Art 2 del decreto legislativo 1/2014, del texto refundido de la ley de conservación de la naturaleza del País Vasco
- Art 2 de la ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Art 3 ley 1/2006 de Aguas
- Art 1, 6 y 17 de la ley 37/2003 del ruido
- Art 3, 99 y 100 de la ley 2/2011 de economía sostenible
- Art 5 y 7 de la ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria

## 6. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIOAMBIENTE

### 6.1 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS

Para la valoración de las alternativas del PGOU de Zalduondo se han tomado en cuenta los siguientes criterios:

1. **Protección y conservación del suelo agrario frente a su artificialización:** Priorizar su reutilización y conservar y proteger suelo agrario y natural.
2. **Protección y conservación del sistema hídrico:** Respetar y aumentar los retiros y servidumbres. Recuperación y gestión de los bosques de galería, No afectar a la permeabilidad del territorio ni afectar negativamente a los acuíferos
3. **Territorio equilibrado:** se deberá planificar el territorio en su totalidad asegurando que en él se puedan desarrollar los procesos ambientales básicos para la población: asegurar superficie agraria para la producción de alimentos tanto agrícolas como ganaderos, asegurar la presencia y conexión de ecosistemas autóctonos para aumentar la resiliencia territorial y la conectividad ecológica, ordenar el territorio de modo que no se generen riesgos innecesarios derivados de aluviones, erosión, geotecnia, etc.
4. **Reutilización de suelos y gestión de suelos potencialmente contaminados**
5. **Reducción de riesgos por inundaciones:** evitar la urbanización y edificación en zonas inundables.
6. **Reducción de riesgos por incendio y/o por erosión**
7. **Reducción de la movilidad:** Diseño concentrado que evite la dispersión urbana. Planificar integrando la movilidad sostenible y reduciendo los grandes aparcamientos
8. **Gestión del recurso agua:** asegurar el abastecimiento en épocas de carestía y localizar desarrollos con acceso a las redes de saneamiento y abastecimiento.
9. **Gestión energética:** Integrar en los nuevos desarrollos el uso de energía descentralizadas y mecanismos para reducir emisiones de GEI y su contribución al Cambio climático
10. **Fomento y protección de la biodiversidad:** Protección de Hábitats de Interés Comunitario y recuperación de masas de vegetación autóctona. Aumentar la conectividad ecológica del territorio. Valorar las afecciones sobre los servicios de los ecosistemas
11. **Protección de fauna (visón europeo) y flora amenazada:** fomento de los hábitats de las especies catalogadas y gestión y control de EEI
12. **Fomento y protección de la biodiversidad urbana:** fauna y biodiversidad urbana. Gestión y control de EEI
13. **Conservación del Patrimonio Cultural y natural**

14. **Afección a la población:** Salud y bienestar
15. **Paisaje:** Fomentar una gestión forestal respetuosa con la diversidad biológica y el paisaje.  
En el núcleo no generar actividades impactantes e integrar las existentes y futuras
16. **Gestión del ruido generado y soportado:** Asegurar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica del decreto 213/2012 de contaminación acústica de la CAPV
17. **Reducción de otros riesgos** tránsito de mercancías peligrosas
18. **Respeto a las directrices incluidas en los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales de Aizkorri-Aratz y la ZEC Aizkorri-Aratz (ES2120002) y la ZEC Robledales Isla de la Llanada Alavesa (ES2110013)**

Así mismo se valoró el carácter y naturaleza de los efectos:

- Secundarios,
- Acumulativos,
- Sinérgicos
- Plazo: a corto, medio y largo plazo,
- Permanentes y temporales
- Positivos y negativos

Todo esto se ha resumido en una tabla de valoración para cada alternativa.

## 6.2 ALTERNATIVAS EN EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

A continuación se valoran las dos principales alternativas disponibles actualmente: continuar con las NNSS o tramitar el nuevo PGOU. Como ya se ha recogido previamente, dicho PGOU recoge 3 alternativas, que se diferencian esencialmente en el número de viviendas y en una mínima variación en cuanto a ocupación de suelo. Desde el punto de vista ambiental, no tiene sentido incluir en el documento una valoración por alternativa, ya que los impactos generados por las 3 son los mismos. Por ello, las alternativas analizadas serán la ejecución o no del PGOU.

### a) Suelo Urbano, Alternativa 0 = NNSS vigentes

1. **Protección y conservación del suelo agrario frente a su artificialización:** En las NNSS de Zalduondo no se contempla la posibilidad de afectar a suelos agrarios o de alto valor ecológico.
2. **Protección y conservación del sistema hídrico:** no generará efectos significativos.
3. **Territorio equilibrado:** la no ejecución del Plan supondría la no resolución de desequilibrios actuales como la falta de vivienda disponible para los jóvenes, los problemas de abastecimiento de agua y el despoblamiento del núcleo por la ausencia de servicios.
4. **Reutilización de suelos y densidad urbana:** no propone la reutilización de suelos, por lo que no se generan impactos negativos, ni la reordenación de los suelos potencialmente contaminados. Por otro lado, no se resuelve el problema de la ocupación excesiva de suelo

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

por parte de la tipología de vivienda uni o bi familiar, ni el aprovechamiento de casas vacías, por lo que se considera que el mantenimiento de las NNSS tiene un efecto negativo sobre este factor.

5. **Reducción de riesgos por inundaciones:** el suelo para uso residencial se ubica fuera de las zonas de riesgo por inundación.
6. **Reducción de riesgos por incendio y/o por erosión:** no generará efectos significativos.
7. **Reducción de otros riesgos:** no se generarán impactos significativos.
8. **Reducción de la movilidad:** la no ejecución del Plan supone que se continúe con la preponderancia de la vivienda uni o bi familiar, de segunda residencia, la ausencia de aceras en muchas partes del núcleo urbano y la falta de servicios, por lo que seguirían produciéndose desplazamientos a los núcleos cercanos. Estos hechos promueven el uso del vehículo privado, lo que unido a la falta de carriles ciclables accesibles, no fomenta las alternativas a este medio de transporte.
9. **Gestión del recurso agua:** en la actualidad hay una situación de carestía de agua especialmente en verano, por el riego de los jardines y piscinas y la ausencia de una gestión eficiente del agua, aprovechando por ej. Mediante una conducción el agua de la fuente del pueblo. En el PGOU se proponen soluciones a estos problemas actuales.
10. **Gestión energética (aire, GEI y CC):** No presenta impactos significativos, pero la vivienda aislada es menos proclive a poder optar por ciertas medidas de eficiencia energética.
11. **Fomento y protección de la biodiversidad:** no generará efectos significativos.
12. **Protección de fauna y flora amenazada:** no generará efectos significativos.
13. **Biodiversidad urbana y especies exóticas invasoras:** aunque las alternativas presentadas en el PGOU afectarían a vegetación localizada en ámbito urbano, no resulta vegetación de interés. El mantenimiento de las NNSS no generaría impactos significativos.
14. **Espacios Naturales Catalogados** no generará efectos significativos.
15. **Patrimonio Cultural:** no generará impactos significativos.
16. **Población, salud y bienestar:** la no ejecución del PGOU supondría la perpetuación de algunos problemas actuales, como la falta de servicios en el núcleo de Zalduondo y por tanto la necesidad de desplazarse en vehículo a los núcleos cercanos, la carestía de agua en verano, la falta de vivienda para compra o alquiler, la escasez de comunicaciones mediante transporte público, la falta de aceras en parte del núcleo, etc.
17. **Paisaje:** no se generarán impactos significativos.
18. **Gestión del ruido:** no existe un estudio acústico para Zalduondo en las NNSS. No se prevé que se generen impactos significativos.

VALORACIÓN GLOBAL

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

La no ejecución del PGOU supondría que no se resolvieran los principales problemas del municipio actualmente, como son la falta de viviendas para el establecimiento de nueva población, la continuación de un modelo urbanístico basado en las viviendas o segundas residencias uni o bifamiliares, falta de oportunidades para el desarrollo económico en el pueblo y por tanto dependencia de los desplazamientos a núcleos cercanos, problemas de movilidad, carestía de agua en verano, desprotección de algunos ecosistemas degradados, etc.

Por todo ello se considera esta opción como generadora de IMPACTOS MODERADOS Y SEVEROS y por tanto se ha de rechazar.

FACTORES SOCIO-AMBIENTALES	SUELO URBANIZABLE Alternativa 0 Mantenimiento de las NNSS vigentes	CARACTERIZACIÓN DE IMPACTOS										VALORACIÓN DE IMPACTOS				
		Significativo	Magnitud	Naturaleza	Intensidad	Largo Plazo	Momento	Temporal	Persistencia	Reversible	Irreversible	Positivo	Compatible	Moderado	Severo	Critico
		No significativo	Positiva	Negativo	Alta	Média	Baja	Medio plazo	Contro plazo	Permanente						
Suelo agrario	X															
Sistema hídrico	X															
Territorio equilibrado																
Reutilización de suelos y densidad urbana	X	X	X	X		X	X	X								X
Inundabilidad	X	X	X			X		X	X							X
Incendio y erosión	X															
Otros riesgos	X															
Movilidad	X	X	X			X	X	X								X
Gestión del agua	X	X	X			X	X	X								X
Gestión energética: aire, GE y CC																
Biodiversidad: hábitats, servicios ecosistémicos y conectividad	X	X				X	X	X	X							X
Biodiversidad: especies amenazadas	X	X				X	X	X	X							X
Biodiversidad urbana y EEI																
Espacios naturales catalogados																
Patrimonio cultural																
Población, salud y bienestar																
Paisaje (SU y SNU)	X															
Gestión del ruido	X															
<b>Observaciones: interrelación y sinergias</b>		La no ejecución del PGOU supondría que no se resolvieran los principales problemas del municipio actualmente, como son la falta de viviendas para el establecimiento de nueva población, la continuación de un modelo urbanístico basado en las viviendas o segundas residencias uni o bifamiliares, falta de oportunidades para el desarrollo económico en el pueblo y por tanto dependencia de los desplazamientos a núcleos cercanos, problemas de movilidad, carestía de agua en verano, desprotección de algunos ecosistemas degradados, etc.														

b) Suelo Urbano, Alternativa 1: desarrollo del PGOU

- Protección y conservación del suelo agrario frente a su artificialización:** el PGOU promueve el crecimiento urbano hacia el interior del núcleo, rehabilitando viviendas y edificios, transformando bordes o anejos en viviendas y fomentar el uso principal de las mismas, y no como segunda residencia. No obstante, en el PGOU se promueve la reclasificación de Suelo No Urbanizable en Suelo Urbano no consolidado en una pequeña parte de la parcela 328, 2.000 m<sup>2</sup>, artificializando por tanto ese terreno.
- Protección y conservación del sistema hídrico:** no generará efectos significativos.
- Territorio equilibrado:** mediante el fomento del crecimiento urbano hacia el interior, el aprovechamiento de viviendas vacías, el calmado de tráfico, peatonalizaciones, etc. Se pretende corregir el despoblamiento de Zalduondo y la imposibilidad de establecerse a nueva población, al no haber vivienda disponible, además de carecer de servicios.



4. **Reutilización de suelos y gestión de suelos potencialmente contaminados:** en el PGOU no se contempla la reutilización de suelos ni la descontaminación de aquellos catalogados.
5. **Reducción de riesgos por inundaciones:** no existen actuaciones en zonas inundables.
6. **Reducción de riesgos por incendio y/o por erosión:** no generará efectos significativos.
7. **Reducción de la movilidad:** en el PGOU se pretende reducir la movilidad en vehículo de Zalduondo mediante medidas de calmado de tráfico y fomento de viviendas principales más allá de las chalets unifamiliares que predominan en el municipio, que generan la necesidad de vehículo privado para cualquier desplazamiento. Además, se instará al Ayuntamiento a mejorar la red de transporte público; todo ello redundará en una menor necesidad de vehículo privado.
8. **Gestión del recurso agua:** en la actualidad se produce una carestía de agua de verano debido a una mala gestión de este recurso y el consumo excesivo en riegos de jardines y piscinas de las viviendas existentes. Mediante el desarrollo de viviendas en altura, con el consiguiente ahorro de superficies ajardinadas, además de medidas concretas como el aprovechamiento de parte del agua de la fuente municipal para los depósitos, se pretende resolver este problema presente actualmente.
9. **Gestión energética:** la generación de viviendas colectivas es más proclive a la racionalización del uso de energía y a la eficiencia en aislamiento y generación de energía colectiva (biomasa, geotérmica, etc.). Además, en el PGOU se avanza la posibilidad de instaurar un sistema en Zalduondo de compostaje de residuos vegetales, lo que redundaría en el cierre de ciclos de materia y energía, mejora de suelos y menor necesidad de agua/fertilizantes, etc.
10. **Fomento y protección de la biodiversidad, fauna y flora amenazadas:** no generará efectos significativos.
11. **Fomento y protección de la biodiversidad urbana:** la recalificación de la parcela 567 del polígono 1 de uso educativo a residencial se hará en detrimento de la vegetación ahí presente. Esta no tiene ningún interés para ser conservada.
12. **Espacios naturales Catalogados:** no generará impactos significativos.
13. **Conservación del Patrimonio Cultural:** no generará impactos significativos.
14. **Afección a la población, salud y bienestar:** el calmado de tráfico, así como el posible aumento de población de Zalduondo pueden suponer un impacto positivo al rejuvenecer y dinamizar el pueblo.
15. **Paisaje:** no generará impactos significativos.
16. **Gestión del ruido generado y soportado:** aunque Zalduondo no tiene problemas de ruido en la actualidad, el calmado de tráfico y la peatonalización contemplada mejorará el ambiente en cuanto al ruido generado por el tránsito de vehículos.
17. **Reducción de otros riesgos:** no generará impactos significativos.

**VALORACIÓN GLOBAL**

Las alternativas planteadas por el PGOU no suponen grandes cambios en la clasificación del suelo municipal, en tanto en cuanto sólo van a afectar a dos parcelas. En el resto del municipio, aquello que estaba protegido lo seguirá siendo cuando menos; en muchos casos, esa protección mejorará con medidas expresas de fomento de los ecosistemas o valores naturales presentes. El carácter rural de Zalduondo se seguirá manteniendo, y adicionalmente se tratará de resolver algunos de los problemas que presenta el municipio y que las NNSS actuales no pueden resolver, como es la falta de vivienda disponible para el desarrollo del municipio y su carácter como segunda residencia.

Por todo ello, se considera que este PGOU es COMPATIBLE con los valores naturales que presenta Zalduondo.

FACTORES SOCIO-AMBIENTALES	SUELO URBANIZABLE Alternativa 1 Ejecución del PGOU	CARACTERIZACIÓN DE IMPACTOS										VALORACIÓN DE IMPACTOS		
		Magnitud		Naturaliz		Intensidad		Momento		Persistencia		Reversibilidad		
		Significativo	No significativo	Positivo	Negativo	Alta	Media	Baja	Largo plazo	Medio plazo	Corto plazo	Temporal	Permanente	Reversible
Suelo agrario	x			x		x		x		x	x	x		x
Sistema hídrico													x	
Territorio equilibrado												x		
Reutilización de suelos y densidad urbana		x											x	
Inundabilidad		x											x	
Incendio y erosión		x											x	
Otros riesgos		x											x	
Movilidad												x		
Gestión del agua												x		
Gestión energética: aire, GEI y CC												x		
Biodiversidad: hábitats, servicios ecosistémicos y conectividad		x										x		
Biodiversidad: especies amenazadas												x		
Biodiversidad urbana y EI		x										x		
Espacios naturales catalogados		x										x		
Patrimonio cultural		x										x		
Población, salud y bienestar														
Paisaje (SU y SNU)	x												x	
Gestión del ruido	x													
Observaciones: interrelación y sinergias		Las alternativas planteadas por el PGOU no suponen grandes cambios en la clasificación del suelo municipal, en tanto en cuanto solo afectan a dos parcelas. En el resto del municipio, aquello que estaba protegido lo seguirá siendo cuando menos; en muchos casos, esa protección mejorará con medidas expresas de fomento de los ecosistemas o valores naturales presentes. El carácter rural de Zalduondo se seguirá manteniendo, y adicionalmente se tratará de resolver algunos de los problemas que presenta el municipio y que las NNSS actuales no pueden resolver, como es la falta de vivienda disponible para el desarrollo del municipio y su carácter como segunda residencia. Además, hay problemas como la gestión del agua posible que se necesita o económico, y se hace desde las propuestas del PGOU.												

### 6.3 ALTERNATIVAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE (SNU)

Al igual que con la valoración de las alternativas en el Suelo Urbano no consolidado, no tiene sentido incluir en el documento una valoración por alternativa, ya que las diferencias sobre el SNU son inexistentes. Por ello, las alternativas analizadas serán la ejecución o no del PGOU.

#### a) SNU alternativa 0 = NNSS vigentes

La categorización del medio físico establecido en las NNSS de Zalduondo tuvo como base las DOT: se establece a partir de las unidades de síntesis y la capacidad de acogida añadiendo criterios nuevos de

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

tipo zonal y otros<sup>14</sup>. Concretamente, en dichas NNSS se establece lo siguiente<sup>15</sup> con respecto al Suelo No Urbanizable:

1. **Z1 Zona de Protección Forestal:** se incluyen aquellas zonas con vocación forestal, que mantienen una cubierta arbolada. Incluye bosque autóctono y plantaciones forestales. Con respecto a los usos, destaca lo siguiente:
  - Uso agrícola: sólo se permiten construcciones o infraestructuras para el regadío.
  - Uso ganadero: sólo se permiten construcciones asociadas a la ganadería extensiva tradicional: bordas, cercados, abrevaderos, etc.
2. **Z2: Zona de Protección Monte Ralo:**
  - Ganadería: igual que en las Z1, salvo en el caso de propiedades de carácter privado: se admite la ubicación de explotaciones ganaderas de producción, así como las construcciones ligadas a este uso (incluida la vivienda), en las zonas de Monte Ralo no cubiertas por frondosas y cercanas a los núcleos de población.
3. **Z3 Zona de Protección de Roquedos:**
  - Ganadería: Únicamente se autoriza el pastoreo extensivo, sin permitirse ningún tipo de construcción ni actuación de manejo de pastizales.
  - Uso forestal: se prohíbe todo tipo de infraestructuras ligadas al uso forestal.
4. **Z4 Zona de Protección Agroganadera**
  - Uso agrícola y ganadero: se autoriza cualquier tipo de construcción vinculada a estos usos en función de un informe favorable de los servicios competentes.
5. **Z5 Zona de Protección de Paisaje Rural de Transición**
  - Usos constructivos: edificaciones vinculadas a los usos ganaderos en todas sus clases, industrias agrarias de aprovechamiento de productos agrarios obtenidos en la explotación agraria del titular (sita en la Comarca), industria artesanal agraria, edificios de vivienda familiar, vinculados funcionalmente a una explotación agraria y destinados a la residencia permanente del cultivador directo de aquélla, campamentos de turismo, edificaciones e instalaciones de equipamiento comunitario, que por la naturaleza de la actividad desarrollada deban emplazarse en el medio rural pero sin requerir una localización concreta.
6. **Z6 Zona de Especial Protección:**
  - Se prohíben todos los usos que no estén justificados por una protección del espacio, actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental
  - Se autorizan actividades de ocio, senderismo y montañismo, y ganadería tradicional y vinculada al uso del suelo.
7. **PR Zona de Protección de Aguas Superficiales**
  - Se promueven los usos de conservación y mejora, son admisibles (de acuerdo con el PTS de Ríos y Arroyos) recreo extensivo, recreo intensivo, actividades cinegéticas y piscícolas, agricultura, invernaderos, ganadería, forestal, vías de transporte, líneas de tendido aéreo, líneas subterráneas, etc.
  - Se prohíben industrias agrarias (salvo piscifactorías), escombreras y vertederos de residuos sólidos, residencial aislado e instalaciones peligrosas.

<sup>14</sup> Normas Subsidiarias de Zalduondo. Texto Refundido. Memoria. Pg. 15

<sup>15</sup> ORDEN FORAL 84/2003, de 5 de setiembre, de aceptación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden Foral número 225/2003, de 14 de marzo de aprobación definitiva del expediente de revisión de las Normas Subsidiarias del municipio de Zalduondo.



REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

Se protegerán especialmente de estos usos los márgenes catalogados por el Plan Territorial Sectorial de Márgenes de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco como "de Vegetación Bien Conservada".

8. PC Zona de Protección de comunicaciones viarias
  - Usos no constructivos: acciones de mejora del espacio, investigación, divulgación, ocio, senderismo, agrícolas, ganaderos, forestales, etc.
  - Usos constructivos: viveros e invernaderos, infraestructuras agrarias y de riego, almacenes agrícolas, edificaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas y las de autoconsumo, ligadas al uso del suelo, instalaciones de áreas recreativas, etc. La autorización para todos esos usos y actividades está condicionada al cumplimiento de la Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava.
9. Zona de Protección de presunción arqueológica y bienes inmuebles de interés histórico y cultural
  - Se prohíben casi todos los usos, salvo los agrícolas en cuanto a los no constructivos, y los relativos a la protección/investigación en relación al espacio.

Con respecto a los Condicionantes Superpuestos, se establecen los siguientes:

B.1.- Espacios Naturales Protegidos: se rigen por su propia legislación.

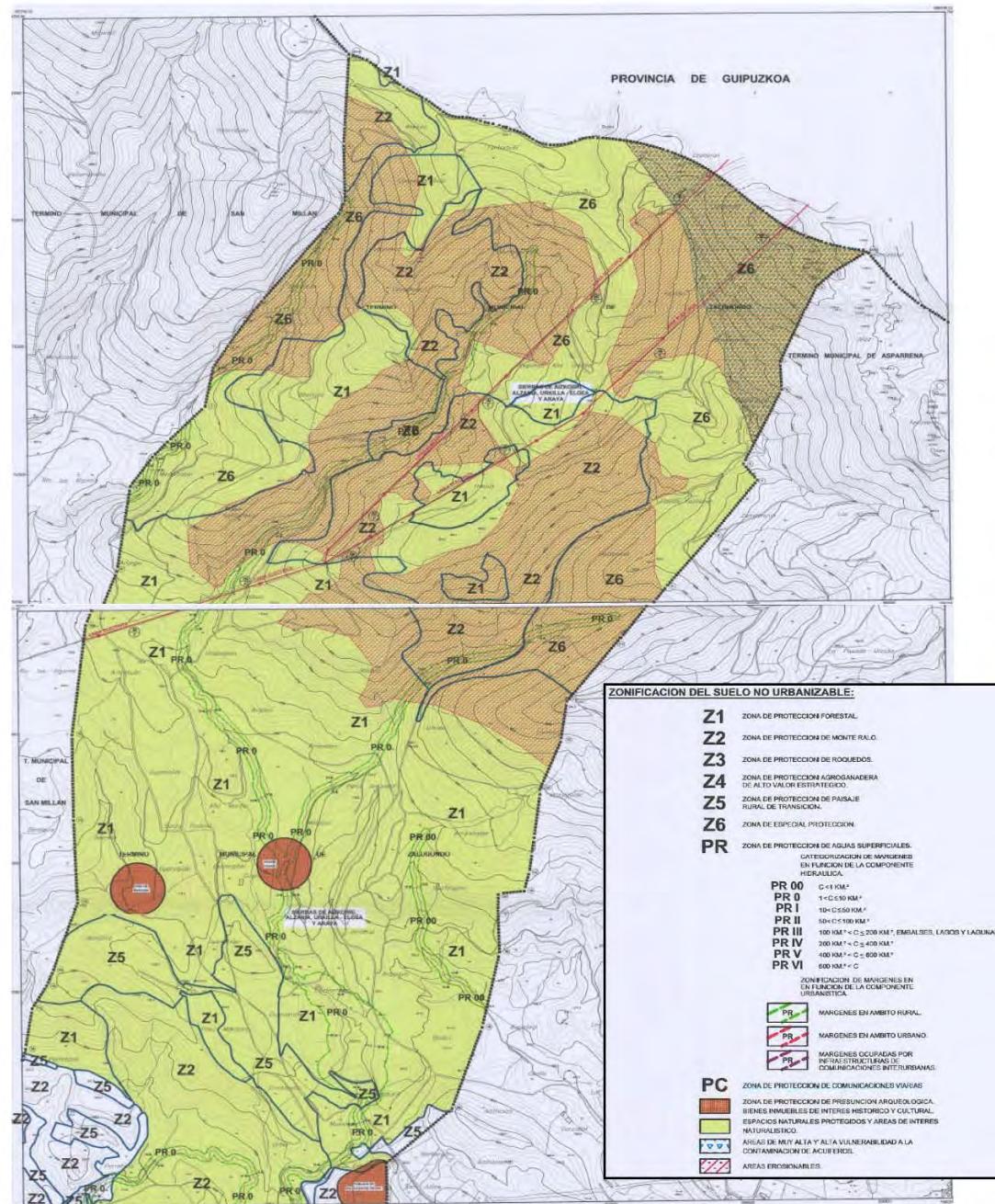
B.2.- Áreas Vulnerables a la Contaminación de Acuíferos (Áreas de Muy Alta y Alta vulnerabilidad de Acuíferos en la cartografía de las NNSS): las actividades permitidas no deberán implicar destrucción de la cubierta vegetal o empleo de fitosanitarios que pudieran contaminar los acuíferos. En general, no se permitirán infraestructuras que puedan perjudicar los acuíferos, como explotaciones que puedan generar vertidos, invernaderos depuradoras, vertederos, etc.

B.3.- Áreas Erosionables: se evitan de forma general las construcciones, y las cortas a hecho o actuaciones que pasen a cubierta desarbolada deberán estar sólidamente justificadas (protección de personas y bienes, mantenimiento de la masa forestal (plagas, incendios).

B.4.- Áreas de Interés Naturalístico: sólo se permiten actuaciones que eliminen la cubierta vegetal u ocupen suelo en caso de que sean excepcionales y con motivos justificados, únicamente cuando se considera compatible con el objetivo de estas áreas en las modalidades compatibles con el entorno rural y siempre que su implantación resulte oportuna y se justifique por motivos de utilidad pública o interés social.

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03



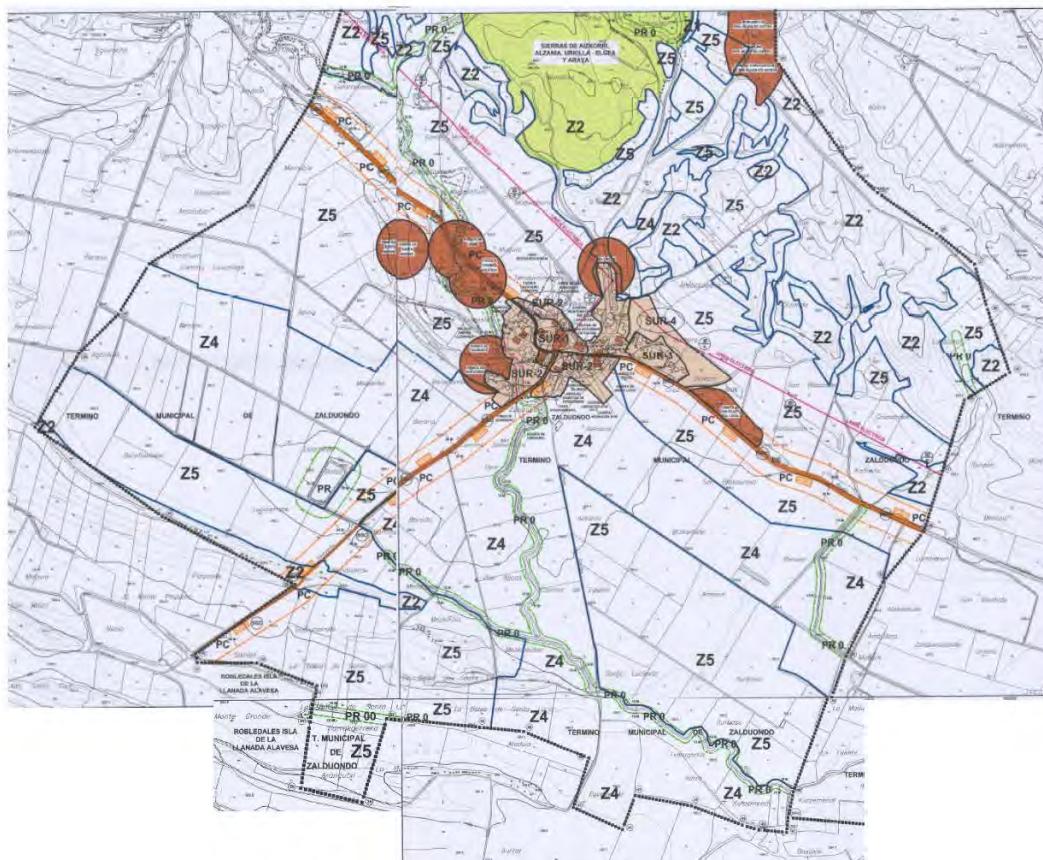


Fig 20: zonificación del SNU en Zalduondo. Fuente: NNSS.

Finalmente, se pasa a continuación a valorar la no modificación de las NNSS de acuerdo con los criterios establecidos en el ap. 6.1 Criterios para el análisis de las alternativas:

1. **Protección y conservación del suelo agrario frente a su artificialización:** la mayor parte del suelo agrario, localizado en el ámbito Sur del municipio, se encuentra protegido bajo dos categorías de protección: Zona de protección agroganadera de alto valor estratégico (Z4) y Zona de protección de paisaje rural de transición (Z5), por lo que se considera que el mantenimiento de las actuales NNSS resulta un impacto positivo sobre este factor.

La parcela de código 01061-00001, catalogada como Suelo Contaminado por la CAPV, se encuentra incluida dentro de la categoría Z2 Zona de Protección de monte ralo. Debería incluirse como tal para poder adoptar medidas específicas de acuerdo a su naturaleza.

2. **Protección y conservación del sistema hídrico:** en la actualidad la red hídrica cuenta con una banda de protección en las NNSS. No obstante, hay algún elemento de interés no incluido (desagüe del embalse), y se considera que la banda de protección resulta

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

insuficiente, por ello se considera que mantener las actuales NNSS generaría un impacto negativo aunque compatible.

3. **Territorio equilibrado:** no generará impactos significativos.
4. **Reutilización de suelos y gestión de suelos potencialmente contaminados:** no generará impactos significativos.
5. **Reducción de riesgos por inundaciones:** el desarrollo de un bosque de ribera equilibrado y de cierta potencia mitiga el riesgo de inundaciones; esto no queda garantizado a largo plazo con la protección actual del mismo por las NNSS, con una anchura insuficiente. Se considera un impacto negativo aunque compatible.
6. **Reducción de riesgos por incendio y/o por erosión:** las masas forestales homogéneas y "sucias" (presencia de abundante sotobosque arbustivo por turnos de corta excesivamente altos) son un factor de riesgo (entre otros) para que un incendio se propague rápidamente. En Zalduondo no existen muchas plantaciones forestales, pero en las NNSS no se incluyen medidas de gestión de las mismas, o de favorecimiento de bosques maduros y sanos. Por esto se considera que sería un impacto negativo, aunque compatible.
7. **Reducción de la movilidad:** no generará impactos significativos.
8. **Gestión del recurso agua:** no generará impactos significativos.
9. **Gestión energética:** no generará impactos significativos.
10. **Fomento y protección de la biodiversidad:** a pesar de que la mayor parte del municipio se encuentra bajo alguna figura de protección, éstas deben ser actualizadas y adaptadas a la realidad actual. En las NNSS no se distingue entre vegetación autóctona y plantaciones forestales, ni tampoco se recogen aquellas zonas en restauración, por lo que no se garantiza la protección de aquella de la forma más efectiva. Además, en las NNSS no se incluyen medidas para garantizar la mejora de los ecosistemas, como pueden ser una gestión sostenible de los bosques, fomento de la ganadería para evitar proliferación de arbustos, fomento de la conectividad entre ecosistemas, etc. Por ello, se considera que resulta un impacto negativo aunque compatible.
11. **Protección de fauna (visón europeo) y flora amenazada:** las zonas con posible presencia de especies catalogadas se encuentran protegidas, pero en las NNSS no se incluyen medidas específicas de mejora de hábitats de las mismas, por ej. especies de flora protegida (por ej. *Sorbus hybrida* en la zona Norte) que no se contemplan en la cartografía o en la normativa de las NNSS. Por todo ello se considera un impacto negativo, aunque compatible.
12. **Fomento y protección de la biodiversidad urbana:** no generará impactos significativos.
13. **Conservación del Patrimonio Cultural y natural:** los siguientes itinerarios "GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte", "GR-120 Camino Ignaciano", "Camino de Santiago" y "PR-A-13 Camino Real de las Postas", y el Itinerario Verde "Ruta Verde Ametzaga-Dolmen de Egilaz y ramales" deberían contar con un Condicionante Superpuesto o al

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

menos estar incluidos de forma particular en los Sistemas Generales. En las NNSS no se encuentran diferenciados.

14. **Afección a la población:** no generará impactos significativos.
15. **Paisaje:** las zonas de paisaje protegido deberían tener un Condicionante Superpuesto propio para garantizar su no afección. En la actualidad se incluyen en b4. Áreas de Interés Naturalístico, por lo que la protección total de este elemento no queda garantizada.
16. **Gestión del ruido generado y soportado:** no generará impactos significativos.
17. **Reducción de otros riesgos** tránsito de mercancías peligrosas
18. **Respeto a las directrices incluidas en los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales de Aizkorri-Aratz y la ZEC Aizkorri-Aratz (ES2120002) y la ZEC Robledales Isla de la Llanada Alavesa (ES2110013)**

#### VALORACIÓN GLOBAL

De continuar con las NNSS no se daría respuesta a los siguientes asuntos:

- **Espacios catalogados:** las zonas periféricas de protección de los mismos no están incluidas en un Condicionante Superpuesto. Sólo se contempla el Parque Natural de Aizkorri Aratz pero hay otros 3 espacios protegidos catalogados en el municipio: trampal de Elgea-Urkilla (B1A9), Balsa de riego de Zalduendo (FA97) y Balsa de riego de Ordoñana (FA75).
- **Flora:** en el municipio de Zalduondo hay especies de flora protegida (por ej. *Sorbus hybrida* en la zona Norte) que no se contemplan en la cartografía o en la normativa de las NNSS.
- **Corredores ecológicos:** no se recogen en las NNSS.
- **Suelos contaminados:** la parcela de código 01061-00001, catalogada como Suelo Contaminado por la CAPV, se encuentra incluida dentro de la categoría Z2 Zona de Protección de monte ralo. Debería incluirse en alguna figura de MEJORA AMBIENTAL para poder adoptar medidas específicas de acuerdo a su naturaleza.

Por todo lo expuesto, se considera que las actuales NNSS, aunque tienen un carácter protector en la mayor parte del municipio, deben ser actualizadas y en algunos de sus aspectos corregidos, para evitar afecciones futuras y mantener las actuales cualidades naturales de Zalduondo.



Con respecto al SNU, la propuesta es mantener los actuales usos agrarios y el grado de protección del mismo, por lo que no se formulan alternativas de calado. Únicamente cabe la posibilidad de aplicar criterios protecciónistas y de salvaguarda del medio natural y el mantenimiento de las actuales actividades agrarias en los espacios no protegidos.

FACTORES SOCIO-AMBIENTALES	SUELO NO URBANIZABLE Alternativa 0 Mantenimiento de las NNSS vigentes	CARACTERIZACIÓN DE IMPACTOS								VALORACIÓN DE IMPACTOS				
		Magnitud	Naturaleza	Intensidad	Momento	Persistencia	Positivo	Compatible	Moderado					
		Significativo	No significativo	Positivo	Negativo	Alta	Media	Baja	Largo plazo	Medio plazo	Corto plazo	Temporal	Permanente	Reversible
Suelo agrario	x	x		x	x				x	x			x	
Sistema hidráulico	x		x	x		x			x	x				x
Territorio equilibrado	x		x	x										
Reutilización de suelos y densidad urbana	x		x	x										
Inundabilidad	x		x	x										
Incendio y erosión	x		x	x										
Otros riesgos	x		x	x										
Movilidad	x		x	x										
Gestión del agua	x		x	x										
Gestión energética: aire, GEI y CC	x		x	x										
Biodiversidad: hábitats, servicios ecosistémicos y conectividad	x		x	x		x	x						x	
Biodiversidad: especies amenazadas	x		x	x		x	x						x	
Biodiversidad urbana y EEI	x		x	x		x	x							
Espacios naturales catalogados	x		x	x		x	x		x	x			x	
Patrimonio cultural	x		x	x		x	x							
Población, salud y bienestar	x		x	x		x	x							
Paisaje (SI y SNU)	x		x	x		x	x							
Gestión del ruido	x		x	x		x	x							
<b>Observaciones: interrelación y sinergias</b>														
La no ejecución del PGOU en lo que respecta al Suelo No Urbanizable supondría que en algunos aspectos ambientales que podría mejorar el municipio no se haría; no obstante, es preciso indicar que en la actualidad las NNSS y la normativa específica otorga una protección del medio ambiente satisfactoria. Algunos aspectos como la protección de los suelos agrarios, al fondo de la conservación de los robledales isla, degradados o la protección de los bosques de ribera y la propia condición del río como elemento conector, no quedarían recogidos en normativa, y por tanto garantizada no sólo su no afectación, sino su mejora.														

Además de aquellos elementos ya protegidos por normativa supramunicipal (Espacios protegidos, red NATURA 2000, etc) se incorporan a categorías del SNU de Especial Protección los bosquetes de hayedos, los robledales isla, la balsa de Santa Lucía, el pantano de Zapateri, el manantial excedente del depósito de aguas y las riberas de los ríos. Los objetivos ambientales que rigen las determinaciones para el SNU son los siguientes:

- Conservar y potenciar la diversidad biológica del municipio, los hábitats de interés comunitario, las masas forestales autóctonas, etc. que favorezcan la conectividad con otros espacios naturales fuera del ámbito municipal.
- Preservar y restaurar ecológicamente las masas y cursos de agua, los sistemas acuáticos y ribereños, los acuíferos y cualquier elemento asociado al ciclo hidrológico en el ámbito municipal.
- Asociar el principio de precaución a la ordenación del suelo no urbanizable del municipio de Zalduondo, para prevenir los potenciales riesgos ambientales, como la erosionabilidad, la inundabilidad, la vulnerabilidad de acuíferos, el soporte de actividades o instalaciones potencialmente contaminantes, etc.
- Evitar la desaparición y la artificialización de los suelos vinculados a usos y actividades agroganaderas, a paisajes seminaturales y a otros ecosistemas que les acompañan.

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- Además serán de aplicación los siguientes "Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad de carácter general relacionados con la conservación de los recursos naturales".
  1. Justificar la necesidad de las nuevas determinaciones del planeamiento, puestas en relación con sus efectos ambientales.
  2. Justificar que se afecta la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.
  3. Agotar la ocupación de los suelos clasificados como urbanos antes de clasificar nuevo suelo.
  4. Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, setos,...)
  5. Justificar en términos ambientales la alternativa escogida frente a las demás alternativas, incluyendo la alternativa 0.
  6. Mantener o mejorar el estado global de la biodiversidad y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su compensación.
  7. Compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose evaluado como inevitables.

Con respecto a la nueva regulación normativa en caso de aprobarse el PGOU, incluiría los siguientes aspectos:

Espacios Naturales Protegidos y red NATURA 2000:

- PN-ZEC de Aizkorri-Aratz, ZEC Robledales-Isla de la Llanada alavesa, trampal de Elgea-Urkilla (B1A9), Balsa de riego de Zalduendo (FA97) , Balsa de riego de Ordoñana (FA75), se incluyen en la categoría de Zona de Especial Protección del planeamiento municipal. La zonificación y régimen de usos se remiten a los instrumentos normativos propios, salvo en el caso de la balsa de Ordoñana que al ser de Categoría III no cuenta con ellos: en ese caso, se adoptarán las mismas regulaciones que para las otras dos.
- Se establecerá un Condicionante Superpuesto para las zonas periféricas de protección de dichos espacios. (S21)
- Se prohibirán expresamente todos los usos urbanizatorios, constructivos y las actuaciones que impliquen la alteración de la fisiografía natural, cuando no estén vinculadas a la protección o gestión del ámbito, a la investigación, a la educación ambiental o a la divulgación científica.

Paisajes sobresalientes:

- Los ámbitos "Sierras de Elgea-Urkilla" y "Montes de Aratz-Araba", recogidos en el Anteproyecto de Catalogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV se incluirán en un Condicionante Superpuesto "Paisajes Singulares y Sobresalientes" garantizando su protección. Este quedará integrado dentro del condicionante S21 de Espacios Naturales Protegidos, coincidentes ambos, y regularizando ambos en conjunto.
- Se promoverán actuaciones encaminadas a la mejora de ambos, fomentando la integración visual de las actuaciones sobre todo en aquellos ámbitos del paisaje catalogados como sobresalientes.

Corredores ecológicos:

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- Se definirán las condiciones y prescripciones ambientales necesarias de carácter preventivo y protector para la autorización de usos constructivos, urbanizatorios y cualquier otro uso que implique afecciones significativas sobre la conectividad ecológica, estableciéndose en la Normativa una regulación específica para su protección.
- Los distintos elementos de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV presentes en Zalduondo serán recogidos dentro de un Condicionante Superpuesto específico S22 "Corredores Ecológicos".

Fauna:

- Con respecto a las especies con Planes de Gestión aprobados, como son el visón europeo (*Mustela lutreola*)<sup>16</sup>, el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*)<sup>17</sup> y el Blenio de río (*Salaria fluvialis*)<sup>18</sup>, se contemplarán en la normativa todas las directrices necesarias para respetar dichos planes y fomentar los hábitats adecuados a las mismas.
- En aquellas edificaciones que puedan albergar poblaciones de aves o quirópteros se fomentará desde la normativa del plan medidas destinadas a su fomento, conservación o protección.

Vegetación y flora:

- Zonas forestales y riberas con vegetación de carácter autóctono: se incluirán dentro de la categoría Especial Protección de forma que se garantice su protección absoluta.
- Se fomentará la restauración de zonas forestales degradadas así como la recuperación de zonas dedicadas al cultivo maderero mediante normativa específica.
- Las formaciones de flora protegida y hábitats de interés comunitario presentes en el municipio (bosquete de *Sorbus hybrida*) y aquellos ámbitos donde se haya documentado la presencia de taxones protegidos (cuadrículas 1x1) serán incluidos en la cartografía del PGOU, garantizando mediante su normativa su protección.
- Zonas de Interés Forestal: en la Normativa de protección, se señalarán como usos no admisibles los agrícolas y las infraestructuras para el regadío. Se regulará normativamente la protección y conservación de los árboles inventariados, así como las superficies de repoblación.
- Se incluirá un inventario de árboles singulares, garantizándose su protección mediante normativa específica.

Itinerarios Verdes del TH de Araba

- Se establecerán las condiciones y prescripciones necesarias de carácter preventivo y protector, frente a usos constructivos, urbanizatorios y cualquier otro uso que implique afecciones significativas sobre estos itinerarios:
  - GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte.

<sup>16</sup> Orden Foral 322/2003, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo *Mustela Lutreola* en el Territorio Histórico de Álava

<sup>17</sup> Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo, por la que se aprueba el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, redactado conjuntamente por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava-Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

<sup>18</sup> ORDEN FORAL 351 de 12 de junio de 2002, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Blenio de Río (*Salaria fluvialis*) en Álava, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.



REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- GR-120 Camino ignaciano.
- Camino de Santiago.
- PR-A 13 Camino Real de las Postas.
- 'Ruta Verde Amezaga-Dolmen de Egilaz y ramales
- Se incluyen en la categoría E2 SSGG comunicaciones peatonales.

Aguas superficiales/subterráneas:

- Se preservarán y restaurarán, en su caso, las masas de agua, los sistemas acuáticos y ribereños, los acuíferos y cualquier elemento asociado al ciclo hidrológico en el ámbito municipal. Se incluirán ámbitos no contemplados como la salida de aguas del embalse, de interés herpético.

PTS Agroforestal:

- Se respetarán las categorías de dicho instrumento en las propuestas y normativa del futuro PGOU, incluyendo aquellas introducidas por las DOT 2019.

**VALORACIÓN GLOBAL**

Como se ha visto, la propuesta de categorización del Avance es mucho más completa y permite la puesta en valor de los diferentes elementos ambientales del territorio, por lo que se considera que va a ser la alternativa que mejor pueda proteger y fomentar aspectos como la continuidad fluvial, los procesos agroecológicos, la disminución de potenciales riesgos ambientales como erosión, inundaciones, etc.

Además, propone la inclusión de diferentes condicionantes superpuestos, entre ellos la puesta en valor de elementos como corredores ecológicos, formaciones con flora protegida, formaciones de vegetación de interés, etc. Además, se actualiza la protección de espacios protegidos y catalogados que no figuraban previamente, permitiendo una delimitación de usos más pormenorizada, que en el caso de Zalduondo permitirá la preservación de sus valores naturales.

FACTORES SOCIO - AMBIENTALES	SUELLO NO URBANIZABLE Alternativa 1 Ejecución del PGOU	CARACTERIZACIÓN DE IMPACTOS										VALORACIÓN DE IMPACTOS							
		Magnitud		Naturaleza		Intensidad		Momento		Persistencia		Reversibilidad		Positivo	Compatible	Moderado	Severo	Crítico	
		Significativo	No significativo	Positivo	Negativo	Alta	Media	Baja	Largo plazo	Medio plazo	Corto plazo	Temporal	Permanente	Reversible	Irreversible				
	Suelo agrario	X	X			X	X					X	X			X	X		
	Sistema hídrico	X	X	X	X			X				X	X						
	Territorio equilibrado			X															
	Reutilización de suelos y densidad urbana			X															
	Inundabilidad	X																	
	Incendio y erosión	X	X			X	X					X	X						
	Otros riesgos					X						X	X						
	Movilidad			X															
	Gestión del agua			X															
	Gestión energética: aire, GEI y CC	X	X			X	X					X	X						
	Biodiversidad: hábitats, servicios ecosistémicos y conectividad	X	X			X	X					X	X						
	Biodiversidad: especies amenazadas	X	X			X	X					X	X						
	Biodiversidad urbana y EB			X															
	Espacios naturales catalogados	X	X			X	X					X	X						
	Patrimonio cultural			X															
	Población, salud y bienestar			X															
	Paisaje (SU y SNU)	X	X			X	X					X	X						
	Gestión del ruido			X															
Observaciones: interrelación y sinergias		Las alternativas planteadas por el PGOU con respecto al Suelo No Urbanizable, aunque no suponen la resolución de problemas evidentes en el municipio (porque no existen, al menos graves) si que implican sin embargo una mejora, no sólo en el estado futuro del medio ambiente, a través de una protección efectiva del mismo (cursos de agua, masas forestales) sino que promueve la mejora y recuperación de hábitats y especies, como las plantaciones forestales, los bosques mixtos, etc.																	



## 6.4 VALORACIÓN GENERAL

Las NNSS del municipio de Zalduondo ya contemplan una protección ambiental de gran parte del municipio. Además buena parte del mismo se encuentra a su vez protegido por normativa de índole superior, por estar incluido en otros planes, etc. Esto ha hecho que existan muy pocas amenazas sobre el medioambiente. No obstante, desde el punto de vista de la gestión de algunos recursos como el agua (abastecimiento), así como la vivienda disponible, se hace necesario una actualización de la normativa urbanística que permita corregir estos desequilibrios y trate de poner coto a un problema que por otro lado es común en el medio rural, que es su despoblación y su desestructuración, al no tener más atractivos que el servir de segunda vivienda o el turismo.

Ambas alternativas propuestas son muy parecidas en cuanto a sus efectos sobre el medioambiente: suponen una ocupación de suelo agrícola (en una de las parcelas), aunque de poca extensión y adyacente al núcleo urbano, por lo que se considera que los posibles beneficios (aumento de la oferta de vivienda dentro de la trama urbana, protección de suelos agrarios de la llanura, así como de las zonas de aprovechamiento agrícola) son mucho mayores que la pérdida de ese suelo.

## 7. EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DEL PLAN EN LA RN 2000

### 7.1 FASE UNO CRIBADO

En el Documento Inicial Estratégico se realizó un primer informe sobre la existencia de efectos sobre los lugares NATURA 2000 Aizkorri-Aratz y de la ZEC de los Robledales Isla de la Llanada Alavesa, según la “Guía metodológica sobre las disposiciones de los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitats 92/43/CE”.

Como se analizó en la **FASE 1: CRIBADO**, la ordenación propuesta en el municipio de Zalduondo no producirá efectos significativos sobre los ecosistemas que forman los lugares NATURA 2000 citados. Estos espacios se localizan en áreas de Suelo No Urbanizable, con la categoría de Especial Protección, por lo que quedan protegidos de forma directa de cualquier alteración. Además, la ordenación del Suelo No Urbanizable fuera de los límites de los espacios citados es poco probable que tenga efectos directos o indirectos sobre ellos, al proponer en muchos casos, la mejora de ecosistemas como los cursos de agua, que fomentan la creación de corredores ecológicos así como la conectividad entre hábitats y especies de los distintos ámbitos municipales. Como resumen de la tabla de cribado realizada, se puede extraer lo siguiente:

- No se prevén impactos negativos significativos, sino una relación con sistemas productivos basados en el territorio y generadores del paisaje del lugar.
- El PGOU busca aumentar la conectividad territorial, planteando una serie de corredores entre la zona alta y la llanura aluvial, así como favorecer el desarrollo de ecosistemas escasos y frágiles como los bosques de ribera.
- El único hábitat que podría ser alterado son las plantaciones forestales por sustitución por otras plantaciones de frutales o por usos agropecuarios, generando una diversidad de hábitats y recuperando hábitats muy escasos en la comarca.
- Como impactos posibles aunque poco probables, figuran la afección sobre espacios protegidos, especialmente sus hábitats y vegetación, por un aumento de la actividad agropecuaria, afección sobre las aguas superficiales y vegetación asociada a la agricultura. No obstante, estas actividades quedarán reguladas en la normativa del PGOU

## Fase uno: cribado

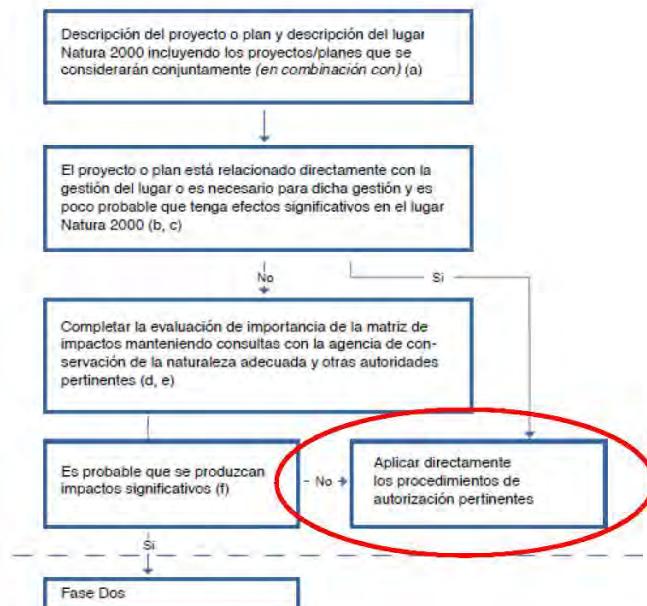


Fig 21: Esquema de la guía metodológica, página 16

No obstante, se adjunta a continuación la matriz de cribado incluida en el Documento de Inicio para complementar este apartado:

MATRIZ DE CRIBADO DEL PGOU DE ZALDUONDO	
Descripción del plan	Ordenamiento de los suelos y usos de los mismos del municipio de Zalduondo, respetando la normativa interna de los ZEC Aizkorri-Aratz y Robledales Isla de la Llanada Alavesa. Las distintas alternativas contemplan un aumento de viviendas en el núcleo de Zalduondo. En ningún caso serán fuera de la zona urbana de Zalduondo.
Descripción del Lugar Natura 2000	Entre los objetivos ambientales del plan se incluye la protección de los suelos naturales, la concentración urbana y reutilización de suelos, la protección de setos y sistema hídrico, ordenación de las actividades forestales, etc.
Aizkorri-Aratz: sistema montañoso con presencia de hayedos y robledales alternados con pastos y prados fruto de las actividades humanas. En Zalduondo, existen manchas importantes de robledal, con ejemplares protegidos de gran porte, así como otras con diverso estado de desarrollo, hayedos, etc.	La ZEC Robledales Isla de la Llanada Alavesa consiste en un conjunto de bosquetes de robledal o quejigal insertos en una matriz de zonas de cultivo, vestigio de la vegetación presente hace cientos de años, y desaparecida por la intensificación de las actividades humanas. En Zalduondo no hay bosquetes de robledal, aunque sí dos manchas de muy pequeño tamaño y desarrollo dispar; la superficie de esta ZEC en Zalduondo consiste básicamente en una delimitación llamada Área Agraria de Intervención,



REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

donde se pretende compatibilizar la actividad agraria con la conservación y promoción de los valores naturales del espacio.

No se prevé que el Plan pueda contemplar acciones/cambios de uso de suelo que impliquen un impacto directo o indirecto negativo sobre estos espacios.

**Criterios de evaluación**

Actuaciones con Efectos directos en el Lugar I.- Fomento del sector agrario, que podría suponer una intensificación de los cultivos o un aumento de la cabaña ganadera, con aumento de presión sobre zonas forestadas de interés, o aumento de los cultivos con afecciones sobre las manchas de vegetación en la zona Sur

Actuaciones con efectos indirectos en el Lugar I.- Reordenación y protección de los cauces fluviales fuera de los límites del PN de Aizkorri.  
II.- Aumento de tráfico rodado al aumentar la población de Zalduondo

**Impactos generados por las actuaciones propuestas en el PGOU de Zalduondo**

Tamaño y alcance. I.- Fomento del sector agrícola: si se produce un aumento de la cabaña ganadera esto podría producir una degradación de las zonas de pastizal e incluso sobre zonas arboladas o de matorral en regeneración de la zona septentrional. En cuanto a los cultivos, si se produce una intensificación de éstos podrían producirse afecciones sobre las aguas subterráneas, impactos indirectos por circulación de maquinaria, construcciones agrícolas, etc.

Ocupación de tierras. II.- El Plan contempla entre sus alternativas el aumento de población de Zalduondo. Aunque es un aumento poco significativo, podría suponer un incremento del tráfico rodado y una presión adicional sobre los espacios naturales

Distancia desde el lugar Natura 2000 o características principales del lugar. III.- La reordenación de los ríos y su mejora llevará asociada la erradicación de especies exóticas invasoras, protección de las riberas y por tanto favorecer la conectividad del municipio.

Requisitos de recursos (extracción de agua, etc.). IV.- Desde el PGOU se contempla como objetivos ambientales mejorar la conectividad entre las zonas del Norte y la campiña del Sur, así como la recuperación y mejora de las islas de vegetación autóctona situadas en los ámbitos agrícolas meridionales.

Emissions (eliminación al suelo, al agua o al aire). Requisitos de excavación.

Requisitos de transporte. Duración de la construcción, funcionamiento, desmantelamiento, etc.

Otros.

**Cambios en los lugares RN 2000**

Reducción de la zona de hábitats. I.- Desde los objetivos ambientales del Plan se pretende como poco la preservación de los valores y la integridad de estos espacios, al incluirlos en categorías de protección. Además, se pretende un



REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

Alteración de las principales especies.	ordenamiento de las actividades ligadas a ellos, como todas aquellas relacionadas con el aprovechamiento forestal, ganadero y agrícola. En todo caso se trata de fomentar usos agrarios extensivos, sin aplicaciones de fitosanitarios de modo intensivo, fármacos para ganado estabulado, etc.
Fragmentación de los hábitats o especies.	II.- Se pretende mejorar la conectividad entre los distintos ámbitos protegiendo los corredores fluviales y mejorándolos donde proceda, así como las islas de vegetación autóctona en el Sur.
Reducción de la densidad de especies.	Esto también será de aplicación a las zonas húmedas del municipio, las balsas de riego, que pueden resultar espacios importantes para la fauna del municipio como zonas de alimentación o refugio, al igual que las islas de vegetación autóctona.
Cambios en los principales indicadores de valor de conservación (calidad del agua, etc.).	III.- No se prevén consumos de agua significativos, especialmente al ser un recurso abundante en la zona.
Cambio climático.	El posible aumento de ganado acarreará un mayor nivel de carroña, lo cual se entiende positivo para la fauna carroñera.
	IV.- La ordenación e los cauces fluviales fuera de los límites se entiende como generadora de cambios positivos para el lugar, ya que se regenerarán espacios degradados y por otro lado se aumentará la permeabilidad territorial, favoreciendo incluso a especies clave como el visón europeo

***Impactos generales en los lugares RN 2000***

Interferencias en las relaciones principales que definen la estructura del lugar.	I y II.- No se prevén efectos negativos significativos, sino una relación con sistemas productivos basados en el territorio y generadores del paisaje del lugar. Con la mejora en las zonas húmedas e islas de vegetación podría producirse un incremento en las aves nidificantes o en paso
Interferencias en las relaciones principales que definen la función del lugar.	III.- Durante la posible ejecución de ciertas mejoras se podrá afectar al funcionamiento de las riberas pero no al Lugar.  Posteriormente se considera que aumentará los flujos entre el lugar y su entorno

***Indicadores de importancia***

Pérdida.	I y II.- Se considera que el posible aumento de la cabaña ganadera, así como la intensificación de la agricultura, estarán regulados desde el PGOU de forma que se preserven los valores naturales del municipio y que éstas actividades sirvan incluso para mejorarlos. El aumento de población será muy pequeño, además de darse en el caso urbano. No se consideran por tanto impactos negativos
Fragmentación.	
Trastorno.	
Alteración.	
Cambio en los principales elementos del lugar (p. ej., calidad del agua, etc.).	III y IV.- Con la mejora de los cursos de agua y las zonas húmedas del municipio se producirá una ganancia de hábitats protegidos, aliada europea, una mejora en la conectividad y aumento de la calidad estructural de los ríos. Además, la mejora de las islas de vegetación redundará en una mejora en el estado de éstas, así como de los



hábitats importantes para especies clave como el visón europeo.

#### *Identificación de elementos con impactos significativos*

Elementos, o combinación de elementos, del proyecto o plan en los que los impactos anteriores pueden ser significativos o en los que se conoce el alcance o magnitud de los impactos.

Ver punto anterior

Al no preverse efectos significativos negativos sobre la Red Natura 2000, no resulta necesario pasar a la Fase II o de Evaluación Adecuada.

## 8. ESTUDIO ACÚSTICO

Se Expone a continuación el estudio acústico realizado por la empresa GEOTECH MEDIOAMBIENTE TURISMO GIS.

### 8.1 INTRODUCCIÓN Y OBJETO

El ruido ambiental está considerado como un contaminante de primer orden. Es por ello que la Comisión Europea considera el ruido generado por los transportes y el ruido industrial como uno de los principales problemas a nivel europeo. Para regularlo, se promulgó la siguiente directiva:

- la Directiva Europea 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, que ha sido traspuesta al derecho español mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Más tarde, se ha completado esta transposición mediante los Reales Decretos 1513/2005 de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre

A nivel nacional, las comunidades autónomas disponen de competencias para dictar normas más restrictivas que la citada anteriormente, de ámbito estatal. En concreto en el País Vasco destaca la siguiente:

- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El objeto del estudio acústico es el análisis de las fuentes sonoras que afectan al área y a su entorno próximo, tanto para la situación actual como a un horizonte de 20 años. Esto implica, para cada casuística, la elaboración de los correspondientes mapas de ruido detallados y la diagnosis respecto del grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

### 8.2 DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Para la realización del presente informe se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

- Norma UNE-ISO 1996-1:2016. "Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Magnitudes básicas y métodos de evaluación".
- Norma UNE-ISO 1996-2:2017. "Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de niveles de presión acústica".
- Norma UNE-EN 61260:1997. "Electroacústica. Filtros de bandas de octava y de bandas de una fracción de octava".
- Norma UNE-EN 61672-1:2014. "Electroacústica. Sonómetros. Parte 1: Especificaciones".
- Norma UNE-EN 61672-2:2005. "Electroacústica. Sonómetros. Parte 2: Ensayos de evaluación de modelo".
- Norma IEC 651 (1979). "Sound lever meters".
- Norma UNE-EN 60942:2005. "Electroacústica. Calibradores acústicos".
- Norma UNE-EN 60804:2002. "Sonómetros. Integradores-promediadores".
- Norma ANSI S1.4-1983. "Specifications for Sound Level Meters".
- Norma ANSI S1.43-199. "Specifications for Integrating-Averaging Sound Level Meters".

- Norma UNE-EN 61260/A1:2002. "Electroacústica. Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava".
- Norma UNE EN 20354:1994 "Acústica. Medición de la absorción acústica en una cámara reverberante".
- ORDEN ITC/2845/2007, 25 de septiembre por la que se regula el control metrológico del estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.
- LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- REAL DECRETO 1038/2012 de 6 de Julio por el que se modifica el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- DECRETO 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### 8.3 LEGISLACIÓN APLICABLE

#### a) Normativa Europea

Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

#### b) Normativa Estatal

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica en Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

#### c) Normativa Autonómica

Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco: se entiende como futuro desarrollo cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado b) del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo; esto es:

"b). Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva Planta."

## 8.4 METODOLOGÍA DE TRABAJO

### d) Descripción del área de estudio

Parcelas y edificabilidades propuestas por el PGOU de Zalduondo

### e) Principales focos de ruido

Son las principales vías de comunicación de tráfico rodado:

- A-3012: Cruza el núcleo de población este a oeste y sirve de unión entre los núcleos de Galarreta y Albeniz, tiene un volumen de tráfico bajo-moderado.
- A-3018: Da acceso al núcleo por el sur desde el núcleo de Ordoñana, tiene un volumen de tráfico bajo.

Para su caracterización los datos a obtener son el volumen de tráfico y la velocidad de paso. Los datos se han obtenido a través de la Sección de Explotación y Seguridad Vial del Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava para el año 2019 o del trabajo de campo en caso de no estar disponibles.

### f) Simulación acústica y obtención de resultados

Se ha creado de un modelo digital que permite estimar los niveles de ruido que caracterizan la situación acústica futura. Para ello, se han seguido las siguientes etapas:

#### **Recopilación y estudio de la información**

- Información cartográfica: edificios, barreras, obstáculos, curvas de nivel, etc.
- Información sobre planeamiento.
- Ortofotos del área de estudio.
- Avance del PGOU de Zalduondo

### Objetivos de calidad acústica

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Ld	Le	Ln
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(1)	(1)	(1)

*Fig 22: Objetivos de calidad acústica. (1) Serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colindan. Nota: objetivos de calidad acústica aplicables en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana. En relación a la elaboración de los Mapas de Ruido a los que se refieren los apartados 1 y del artículo 10, la evaluación acústica se efectuará considerando los valores de la presente tabla referenciados a 4 metros de altura sobre el terreno*

El artículo 31 del Decreto 2013/2012 establece en el punto 2 que las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes.

### Creación del modelo predictivo

Tras la recopilación de información se genera un modelo 3D al que se añaden las infraestructuras de la zona de estudio, y mediante el software CadnaA se desarrolla el modelo predictivo. Este software cumple con los estándares fijados en la Directiva Europea 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, así como por la Ley 37/2003 del Ruido.

El método de cálculo empleado para las modelizaciones acústicas es el desarrollado por la Comisión Europea a través del proyecto "Métodos comunes de evaluación del ruido en Europa (CNOSSOS-EU)".

Tras ajustar diversos factores se genera una malla de puntos receptores situados a 2 m y a 4m de altura sobre el suelo y a 2 m de distancia entre sí (paso 2x2), que se emplea para calcular las curvas isófonas representadas en los mapas de niveles sonoros y para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 2013/2012.

Los cálculos se han realizado para los períodos día (7 h-19 h), tarde (19 h-23 h) y noche (23 h- 7 h) que establece la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, correspondiendo 12 horas al día, 4 h a la tarde y 8 h a la noche.

Para la validación se emplean los valores de tráfico recogidos durante el trabajo de campo, contrastándose que no existe diferencias (en dB) significativas entre valores reales y modelados (<1.5 dB).

## 8.5 CÁLCULO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

De acuerdo con la legislación, se han seguido los siguientes períodos:

- Período día de 7:00 – 19:00 h,
- Período tarde de 19:00 – 23:00 h y
- Período noche de 23:00 – 07:00 h

Correspondiendo 12 horas al día, 4 a la tarde y 8 a la noche

## 8.6 CÁLCULO DE LA SITUACIÓN FUTURA

De acuerdo con el Decreto 213/2012, se han tomado las alturas a 2 y 4 m para realizar los cálculos acústicos. Además, se comprobará que no se superan los niveles a esas alturas teniendo en cuenta las posibles zonas edificadas, incluyendo información correspondiente a los receptores en fachada.

De acuerdo con la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión ambiental, se han calculado los mapas de curvas isófonas para los indicadores Ld (día), Le (tarde) y Ln (noche) teniendo en cuenta los períodos citados previamente.

En cuanto al tráfico, se ha calculado en base a las medidas realizadas *in situ*, asumiendo un aumento del mismo del 28,8%, de acuerdo con la Orden FOM/3317/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Instrucción sobre las medidas específicas para la mejora de la eficiencia en la ejecución de las obras públicas de infraestructuras ferroviarias, carreteras y aeropuertos del Ministerio de fomento.

## 8.7 ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Título II, Capítulo I, en el que se establecen los criterios de zonificación acústica y la tipología de áreas acústicas, se concluye que el núcleo de Zalduondo se corresponde con la categoría:

- a. Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, con la excepción de los equipamientos actuales.

## 8.8 ANÁLISIS DEL IMPACTO ACÚSTICO

En el ANEXO I se adjuntan las fichas para cada ámbito de estudio. En ellas se recoge una descripción del ámbito, uso predominante, fuentes sonoras de origen ambiental, ubicación del ámbito sobre el municipio y zonificación acústica del ámbito de forma detallada.

## 8.9 DEFINICIÓN DE MEDIDAS

La evaluación de los resultados obtenidos tanto en los mapas de niveles sonoros como en los puntos receptores evidencia la no superación de los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior para el escenario futuro en la superficie de ocupación. Por lo que no será necesaria la aplicación de medidas correctoras, aunque sí se establecen medidas preventivas para cumplir con los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las viviendas.

Según el DB HR: Protección frente al Ruido, existe un mínimo valor del índice de reducción acústica, ponderado A, para ruido exterior de automóviles o aeronaves (RA,tr) en función del índice acústico para el período día Ld que garantiza una protección frente a ruido aéreo adecuada.

En este caso, el índice Ld más desfavorable de las fachadas de las viviendas es inferior a 60 dBA; por tanto, según la tabla 2.1 del DB HR, en las fachadas más expuestas al ruido es necesario el siguiente aislamiento acústico a ruido aéreo, D2m,nT,Atr:

Ld dBA	Uso del edificio			
	Residencial y hospitalario		Cultural, sanitario <sup>(1)</sup> , docente y administrativo	
	Dormitorios	Estancias	Estancias	Aulas
Ld ≤ 60	30	30	30	30
60 < Ld ≤ 65	32	30	32	30
65 < Ld ≤ 70	37	32	37	32
70 < Ld ≤ 75	42	37	42	37
Ld > 75	47	42	47	42

<sup>(1)</sup> En edificios de uso no hospitalario, es decir; en edificios de asistencia sanitaria de carácter ambulatorio, como despachos médicos, consultas, áreas destinadas al diagnóstico y tratamiento, etc.

Fig 23: Tabla del DB-HR Valores de aislamiento acústico a ruido aéreo D2m,nT,Atr, en dBA, en un recinto protegido y el exterior, en función del índice de ruido día, Ld.

A partir de este valor, se aplica lo dispuesto en la siguiente tabla del DB HR para calcular el RA,tr mínimo de la parte ciega y de los huecos, en función del tanto por ciento de huecos frente a parte ciega.

Nivel límite exigido (Tabla 2.1) $D_{2m, nT, Atr}$ dBA	Parte ciega <sup>(1)</sup> 100% $R_{A, tr}$ dBA	Parte ciega (I) ≠ 100% $R_{A, tr}$ dBA	Huecos					
			Porcentaje de huecos $R_{A, tr}$ de los componentes del hueco <sup>(2)</sup> dBA					
					Hasta 15%	De 16 a 30%	De 31 a 60%	De 61 a 80%
$D_{2m, nT, Atr} = 30$	33	35	26	28	31	32	33	
		40	25	29	30	31		
		45	25	29	30	31		
$D_{2m, nT, Atr} = 32$	35	35	30	32	34	34	35	
		40	27	30	32	34		
		45	26	29	32	33		
$D_{2m, nT, Atr} = 34$ <sup>(1)</sup>	36	40	30	33	35	36	36	
		45	29	32	34	36		
		50	28	31	34	35		
$D_{2m, nT, Atr} = 36$ <sup>(1)</sup>	38	40	33	35	37	38	38	
		45	31	34	36	37		
		50	30	33	36	37		
$D_{2m, nT, Atr} = 37$	39	40	35	37	39	39	39	
		45	32	35	37	38		
		50	31	34	37	38		

<sup>(1)</sup> Los valores de estos niveles límite se refieren a los que resultan de incrementar 4 dBA los exigidos en la tabla 2.1, cuando el ruido exterior dominante es el de aeronaves.

<sup>(2)</sup> El índice  $R_{A, tr}$  de los componentes del hueco expresado en la tabla 3.4 se aplica a las ventanas que dispongan de aireadores, sistemas de microventilación o cualquier otro sistema deertura de admisión de aire con dispositivos de cierre en posición cerrada.

Fig 24: Tabla del DB-HR Parámetros acústicos en fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior de recintos protegidos

Para el caso de las fachadas con una exposición al ruido para el indicador Ld en rangos inferiores, se garantizarán los parámetros acústicos siguiendo el mismo proceso.

Por último, una vez desarrollado el edificio, éste deberá ser objeto de control específico por parte del Ayuntamiento. Para ello, se demanda que una vez construido y previa a la concesión de la licencia de primera ocupación, el promotor entregue al Ayuntamiento un Informe emitido por una Entidad Acreditada para la realización de ensayos acústicos que certifique que el aislamiento acústico de las fachadas cumple las exigencias en base a las cuales se otorgó la licencia de edificación. A tal efecto se exigirá que se hayan efectuado ensayos de aislamiento en la edificación que cumplan lo determinado en la ORDEN de 15 de junio de 2016, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, sobre Control Acústico de la Edificación.

## 8.10 CONCLUSIONES

De acuerdo con el Estudio de Impacto Acústico realizado de acuerdo al contenido que establece el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la situación actual y futura, en escenario a 20 años, se concluye que el PGOU relativo al núcleo de Zalduondo, evidencia la **no superación de los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior para el escenario futuro en la superficie de ocupación. Por lo que no será necesaria la aplicación de medidas correctoras.**

## 9. PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA (PEAS)

El PGOU de Zalduondo afecta a toda la superficie del término municipal, de forma que se establecerán categorías y usos en todo el territorio. De este modo las determinaciones del plan afectarán a la actividad agraria.

La valoración se basa en el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS) anexo 1 del PTS Agroforestal de la CAPV. Esta valoración se centra en:

1. Afecciones al sector agrario: actuaciones en núcleo urbano
2. Afecciones al sector agrario: valoración de la categorización del suelo: Alto Valor Estratégico, Montes De Utilidad Pública y montes protectores.
3. Afecciones al sector agrario: afecciones sobre la viabilidad económica de las explotaciones afectadas.
4. Afección sobre las edificaciones e infraestructuras vinculadas a las explotaciones.

### 9.1 AFECCIONES AL SECTOR AGRARIO: VALORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO. ALTO VALOR ESTRATÉGICO, MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y MONTES PROTECTORES

El PGOU de Zalduondo ha asumido la cartografía del PTS Agroforestal de la CAPV. De este modo no se generan afecciones negativas sobre la actividad agraria.

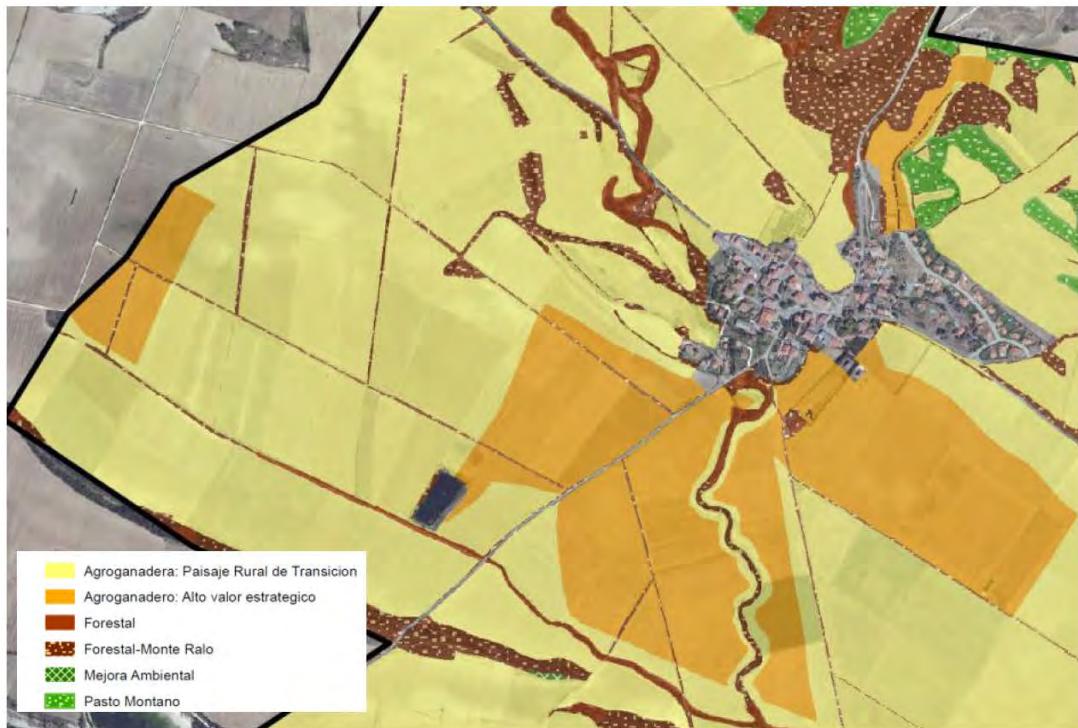
Respecto a los Montes de Utilidad Pública y los Montes Protectores, en Zalduondo se encuentra el MUP 732, y "Cucuna" (MUP nº 311) que se recogerá como Condicionante Superpuesto (S23).



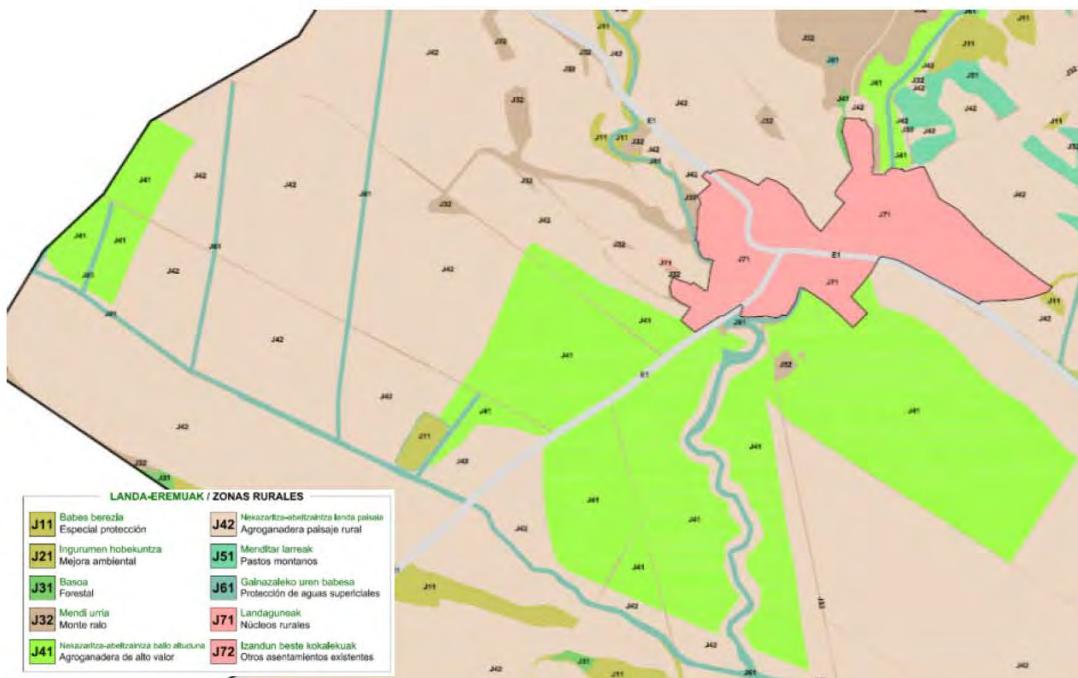
Fig 25: Monte de Utilidad Pública 732. Imagen tomada de GeoEuskadi.

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03



Detalle de los suelos de Alto Valor Estratégicos recogidos por el PTS Agroforestal y por el PGOU. El PGOU asume las mismas manchas y superficies, a excepción de la zona cercana al suelo urbano previamente analizada.



## 9.2 AFECCIONES AL SECTOR AGRARIO ACTUACIONES EN NÚCLEO URBANO

**ALTERNATIVAS DE DESARROLLO:** el municipio de Zalduondo, y especialmente la zona urbana, son escasas las alternativas de desarrollo, basándose todas ellas en la concentración en el propio suelo urbano. Sólo se propone un crecimiento en una parcela que pasa a considerarse Suelo Urbano no consolidado, siendo la **alternativa 3** la alternativa de desarrollo.

Dentro del PGOU de Zalduondo sólo se plantea una actuación que pueda afectar al suelo agrario, tratándose en este caso de suelo recogido en el PTS como Alto Valor Estratégico.

El plan propone tres alternativas que se desarrollarán mediante la recalificación de parte de la parcela 328 del polígono 1 para el desarrollo de 8 Viviendas de Protección Tasadas Municipales. Definitivamente será la alternativa 3

	NNSS	ALT 1	ALT 2	ALT 3
Superficie	9.954m <sup>2</sup>	3.000m <sup>2</sup>	2.400m <sup>2</sup>	2.000m <sup>2</sup>
Clasificación	Suelo no urbanizable	Suelo urbano no consolidado	Suelo urbano no consolidado	Suelo urbano no consolidado
Uso	Rural	Residencial	Residencial	Residencial
Perfil edificatorio	-	S+PB+2PA+B C	S+PB+2PA+B C	S+PB+I+BC
Edificabilidad	-	3.000 m <sup>2</sup> (t)	2.400 m <sup>2</sup> (t)	800 m <sup>2</sup> (t)
Nº viviendas	-	30	24	<b>8 VT</b>
% afectado en parcela		30 %	24,11 %	12,05 %
% suelo afectado PTS		0,43 %	0,35 %	0,17



Alt 1

Alt 2

Alt 3

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

En el caso de las alternativas 1 y 2 la afección a la parcela se puede considerar importante, pero no al sector agrario en general, ya que se trata de una afección mínima sobre toda la superficie AVE, 69 hectáreas, recogida en el PTS para Zalduondo.

Finalmente la alternativa de desarrollo es la Alternativa 3, que supone una afección del 20 % a la parcela receptora y supone una afección **del 2,9% de todo el suelo considerado como AVE por el PTS**, por lo que se trata de un impacto NO significativo.

### 9.3 AFECCIONES AL SECTOR AGRARIO: AFECCIONES SOBRE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS EXPLOTACIONES AFECTADAS.

La única afección detectada no supone una gran pérdida para la explotación afectada, que además se verá compensada por el valor de su terreno. En Zalduondo son numerosas las hectáreas destinadas a cultivos extensivos de secano, no suponiendo un daño considerable.

### 9.4 AFECCIÓN SOBRE LAS EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES.

No se verán afectadas ni edificaciones ni infraestructuras vinculadas. Las edificaciones existentes no se encuentran en uso.

## 10. ESTUDIO ESPECÍFICO DE LAS AFECCIONES DEL PGOU DE ZALDUONDO SOBRE EL HÁBITAT DEL VISÓN EUROPEO (*MUSTELA LUTREOLA*)

De la red hidrográfica del municipio de Zalduondo, el río Arakil se encontraría clasificado como Zona de Dispersión Preferente (ZDP) del visón europeo (*Mustela lutreola*), y por tanto sometido a lo establecido en el Plan de Gestión de la especie para el TH de Álava. Solamente el tramo de este río incluido dentro del LIC ES2110023 río Arakil estaría considerado como AIE, y sometido por tanto a una regulación más estricta (Art. 4).



Fig 26: Tramo del río Arakil a su paso por Zalduondo, considerado como Zona de Dispersión Preferente del visón.  
Fuente: elaboración propia a partir de datos de INGURUMENA.

No obstante, en dicho Plan de Gestión también se incluyen una serie de medidas a aplicar, que buscan la potenciación de la especie a través de la mejora de sus hábitats, así como la limitación de actividades potencialmente perjudiciales de las mismas. En este sentido, el futuro PGOU de Zalduondo otorgará una protección especial al río Arakil, a sus riberas y a sus arroyos tributarios incluyéndolos en categorías de protección y protegiendo así el hábitat preferencial de la especie.

Por ello, pese a no estar obligado por ley a tomar este tipo de medidas protecciónistas, se buscará la mejora ambiental del medio hídrico y sus riberas del municipio de Zalduondo, lo que redundará positivamente en la posibilidad de que estos tramos sean colonizados por poblaciones estables de la misma: El PGOU introducirá en la categoría J61 Aguas superficiales (y sus bandas de protección) la protección de hábitats de fauna amenazada, contemplando no sólo el río Arakil sino toda la red hídrica del municipio.

Con respecto a las actuaciones urbanísticas contempladas en el PGOU, como ya se ha descrito previamente sólo afectan a dos parcelas localizadas en el casco de Zalduondo, por lo que no tienen ninguna afección directa o indirecta sobre las áreas potenciales de localización de esta especie.

## 11. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En general las alternativas del planeamiento no generarán impactos significativos notables, ya que sólo se va a generar una pequeña actuación de recalificación urbanística no significativa. Respecto al SNU el PGOU refleja las determinaciones del PTS Agroforestal y de las DOT, por lo que no se generan impactos a considerar.

Aun así, se proponen medidas para los diferentes usos que se clasifican en 3 tipos bien definidos:

**Preventivas y protectoras:** se busca la no aparición del impacto, para así no asumir los costes de la regeneración/recuperación del factor sobre el que se incide. Afectan a la actividad, disminuyendo su agresividad, o sobre el factor, protegiéndolo de dicha actividad.

**Correctoras:** se incide sobre el impacto, tratando de disminuir el daño que ese impacto lleva aparejado, y siempre buscando la restitución de las condiciones iniciales en la medida de lo posible.

**Compensatorias** no actúan sobre el impacto, sino sobre otros factores del medio para tratar de compensar el daño de ese impacto inevitable. En otros casos puede tratarse de acciones que aprovechan la potencialidad de un recurso o del territorio, de modo que se generen beneficios adicionales.

Esta serie de medidas deberán ser posteriormente incluidas en las siguientes fases del planeamiento y los desarrollos futuros y sus correspondientes proyectos urbanísticos o de ingeniería

### 11.1 CRITERIOS ESTRÁTÉGICOS GENERALES PARA LA MATRIZ DE USOS Y DE PLANEAMIENTO → MEDIDAS PREVENTIVAS

El planeamiento de Zalduondo ofrece la oportunidad de recuperar una serie de relaciones entre los habitantes y su territorio, por tanto, es el momento de definir una serie de criterios que permitan relaciones de sostenibilidad y reconocimiento del capital natural.

#### a) CRITERIOS GENERALES

1. Fomentar el cerrado de los ciclos metabólicos del municipio:
  - a. Fomentar y posibilitar el autocompostaje y/o una planta de compostaje territorial.
  - b. Uso de la biomasa local en las edificaciones públicas
  - c. Uso y fomento de las energías renovables
  - d. Sistemas de autodepuración biológica cuando no sea posible la conexión a la red de saneamiento.
2. Planificar integrando la movilidad sostenible: cercanía a transportes públicos, peatonalización, aparcamientos disuasorios, etc.

#### b) SUELO URBANO

1. Fomentar un modelo de compacidad urbana frente al disperso:
  - a. Reutilización y flexibilización de usos, suelos y edificaciones antes de ocupar nuevo suelo. Regenerar y recuperar el patrimonio construido.

- b. Redensificar el suelo urbano antes de ocupar nuevos suelos
2. Fomentar la reutilización y descontaminación de los Suelos Potencialmente Contaminados.
  3. Reducir la contaminación lumínica.
  4. Reducir el consumo energético y de agua en las nuevas edificaciones y urbanizaciones.
  5. Reducir las afecciones por el ruido mediante el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica (OCA's, RD 1038/2012).

c) SUELO NO URBANIZABLE

1. Integrar el valor de los recursos naturales, así como localizar actividades fuera de las zonas de mayor fragilidad.
2. El plan deberá tener en cuenta la posibilidad de dar el paso de usos forestal a agrario en los suelos ocupados actualmente por plantaciones forestales y recogido en la ley 17/2008 de política agraria y alimentaria.
3. De tenerse que edificar pabellones se tendrán que ubicar en pendientes menores al 20% y de encontrarse en zonas con estas pendientes deberán ser de reducidas dimensiones para disminuir los desmontes necesarios.
4. Fomentar los usos agrarios como actividades económicas ligadas al territorio y que a su vez generan paisajes culturales, prohibiendo nuevos usos forestales en las zonas de mayor valor agrológico.
5. Aumentar la permeabilidad territorial mediante el fomento de corredores ecológicos a escala local y territorial. Del mismo modo proteger y recuperar ambientalmente los arroyos.
6. Protección de los hábitats y del medio natural. Tanto de los hábitat recogidos por la Directiva 92/43/CEE como las manchas detectadas durante el diagnóstico.
7. Proteger así mismo estos hábitats de los diferentes usos. Del mismo modo potenciar los usos ganaderos en los hábitats que genera: 6510: Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*) y 6210\*: Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (parajes con importantes orquídeas)
8. En el caso de ser necesaria la edificación de construcciones de apoyo a la actividad agraria en el SNU, éstas deberán ser construcciones ligeras y que se puedan retirar cuando hayan acabado con su objetivo siendo impactos reversibles.
9. Las actividades como truficultura y cultivos de ciertas especies de hongos micorríticos (*Boletus*, *Lactarius*, *Russula*, etc.) se asimilaran a usos forestales. Por otra parte cultivos en hidroponía o de hongos saprófitos (champiñones o de chopo) que no necesitan suelo se deberán ubicar las instalaciones sobre suelo urbano, especialmente al existir suelo industrial vacante.
10. Realización de rellenos: Las vaguadas y arroyos del municipio ya se encuentran en condiciones bastante frágiles. Se considera totalmente improcedente la existencia de vertederos en el municipio.
11. Extracción de hidrocarburos. Se recomienda no permitir las actividades extractivas de hidrocarburos en el SNU del municipio, aplicando el principio de precaución frente a la inseguridad especialmente de las técnicas de fractura hidráulica, que la experiencia en otros países han demostrado generar graves problemas en los acuíferos de forma indirecta, así como balsas de acumulación de aguas tóxicas en superficies, balsas que soportarían una situación bastante impredecible en el clima de la CAPV, por las altas precipitaciones

## 11.2 MEDIDAS PROPUESTAS DE CARÁCTER GENERAL

A continuación se describen una serie de medidas generales a incorporar para los diferentes usos y actuaciones en el PGOU de Zalduondo.

### a) Medidas para la protección de la Geología, la Geomorfología y los Suelos

- Antes del comienzo de las obras se realizará un replanteo y jalónamiento de la superficie de las obras, caminos e instalaciones auxiliares, comprobando que se ajusta estrictamente a lo contemplado en el proyecto.
- Siempre que sea posible, se reutilizarán las tierras procedentes de la excavación en los rellenos a realizar en la propia actuación.
- Se procurará minimizar los movimientos de tierras.
- No se crearán escorcheras ni se explotarán nuevas zonas de préstamos específicas para las obras. Se destinarán a vertedero autorizado, que deberán contar además con sus correspondientes autorizaciones y licencias de explotación, así como con sus planes de restauración ambiental.
- La localización de instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria y zonas de acopios se decidirá antes del inicio de las obras y evitando la afección de zonas de valor ambiental y paisajístico; pastos
- Se delimitarán y protegerán adecuadamente (mediante plataforma hormigonada impermeable) las zonas en que se depositen y/o manejen sustancias cuyo vertido accidental pueda suponer la contaminación del suelo.
- Se realizará un adecuado Plan de Rutas y Accesos, con el fin de que la maquinaria recorra distancias menores y afecte en menor medida a terrenos colindantes. El tráfico de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ceñirán al interior de la zona acotada.
- Como vías de acceso se procurará aprovechar los caminos y carreteras existentes.
- Se reutilizará la tierra vegetal presente en la zona afectada por las obras, incluyendo las zonas de vertido, cuando sea posible, siempre que cuente con unas características de calidad adecuadas. Para comprobar que la tierra vegetal es apropiada:
  - o La operación de retirada de la capa de tierra vegetal debe llevarse a cabo con sumo cuidado, con el fin de no alterar la estructura del suelo e inmediatamente después del desbroce del terreno. Se manipulará cuando esté seca o cuando el contenido en humedad sea menor del 75%.
  - o Esta tierra vegetal se empleará posteriormente en la realización de las labores de revegetación o ajardinamiento.
  - o El acopio de la tierra vegetal se realizará en terrenos llanos, en caballones con taludes de pendiente 3H:1V hasta una altura máxima de 1,5 m, con el objeto de evitar compactaciones excesivas de las capas inferiores que puedan alterar sus cualidades, e impedir la difusión de oxígeno. En ningún caso los acopios deben afectar a la red de drenaje natural, ya que, de lo contrario, podrían originar la inundación de los terrenos por el impedimento de la circulación de las aguas.
  - o Si fuese preciso, y con el fin de evitar pérdidas de suelo por erosión superficial de estos acopios, se ejecutarán pequeñas banquetas o ahondamientos manuales, con el fin de interrumpir las escorrentías y favorecer la sedimentación.
  - o Se evitará el paso de maquinaria pesada e incluso el pisoteo, para evitar que la capa de tierra vegetal se compacte.

- Si se prevé que el período de acopio temporal de la tierra vegetal va a ser superior a 6 meses, serán necesarias labores de mantenimiento de los acopios: siembra de mezcla de gramíneas y leguminosas, riego y abonado periódico, para evitar pérdidas por erosión y la pérdida de sus propiedades.
- Finalizadas las obras, se extenderá la tierra vegetal en zonas a ajardinar y revegetar, en una capa de espesor no inferior a 20 cm, efectuando las operaciones de preparación del terreno necesarias para el adecuado desarrollo de la vegetación a implantar.
- Se controlarán las operaciones de mantenimiento de maquinaria, para evitar vertidos.
- No se verterán aceites, combustibles, restos de hormigonado, escombros, etc., directamente al terreno o a los cursos de agua. Los productos residuales se gestionarán de acuerdo con la normativa vigente.
- En el caso de producirse accidentalmente depósitos de residuos o vertidos de aceites, combustibles u otro residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su recogida y deberán ser entregados a gestor autorizado, según las características del depósito o vertido. Se retirará igualmente la porción de suelo contaminado, si existiera, asegurándose en todo caso la no afección de las aguas subterráneas.
- En todas las áreas de instalaciones de obra donde tenga lugar el mantenimiento de vehículos y maquinaria se adoptarán las medidas oportunas para evitar la contaminación de los suelos: impermeabilización de zonas de ubicación de residuos y plantas de hormigón y zonas de estacionamiento y mantenimiento de vehículos y maquinaria, prohibición de actividades con agentes contaminantes (vertidos, cambio de aceite de la maquinaria, ...) fuera de los lugares destinados a tal fin.
- Las instalaciones auxiliares, parque de maquinaria, oficinas y vestuarios, etc., se concentrarán preferentemente todas ellas en un área restringida, minimizándose así la superficie ocupada, facilitándose la gestión de los residuos generados y mejorándose el control de acceso para vehículos, personal y maquinaria.
- En cada actuación se deberá consultar la inclusión de la zona dentro del inventario de Suelos Contaminados y tomar las medidas que fija la normativa específica en cuanto a la declaración y descontaminación de los mismos.

b) Medidas para la protección de las Aguas Superficiales y Subterráneas

Varias de las propuestas consisten en la reordenación de ámbitos en los que los arroyos se encuentran cercanos. Se contemplan las siguientes medidas preventivas durante la **fase de ejecución**:

- Evitar el acercamiento innecesario de maquinaria o los depósitos de materiales a las inmediaciones del cauce. Aumentar la exigencia de 5 metros de servidumbre establecida por la Ley de Aguas.
- Del mismo modo, los materiales sobrantes, escombros o acopios de material de obra no se acumularán en las cercanías de los cauces de la zona. Se emplearán como zonas preferentes aquellas donde la permeabilidad definida sea muy baja.
- Durante las obras, para la gestión adecuada de los residuos, se almacenarán éstos con las suficientes garantías de seguridad para evitar su vertido, utilizándose para ello recipientes homologados. El lugar de almacenamiento deberá estar dotado de una plataforma hormigonada, impermeabilizada, con una ligera inclinación de manera que los posibles vertidos acaben en una balsa de decantación para su tratamiento antes de su vertido. Previo a su eliminación, se realizarán controles para comprobar que se cumple la legislación en cuanto a vertidos.

- Dicha plataforma servirá como punto limpio, donde se seleccionarán y separarán los residuos (urbanos, peligrosos, papel, envases, etc.) y se acumularán, hasta su entrega a gestor autorizado. También servirá como parque de maquinaria y zona de instalaciones auxiliares. Si durante la fase de obras tuviesen que realizarse algunas operaciones de mantenimiento de la maquinaria (que han de ser las mínimas e imprescindibles), como cambios de aceite, lavado, etc., se localizarán asimismo en esta plataforma.
- Asimismo, para el almacenamiento de combustible necesario para la pequeña maquinaria (compresores, grupos electrógenos, pequeñas cargadoras...), se emplearán tanques autónomos provisionales, homologados. Para evitar contaminaciones puntuales del terreno, los derrames durante el abastecimiento se recogerán en una pequeña cubeta metálica, que un par de personas puedan mover sin dificultad.
- La localización de instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria y zonas de acopios se decidirá antes del inicio de las obras y evitando la afección de zonas de valor ambiental: especialmente se alejarán de los cauces, su vegetación de ribera asociada, zonas permeables, suelos de alto valor agrológico, etc.
- Se procurará que el suministro de hormigón se realice desde plantas comerciales, exigiendo que los proveedores dispongan de las preceptivas autorizaciones y licencias de acuerdo con la legislación medioambiental y sectorial vigente. Además, se primará la contratación de aquellas empresas que incorporen buenas prácticas medioambientales para la fabricación del hormigón: sistemas de decantación para la limpieza de cubas, reutilización de áridos, etc.
- La puesta en obra de hormigón tendrá lugar evitando los vertidos incontrolados fuera del lugar de recepción del mismo. Específicamente, se cuidará que el lavado de las cubas de las hormigoneras se realice en los sitios previamente establecidos: puntos de limpieza, que estarán constituidos por una balsa excavada en el terreno, de las dimensiones adecuadas para el volumen de vertido previsto y alejadas de los cauces y zonas de terreno más permeable. Si no existiera disponibilidad de terreno para practicar las balsas, se optará por superficies cuyo uso posterior sea compatible con el vertido de hormigones, siempre en el ámbito de la propia obra.
- Se realizará un adecuado Plan de Rutas y Accesos, con el fin de que la maquinaria recorra distancias menores y afecte en menor medida a terrenos colindantes.
- Las aguas residuales procedentes de la zona de oficinas y vestuarios se conectarán, si es posible, a la red pública de saneamiento. En caso de que esto no fuera posible, se instalará una fosa séptica para su adecuada gestión.
- Los acopios de tierra vegetal se ubicarán en terrenos llanos y protegidos de la acción de las aguas de escorrentía.
- Se propone la inclusión en los proyectos constructivos de sistemas de almacenamiento de aguas pluviales para su posterior uso en riegos de zonas ajardinadas, de este modo se reducirá la dependencia de los aportes, reduciendo en consumo energético.

Durante la **fase de explotación** se contemplarán los diferentes usos del suelo.

Uso industrial:

- Ejecución de labores de limpieza y conservación de los sistemas de recogida de aguas pluviales y diferenciación de las aguas residuales.
- Las empresas que se instalen en la zona industrial deberán cumplir con los requisitos impuestos por su correspondiente autorización de vertido.
- Las empresas deberán contar con plantas internas de depuración de aguas en el caso que los vertidos sean peligrosos.

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- En el caso de no ser tratados deberán ser transportados a centros específicos para tal cometido.
- Las aguas residuales domésticas serán conectadas al colector municipal.

## Uso residencial

- Las aguas residuales domésticas deberán ser conectadas al colector municipal.
- En un futuro se debería plantear la posibilidad de gestionar una depuradora municipal basada en procesos de reutilización y limpieza de aguas sobre filtros verdes, micro depuradoras en los barrios, etc.

c) Medidas para la protección de la Vegetación y los Hábitats

Se propone la siguiente serie de medidas preventivas respecto a la vegetación:

- Durante la ejecución del replanteo se señalizarán aquellos árboles que sea necesarios talar para diferenciarlos del resto, que deberán respetarse y en caso de que sean susceptibles de ser dañados por la maquinaria se jalonarán y protegerán convenientemente. Si los técnicos lo consideran viable, se trasplantarán los árboles de mayor porte e importancia ecológica.
- Previo al comienzo de las obras se protegerán los árboles excluidos de la actuación, marcados con tablones de madera sujetos por alambres. Quedará prohibido apoyar material en su tronco, la realización de hogueras bajo su copa y el trasiego de maquinaria a menos de 2 metros.
- Se realizará un correcto replanteo, situando los viales, zonas de acceso, vertederos y zonas de instalaciones auxiliares fuera de aquellas zonas de mayor valor ambiental, y respetando al máximo la vegetación existente: deberán excluirse la zona de ribera con la vegetación asociada, y las zonas con presencia de robledal mixto.
- Se deberá trabajar con los operarios la educación ambiental para que ayuden en la conservación y respeto del entorno, así como ceñirse a la zona de acción para evitar el tránsito o acumulación de material fuera de las zonas delimitadas.
- Respecto a la generación de polvo y su acumulación sobre la vegetación se deberá observar la necesidad de aplicar riegos, sobre las plantas afectadas, con el fin de eliminar dicha acumulación. Los volquetes de los camiones de transporte de tierras deberán ser cubiertos con lonas de forma que se reduzca la emisión de polvo.
- Relativo a los hábitats de interés comunitario se realizará una balización de los mismos de forma que no se vean afectados por las actuaciones.

d) Medidas para la protección de la Fauna

Las medidas a tomar para la protección de la fauna son, además de las señaladas para la protección de la vegetación, las siguientes:

- Para obras en el todo el municipio (tanto SU, SURb y SNU), de forma previa a la ejecución de los desbroces se realizará una inspección de campo a fin de verificar la no existencia de nidos o lugares de concentración de animales que puedan ser eliminados de forma directa. En caso de existir, se identificará la especie en cuestión y se realizará un estudio del cambio de localización de los nidos a otros lugares de similares características, o el diseño de otras medidas de conservación inicialmente no contempladas en proyecto.



- Concretamente, se prestará especial atención a la presencia de visón europeo (*Mustela lutreola*) en el río Arakil y toda la red de arroyos del municipio de Zalduondo. En todo caso se atenderá a lo especificado el estudio a realizar en las siguientes fases.
  - o Concretamente, se tendrán en cuenta las medidas contempladas en el Plan de Gestión de la especie en Araba y recomendaciones generales de otros Planes de Gestión:
  - o Prohibición de actuar modificando o empeorando el hábitat fluvial: contaminación, encauzamientos, ocupación de cauces y riberas, aprovechamientos que hagan disminuir sensiblemente su caudal.
  - o Respeto de las riberas y su vegetación o inclusión de la creación de zonas similares dentro del paquete de medidas correctoras.
- Durante el periodo comprendido entre abril y agosto (periodo de reproducción) se extremarán las precauciones en la realización de actividades con impacto en las proximidades de los ríos, pudiendo llegar a establecerse periodos de veda de la actividad en áreas de interés especial.
- Se procurará que los desbroces de la vegetación, así como las operaciones más molestas para la fauna, sean realizados fuera de las épocas críticas para la reproducción de la mayoría de las especies faunísticas, fundamentalmente entre abril y septiembre.
- Se respetarán elementos empleados como lugares de interés para la fauna:
  - o Pequeñas charcas
  - o Árboles viejos o muertos en pie
  - o Muros de piedra
  - o Pequeñas cuevas
- En el diseño de parques y zonas verdes se incluirán estratos arbustivos, con especies autóctonas preferentemente de fruto, para favorecer la presencia de alimento para la fauna
- Prevención de atropellos de fauna en infraestructuras viarias: En cualquier infraestructura lineal de vehículos en donde se detecte un punto negro de atropello de fauna, se seguirán las determinaciones marcadas por el documento: Prescripciones Técnicas para el Diseño de Pasos de Fauna y Vallados Perimetrales editado por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2006. Esto se deberá aplicar especialmente para los condicionantes de corredor ecológico (local y territorial)
- Prohibición de determinadas sustancias por tener afección directa sobre la fauna: Se tendrán en cuenta las prohibiciones existentes el uso del Diclofenaco como uso veterinario por su especial incidencia en aves necrófagas, especialmente en el Buitre leonado (*Gyps fulvus*).
- Se tendrán en cuenta las prohibiciones existentes de estos tres plaguicidas usados comúnmente en los cultivos; Clotianidina, Tiometoxam e Imidacloprid (junto a otros neonicotinoides) por ser químicos que pueden afectar al sistema nervioso de las abejas causándoles parálisis y hasta la muerte.
- Será de aplicación en las líneas de suministro eléctrico del municipio las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión establecidas en la legislación vigente (Real Decreto 1432/2008 u otro que le sustituya).
- De acuerdo a las distintas directivas comunitarias y convenios internacionales queda prohibida, por sus afecciones a la fauna y a la salud humana, el uso de munición que contenga plomo en cualquiera de los usos recreativos o deportivos declarados compatibles en el presente Plan General. Siendo recomendable la no utilización de plomo en las actividades cinegéticas.

e) Medidas de lucha contra las Especies Exóticas Invasoras(EEI) flora

Se establecen las siguientes medidas:

- En todas las zonas quedará prohibida la plantación de especies del catálogo español (RD 630/2013), lista que deberá ser actualizada de realizarse un catálogo oficial de la CAPV.
- En las zonas J11 – J32 además de las incluidas en el catálogo español quedará prohibida la plantación de especies transformadoras según el trabajo de *Diagnosis de la Flora Alóctona Invasora de la CAPV*. Entre dichas especies se incluye la *Robinia pseudoacacia*, excluida recientemente del catálogo español.
- No se permitirá en todo el territorio municipal la utilización de tierras potencialmente contaminadas de las especies tanto del RD 630/2013 como de los trabajos del Gobierno Vasco.
- Durante las fases de obra de nuevas urbanizaciones, previo al desbroce general, se obligará la eliminación de focos de flora invasora, tanto la incluida en el Real Decreto 630/2013, como la recogida en Flora Invasora de la CAPV. Esta eliminación se realizará mecánicamente, recogiendo propágulos y semillas y realizando un tratamiento de la flora mediante incineración o podredumbre previo a su vertido.
- En cualquier nuevo ajardinamiento se prohibirá la utilización de las especies anteriormente citadas especialmente de:
- *Acacia deabalta, Agave americana, Ailanthus altissima, Alternanthera philoxeroides, Ambrosia artemisiiflora, Araujia sericifera, Asparagus asparagoides, Azolla spp., Baccaris halimifolia, Buddleja davidii, Cabomba caroliniana, Carpobrotus acinaciformis, Carpobrotus edulis, Cortaderia selloana, Cortaderia spp, Crassula helmsii, Cylindropuntia tunicata, Egeria densa, Eichornia crassipes, Elodea canadensis, Elodea nuttallii, Fallopia baldschuanica, Fallopia japonica, Hedychium gardnerianum, Heracleum mantegazzianum, Hydrocotyle ranunculoides, Ludwigia spp, Myriophyllum aquaticum, Nicotina glauca, Nymphaea mexicana, Opuntia dillenii, O. maxima, O. stricta, Pennisetum setaceum, Pistia stratiotes, Salvinia spp, Senecio inaequidens, Spartina alterniflora, S.densiflora, S.densiflora, S.patens, Tradescantia fluminensis.*

f) Medidas de lucha contra las Especies Exóticas Invasoras(EEI) fauna

Se prohíben los criaderos de especies exóticas invasoras, especialmente de visón americano (*Neovison vison*) y otras especies de fauna invasora como: cangrejo americano (*Procambarus clarkii*), koipú (*Myocastor coypus*), galápagos florida (*Trachemys scripta* ssp) u otras especies recogidas en el RD 630/2013 o en documento de Diagnosis de la Fauna Alóctona Invasora de la CAPV.

g) Medidas para el aumento de la permeabilidad territorial

- Permeabilidad en los cierres forestales

La realización de cierres, tendrá una justificación relacionada con protección de charcas, protección de la regeneración natural o artificial, o cuando se realice alguna otra actuación que necesite evitar el paso y la afección que puede suponer la presencia de fauna o ganado mayor. Estos cierres tendrán en cuenta la permeabilidad tanto en el paso de personas como de pequeños mamíferos. Se hará como mínimo un paso peatonal cada 150 m. y de pequeña fauna cada 100 m. aunque variará en función de la longitud del cierre.

En el momento en que los cierres dejen de hacer su función (generalmente porque el arbolado a alcanzado tamaño suficiente para no afectarle la fauna) éstos se eliminarán por completo.

- Cierres en suelo agrario

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- Se deberá realizar el vallado del cultivo susceptible de sufrir daños y no toda la parcela que lo acoja.
- En caso de realizarse cierres para la protección de plantación de setos, las vallas deberán quitarse cuando los setos sean lo suficientemente grandes y resistentes.
- Se tenderá a evitar el alambre de espino por los prejuicios sobre aves nocturnas y quirópteros.

h) Medidas preventivas sobre el Paisaje

Las medidas a contemplar con respecto al paisaje durante la fase de obras son las siguientes:

- Atender el aspecto de cerramientos y señalizaciones provisionales, almacenes y acopios de materiales y tierras, maquinaria, etc.
- La finalización de las obras debe incluir el cumplimiento de un Plan de Desmantelamiento para aquellas instalaciones que acompañen a la obra, incluyendo la retirada de todas las que tengan carácter temporal, así como la limpieza y retirada de productos de desecho y de todos los terrenos afectados, contribuyendo en gran parte a la recuperación paisajística de la zona.

Fase de explotación:

- Los diseños industriales deberán estar adecuados al entorno en el que se ubiquen. Además, el cerramiento y ocultación visual de los elementos de baja calidad estética (transformadores, depósitos, ...) se conseguirá preferentemente mediante pantallas o muros de materiales naturales (cañizo, madera, piedra de la zona...) o bien mediante setos vegetales.

i) Medidas preventivas sobre la Población

Las principales medidas serán durante la fase de ejecución:

- Se realizará un Plan de Rutas y Accesos de manera que se minimicen los movimientos de la maquinaria y se evite su tránsito fuera de las zonas destinadas a ello.
- Se limitará la velocidad de circulación de los camiones en la obra a 40 Km/h, así como el uso de señales sonoras (claxon).
- El movimiento de maquinaria, así como los trabajos de construcción y apisonamiento, se limitarán a la franja comprendida entre las 8 y las 20 horas, y siempre respetando los límites sonoros señalados por la legislación.
- Se evitará la generación de polvo mediante la ejecución de riegos en los caminos de acceso, instalaciones auxiliares y zonas donde se produzcan movimientos de tierras.
- Además, la caja de los camiones se cubrirá con una red o tela destinada a tal efecto.

j) Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico y Cultural

- Jalonamiento y protección de posibles elementos arqueológicos o culturales que pudieran verse afectados en caso de que aparecieran durante las obras.
- Considerar los elementos aportados en el Documento de Alcance, la Memoria Ambiental y otros elaborados en las fases de la redacción del PGOU.



### 11.3 MEDIDAS PARA LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

En general se entiende que la nueva categorización del SNU no acarreará impactos negativos. En todo caso se incluyen una serie de directrices

En primer lugar, las categorías y la cartografía de la misma deberán ser dinámicas, de forma que con los años ciertas categorías, como especial protección se puedan ver ampliadas por la superficie recogida como mejora ambiental.

#### a) J11 Zona de Especial Protección

- Por lo general se ha de prohibir la tala de masas de vegetación autóctona salvo por razones justificadas y en los siguientes casos, siempre con autorización o licencia municipal:
  - Obstaculización de la dinámica fluvial y mediante autorización previa de URA o de la CH Norte.
  - Recogida de leñas; mediante aclareo o podas selectiva sobre pies multidiametrales, seleccionando aquellos de menor vigor. En ningún caso se marcarán para leñas ejemplares senescentes, trasmochos si los hubiera, maduros, con oquedades o agujeros de picidos, que presente flora epífita, ni pies caídos, ni madera muerta de otro tipo, en pie o derribados.
  - Eliminación de pies por riesgo sanitario: si existiese afección por una plaga o enfermedad pusiera en peligro la estabilidad de la masa, y habiendo agotado las posibilidades de tratamiento con métodos biológicos y/o químicos permitidos, se permitirá la eliminación de los pies afectados. Siempre deberá de existir un mínimo de madera muerta en pie y en suelo de al menos entre 8 – 15 m<sup>3</sup>/ha,
- En el caso de existir masas de especies exóticas se deberán de realizar actuaciones de control y erradicación, y en el caso de que no signifique un rebrote dejar la madera muerta tanto en pie como en suelo.
- Se deberá posibilitar la existencia de colmenares siempre que no lleven asociados ningún tipo de edificación, si no que consistan en las propias colmenas que sean posibles de retirar.
- Si para la ejecución de cualquier infraestructura de interés general fuera necesaria la eliminación de vegetación, se realizará un estudio que justifique dicho interés, la necesidad de desbroces y las alternativas planteadas. Se acompañará de medidas correctoras y compensatorias que bien restauren la zona afectada o bien compensen con la restauración de otras zonas afectadas del territorio.
  - Antes de proceder a la tala se marcarán uno a uno los pies a eliminar según proyecto y por un técnico competente.
  - La caída de los árboles debe dirigirse de manera que cause el menor daño posible a los pies colindantes, al igual que al realizar la saca.
- En zonas de elevada pendiente se controlará la ganadería para evitar la sobre explotación.
- En toda esta zona se prohibirá el aporte de purines, fertilizantes y el tratamiento fitosanitario deberá estar avalado por el Órgano ambiental competente.

**b) J21 – Zona de Mejora ambiental**

Dentro de esta categoría las acciones siempre deberán tratar conseguir recuperar la funcionalidad ecológica, eliminando y controlando los factores impactantes,

- Recuperar la vitalidad de los suelos y cuando no sea posible realizar aportes de tierra vegetal certificada
- Realizar estudios de contaminación de suelos en el caso de encontrarse dentro del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados
- Revegetar con especies autóctonas propias de la serie de vegetación a la que pertenezca el área y erradicación de las existentes Especies Exóticas Invasoras.

**c) J31 – Zona forestal**

- Los objetivos de esta zona serán coherentes con la NF de montes 11/2007 de la DF de Álava, especialmente lo referido a los artículos 10 y 11.
- Adecuación del trazado de pistas a los valores naturales existentes.

**OTRAS MEDIDAS O BUENAS PRÁCTICAS EN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y ZONAS DE PLANTACIONES FORESTALES:**

*“Con el propósito de evitar descoordinaciones o contradicciones entre la normativa urbanística y la forestal o ambiental las siguientes medidas correctoras podrán ser sustituidas por otras planteadas por el órgano sectorial ambiental, mediante informe por escrito, siempre que sirvan para corregir los riesgos ambientales detectados.*

- Especies: estarán prohibidas todas las especies consideradas como EEI tanto por la legislación estatal (RD 630/2013), como en la Diagnosis de la Flora Alóctona Invasora de la CAPV, Gobierno Vasco.
- Se primarán las especies autóctonas de crecimiento largo y medio: *Acer campestre, A. pseudoplatanus, Alnus glutinosa, Castanea sativa, Corylus avellana, Fagus sylvatica, Fraxinus excelsior, Ilex aquifolium, Juglans regia, Pinus sylvestris, Prunus avium, Quercus ilex, Quercus pirenaica, Quercus robur, Sorbus sp, Tilia platyphyllos, Ulmus glabra*, etc.
- Para la saca se utilizará cable arrastrador en contra de la pendiente. Prohibiéndose la apertura de pistas para introducir procesadoras.
- Las cortas a hecho o matarrasas llevarán asociadas el compromiso por parte del titular del monte deforestado, su repoblación en el plazo de un año
- Se evitará el destoconamiento mediante arranque de raíces o cepas, especialmente la utilización de maquinaria pesada para tal fin, como bulldozers, excavadoras, etc. Por tanto, al solicitar licencia se deberá explicitar este hecho de forma que no se recomiende el cultivo de especies que necesiten este mecanismo.

**1. Franjas de arbolado autóctono**

- Como medida preventiva, en los terrenos de plantaciones forestales se incluirá dentro del plan la repoblación de una franja de especies autóctonas.
- Esta franja poseerá una anchura de alrededor de 4 metros y su superficie será al menos el 8% de la superficie de la parcela forestal. Estará repoblada con especies autóctonas en los límites de menor cota de cada parcela, en las riberas de arroyos sin vegetación autóctona o junto a las pistas forestales. Estas masas no podrán ser talables, pasando en posteriores revisiones del planeamiento a la categoría de especial protección.

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- Estas franjas estarán compuestas por especies autóctonas tanto arbustivas como arbóreas.
- Esta franja se plantará tras la primera corta en un periodo inferior a un año.
- Estas franjas deberán cumplir un papel frente a los procesos erosivos y la escorrentía superficial.

**2. Madera muerta**

- En las Zonas de Protección: J11, J21, y J61 no se recogerá la madera muerta y en caso de ser necesario se favorecerá su existencia en suelo como en pie mediante anillamiento o tala.
- El objetivo es propiciar nichos para organismos saprofitos, hongos, insectos, etc., sus depredadores directos; píccidos, micromamíferos, etc. a la vez que generar lugares de nidificación o madrigueras para aves, quirópteros, mamíferos, etc.
- En la Zona Forestal J31 se deberá respetar entre 1 – 5 m<sup>3</sup>/ha, (lo que supone alrededor del 1%) incluyendo madera muerta en pie y en el suelo.
- Del mismo modo se deberán dejar en pie ejemplares muertos en pie para la conservación de las especies de píccidos, micromamíferos y en general aumentar la biodiversidad de invertebrados. Mínimo: 1 pie/3000 m<sup>2</sup>.

**3. Árboles viejos autóctonos o singulares**

- En las zonas forestales en el momento de la tala se respetarán todos los árboles autóctonos que superen los 10 cm de diámetro a pesar de encontrarse dentro de zonas forestales.
- Se tendrá especial cuidado en no afectar a los robles centenarios catalogados
- Dentro de las plantaciones se deberán conservar ciertos ejemplares maduros en pie por su importancia para la implantación de rapaces diurnas y nocturnas, muchas de ellas recogidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Pies ubicados en los límites de la parcela y a razón de 1 pie/4500 m<sup>2</sup>.
- Será de cumplimiento lo establecido en el Norma Foral 11/2007 de régimen específico de diversas especies autóctonas forestales. (art. 44)

**4. Lucha contra plagas forestales:**

- En todas las zonas forestales si fuera necesaria la actuación frente a enfermedades se deberá tratar con métodos biológicos.
- Si no fuese posible y se debiese utilizar métodos químicos, éstos no serán nunca productos generalistas sino lo más específicos posibles de la plaga o enfermedad a tratar.
- Queda limitada la utilización de todos los plaguicidas incluidos en el documento titulado "*La Lista de Listas*" el cual es un catálogo de listas de plaguicidas que identifican aquellos asociados con impactos particularmente dañinos para la salud o el medio ambiente. Es una recopilación de listas publicadas en Convenios Internacionales, en diferentes Directivas Comunitarias y los publicados por la OMS

Estas medidas vienen fundamentadas en documentos científicos y legales como las Directiva Aves, Hábitats y Marco del Agua y en estudios realizados por distintos científicos forestales. Entre ellos cabe destacar los siguientes (ver bibliografía completa)

- Campodron, J. 2008. *Elementos biológicos a tener en cuenta en la planificación forestal a escala de rodal y paisaje. Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales.*
- Campodron, J. *Efecto de la estructura y la gestión forestal sobre la biodiversidad utilizando las aves como indicadoras.*
- Piqué, M. y Vericat, Pau. 2014. *La selvicultura y la planificación forestal: nuevos retos, nuevos enfoques. Revista ambiental 108.*



- Edeso, JM, Maraun, P et al. 1997. *Determinación de la tasa de erosión hídrica en función del manejo forestal: La cuenca del río Santa Lucía.* Lurralde nº 20. P: 67-104
- Camino, E. 2014. *Análisis y simulación de pérdida de suelos aplicados a la gestión forestal.* Lurralde 37. Pag: 15-37.
- Elosegui, A., Arizaga, J., Cabido, C., Larrañaga, A. 2020. *Efectos ambientales de las plantaciones de eucalipto en la CAPV y zonas circundantes.* UPV/EHU – Sociedad de Ciencias Aranzadi. Munibe 68.

#### 5. Uso silvopastoral del monte

- Se permitirán los usos silvopastorales para aumentar la funcionalidad de las plantaciones forestales, siempre mediante el convenio entre los propietarios.
- Se podrán instalar infraestructuras como abrevaderos no cubiertos que deberán contar con medidas de integración ambiental y paisajística: permitir el acceso y salida de fauna, gradientes de vegetación, etc.
- Se deberá asegurar durante los primeros años de plantación que los animales no causen daños en los brotes durante los primeros años tras la plantación.

#### 6. Aprovechamiento micológico en el monte: truficultura y cultivo de hongos

En caso de realizarse aprovechamientos micológicos para lo cual se lleve a cabo plantaciones con planta micorrizada o se realicen labores de micorrización del suelo en plantaciones ya establecidas, se deberá condicionar por:

- En el caso de realizar aportes de micorrizas (inóculos) sobre el suelo las cepas fúngicas serán obtenidas de variedades locales de la zona de actuación.
- De traerse planta ya micorrizada esta deberá garantizar y estar registrada la procedencia. Prohibiéndose cepas exóticas.
- Se deberá garantizar la inexistencia de hongos patógenos en la planta o inóculos: por ejemplo, *Dryocosmus kuriphilus*.

#### 7. Tratamiento de Restos vegetales silvícolas

- Los restos vegetales de podas o cortas de plantaciones forestales podrán ser utilizados para la generación de biomasa como fuente energética.
- Se dejará cierta cantidad de restos en el monte como madera muerta cumpliendo las siguientes condiciones:
  - o No se podrán acumular en los arroyos retirándose un mínimo de 10 m
  - o Estar alejado al menos 10 metros de las pistas forestales, para evitar la posibilidad de incendios
  - o Estar alejado al menos 25 m de carreteras, autopista o la vía férrea
  - o Los restos se acumularán de forma lineal y perpendicular a la pendiente para reducir posibles procesos erosivos.

#### 8. Parques de madera

En las Zonas forestales se permitirán los parques de madera pero que deberán de contar con las siguientes indicaciones:

- Se minimizarán los tiempos de apilado en época de actividad de perforadores (primavera y principios de verano).
- Se prohibirá situar parques de madera en las proximidades de ríos o arroyos (distancia > 15m.).

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- Al finalizar la utilización temporal de parque de madera, se deberá dejar libre de restos vegetales por encima de los 7,5 cm. de diámetro. Con el resto los materiales se podrán dejar esparcidos por la superficie para facilitar la descomposición de los mismos.
- Al finalizar la utilización, la superficie debe quedar en unas condiciones que se garantice que no se va a producir pérdidas de suelo.
- Se deberán retranquear al menos 100 metros de viviendas para reducir molestias por ruidos, humos, peligrosidad, etc.

**9. Erosión**

- En todas las zonas de Protección, así como Forestales se deberán controlar las escorrentías, en caso de observarse se deberán tomar acciones de restauración forestal y drenaje mediante técnicas de Bioingeniería.
- Frente a las cortas a hecho se deberá, en las zonas con condicionantes superpuesto de zonas erosionables, el cultivo por bandas perpendiculares a la pendiente, bandas con edades diferenciadas, o especies con diferentes momentos de corte, de modo que siempre queden franjas del terreno vegetadas.

**10. Deslizamientos del terreno**

- En caso de observarse indicios de deslizamiento de terreno, la propiedad del mismo deberá acometer medidas de estabilización y drenaje forestal mediante técnicas de Bioingeniería.
- En caso de producirse deslizamiento que conlleven la destrucción de superficies forestales se deberá llevar a cabo una restauración ambiental con planta autóctona.
- Estas labores se realizarán antes del año desde el corrimiento de tierras.

**11. J32 – Monte ralo**

- Los usos de escombrera, vertederos y de industrias peligrosas no deberán de localizarse en esta zona.
- Si se tratase de zonas con vegetación potencial boscosa se deberá de tender hacia ella o al menos hacia sistemas silvopastorales con árboles dispersos o bosquetes.
- Las actuaciones sobre esta zona deberán someterse a EsIA y al PEAS

**MEDIDAS EN LOS USOS AGROGANADEROS DE ESPECIAL APLICACIÓN PARA LAS ZONAS AGROGANADERAS J41 y J42****1. Fomento de la actividad agraria y protección del suelo agrario**

- Mantener (o ampliar en las zonas aptas para ello) las superficies y usos agroganaderos. Prohibiendo tanto la urbanización como las nuevas plantaciones forestales, especialmente en J41. A estos efectos no se considerará plantación las plantaciones lineales de setos autóctonos
- Se prohibirán los drenajes subterráneos o desecaciones a través de rellenos.
- Realización de balsas de riego: en caso de generarse balsas deberán contar además con criterios de aumento de la biodiversidad y seguridad:
  - o Pendientes suaves para permitir la salida de fauna y asentamiento de plantas, al menos en alguno de los laterales inferiores al 8%
  - o Rampa para entrada y salida de fauna
  - o Se plantearán contornos irregulares
  - o Empleo de Especies autóctonas y controles de erradicación de especies exóticas de fauna y flora
  - o Tratamiento de taludes con vegetación autóctona.
  - o Existencia de isletas como refugios de fauna con pendientes suaves y revegetadas.



REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- Prohibición del uso de herbicidas a menos de 50 m aguas arriba, y 25 aguas abajo.
  - La agricultura sin suelo, es decir cultivos hidropónicos o de hongos: champiñón, seta de cardo, etc. Se ubicarán preferentemente sobre suelo urbano o ya artificializado
  - Los suelos de Alto Valor Estratégico ni Paisaje Rural de Transición no deberán acoger nuevos usos forestales para no disminuir la superficie agraria existente en el municipio.
- 2. Construcciones agrarias de uso profesional**
- Las construcciones e instalaciones destinadas a apoyar la primera transformación se priorizará su ubicación en las cuadras o edificaciones que ya no son destinadas para usos ganaderos.
  - En caso de tenerse que edificar de forma nueva en las zonas Agroganadero de Alto Valor Estratégico, J41 y Paisaje Rural de Transición J42, estas instalaciones tendrán que cumplir las siguientes condiciones
    - Estudio de alternativas en que se reflejen las implicaciones ambientales
    - Los materiales deberán ser renovables en la medida de lo posible y se deberá poder realizar un desmantelamiento de las instalaciones sin que quede huella en el territorio, por ejemplo mediante paneles prefabricados de madera.
    - Aspecto exterior integrado en su entorno, y por tanto forrado en madera o piedra y las cubiertas con teja u otros materiales no impactantes.
    - Integración ambiental y paisajística, se deberá estudiar su ubicación para evitar impactos paisajísticos. Del mismo modo se incluirá la ejecución de setos vegetales con especies autóctonas.
    - Conexión a la red de saneamiento o contar con sistemas de lagunaje y compostaje. Salvo imposibilidad técnica justificada, en cuyo caso se permitiría fosas sépticas con filtro biológico.
    - Se deberán ubicar al menos 20m distantes respecto a cauces.
  - Como medida compensatoria la concesión de licencia para estos usos se asociará con la revegetación mediante arbustos autóctonas de un mínimo de 50 metros lineales de los límites de la parcela receptora.

Estas condiciones podrán ser revisables bajo criterios de justificada necesidad, pudiendo establecerse otras medidas compensatorias para otorgar la licencia o autorización municipal.

**3. Construcciones en usos agrarios no profesionalizados**

- Casetas de aperos: deberán poseer las medidas justas para no acoger usos diversos, ser de materiales ligeros e integrados en el entorno, por ejemplo madera o bioconstrucción.
- Anexos de caseríos: el tipo constructivo deberá ser mediante técnicas de bioconstrucción o con materiales ligeros (madera). Así mismo deberán integrarse en el entorno.
- Como medida compensatoria la concesión de licencia para estos usos se asociará con la revegetación mediante arbustos autóctonas de un mínimo de 30 metros lineales de los límites de la parcela receptora.

**4. Medidas relativas a las construcciones para actividades complementarias de la actividad ganadera**

- Estas actividades se realizarán dentro de las edificaciones preexistentes para no ocupar más suelo.
- En el caso de tener que realizar nuevas edificaciones se contará con un análisis de alternativas en que se reflejen las implicaciones ambientales, modelos de recogida de purines, tratamiento de los mismos, etc.
- Cumplimiento del decreto 515/2009 de normas higiénico sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.

**5. Medidas de protección ambiental para usos ganaderos**



- Las construcciones directamente vinculadas a las actividades ganaderas como establos, estercoleros, etc. deberán regirse por los mismos criterios que en las medidas anteriores relativas a materiales, protección de aguas subterráneas y suelos.
- Cumplimiento de distancias y otros aspectos establecidos en el D 515/2009.
- Las actividades ganaderas deberán contar con sistemas de recogida y tratamiento de purines previo a su vertido.
- Se cumplirá con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Decreto 390/98, de 22 de diciembre, del Gobierno Vasco y Orden de 8 de abril de 2008 de ampliación).
- En cuanto a las actividades ganaderas especiales se tendrá que atender a lo especificado en las medidas relativas a la lucha contra las Especies Exóticas Invasoras.

#### 6. Aplicación de purines o estiércol

- Se prohibirá su aplicación en las zonas J11 y J61.
- En las otras zonas se permitirá la aplicación de purines o estiércol. Se basará en lo contenido en la Orden de 15 de octubre de 2008, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el plan de actuación sobre las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria.
- Así mismo se deberá adaptar a los condicionamientos establecidos en el decreto 515/2009 de normas higiénico sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.
- Además del cumplimiento legal se atenderá a lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Decreto 390/98, de 22 de diciembre, del Gobierno Vasco y Orden de 8 de abril de 2008 de ampliación). Estableciendo retiros para proteger los cauces fluviales (10m) embalses (100m) así como las zonas de recarga de acuíferos o las cercanías a los manantiales y fuentes (50 m).

#### 7. Reconversión de plantaciones forestales en actividad agraria

- Se podrá propiciar la transformación de plantaciones forestales en suelo agrario siempre que cumpla con las condiciones de estabilidad, pendiente (inferior al 30%) y su tasa de erosión lo hagan viable (tasas de erosión Rusle bajas o medias).
- Deberán realizarse plantaciones de setos autóctonos en el límite de menor cota para frenar posibles procesos erosivos.
- De encontrarse dentro de la categoría Forestal deberán contar con el informe favorable de la Diputación Foral de Álava.

#### 8. Medidas para la protección y fomento de Setos

- Dentro de los suelos agrarios se deberá tender a la regeneración de setos y la sustitución de las alambradas por los mismos.
- En el caso de otorgamiento de licencia para casetas de aperos o cuadras de usos agrarios no profesionalizados e invernaderos de más de 200m<sup>2</sup> se condicionará mediante la plantación de 50 m mínimo de setos en la parcela receptora.
- En el caso de otorgamiento de licencia para naves agrarias será un mínimo de 150 m.
- En el caso de nuevas parcelaciones se obligará a la plantación de setos como división.
- Las especies serán siempre arbustos o árboles autóctonos: *Sambucus nigra*, *Euonymus europaeus*, *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Corylus avellana*, *Sorbus sp.*, *Pyrus*, *Prunus avium*, etc.

#### 9. Medidas protectoras para la apertura de pistas o vías en fincas privadas:

Antes de la concesión de licencia o autorización para la apertura de pistas se deberá presentar un estudio de alternativas que contemplará lo siguiente:

- La entrega del proyecto que justifique su necesidad, con su planimetría, dimensionamiento, presupuesto, etc.
- No se permitirá el trazado sobre charcas estables que se detectasen.
- El trazado deberá aprovechar las pistas ya existentes en la medida de lo posible
- No se permitirá la tala de masas de vegetación autóctona. En caso de no ser posible el desvío se tomarán las medidas oportunas de compensación de la vegetación destruida.
- El trazado de la pista deberá tener un máximo de 30% de pendiente.
- Los tramos que superen el 18% de pendiente deberán ser estabilizados con base sólida, por debajo de esta pendiente podrán ser realizados con base granular. Los materiales serán tierra, grava o todo en uno.
- Toda pista deberá contar con sistemas de drenaje, que en la medida de lo posible serán mediante técnicas de bioingeniería.
- Deberá tener objetivos múltiples: además del acceso para la actividad agraria deberá mejorar las condiciones de extinción de incendios.
- Si por motivos de orografía hubiese que realizar taludes, éstos se estabilizarán mediante técnicas de bioingeniería.
- Las pistas deberán transcurrir al menos a 10 m de los cursos de agua. Cuando sea inevitable su acercamiento o para el cruce de arroyos se deberá mantener el funcionamiento y la permeabilidad para la fauna del arroyo, evitando encauzamientos no transitables para la fauna o que puedan atascarse y provocar problemas en las épocas de crecida.
- Se realizarán plantaciones de arbustos autóctonos a ambos lados de la pista abierta, especialmente en el lado de menor cota. Se realizará a una densidad de mínima de 2 plantones por metro lineal, salvo excepciones de imposibilidad técnica.

La licencia por tanto vendrá condicionada por:

- La entrega del proyecto que justifique su necesidad, con su planimetría, dimensionamiento, presupuesto, etc.
- El proyecto tendrá en consideración los puntos anteriores.
- Estas condiciones y medidas podrán detallarse posteriormente en caso de redacción de Ordenanza específica al efecto.

d) J51 – Zona de pastos montanos

Las medidas serán similares a las categorías de protección y mejora ambiental

**J61 – Zona de protección de aguas superficiales Z3**

- Toda actuación deberá de regirse por la normativa vigente en aguas y en la orden de protección del hábitat del visón europeo: Solicitud ante cualquier actuación de la autorización correspondiente a URA, Confederación Hidrográfica del Ebro y al Dpto. de Medio ambiente de la DF Álava (en lo referente al Plan de Gestión del Visón Europeo OF 322/2003)
- Para la recuperación de los arroyos se atenderá a lo escrito en el documento relativo al visón europeo en cuanto a períodos, fechas, etc.
- Las especies a elegir serán las propias de las alisadas cantábricas, erradicando las existentes Especies Exóticas Invasoras.
- Los trabajos de estabilización de taludes, regeneración y renaturalización de los mismos se basarán en técnicas propias de bioingeniería, eliminando progresivamente los taludes de hormigón y/o escollera siempre que sea posible.

- En las zonas forestales y agrarias se deberá de tender a recuperar una franja mínima de 15 metros a cada ribera para recuperar la función ecológica de la red hídrica.
- Las actividades forestales no se permitirán dentro de esta zona, deberán alejarse respetando los bosques de riberas existentes.
- En caso de no existir bosque de ribera se deberá exigir la recuperación de su vegetación en la solicitud de nuevas licencias. Las especies a elegir serán las propias de las alisadas cantábricas, erradicando las existentes Especies Exóticas Invasoras
- Para la utilización de agroquímicos (fertilizantes, insecticidas, herbicidas, etc.) en zonas próximas a los cauces se atenderá a lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Decreto 390/98, de 22 de diciembre, del Gobierno Vasco y Orden de 8 de abril de 2008 de ampliación): retiros de 10 m. para fumigaciones y abonos químicos y de 3 m. para abonos con estiércol.
- El saneamiento de viviendas y el vertido de aguas se regirá por la medida 43, relativa a saneamiento y legislación en materia de aguas.
- Se permitirán los corredores peatonales y ciclables, pero cumpliendo varias condiciones:
  - o Adaptación a la topografía de forma que no se generen movimientos de tierra ni tala de arbolado.
  - o El pavimento o solera siempre será mediante soluciones permeables
  - o Los caminos se acometerán con los necesarios sistemas de drenaje.
  - o En caso de tener que realizarse acciones de estabilización se realizarán siempre mediante técnicas de bioingeniería.
  - o No se talará bajo ningún concepto la vegetación autóctona de ribera, teniendo que adaptar el camino a la presencia de la misma, salvo imposibilidad técnica justificada.
  - o Si se han de realizar talas se repondrá el triple de ejemplares con el mayor porte existente.
  - o En caso de no existir bosquetes de ribera los proyectos de ejecución de caminos deberán llevar asociadas labores de rehabilitación ambiental.

#### OTRAS MEDIDAS PARA USOS CON AFECCIONES AMBIENTALES EN EL SNU

##### 1. Medidas de protección ambiental en la rehabilitación de edificaciones en el SNU

Medidas a aplicar en todo tipo de edificación en el SNU: viviendas, cuadras, ermitas, etc.

- El director de obra deberá certificar la presencia o no de nidos o murciélagos. En caso de detectarse especies amenazadas (cualquier especie de murciélago) poner en conocimiento del Departamento de Medio Ambiente de la DF de Álava.
- Si hay informe del Departamento de Medio Ambiente de la DF de Álava certificando la presencia de fauna protegida no se deberá realizar las obras fuera del periodo comprendido entre mediados de abril y mediados de agosto. Periodo adaptable según las especies presentes en cada actuación. Salvo justificación técnica y autorización por dicho departamento
- En el caso de instalarse cristales de grandes dimensiones se deberán tomar medidas para corregir estas afecciones mediante métodos de anticolisión como:
  - o Uso de vinilos compuestos de tiras lineales opacas
  - o Uso de vidrio corrugado, impreso, serigrafiado, esmaltado, coloreado, mateado al ácido, o cualquier otro con el mínimo reflejo posible (<=15%)
  - o Cristal recubierto por ambas caras
  - o Vidrio esmerilado, u hojas de policarbonato translúcido
  - o Otros materiales no transparentes

- Ventana con barrotillos (tipo laticce)
- Se debería permitir el acceso a las bajas cubiertas y diseñar espacios para la coexistencia de actividades humanas y fauna. Criterio de "Edificios Permeables para la Fauna", es decir edificio adecuado a las necesidades del hábitat de estas especies, para que esa colonia y/o nido, pueda permanecer en dicha construcción. En caso de no ser posible se recurrirá a nidos artificiales anteriormente citados
- Conservar ciertos huecos en los muros a razón de un mínimo de hueco por cada 50m<sup>2</sup> y a una altura superior a los 2 m.
- se recomienda realizar tratamientos de la madera con productos no dañinos (por ejemplo, utilizar sales de bórax en lugar de insecticidas y fungicidas no selectivos)
- Se establece una serie de medidas compensatorias a aplicar en cada reconstrucción o rehabilitación: Las medidas mínimas compensatorias:
  - Tejas refugio para aves: 1/120 m<sup>2</sup> de tejado.
  - Tejas refugio para quirópteros: 1/120 m<sup>2</sup> de tejado.
  - Repisas para golondrinas y/o aviones 1m/15m lineales de alero.
  - Refugios para quirópteros o vencejos: 1/ 50m<sup>2</sup> de fachada. Medida opcional por criterios estéticos. A ubicar especialmente en fachadas con orientación sur este a más de 3 m de altura. Aplicar cuando se realice un rejunteo o reforma de las fachadas.

## 2. Aparcamientos en el SNU

No se podrán realizar nuevos aparcamientos en el SNU a no ser que sea justificadamente necesario, para lo cual se exigirá un análisis de alternativas en las que se adoptarán las siguientes medidas:

- No afectar a masas boscosas autóctonas.
- Respeto de elementos patrimoniales (15m)
- Respetar un retiro a cauces mínimo de 15 m
- Respetar un retiro respecto a las captaciones de agua
- Ubicarse a ser posible sobre suelos ya alterados
- Ubicarse fuera de la J41, Agroganadera de Alto Valor Estratégico y las zonas de protección.
- En su ejecución utilizar coberturas permeables y realizar drenajes para controlar la escorrentía.

## 3. Medidas para la retirada de elementos de fibrocemento

Dentro de las licencias de obra se tendrá que analizar la existencia en cada edificación. En caso de existir estos elementos la licencia debería estar ligada a la retirada de los mismos.

## 4. Saneamiento en edificaciones en el SNU

- Las nuevas edificaciones deberán siempre que sea posible conectarse a la red colectora municipal.
- Necesitarán la autorización de vertido de URA Agentzia.
- Las edificaciones en el SNU que por causas justificadas no se puedan conectar a la red de saneamiento deberán contar con sistema de depuración biológica. En cada caso se estudiará la mejor opción: Lechos bacterianos, Contactores biológicos rotativos, Reactor biológico secuencial, Fangos activos, Lagunajes y Macrófitas.
- En todo caso estas instalaciones se deberán situar fuera de las zonas de recarga de los manantiales y fuentes, respetando distancias mínimas de 50m de las zonas de recarga del acuífero.
- Respecto a los cauces, las soluciones que no posean un filtro verde antes del vertido se deberán retirar un mínimo de 15 metros

## 5. Medidas para la realización de rellenos:

Se considera totalmente incompatible la existencia de nuevos vertederos en el municipio salvo razón justificada por razones de emergencia.

#### 6. Medidas para movimientos de tierra y acondicionamientos del terreno

- Los movimientos de tierra sólo se deberán permitir cuando no exista otra posibilidad técnica.
- Antes de permitir movimientos de tierra se deberá presentar un estudio de alternativas que contemple los aspectos ambientales. Este estudio contemplará:
  - o Topografía de detalle de las diferentes alternativas justificando los desmontes y acumulaciones.
  - o Realización de los mínimos movimientos del terreno, adaptándose las actividades a la topografía del lugar.
  - o En todo caso el balance neto de tierras será siempre 0, a no ser que se justifique razonadamente lo contrario,
  - o Se permitirá el aporte de tierras vegetales siempre que se adopten las medidas relativas al control de las Especies Exóticas Invasoras o aportes de tierra vegetal para procesos de rehabilitación ambiental.
  - o La altura de los desmontes o terraplenes no será superior a 2,5 metros y la altura de relleno sobre cualquier punto del terreno natural no será superior a 1 metro.
  - o En caso de tenerse que realizar estabilización de taludes estos serán mediante técnicas de bioingeniería, evitando siempre gumitados.
  - o No se permitirá la creación de balsas de residuos, o acondicionamientos para acumular productos químicos. Tampoco estará permitida la inyección en el subsuelo de productos químicos o la alteración de subsuelo.

#### 7. Medidas para la tenencia de animales

- En las zonas permitidas se respetarán un mínimo de 250m respecto a viviendas
- La normativa que debe cumplir u otra que la sustituya, será:
  - o Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales. (B.O.P.V. nº 220, de 15 de noviembre de 1.993)
  - o Decreto 218/2000, de 7 de noviembre, por el que se dictan normas sanitarias en relación con el sacrificio de animales para las necesidades personales del criador. (BOPV del 24 de noviembre de 2000).
  - o Orden de 13 de noviembre de 2007, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establece el formato del Libro de Registro de Transporte de Animales y del Carnet de Persona Cuidadora de Animales para transportistas y personas cuidadoras registradas en el País Vasco. (BOPV 242, de 18 de diciembre).
- Las instalaciones deberán cumplir como mínimo las siguientes indicaciones:
  - o Las dimensiones de la instalación guardarán una relación de dependencia y proporción adecuada al número de animales al que vaya a estar destinado.
  - o Las construcciones, instalaciones, herramientas, equipos y medios de transporte, deberán posibilitar en todo momento su limpieza, desinfección, desinsectación y desratización y deberán estar construidos con materiales que no sean perjudiciales para los animales, ni con bordes afilados ni salientes que puedan causarles heridas.
  - o Todas las dependencias dispondrán de agua tanto para cubrir las necesidades de los animales como para facilitar la limpieza periódica de las mismas.
  - o Los productos fitosanitarios y zoosanitarios deberán almacenarse en un lugar separado y adecuadamente ventilado.
  - o Respecto a la salud y el bienestar de los animales, se estará en lo dispuesto en la normativa europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

## 8. Medidas a adoptar para el uso de Huertas de autoconsumo

Se establecen una serie de directrices a tomar para la redacción de la normativa específica:

- No se realizarán movimientos de tierra, teniendo que adaptarse a la orografía del terreno. En caso de tener que realizarse por necesidad objetiva el balance de tierras dentro del área de actuación será cero.
- De ser necesario, el perímetro de la zona de huertas contará con sistemas de drenaje basados en métodos de bioingeniería
- La delimitación de la zona de huertas en un principio podrá ser vallado, pero se plantarán setos vivos de especies autóctonas de forma que con el tiempo se puedan quitar las vallas y se consiga una integración paisajística mayor.
- Las huertas se ordenarán alrededor de un centro de servicios, que deberá estar comunicado directamente con las huertas a través de un camino apto para el paso de la pequeña maquinaria agrícola. El edificio deberá disponer de conexión a la red de abastecimiento de agua potable y a la red de saneamiento o contar con sistemas de depuración biológica y sostenible.
- En lugar de que cada huerta posea una caseta de aperos se centralizarán en el edificio común con el objeto de reducir el número de edificaciones.
- La edificación contará con un sistema de recogida y almacenamiento de agua para posteriores riegos.
- Los depósitos de agua deberán contar con mecanismos de salvaguarda de la fauna, impidiendo el efecto trampa para anfibios y reptiles.
- No estará permitido el uso de fertilizantes ni biocidas sintéticos.

## 9. Extracción de Hidrocarburos

- En la explotación de recursos naturales en suelo no urbanizable, en el caso de aprovechamiento de hidrocarburos, no está permitida la utilización de la tecnología de la fractura hidráulica cuando pueda tener efectos negativos sobre las características geológicas, ambientales, paisajísticas o socioeconómicas de la zona, o en relación con otros ámbitos competenciales del ayuntamiento
- Esta actividad deberá quedar prohibida en las zonas de mayor valor agrológico, forestal y ambiental: J11, J21, J31, J41 y 42, J61
- En caso de permitirse se establecen condiciones:
  - o Respeto a los retiros y condiciones de los condicionantes superpuestos.
  - o No se permitirá la instalación de depósitos y/o balsas de agua con elementos inflamables en las zonas de protección de acuíferos, manantiales o sobre suelos con permeabilidad media a alta.
  - o No se permitirá la instalación de depósitos de materiales inflamables con excepción de los depósitos de gases licuados de usos privativos de las edificaciones de usos residenciales o equipamientos públicos.
  - o Del mismo modo no se permitirá la instalación de estas actividades en un perímetro de al menos 300m respecto a vulnerabilidad de acuíferos.
  - o No se permitirá el vertido de aguas o la vuelta a la red fluvial, de aguas procedentes de actividades extractivas sin haber sido tratadas y descontaminadas por completo.
  - o No se permiten las actividades que conlleven una reducción de la masa forestal en una superficie mayor de 2 ha sin que en un plazo máximo de 5 años se instale de nuevo una plantación forestal o se regenere el bosque potencial.

## 10. Medidas protectoras en las infraestructuras lineales

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

Previa a la obtención de licencia o autorización se deberá presentar un estudio de alternativas en la que se valore las incidencias ambientales y agropecuarias.

- En este proyecto se detallará las acciones y afecciones que se generarán.
- Se ubicarán siempre fuera de las zonas de mayor valor ambiental y agropecuario, así como los corredores ecológicos y las zonas de alto valor paisajístico.
- Si dentro de estas afecciones se contempla la erradicación de vegetación, movimientos de tierra o cualquier otra actuación se atenderá a lo descrito en las medidas específicas, así como generales del presente documento.
- En el caso de desbroces de mantenimiento bajo las líneas eléctricas, estos se realizarán mediante técnicas mecánicas y nunca por herbicidas.
- Se recomienda que en estas franjas bajo las líneas eléctricas se realicen labores de pastoreo de forma que se controle el estrato arbustivo y se impida el arbóreo

#### 11. Medidas protectoras para las infraestructuras no lineales

Previa a la obtención de licencia o autorización se deberá presentar un estudio de alternativas en la que se valore las incidencias ambientales y agropecuarias.

- En este proyecto se detallará las acciones y afecciones que se generarán.
- Se ubicarán siempre fuera de las zonas de mayor valor ambiental y agropecuario y las zonas de alto valor paisajístico.
- Si dentro de estas afecciones se contempla la erradicación de vegetación, movimientos de tierra o cualquier otra actuación se atenderá a lo descrito en las medidas específicas, así como generales del presente documento.
- En caso de encontrarse en zonas de alto valor paisajístico deberán contar con un estudio específico de afecciones paisajísticas, así como de medidas protectoras

##### Tipo A

- De tratarse de plantas depuradoras éstas deberá buscar métodos de tratamiento biológico para aumentar la funcionalidad de las mismas.
- Toda instalación deberá contar con las medidas constructivas del presente documento, así como medidas de integración paisajística.

##### Tipo B

- Además del análisis de alternativas deberán contar con estudios de efectos sobre la avifauna, y quirópteros. Así como medidas correctoras o compensatorias.
- En caso de encontrarse en zonas de alto valor paisajístico deberán contar con un estudio específico de afecciones paisajísticas, así como de medidas protectoras.

#### 12. Medidas protectoras para las instalaciones provisionales de obras públicas

- Se cumplirán las medidas generales del presente documento, junto con las específicas según los factores ambientales que se verán afectados y hayan sido identificados en el proyecto de solicitud de autorización o licencia.
- Se exigirá el compromiso, pudiendo ser mediante aval, de restauración ambiental de la zona afectada tras la finalización de las obras.
- La ubicación siempre será fuera de las zonas de mayor valor ambiental y Agropecuario.
- En el caso de los cauces el retiro deberá ser mínimo de 20 m.

## 11.4 MEDIDAS PARA LOS CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

### a) Zonas de vulnerabilidad de acuíferos S11

- No se permitirá la instalación de usos contaminantes, ni inyección de ningún tipo de sustancia en el suelo. (estercoleros; fosas de purines; fosas de enterramientos; bañeras de desparasitación; otras infraestructuras ganaderas susceptibles de producir contaminantes)
- El vertido de purines se deberá regular en base a las medidas anteriormente especificada.
- Será de aplicación el código de buenas prácticas agrarias.

### b) Zonas de riesgo geológico S12

- Se prohibirán las edificaciones, realización de vertederos y/o escombreras.
- En estas zonas se aplicará lo establecido en las medidas relativas a la gestión forestal y medidas de reducción de la erosión como la plantación en franjas perpendiculares a la pendiente de diferentes especies o de la misma especie, pero con edades diferentes. De esta forma se debe asegurar la existencia continua de franjas forestadas que frenen las pérdidas de suelo. Estas franjas tendrán un mínimo 8 metros de anchura.
- En zonas agrícolas se prohibirán las roturaciones mecánicas, subsolados del terreno, así como construcciones o movimientos de tierra.
- Del mismo modo se adoptarán las normas de aplicación del PTS agroforestal, Art.72.

### c) Zonas inundables S13

Se atenderá a lo establecido por la legislación aplicable. Además:

- Se evitará la ocupación de zonas inundables por usos que entrañen riesgos para la población o el medio. De este modo se evitarán las edificaciones dentro de la línea de periodo de retorno de 500 años.
- De realizar caminos u obras de rehabilitación ambiental, sujeción de taludes u otras se utilizarán técnicas de bioingeniería.

### d) Zonas de riesgo por cambio climático

Se atenderá a lo establecido por la legislación aplicable.

### e) Espacios protegidos S21

- Cualquier actividad deberá remitirse a lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión y solicitar la autorización a la administración competente.
- Deberá ser coherente a su vez con lo establecido en el Decreto de declaración del ZEC.

### f) Corredores ecológicos S22

- Se establecerá como mínimo los requerimientos del art. 75 del PTS Agroforestal
- En nuevas parcelaciones limitar las vallas cinegéticas a las primeras fases de plantación.

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- Para licencias o nuevas autorizaciones agrarias obligar a la plantación de árboles aislados en los límites de las fincas o como setos.
- Considerar todas las medidas relativas a paisaje, vegetación y fauna.
- Naturalización de charcas y abrevaderos.
- Establecimiento de un calendario de actuaciones respetuoso con las épocas de celo y cría
- Se conservarán y protegerán todos los setos y vegetación de ribera autóctona existente.
- No se permitirá su destrucción ni edificación en ellos.
- Se deberá realizar labores de mejora ambiental.
- Las labores forestales deberán de adaptarse y respetar estas zonas, siendo plantaciones de especies autóctonas no maderables.
- Prohibición de labores impactantes en el medio forestal como apertura de grandes pistas, matarrasas, etc.).
- Siempre que sea posible en cualquier actuación se deberá de ampliar la franja de bosque de ribera.

g) Montes de Utilidad Pública S23

- En los MUP se deberá cumplir con lo establecido en la NF de montes 11/2007 en lo relativo a los artículos 10 y 11, objetivos básicos.
- Si se tratase de MUP dentro de la categoría de Especial protección se aplicarán las medidas de esa zona
- Naturalización de charcas y abrevaderos.
- El resto de MUP:
  - o Prohibidas las Matarrasas en superficies continuas de más de 2 ha
  - o De realizarse matarrasas se establecerán bandas de 8 metros de anchura contra la erosión paralelas a las curvas de nivel cada 200 metros de distancia. Estas bandas se consideran productivas, pero no se podrán talar hasta que haya pasado un año desde la plantación del resto de la superficie de cota superior.
  - o Prohibido siempre el destonamiento mediante productos químicos, arranque o excavaciones.
  - o Las zonas con pendientes superiores al 30% y/o con riesgo de erosión deberán dedicarse a la conservación.
  - o Se establecerán franjas de especies autóctonas de al menos 10 m de anchura, en los límites de menor cota o junto a los arroyos que representen el 20% de la superficie total del MUP
  - o Arboles maduros vivos que se respetarán a razón de 2 pies/1500 m<sup>2</sup>
  - o Respeto a toda planta autóctona al margen de la edad
  - o Madera muerta en pie a razón de 1 pie/2000 m<sup>2</sup>
  - o Madera muerta en suelo a razón de 10-15 hm<sup>3</sup>/ha.



## 11.5 MEDIDAS EN LAS ACTUACIONES EN SUELO URBANO

a) Inclusión de medidas de Drenaje Urbano Sostenible en las obras de urbanización y edificación.

Se estudiará la aplicación de SUDS para las nuevas actuaciones y reformas.

b) Edificaciones residenciales, equipamientos o industriales en SU

- En el caso de rehabilitaciones de edificios urbanos, especialmente iglesias, ermitas, caseríos, etc. se deberán de adoptar medidas para la conservación del patrimonio natural acordes a lo establecido en la medida de restauración de edificaciones en el SNU.
- Para las nuevas edificaciones también será de aplicación las medidas referidas previamente relativas a grandes ventanales, cajas nido, refugios para murciélagos, etc.
- En todas ellas se deberá fomentar el uso de energías renovables.

c) Alumbrado

Cuando se tengan que realizar nuevas instalaciones de alumbrado, o reponer las existentes estas deberán de cumplir lo siguiente:

- Las farolas deberán ser direccionales hacia el suelo para evitar la contaminación lumínica, de bajo consumo, distanciadas y con filtros amarillos.
- Se deberá estudiar la oportunidad de contar con filtros amarillos o ser de luz amarilla para reducir la mortalidad de insectos.
- La altura de las farolas deberá ser lo menos posible para aprovechar la luz en el suelo y reducir la contaminación lumínica.
- En todo caso cumplirán con lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07

d) Medidas para el fomento de la Biomasa y energías renovables.

- Las nuevas edificaciones públicas deberán integrar la posibilidad de utilización de biomasa como fuente energética y otras energías renovables: geotermia, aerotermia, solar térmica y fotovoltaica, eólica, etc

e) Medidas sobre el origen y materiales

- En obra pública como en obra privada los materiales tendrán que ser de la mayor sostenibilidad posible. De este modo se establece:
  - Empleo de materiales reciclados y/o reciclados antes que de nueva generación
  - Empleo de madera certificada y nunca especies tropicales ilegales en cumplimiento del Reglamento Europeo de la Madera EUTR.
  - Aumentar las exigencias de eficiencia energética de las nuevas edificaciones.
  - En los proyectos establecer la necesidad de utilizar materiales reciclados para hormigón en lugar de gravas de nueva extracción de canteras en los límites del CTE.

- En obra pública establecer mecanismo de compra y contratación verde sí como seguir los criterios de las diferentes guías de urbanismo bioclimático y sostenible (“Guía para el desarrollo sostenible de los proyectos de urbanización”, Gobierno del País Vasco y “Manual de Diseño Bioclimático Urbano”, recomendaciones para la elaboración de normativas urbanísticas, VVAA, Instituto Politécnico de Bragança)

f) Medidas sobre el ajardinamiento

- Se establecen las medidas relativas a las Especies Exóticas Invasoras
- Los ajardinamientos deberán realizarse con especies autóctonas y con diferentes estratos (arbustivo, herbáceo y arbóreo)
- Se incluirán especies arbustivas que den fruto en diferentes épocas del año: endrinos, rosales, boneteros, cornejos, madroños, arraclanes, sauco, viburnos, etc.
- Se incluirán espacios con agua para aumentar la biodiversidad.
- En las edificaciones con cubiertas planas se deberán incluir cubiertas vegetadas

## 11.6 MEDIDAS PARA LOS SISTEMAS GENERALES

a) Sistema de comunicaciones peatonales E2

- La ejecución del caminos se priorizará por aquellos tramos ya construidos de caminos, carreteras, etc, para minimizar el consumo de suelo
- Los cruces sobre arroyos se realizarán sobre puentes de madera con iluminación incorporada
- En caso de afectar a vegetación/ hábitats de interés, se repoblarán los setos de aquellas parcelas más necesitadas
- Los caminos se deberán de adaptar a la topografía. En caso de necesitar movimientos de tierra se deberá de generar un balance neto cero en el movimiento de tierras.
- Los materiales serán permeables
- Se adoptarán las medidas relativas al alumbrado. La conservación de la vegetación y la protección del hábitat del visón europeo.

b) Espacios Libres F1

- Se deberán de aplicar las medidas relativas a la vegetación, la fauna el ajardinamiento y alumbrado, así como los materiales drenantes en las soleras.

c) Equipamiento comunitario público y privado D1 y G1

- Las medidas serán similares a las de cualquier edificación en el SU y SNU a las que se ha referido este documento previamente.

d) Dominio Público Hidráulico I

- Junto con la regulación sectorial relativa a las aguas se establecerán las medidas similares a Protección e Aguas Superficiales.

## 12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El presente EAE incluye el siguiente Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), estableciendo una serie de indicadores de control, así como directrices generales del mismo. Se ha de partir de la situación de avance de un PGOU, siendo necesario profundizar en posteriores fases en los aspectos constructivos de cada actuación.

A nivel de PGOU se establecen una serie de indicadores para evaluar como el plan cumple o no los objetivos ambientales de referencia

Por otra parte, al no haberse optado por alternativas generadoras de impactos negativos significativos no se establecen mecanismos de control para ellos. En este caso se tratará de seguir la evolución general de los aspectos ambientales y el cumplimiento de las medidas protectoras propuestas.

Este PVA deberá atender a diferentes aspectos:

- Grado de ejecución de las actuaciones y sus implicaciones ambientales.
- Sinergias con otros planes y efectos ambientales.
- Comprobar, y evaluar, si se generan actividades no contempladas en el PGOU.
- Especificar la necesidad de un mayor desarrollo del presente PVA para cada proyecto de actuación concreto.
- Control de la zonificación acústica
- Control de condicionantes ambientales legislativos
- Asegurar que se cumplen las prescripciones descritas en el Estudio de Ambiental Estratégico, de modo que los factores del medio sobre los que se ha previsto un mayor impacto se vean protegidos correctamente.
- Controlar que esas medidas cumplen el objetivo para el cual fueron prescritas.
- Realizar el seguimiento de los impactos previstos, controlando en todo momento su evolución.
- Comprobar que su eficacia no disminuye en el tiempo, y en el caso de que fallasen, proponer nuevas medidas adaptadas

La planificación temporal del PVA es difícil al tratarse de un PGOU, debiendo especificarse dentro de los proyectos de ejecución de las diferentes actuaciones propuestas.

En general los PVAs resultantes deberán contener como mínimo lo siguiente

### ***Calidad Acústica y Atmosférica***

Se comprobarán los siguientes aspectos:

- Correcto replanteo, antes y durante la obra (mensualmente) de oficinas, instalaciones auxiliares, vertederos, acopios, etc. La superficie deberá ser estrictamente la necesaria.
- Quincenalmente los niveles acústicos de las actividades de obra, para no sobrepasar los niveles legales y fuera de horario nocturno.
- La actualización de las fichas técnicas (ITV) y los niveles de ruido en condiciones de trabajo. Se repetirá de forma anual.

- La realización de riegos en la zona de obras, accesos, explanadas y zonas de acopios temporales por la presencia de polvo en el ambiente, fundamentalmente en períodos de sequedad ambiental.
- Los movimientos de maquinaria se efectúan por los accesos previstos y los camiones de transporte de materiales están cubiertos con lonas.
- Se comprobará que las nuevas edificaciones cuenten con los requerimientos de aislamiento acústicos detallados en el PGOU

#### *Geología, Geomorfología y Suelos*

Se comprobará:

- Antes y durante la obra (mensualmente) la correcta ejecución y conservación del jalonamiento, instalaciones de obra, acopios temporales, parque de maquinaria, zonas de vertido, etc., se ubiquen en los lugares previstos en el proyecto, fuera de las zonas de mayor valor ambiental, y que la superficie de ocupación sea la estrictamente necesaria.
- El seguimiento del Plan de Gestión de Residuos semanalmente.
- Manual de Buenas Prácticas Ambientales de la empresa constructora.
- Que los sobrantes de excavación, cuando no vayan a ser utilizados en las obras, sean trasladados a vertedero controlado autorizado.
- El empleo de zonas de préstamo, canteras y vertederos ya existentes y con sus correspondientes autorizaciones y licencias de explotación, así como con sus planes de restauración ambiental.
- La correcta ejecución de la plataforma hormigonada para la protección frente a posibles vertidos, para el depósito y almacenamiento de residuos y sustancias contaminantes, etc.
- Que no se producen vertidos de forma incontrolada en cambios de aceite de maquinaria y vehículos, revisiones y reparaciones, que puedan provocar la contaminación de los suelos. Para ello, se evitará, salvo episodios accidentales, que durante la ejecución de las obras se verifiquen operaciones de reparación o mantenimiento de maquinaria "in situ". A tal efecto, contractualmente se exigirá a las empresas colaboradoras que garanticen el mantenimiento de su maquinaria en sus propias instalaciones, o en talleres mecánicos legalmente autorizados.
- No obstante, si en cualquier momento fueran precisas operaciones de mantenimiento de maquinaria a pie de obra, los aceites usados, filtros, etc., generados, se controlará que se realizan sobre la plataforma impermeabilizada y que dichas sustancias se acopian en condiciones controladas, sobre la misma plataforma.
- La correcta gestión de la tierra vegetal en la obra (replanteo, extracción y acopio y manipulación), siguiendo las pautas señaladas en el apartado de medidas para la protección de los suelos.
- La existencia de un adecuado Plan de Rutas y Accesos para maquinaria y vehículos de la obra.

#### *Aguas Superficiales y Subterráneas*

Se comprobará:

- Antes y durante las obras (mensualmente) la correcta ejecución y conservación del jalonamiento, alejadas de los cauces y zonas de escorrentía, así como de otras zonas ambientalmente sensibles: alta permeabilidad y que la superficie de ocupación sea la estrictamente necesaria.

- Semanalmente que los sistemas de drenaje están en perfectas condiciones y libres de material, para no variar la dinámica fluvial ni la calidad de sus aguas.
- La realización de un Plan de Gestión de Residuos, por parte de la empresa constructora. Y su comprobación semanal. Asimismo, se comprobará que los residuos son adecuadamente almacenados y gestionados.
- Las labores de reparación de la maquinaria se efectúan fuera de la zona de actuación.
- Se presentará un certificado del lugar final de destino de los aceites y otras sustancias tóxicas, que deberá ser un Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos autorizado en el País Vasco. Para el resto de residuos generados en obra, también se exigirá un certificado del lugar de destino, que deberá ser un centro de tratamiento de residuos o vertedero autorizado. No se aceptarán vertederos de basuras en el área de las obras.
- Se realizarán análisis de los efluentes de las balsas de decantación de la plataforma y el cumplimiento de los parámetros de calidad exigidos por la legislación antes de su vertido.
- El suministro de hormigón se realizará desde plantas comerciales. Se comprobará que los proveedores dispongan de autorizaciones y licencias de acuerdo con la legislación ambiental y sectorial vigente.
- Asimismo, se comprobará que la empresa constructora ha desarrollado un Manual de Buenas Prácticas Ambientales a aplicar durante la ejecución de las obras.
- Se efectuará una campaña de control de la calidad físico química y biológica en base a la Directiva Marco del Agua

### *Vegetación y Hábitats*

Se comprobará:

- Antes y durante la obra la correcta ejecución y conservación del jalonamiento, elementos protectores,
- Los desbroces se realizarán en las épocas no reproductivas de la mayoría de las especies faunísticas.
- La acumulación de polvo sobre la vegetación no sea excesiva, en cuyo caso se aplicarán riegos para eliminarlo.
- Los movimientos de máquinas y personal sean dentro de los trayectos necesarios y en la zona de obra.
- Los pies arbóreos apeados deberán ser únicamente los señalados por técnicos competentes antes del inicio de las obras, así como la evolución de pies trasplantados en caso de que sean realizados.
- En los casos de revegetación no existan ejemplares de especies alóctonas, especialmente aquellas invasoras y colonizadoras.

### *Fauna*

Se comprobará:

- Control de los niveles acústicos de la maquinaria de obra, mediante una identificación del tipo de máquina, así como del campo acústico que origine en las condiciones normales de trabajo.
- Que el empleo de maquinaria ruidosa y la ejecución de actividades que impliquen un considerable incremento de los niveles sonoros no se realicen durante las horas normales de reposo, es decir, entre las 22 horas y las 8 horas. Para los vehículos se limitará la velocidad de acceso (40 Km/h), y la utilización de señales acústicas (claxon).

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

2021 / 03

- La inspección será previa a la utilización de la maquinaria, repitiéndose de forma anual. Se comprobarán las fichas técnicas para comprobar que dicha máquina ha pasado con éxito los análisis correspondientes a la emisión de ruidos y de humos.
- La realización de una inspección de campo previa a la ejecución de los desbroces para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que puedan ser eliminados de forma directa, así como la realización de campañas de seguimiento de la avifauna local durante las temporadas de reproducción durante la fase de obras.
- La ejecución de todas las medidas recogidas en el Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*), en caso de que fuera necesario tomarlas.
- Los movimientos de maquinaria por los accesos previstos, y que los camiones de transporte de materiales estén cubiertos con lonas.
- Al final de las obras, se comprobará que todos los caminos y viales afectados por las obras han sido restituidos y se garantiza así la permeabilidad territorial de la zona de actuación.

**Paisaje**

Se comprobará:

- El buen estado de la zona de obras, jalonamiento, señalizaciones provisionales, almacenes y acopios de materiales y tierras, maquinaria, etc.
- Al finalizar las obras el desmantelamiento de las instalaciones temporales de la obra, así como la limpieza de la zona y la retirada de productos de desecho, garantizando así en gran parte, la recuperación paisajística de la zona.

**Población**

Se comprobará:

- Los niveles de ruido de las máquinas a emplear en las obras, con el fin de evitar los impactos del ruido sobre la población próxima. Del mismo modo se comprobará que la maquinaria haya pasado los controles previstos por la correspondiente Inspección Técnica de Vehículos.
- Se controlará que el empleo de maquinaria ruidosa y la ejecución de actividades que impliquen un considerable incremento de los niveles sonoros no se realicen durante las horas normales de reposo, es decir, entre las 22 horas y las 8 horas. Para los vehículos se limitará la velocidad de acceso (40 Km/h), y la utilización de señales acústicas (claxon).
- Se comprobará que los vehículos y maquinaria transiten por los itinerarios previstos, así como su eficacia, con el fin de reducir las molestias a los habitantes.
- Semanalmente se comprobará la ausencia de nubes de polvo en la zona de obras, así como el correcto tapado de las cubas de transporte de material de los camiones mediante una lona.

**Patrimonio Arqueológico y Cultural**

Se comprobará:

- Los movimientos de tierra deberán estar supervisados por un Arqueólogo profesional que estudiará los cortes estratigráficos resultantes de la excavación del terreno.
- Se comprobará que son ejecutadas todas las medidas que establezca el arqueólogo territorial de la Delegación Territorial de Araba para la protección del Patrimonio Arqueológico de la zona de actuación en función del Informe Final de los trabajos arqueológicos de prospección que hayan sido ejecutados.



## 13. RESUMEN NO TÉCNICO

### 13.1 ANTECEDENTES

#### a) TRAMITACIÓN

El Ayuntamiento de Zalduondo comienza con el proceso de tener un nuevo PGOU el 20 de noviembre de 2017, revisando las Normas Subsidiarias municipales. En el año 2018 se entrega el Documento Inicial Estratégico (DIE) y el borrador del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), y tras las consultas a administraciones y personas interesadas la administración remite el Documento de Alcance, al equipo redactor del borrador y del DIE.

#### e) DOCUMENTO DE ALCANCE (DDA)

En el Documento de Alcance (DDA) se recogen las contestaciones de las Administraciones Públicas y público interesado, como se recogen a continuación.

#### **URA Agencia Vasca del Agua**

Se ha trasladado la solicitud a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### **Dirección de Medio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco**

Espacios Naturales Catalogados: en la categoría Especial Protección, y las zonas periféricas de protección como Condicionante Superpuesto. Se deben incluir también el trampal de Elgea-Urkilla (B1A9), Balsa de riego de Zalduendo (FA97) y Balsa de riego de Ordoñana (FA75).

Vegetación y hábitats: categoría Especial Protección las masas arboladas autóctonas y los hábitats de interés comunitario prioritarios.

Fauna y flora: precisar en la identificación de especies de fauna y flora amenazadas

Corredores ecológicos: Condicionante Superpuesto.

Paisaje: Condicionante Superpuesto (Anteproyecto de Catalogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV).

Lugares de Interés Geológico (LIG): se explorará la posibilidad de declarar alguno en el municipio.

#### **Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava**

Legislación aplicable: Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco (BOPV nº157 de 06/10/1990). El patrimonio de Zalduondo se recogerá en Zonas arqueológicas calificadas; Zonas arqueológicas inventariadas; Zonas de Presunción Arqueológica y Zonas arqueológicas propuestas, cada uno con su categoría de protección correspondiente.

#### **Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava**

Los usos previstos del Plan deberán estar acuerdo con el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

Se protegerá el suelo de alto valor agrológico (Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria).

Se valorará específicamente la recalificación como Suelo urbano no consolidado la parcela 328 del polígono 1, al estar incluida en la categoría "Paisaje Rural de Transición", de acuerdo con el PTS Agroforestal.

Los principales "hitos" ambientales del municipio a incluir en el análisis de impactos del EsAE, así como la legislación de interés, son los siguientes:

#### Espacios Naturales Protegidos y Red NATURA 2000:

- ZEC Aizkorri-Aratz (ES2120002).
- Zona Periférica de Protección del Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación (ZEC): Robledales Isla de la Llanada Alavesa (ES2110013).

Montes de Utilidad Pública: "Monte Alto" (MUP nº 732), "Cucuna" (MUP nº 311).

Paisaje: Paisaje Sobresaliente de "Sierras de Elgea- Urkilla" (cód. 24), Paisaje Sobresaliente de "Montes de Aratz- Arbara" (cód. 42).

Corredores Ecológicos: Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava. Dirección de Media Ambiente. Diputación Foral de Álava. 2005.

#### Hábitats de interés Comunitario y Prioritario

Flora amenazada: Ámbitos 1x1 contemplados en la Orden de 10 de enero de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Catalogo Vasco de especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto y la Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se modifica el Catalogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina.

Vegetación: Bosques autóctonos, bosques de ribera, vegetación autóctona.

Fauna: Áreas de Interés Especial (AIE) del Catálogo Vasco de especies amenazadas.

Humedales: Contemplados en PTS Zonas Húmedas: Elgea-Urkilla (B1A9) (Grupo 1), Balsa de riego de Zalduendo (FA97) (Grupo 1).

Hidrografía: Río Arakil.

Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava: ámbitos sujetos a la regulación y ordenación establecida por la Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava: GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte, GR-120 Camino ignaciano, Camino de Santiago, PR-A 13 Camino Real de las Postas.

Agricultura: suelos agrícolas de Alto Valor Estratégico según PTS Agroforestal.

Los hitos ambientales señalados deben ser respetados por los instrumentos de planificación tanto del Suelo Urbano no consolidado como del No Urbanizable, añadiendo además los siguientes "Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad relacionados con la protección biológica y de los paisajes":

- El EsAE deberá incluir un análisis de las repercusiones del Plan General sobre el Parque Natural de Aizkorri-Aratz y la ZEC Aizkorri-Aratz (ES2120002), de acuerdo legislación vigente. Tendrán prohibición expresa en las zonas de "Especial Protección" de los usos urbanizatorios, constructivos y las actuaciones que impliquen la alteración de la fisiografía natural.
- Paisaje: protección de los ámbitos Paisaje Sobresaliente de "Sierras de Elgea-Urkilla"(cód. 24), "Montes de Aratz - Arbara" (nº 42) según el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre.
  - Debe establecerse sobre los ámbitos catalogados por sus méritos paisajísticos un Condicionante Superpuesto denominado Paisajes Singulares y Sobresalientes.



- Se favorecerá la realización de actuaciones encaminadas a la mejora de este espacio
- Corredores: se establecerá un Condicionante Superpuesto específico.
- Hábitats de Interés Comunitario y Prioritarios: categoría del SNU, y en caso de haber afecciones sobre los mismos por las actuaciones propuestas, se incluirá un análisis exhaustivo.
- Vegetación: se analizarán las posibles repercusiones sobre:
  - Bosque autóctono: Categoría del SNU que garantice su protección.
  - ZIF (Zonas de Interés Forestal): se señalarán como usos no admisibles los usos agrícolas y las infraestructuras para regadío, salvo excepciones.
  - Terrenos forestales restaurados o previstos: categoría del SNU de vocación forestal y protectora.
  - Inventario de árboles singulares de Zalduondo: categoría del Suelo No Urbanizable.
- Flora: flora amenazada zonificada en alguna categoría del SNU.
- Fauna: valoración de las posibles repercusiones, directas o indirectas, sobre las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, o sus hábitats.
- Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava: Condicionante Superpuesto o una Categoría o Sistema General específico y contemplar su propia legislación.
- Arqueología: se incluirá el Patrimonio presente, clasificándolo en Zonas arqueológicas calificadas; Zonas arqueológicas inventariadas; Zonas de presunción Arqueológica y Zonas arqueológicas propuestas.

Como conclusión de este apartado, se incluyen los *Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad de carácter general relacionados con la conservación de los recursos naturales*, los cuáles serán considerados en el PGOU para hacer compatible el mismo con la conservación:

1. Justificar la necesidad de las nuevas determinaciones del planeamiento, puestas en relación con sus efectos ambientales.
2. Justificar que se afecta la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.
3. Agotar la ocupación de los suelos clasificados como urbanos antes de clasificar nuevo suelo.
4. Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, setos, ...)
5. Justificar en términos ambientales la alternativa escogida frente a las demás alternativas, incluyendo la alternativa 0.
6. Mantener o mejorar el estado global de la biodiversidad y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su compensación.
7. Compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose evaluado como inevitables.

Con respecto a otros aspectos como son los ruidos, contaminación de suelos y la conservación del patrimonio, se establecen los siguientes criterios.

- Ruido: respeto a la legislación vigente en lo referente a zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Contaminación del suelo: respeto a la legislación vigente en lo referente al supuesto de cambio de calificación de un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante.
- Patrimonio cultural: respeto a la legislación vigente.

### 13.2 OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PGOU DE ZALDUONDO

#### a) OBJETIVOS GENERALES

##### Vivienda:

- Evitar la artificialización de suelo no urbanizable favoreciendo:
  - o Rehabilitación de viviendas y edificaciones antiguas.
  - o Transformación de "bordes" o anejos en viviendas.
  - o Fomento del uso principal de la vivienda.
  - o Potenciar la Vivienda Protegida para evitar el despoblamiento de la juventud.
- Criterios de edificación y urbanización sostenibles en las obras públicas y privadas.

##### Equipamiento

- Modificación de la cubierta del frontón y cerramiento lateral derecho de acuerdo a los parámetros estéticos del conjunto edificado de Zalduondo.

##### Movilidad

- Mejorar la red peatonal, crear un acceso peatonal (aceras) directo al centro del pueblo.
- Red de bidegorris, paseos peatonales, caminos, parcelarias y pistas.
- Incrementar el transporte público.
- Ordenar y regular los usos, planificar las necesidades de acuerdo a los mismos y a las prioridades correspondientes.

##### Redes de Infraestructuras

- Abastecimiento de agua para riego público y uso privado mediante red propia desde la presa.
- Enlace con el EDAR de Araia para el saneamiento de las aguas fecales.
- Mejorar las redes de Telecomunicaciones.
- Habilitar un espacio cubierto para el almacén municipal.

##### Desarrollo Económico

- Potenciar las infraestructuras turísticas ligadas a la naturaleza

#### b) OBJETIVOS AMBIENTALES

Zalduondo aspira a conservar las señas de identidad propias, como el carácter rural del municipio y la calidad paisajística que posee. El sector primario (incluyendo el forestal) juega un papel fundamental. La gestión adecuada de residuos orgánicos y agropecuarios deberá ser tenido en cuenta por el Plan, cerrando los ciclos de materia.

Conservar y potenciar la diversidad biológica del municipio, los hábitats de interés comunitario, las masas forestales autóctonas, etc.

Preservar y restaurar ecológicamente las masas y cursos de agua, los sistemas acuáticos y ribereños, los acuíferos y cualquier elemento asociado al ciclo hidrológico en el ámbito municipal.

Prevenir los potenciales riesgos ambientales, como la erosionabilidad, la inundabilidad, la vulnerabilidad de acuíferos, el soporte de actividades o instalaciones potencialmente contaminantes, etc.

Evitar la desaparición y la artificialización de los suelos vinculados a usos y actividades agropecuarias, a paisajes seminaturales y a otros ecosistemas que les acompañan.

Como conclusión de este apartado, se incluyen los *Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad de carácter general relacionados con la conservación de los recursos naturales*, los cuáles serán considerados en el PGOU para hacer compatible el mismo con la conservación:

1. Justificar la necesidad de las nuevas determinaciones del planeamiento, puestas en relación con sus efectos ambientales.
2. Justificar que se afecta la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.
3. Agotar la ocupación de los suelos clasificados como urbanos antes de clasificar nuevo suelo.
4. Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, setos, ... )
5. Justificar en términos ambientales la alternativa escogida frente a las demás alternativas, incluyendo la alternativa 0.
6. Mantener o mejorar el estado global de la biodiversidad y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su compensación.
7. Compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose evaluado como inevitables.

c) **RELACIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS**

**Espacios Naturales Catalogados**

Incluidos dentro del Suelo No Urbanizable, dentro de la categoría Especial Protección, incluyendo el trampal de Elgea-Urkilla (B1A9), balsa de riego de Zalduendo (FA97), balsa de riego de Ordoñana (FA75).

**Paisaje**

Se recogen los siguientes incorporados al Condicionante Superpuesto "S21 Espacios Naturales Protegidos": Paisaje Sobresaliente de "Sierras de Elgea- Urkilla" (cód. 24), Paisaje Sobresaliente de "Montes de Aratz- Arbara" (cód. 42).

**PTS Agroforestal**

Se incluye una valoración específica en relación con la recalificación como Suelo urbano no consolidado de la parcela 328 del polígono 1, al estar incluida en la categoría "Paisaje Rural de Transición", de acuerdo con el PTS Agroforestal.

**Corredores ecológicos**

Se recogen en el PGOU como Condicionante Superpuesto específico denominado corredores Ecológicos.(S22)

**Planes de gestión de fauna**

Las zonas contempladas como AIE (áreas de Interés Especial) para las especies incluidas en el Catálogo Vasco se incluyen en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

**Itinerarios verdes**

Los Itinerarios Verdes presentes en el municipio se incluyen como Sistema General de comunicaciones peatonales y ciclistas E2 en suelo no urbanizable.

### 13.3 ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE

#### a) SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIOAMBIENTE

##### Climatología

Zalduondo se localiza en una zona de transición dentro del País Vasco entre las características climáticas oceánicas y mediterráneas. La temperatura media anual es de 11,3 °C con un valor medio de las máximas del mes más cálido de 25,6 °C y una media de las mínimas del mes más frío de 0,3 °C. La temperatura mínima absoluta fue de - 7,9 °C. Cuando los datos se refieren al ciclo anual la temperatura media máxima es de 15,9 °C y la mínima anual de 6,7 °C.

La precipitación media anual tiene un valor de 837,5 mm. Existe un período seco que coincide con los meses de verano, en que se produce más evaporación de agua que precipitaciones.

##### Geología y geomorfología

La geología está vinculada a dos ámbitos muy diferenciados: la zona Norte, más montañosa, y la zona Sur, con predominio de zonas llanas. En la zona Norte predominan los materiales del Cretácico superior, existiendo una alternancia entre los terrenos calizos y los siliceos, así como ámbitos de origen kárstico, donde abundan las calizas masivas con rudistas y corales, de génesis marina.

Antes de llegar a la llanura, existe un espacio de transición en el que los materiales calizos y siliceos se mezclan, aquí aparecen las lutitas calcáreas o silíceas. Finalmente, en la zona de la llanura aluvial predominan las areniscas y lutitas, alternada puntualmente por areniscas de grano más grueso. Mencionar que en la zona media, al Oeste existen dos zonas formadas por depósitos coluviales, siendo depósitos superficiales originados por la erosión de las zonas más altas.

En cuanto a la permeabilidad, destacan como zonas con permeabilidad alta los terrenos alrededor del núcleo de Zalduondo y al Sur de éste, y permeabilidad media al Norte, en el piedemonte antes de los ámbitos de ladera de la sierra. A destacar una zona de alta permeabilidad asociada a unas areniscas silíceas con elevada estratificación local.

Geotécnicamente, el municipio presenta condiciones favorables o aceptables en la gran mayoría de la superficie, salvo algún ámbito con elevada pendiente.

La erosión del suelo no es de importancia; los valores son de entre 0 y 5 t/ha y año

##### Edafología y capacidad agrológica

La profundidad del suelo está relacionada con los materiales del mismo, el relieve, la vegetación y los usos históricos.

Los suelos de Zalduondo presentan diferentes texturas, existen calizas creadas por rudistas y corales, arenas y areniscas, depósitos coluviales superficiales, lutitas y margas.

Las zonas en las que aparece la caliza, la arenisca o los depósitos superficiales, presentan un buen drenaje por ser depósitos de tamaños más grandes con mayor porosidad. En zonas más bajas y llanas con margas y las zonas de transición con lutitas, presentan una permeabilidad menor. Se puede destacar la facilidad de los materiales margocalizos, compuestos principalmente por calcita y arcilla, a presentar fisuras, por lo que su permeabilidad por fisuras se podría clasificar como media.

##### Vegetación y flora

La clasificación climática de Zalduondo es, según Rivas y Martínez, la siguiente:

Reino Holártico

Región Euro Siberiana

Subregión Atlántico – Medioeuropaea

Superprovincia Atlántica

Provincia Cantabroatlántica

Sector Cántabro – Euskaldun

Subsector Navarro – Alavés

## 1 VEGETACIÓN POTENCIAL

La vegetación potencial de Zalduondo estaría definida por el piso Montano, salvo una zona al Suroeste del municipio que quedaría dentro del piso Supramediterráneo. Las características climáticas de ambos son las siguientes:

MONTANO:

- T 12 a 6°, m 2 a -4°, M 10 a 3°, lt 240 a 50

SUPRAMEDITERRÁNEO:

- T 13 a 8°, m -1 a -4°, M 9 a 2°, lt 210 a 60

Las series presentes de acuerdo con Ingurumena serían las siguientes:

### CLIMATÓFILAS:

- Hayedo acidófilo: se correspondería con la Serie Cántabro-euscalduna acidófila y neutro-acidófila de los bosques de hayas (*Saxifrago hirsutae-Fago sylvaticae sigmetum*), hayedos en la clasificación del MAPAMA
- Hayedo calcícola o eútrofo: se correspondería con la Serie Orocantabroatlántica neutrobasófila de los bosques de hayas (*Carici sylvaticae-Fago sylvaticae sigmetum*)
- Marojal: se correspondería con la Serie Cántabro-euscalduna acidófila de los bosques de robles melojos (*Melampyro pratensis-Querco pyrenaicae sigmetum*), robledales de melojos en la clasificación del MAPAMA.
- Quejigal subcantábrico: se correspondería con la Serie navarro-alavesa y cántabra meridional de los bosques de quejigos ibéricos (*Pulmonario longifoliae-Querco fagineae sigmetum*), robledales mesofíticos en la clasificación del MAPAMA.
- Robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico: se correspondería con la Serie cántabro-euscalduna de los bosques de robles pedunculados (*Hyperico pulchri-Querco roboris sigmetum*) y Serie Asturiano-euscalduna de los bosques de fresnos excelsos y robles (*Polysticho setiferi-Fraxino excelsioris sigmetum*).
- Robledal eútrofo subtropical: se correspondería con la Serie navarro-alavesa temporihigrófila de los bosques de robles pedunculados (*Crataego laevigatae-Querco roboris sigmetum*), robledales mesofíticos en la cartografía del MAPAMA

## 2 VEGETACIÓN ACTUAL

El municipio de Zalduondo se divide en dos ámbitos bien diferenciados: la zona Norte, donde se ubican las principales elevaciones del municipio así como las formaciones arbóreas, y la mitad Sur, formando parte de la Llanada Alavesa, de terreno más llano y donde hace tiempo los robledales potenciales fueron sustituidos por pastos y zonas de cultivo.

Las principales formaciones son las siguientes:

- Hayedo
- Abedular
- Robledal: acidófilo y eútrofo
- Quejigal



REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- Marojal
- Vegetación de ribera: englobaría las saucedas, olmedas y fresendas asociadas a los cauces principales de Zalduondo
- Plantaciones forestales: relativamente escasas en el municipio, en comparación con otras zonas de Euskadi. Comprenden las plantaciones de *Pinus nigra*, *P. sylvestris*, *Platanus hybrida*, *Chamaecyparis lawsoniana* y *Larix sp.*
- Brezales, enebrales, espinares y helechales
- Pastizales
- Prados y cultivos atlánticos
- Praderas montanas
- Cultivos de cereal, patata y remolacha
- Huertas y frutales
- Vegetación de erosiones margo-arcillosas
- Vegetación ruderal-nitrófila
- Parques urbanos y jardines
- Zonas sin vegetación

## 3 FLORA AMENAZADA

Según Ingurumena, de las especies de flora presentes con categorías de protección son las siguientes:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	LR ESP <sup>19</sup>	LR CAPV <sup>20</sup>	CVEA <sup>21</sup>	INT_PRIORITARIO_CAPV <sup>22</sup>	CUAD_UTM
<i>Arnica montana</i>	Árnica		VU	VU	Conocimiento bajo	WN5453
<i>Ophioglossum vulgatum</i>	Lengua de serpiente			R		WN5247
<i>Ranunculus auricomus</i>	Urrebotoia		VU	VU	Conocimiento bajo	WN5247
<i>Sorbus hybrida</i>		VU	CR	PE	Conocimiento bajo	WN5453

*Especies de flora catalogadas presentes en Zalduondo. Fuente: INGURUMENA*

La cartografía disponible informa de la localización de estas especies a nivel de cuadrícula de 1x1 km, salvo con la mancha de *Sorbus hybrida*, que sí se encuentra delimitada, al contar con un Plan de Recuperación<sup>23</sup>.

Entre las medidas recogidas en el mencionado Plan de Actuación que resultan de interés para el PGOU está la siguiente:

- Medidas y actuaciones urgentes

<sup>19</sup> MORENO, J.C., coord. (2008). Lista Roja 2008 de la flora vascular española. Dirección General de Medio Natural y Política Forestal (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas), Madrid, 86 pp

<sup>20</sup> Aizpuru, I., Tamaio, I., Uribe-Echebarria, P. M., Garmendia, J., Oreja, L., Balentzia, J.,... & Garcia, I. (2010). Lista roja de la Flora Vascular de la CAPV.

<sup>21</sup> ORDEN de 10 de enero de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marína, y se aprueba el texto único.

<sup>22</sup> Lista de Especies de Interés Prioritario de la CAPV

<sup>23</sup> Ihobe, Sociedad Pública del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, "Bases técnicas para la redacción de los Planes de recuperación de la flora considerada "en peligro crítico de extinción" en la lista roja de la flora vascular de la CAPV" en la Lista Roja de la flora vascular de la CAPV", Bilbao, 2011, 150 p.

- Realización de diferentes tratamientos forestales para la restauración ecológica de las zonas de recuperación (eliminación de plantaciones forestales y recuperación del bosque autóctono).

#### Red fluvial e inundabilidad

De las aguas superficiales, el principal curso de agua es el río Arakil, tributario del río Arga. Discurre en dirección NW-SE por la parte meridional del municipio. Sus principales afluentes son el Urdasakon, Urbieto, Zapatari y Bereña. Además de estos cauces abundan los arroyos estacionales.

El río Arakil, desde su nacimiento hasta el río Altzania, presenta una estado ecológico deficiente en 2016 y moderado para la valoración global del quinquenio 2012-2016. La masa Arakil hasta Altzania sólo se controló en 2013 pero dado su bajo nivel de presiones se considera que cumple su objetivo de buen estado ecológico para todo el quinquenio.

En la masa Arakil hasta Altzania, normalmente son las comunidades faunísticas las que incumplen su objetivo y, sólo en las dos últimas campañas, también el fitobentos con especies típicas de condiciones de mesotrofia y eutrofia. Por otra parte, las condiciones físico-químicas, debido al incumplimiento del índice IFQ, no siempre son óptimas.

Las deficiencias de las comunidades faunísticas se deben; en el caso de los macroinvertebrados al fuerte dominio de los taxones más generalistas y resistentes a contaminación orgánica, principalmente en la época estival cuando la reducción de caudal concentra las cargas contaminantes, y en el caso de la comunidad piscícola a la escasa presencia de trucha y la ausencia de alguna especie potencial. A continuación, el resumen de sus principales indicadores y su evolución:

Con respecto a las **aguas subterráneas**, en el municipio hay 2 unidades: Cuartango-Salvatierra y Aizkorri, ambas incluidas en el ámbito del Ebro. A su vez, la unidad Cuartango-Salvatierra tiene 2 sectores, Aldaia y Cuaternario. Según URA, el estado químico de ambas masas es bueno.

La vulnerabilidad de las aguas subterráneas en Zalduondo es entre baja y muy baja en la gran parte del municipio, salvo un ámbito donde predominan depósitos coluviales.

#### Fauna

Con respecto a las especies faunísticas amenazadas, las contempladas en la legislación son las siguientes:

- Anfibios:
  - Zona de Dispersión Preferente (ZDP): rana patilarga, rana ágil y tritón alpino.
- Aves:
  - Área de Interés Especial (AIE): Quebrantahuesos.
  - Zona de Dispersión Preferente (ZDP): pico menor, buitre leonado, chova piquigualda, chova piquirroja, cigüeña blanca, búho real, pico mediano, acentor alpino, alimoche, halcón peregrino, aguilucho cenizo, águila real, picamaderos negro.
  - Puntos Sensibles a su Distribución (PSD): aguilucho cenizo, halcón peregrino, aguilucho pálido y buitre leonado.
- Mamíferos:
  - ZDP: gato montés, marta, ratilla nival, visón europeo (río Arakil), y los quirópteros murciélagos bigotudo, común, de Bechstein, de Geoffroy, de Nathussius, de Natterer, de borde claro, de bosque, de cueva, de montaña, grande de herradura, hortelano, orejudo meridional, orejudo septentrional, pequeño de herradura, murciélagos rabudo, ratonero grande, ratonero mediano, ribereño, noctáculos común, mayor y menor.
- Reptiles:
  - ZDP del Lagarto ocelado
- Peces:
  - ZDP de Blenio de río

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

Con respecto a las especies con Planes de Gestión aprobados, como son el visón europeo (*Mustela lutreola*)<sup>24</sup>, el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*)<sup>25</sup> y el Blenio de río (*Salaria fluviatilis*)<sup>26</sup>, se contemplan en la normativa todas las directrices necesarias para respetar dichos planes.

**Conectividad ecológica**

Gran parte del municipio se encuentra dentro de la figura Corredores de enlace. Concretamente hay 2: la parte Norte del municipio está ocupada por el corredor Gorbeia Aizkorri-Arratz: corredor S1, suprarregional, y la parte Sur, correspondiente con las zonas más llanas, peritenecientes al corredor de enlace Entzia-Bosques isla de la llanada oriental-Corredor S1.

Entre ambas zonas de enlace se situaría una zona de amortiguación, donde además se ubica el núcleo de Zalduondo.

Estas zonas de amortiguación funcionarían a modo de tampón frente a posibles impactos negativos de la matriz territorial (Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Enero 2005). Además de dicho corredor, hay que destacar el papel que cumplen el río Arakil, su ribera y sus tributarios: tramos conectores y refugios para especies de fauna. Las escasas islas de vegetación localizadas en el ámbito Sur del municipio también pueden ser elementos interesantes en este sentido; son elementos del paisaje de interés conector en el ámbito local (Documento de Síntesis de la Red de Corredores Ecológicos del Gobierno Vasco).

**Sector Primario**

En Zalduondo el sector primario sigue presente aunque de forma minoritaria; no obstante, es la principal actividad generadora del paisaje y que tiene una relación real y directa con el territorio.

**Biodiversidad Urbana**

Dentro del municipio existen pocos parques y jardines públicos formados en su mayoría por especies alóctonas con retazos de césped.

Por otro lado existen puntos con alta biodiversidad ligada a los arroyos semi canalizados, las huertas y frutales urbanos, junto con jardines privados.

**b) PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO DESARROLLARSE EL PLAN**

En caso de no desarrollarse el PGOU, y las determinaciones de la futura matriz de usos, se continuaría con la actual normativa urbanística recogida en las NNSS, sin abordarse los siguientes asuntos:

- No se garantiza que el crecimiento de la población pueda ser absorbido por el pueblo.
- No se garantiza una mínima ocupación del suelo con la tipología actual de vivienda. No hay vivienda protegida en el municipio.

<sup>24</sup> Orden Foral 322/2003, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo *Mustela Lutreola* en el Territorio Histórico de Álava

<sup>25</sup> Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo, por la que se aprueba el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, redactado conjuntamente por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava-Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

<sup>26</sup> ORDEN FORAL 351 de 12 de junio de 2002, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Blenio de Río (*Salaria fluviatilis*) en Álava, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.



REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

- Los espacios protegidos no cuentan con figuras de protección adaptadas a la normativa actual. No se garantiza su preservación, ni su mejora.
- Hay elementos de interés como el río Arakil y sus riberas que no están suficientemente protegidos.
- No se garantiza una correcta interrelación entre elementos protegidos y otros que no, como las zonas de cultivo y los retazos de bosque-isla de robledal. Mediante el PGOU se pretende mejorar su situación.
- No se garantiza ni facilita la mejora del río Arakil y su vegetación como elemento conector.

**13.4 CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS AFECTADAS SIGNIFICATIVAMENTE**a) **CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES****Plantaciones forestales**

Las pocas que hay son de *Pinus nigra*, *sylvestris* y *Chamaecyparis* en la zona N del municipio

**Bosques/bosquitos de vegetación autóctona: hayedos, robledal, quejigas**

Los hayedos, vegetación potencial, se situarían en las zonas elevadas. En Zalduondo se sitúan a partir de los 800-900 m; son bosques escasos y poco maduros.

Los robledales y quejigares se situarían debajo de los hayedos. Aprovechados intensamente desde antaño por la madera y pastoreo. En Zalduondo ocupan una superficie relativamente importante, están en recuperación. Son formaciones de ejemplares jóvenes en su mayor parte.

Los robledales-isla son formaciones protegidas, sin desarrollo potente en Zalduondo: retazos de la vegetación preexistente en la llanura.

Destaca la zona de recuperación de *Sorbus hibrida* localizada al Norte del municipio.

**Zonas de cultivo**

Al Sur del municipio, formando parte de la llanura alavesa. Principalmente cultivos de cereal, lindan con la ribera del río Arakil y el núcleo urbano de Zalduondo.

Son Suelos agrícolas de Alto Valor Estratégico según PTS Agroforestal. Ninguna de estas zonas atesora valores ambientales de relevancia, más allá de lo citado previamente.

**Riberas y láminas de agua**

El principal curso de agua es el río Arakil. Sus principales afluentes son el Urdasakon, Urbieta, Zapatarri y Bereña. Además de estos cauces abundan los arroyos estacionales. Muestra retazos de bosque de ribera.

Otros cuerpos de agua presentes en el municipio son el embalse de Garaste, el trampal de Elgea-Urkilla (B1A9), Balsa de riego de Zalduendo (FA97) y Balsa de riego de Ordoñana (FA75), estos tres últimos incluidos en el PTS de Zonas Húmedas.

Finalmente, mencionar por su potencial: la cascada del embalse Garaste y la salida de aguas sobrantes del depósito de aguas.

**Prados y pastizales**

Son prados que ocupan el nicho de los robledales. Empleados para la ganadería, actualmente en desuso. Albergan hábitats prioritarios de conservación y forman parte del paisaje tradicional vasco.



### Núcleo urbano y zonas adyacentes

En el municipio de Zalduondo sólo hay un núcleo urbano, con el mismo nombre. Se trata de un núcleo rural, con prevalencia de viviendas unifamiliares, muy ligado a las actividades agrícolas, que en los últimos años ha pasado a albergar segundas residencias.

#### Recorridos de interés

Itinerarios Verdes del territorio Histórico de Álava: GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte, GR-120 Camino ignaciano, Camino de Santiago y PR-A 13 Camino Real de las Postas.

#### b) EVOLUCIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO

##### Núcleo urbano

La concentración de las nuevas viviendas en altura en las dos parcelas propuesta en el PGOU busca reducir la movilidad, ocupación de suelo y por tanto reducir la emisión de GEI.

##### Monte y zonas forestales

En un escenario de CC las tormentas y su intensidad se verán incrementadas, por lo que un sistema fluvial equilibrado favorecerá la regulación de aquellas. En cuanto a las sequías, un estrato forestal diverso las aguantará mejor, así como prevendrá los incendios. Mediante un adecuado manejo, contemplado en el PGOU, se minimizará la presencia de maleza, potenciadora de incendios.

##### Zonas de cultivo/prados y pastizales

Al estar protegidos en el PGOU se garantiza su papel de captores de CO<sub>2</sub>. Para evitar el uso de fertilizantes y plaguicidas en la llanura, huertas, etc. en el PGOU se incluirán medidas de fomento de la agricultura ecológica.

El buen manejo de la ganadería contiene la emisión de GEI (metano), y el enriquecimiento en biodiversidad de pastos aumenta su la capacidad de capturarlos. De forma indirecta son un método de control de incendios; todo esto se fomenta en el PGOU.

##### Riberas y láminas de agua

La vegetación de ribera, supone una barrera a las avenidas, actuando con efecto laminador sobre las mismas. El río Arakil contiene una pequeña muestra de esta vegetación, que será protegida. Además, en el PGOU se incluye una banda de protección a la misma para fomentar su desarrollo.

### 13.5 CONFLICTOS MEDIOAMBIENTALES: ENP, RN2000 Y ESPECIES PROTEGIDAS

De la **Red de Espacios Protegidos de la Comunidad Autónoma del País Vasco** en Zalduondo se localiza parte del Parque Natural de Aizkorri-Aratz<sup>27</sup>, en la parte Norte de dicho municipio. Este espacio se regula por lo establecido en el PORN<sup>28</sup> y PRUG del PN, y por tanto la normativa urbanística será coherente con lo establecido en dichos documentos.

<sup>27</sup> Declarado mediante DECRETO 76/2006, de 4 de abril, por el que se declara el Parque Natural de Aizkorri-Aratz.

<sup>28</sup> Declarado mediante DECRETO 75/2006, de 4 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Aizkorri-Aratz.

En cuanto a la **Red NATURA 2000**, en el municipio se localizan los siguientes espacios:

- **Zona Especial de Conservación (ZEC) Aizkorri-Aratz (ES2120002)**: las determinaciones de gestión de este Espacio vendrán recogidas en varios documentos:
  - o PORN y PRUG para el PN

Zalduondo cuenta con 452,34 ha dentro del espacio natural, del total municipal de 1.201,32, un 37 %. La gestión de masas forestales y pastos comunales son administrados por la Parzonería General de Gipúzkoa y Álava.

Las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetas en toda su extensión longitudinal:

- o A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula en este reglamento.
- o A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionarán el uso del suelo y las actividades que en él se desarrolle.

Además de su declaración como Parque Natural, el espacio está incluido en el «Listado Abierto de Espacios de Interés Naturalístico» de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) aprobadas en 1997, por lo que el planeamiento territorial, sectorial y municipal debe tener en cuenta la preservación de sus valores ecológicos, culturales y económicos.

- **Zona Especial de Conservación (ZEC) Robledales Isla de la Llanada Alavesa (ES2110013)**: declarada para tratar de proteger los últimos vestigios de los robledales que formaban parte de la vegetación predominante previo a su sustitución por cultivos de cereal, patata y remolacha. Sólo un 0,01% de la superficie de la ZEC es aportada por el municipio; no obstante, sí que tiene cierta importancia el Área Agraria de Intervención, así como una banda periférica de protección de 100 m alrededor de cada bosque

El espacio está incluido en el «Listado Abierto de Espacios de Interés Naturalístico» de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) aprobadas en 1997.

Finalmente, las **especies con Planes de Gestión aprobados** presentes en Zalduondo, y por tanto zonificación que afecta de algún modo a este municipio, son las siguientes:

- Zona de Dispersión Preferente (ZDP):
  - o Alimoche común (*Neophron percnopterus*): incluido en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas. De acuerdo con este documento, las ZDP no están incluidas en el mismo.
  - o Visón europeo (*Mustela lutreola*): Incluido en la orden foral 322/2003, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo *Mustela Lutreola* en el Territorio Histórico de Álava. En Zalduondo el río Arakil está considerado como Zona de Dispersión Preferente, según la cartografía disponible del Gobierno Vasco.
- Área de Interés Especial (AIE):
  - o Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*): de acuerdo con el Plan Conjunto de Gestión de Las aves necrófagas de Interés Comunitario de la comunidad autónoma del País Vasco (Artículo 5.- Ámbito de aplicación):

*[...]los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que incluyan en su ámbito territorial las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche, asegurarán la preservación, mantenimiento o recuperación de los hábitats de ambas especies, justificando los casos en que sea necesario regular o limitar los usos”.*

*En este sentido, se incluirá en la normativa del PGOU determinaciones con respecto a evitar las molestias a la fauna en el caso de se realicen trabajos forestales, sobre todo en período cría, en las zonas incluidas en el Plan.*

En resumen, la planificación propuesta afectará a los espacios descritos de forma directa e indirecta, por lo que tendrá que integrar todas las determinaciones de protección relativas a la conservación y mejora de los factores ambientales presentes. Por otro lado, también es preciso indicar que las determinaciones del PGOU no contemplan modificación o afección alguna a estas zonas, más allá de su protección integral, por lo que se considera que no existirán "conflictos ambientales" entre ellos, más allá de las posibles repercusiones positivas:

- Ordenación de arroyos: se favorecerán a través de su protección mayores procesos de transmisión y aumento de la permeabilidad del territorio. Se favorece el hábitat del visón europeo, por lo que se protege la ZDP del mismo.
- Protección de los elementos conectores a nivel local: se protegerán setos, manchas de vegetación autóctona y otros elementos que aumenten la conectividad territorial del territorio.
- Ordenación forestal que aumente la conectividad territorial así como frenar riesgos ambientales derivados de procesos erosivos o incendios.
- Protección y fomento de prácticas agropecuarias que contribuyan positivamente a la conservación del paisaje

### 13.6 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL RELACIONADOS CON EL PLAN O PROGRAMA

Los objetivos que persigue el Plan están en coherencia con lo establecido en diferentes instrumentos y planes de jerarquía superior, analizados en el DIE:

- Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de Interés Comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- Plan de Gestión del Visón Europeo en Araba
- Plan Vasco de lucha contra el Cambio Climático
- Plan de Suelos Contaminados de la CAPV
- Catálogo de Paisajes Sobresalientes y Singulares de la CAPV
- Red de Espacios Naturales Protegidos de la CAPV
- Estrategia de Biodiversidad de la CAPV 2030
- Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible: Programa Marco Ambiental de la CAPV
- EkoEuskadi 2020
- Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco
- IV Programa Marco Ambiental 2020
- Directrices de Ordenación del Territorio (DOT.2019):
- PTP del Área Funcional de Álava Central.
- Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV.-Vertiente mediterránea
- 1ª Modificación del PTS de Ríos

Además, será coherente con lo establecido en diferentes artículos de la legislación vigente

- Art 2 de la ley 21/2013 de evaluación ambiental
- Art 1 y 2 del decreto 211/2012
- Art 6 de la ley 2/2006 del suelo y urbanismo
- Art 3 y 20 del Real Decreto 7/2015 del texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana
- Art 2, 5, 23, 25, 28, 30, 69 y 83 de la ley 3/1998 de protección del MA del País Vasco
- Art 2 del decreto legislativo 1/2014, del texto refundido de la ley de conservación de la naturaleza del País Vasco

- Art 2 de la ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Art 3 ley 1/2006 de Aguas
- Art 1, 6 y 17 de la ley 37/2003 del ruido
- Art 3, 99 y 100 de la ley 2/2011 de economía sostenible
- Art 5 y 7 de la ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria

### 13.7 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIOAMBIENTE

#### a) Criterios para el análisis de las alternativas

Para la valoración de las alternativas del PGOU de Zalduondo se han tomado en cuenta los siguientes criterios:

1. Protección y conservación del suelo agrario frente a su artificialización
2. Protección y conservación del sistema hídrico
3. Territorio equilibrado
4. Reutilización de suelos y gestión de suelos potencialmente contaminados
5. Reducción de riesgos por inundaciones
6. Reducción de riesgos por incendio y/o por erosión
7. Reducción de la movilidad
8. Gestión sostenible del recurso agua
9. Gestión energética minimizando efectos sobre el CC
10. Fomento y protección de la biodiversidad
11. Protección de fauna (visón europeo) y flora amenazada
12. Fomento y protección de la biodiversidad urbana
13. Conservación del Patrimonio Cultural y natural
14. Minimización de la afección a la población
15. Potenciar el Paisaje autóctono
16. Gestión del ruido generado y soportado
17. Reducción de otros riesgos
18. Respeto a las directrices incluidas en los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales de Aizkorri-Aratz y la ZEC Aizkorri-Aratz (ES2120002) y la ZEC Robledales Isla de la Llanada Alavesa (ES2110013)

Así mismo se valoró el carácter y naturaleza de los efectos:

- Secundarios,

- Acumulativos,
- Sinérgicos
- Plazo: a corto, medio y largo plazo,
- Permanentes y temporales
- Positivos y negativos

Todo esto se ha resumido en una tabla de valoración para cada alternativa.

b) Alternativas en el suelo urbano no consolidado

Se valora continuar con las NNSS o tramitar el nuevo PGOU; este propone 3 alternativas, que se diferencian esencialmente en el número de viviendas y en una mínima variación en cuanto a ocupación de suelo. Por su similitud, las alternativas analizadas serán la ejecución o no del PGOU.

**Suelo Urbano, Alternativa 0 = NNSS vigentes**

1. **Protección y conservación del suelo agrario frente a su artificialización:** las NNSS de Zalduondo no contemplan la posibilidad de afectar a suelos agrarios o de alto valor ecológico.
2. **Protección y conservación del sistema hídrico:** no generará impactos significativos.
3. **Territorio equilibrado:** las NNSS no preveen la falta de vivienda disponible para los jóvenes, los problemas de abastecimiento de agua y el despoblamiento del núcleo por la ausencia de servicios.
4. **Reutilización de suelos y densidad urbana:** las NNSS no resuelven el problema de la ocupación excesiva de suelo por parte de la tipología de vivienda uni o bi familiar, ni el aprovechamiento de casas vacías, por lo que se considera que el mantenimiento de las NNSS tiene un efecto negativo sobre este factor.
5. **Reducción de riesgos por inundaciones:** el suelo para uso residencial se ubica fuera de las zonas de riesgo por inundación.
6. **Reducción de riesgos por incendio y/o por erosión:** no generará efectos significativos.
7. **Reducción de otros riesgos:** no se generarán impactos significativos.
8. **Reducción de la movilidad:** la no ejecución del Plan supone que se continúe con la preponderancia de la vivienda uni o bi familiar, de segunda residencia, la ausencia de aceras en muchas partes del núcleo urbano y la falta de servicios, por lo que seguirían produciéndose desplazamientos a los núcleos cercanos. Estos hechos promueven el uso del vehículo privado, lo que unido a la falta de carriles ciclables accesibles, no fomenta las alternativas a este medio de transporte.
9. **Gestión del recurso agua:** las NNSS no regulan ni preveen la situación de carestía de agua especialmente en verano, por el riego de los jardines y piscinas.
10. **Gestión energética (aire, GEI y CC):** No presenta impactos significativos, pero la vivienda aislada es menos proclive a poder optar por ciertas medidas de eficiencia energética.
11. **Fomento y protección de la biodiversidad:** no generará impactos significativos.
12. **Protección de fauna y flora amenazada:** no generará impactos significativos.

13. **Biodiversidad urbana y especies exóticas invasoras:** aunque las alternativas presentadas en el PGOU afectarían a vegetación localizada en ámbito urbano, no resulta vegetación de interés. El mantenimiento de las NNSS no generaría impactos significativos.
14. **Espacios Naturales Catalogados:** no generará impactos significativos.
15. **Patrimonio Cultural:** no generará impactos significativos.
16. **Población, salud y bienestar:** la no ejecución del PGOU supondría la perpetuación de algunos problemas actuales, como la falta de servicios en el núcleo de Zalduondo y por tanto la necesidad de desplazarse en vehículo a los núcleos cercanos, la carestía de agua en verano, la falta de vivienda para compra o alquiler, la escasez de comunicaciones mediante transporte público, la falta de aceras en parte del núcleo, etc.
17. **Paisaje:** no generará impactos significativos.
18. **Gestión del ruido:** las NNSS no incorporan un estudio acústico para prever o proponer medidas que puedan mejorar las condiciones acústicas presentes o futuras

#### VALORACIÓN GLOBAL

La no ejecución del PGOU supondría que no se resolverían los principales problemas del municipio actualmente, como son la falta de viviendas para el establecimiento de nueva población, la continuación de un modelo urbanístico basado en las viviendas o segundas residencias uni o bifamiliares, falta de oportunidades para el desarrollo económico en el pueblo y por tanto dependencia de los desplazamientos a núcleos cercanos, problemas de movilidad, carestía de agua en verano, desprotección de algunos ecosistemas degradados, etc.

Por todo ello se considera esta opción como generadora de IMPACTOS MODERADOS Y SEVEROS y por tanto se ha de rechazar

#### **Suelo Urbano, Alternativa 1: desarrollo del PGOU**

1. **Protección y conservación del suelo agrario frente a su artificialización:** el PGOU promueve el crecimiento urbano hacia el interior del núcleo. No obstante, se promueve la reclasificación de Suelo No Urbanizable en Suelo Urbano no consolidado en una pequeña parte de la parcela 328, 2.000 m<sup>2</sup>, artificializando por tanto ese terreno.
2. **Protección y conservación del sistema hídrico:** no generará impactos significativos.
3. **Territorio equilibrado:** mediante el fomento del crecimiento urbano hacia el interior, el aprovechamiento de viviendas vacías, el calmado de tráfico, peatonalizaciones, etc. Se pretende corregir el despoblamiento de Zalduondo y la imposibilidad de establecerse a nueva población, al no haber vivienda disponible, además de carecer de servicios.
4. **Reutilización de suelos y gestión de suelos potencialmente contaminados:** no generará impactos significativos.
5. **Reducción de riesgos por inundaciones:** no existen actuaciones en zonas inundables.
6. **Reducción de riesgos por incendio y/o por erosión:** no generará efectos significativos.
7. **Reducción de la movilidad:** en el PGOU se pretende reducir la movilidad en vehículo privado a través de calmado de tráfico y fomento de población permanente más allá de segundas viviendas. Se instará al a Diputación a mejorar la red de transporte público.

8. **Gestión del recurso agua:** se regulará el consumo excesivo en riegos de jardines y piscinas de las viviendas existentes; las viviendas en altura ahorran en superficie ajardinada. Se propone aprovechar parte del agua de la fuente municipal para los depósitos y evitar carestía en verano.
9. **Gestión energética:** la generación de viviendas colectivas es más proclive a la racionalización del uso de energía y a la eficiencia en aislamiento y generación de energía colectiva (biomasa, geotérmica, etc.).
10. **Fomento y protección de la biodiversidad, fauna y flora amenazadas:** no generará impactos significativos.
11. **Fomento y protección de la biodiversidad urbana:** la recalificación de la parcela 567 del polígono 1 de uso educativo a residencial se hará en detrimento de la vegetación ahí presente. Ésta no tiene ningún interés para ser conservada.
12. **Espacios naturales Catalogados:** no generará impactos significativos.
13. **Conservación del Patrimonio Cultural:** no generará impactos significativos.
14. **Afección a la población, salud y bienestar:** el calmado de tráfico, así como el posible aumento de población de Zalduondo pueden suponer un impacto positivo al rejuvenecer y dinamizar el pueblo.
15. **Paisaje:** no generará impactos significativos.
16. **Gestión del ruido generado y soportado:** se incorpora un estudio acústico con determinaciones en cuanto este factor.
17. **Reducción de otros riesgos:** no generará impactos significativos.

#### VALORACIÓN GLOBAL

Las alternativas planteadas por el PGOU no suponen grandes cambios en la clasificación del suelo municipal, en tanto en cuanto sólo van a afectar a dos parcelas. En el resto del municipio, aquello que estaba protegido lo seguirá siendo cuando menos; en muchos casos, esa protección mejorará con medidas expresas de fomento de los ecosistemas o valores naturales presentes. El carácter rural de Zalduondo se seguirá manteniendo, y adicionalmente se tratará de resolver algunos de los problemas que presenta el municipio y que las NNSS actuales no pueden resolver, como es la falta de vivienda disponible sobretodo, que condiciona el desarrollo del municipio y su carácter como segunda residencia. Además, hay problemas como la gestión del agua potable que es necesario acometer, y se hace desde las propuestas del PGOU.

Por todo ello, se considera que este PGOU es COMPATIBLE con los valores naturales que presenta Zalduondo.

c) Alternativas en el suelo no urbanizable (SNU)**SNU alternativa 0 = NNSS vigentes**

La categorización del medio físico establecido en las NNSS de Zalduondo tuvo como base las DOT: se establece a partir de las unidades de síntesis y la capacidad de acogida añadiendo criterios nuevos de tipo zonal y otros<sup>29</sup>. Concretamente, en dichas NNSS se establece lo siguiente<sup>30</sup> con respecto al Suelo No Urbanizable:

1. Z1 Zona de Protección Forestal: se incluyen aquellas zonas con vocación forestal, que mantienen una cubierta arbolada. Incluye bosque autóctono y plantaciones forestales. Con respecto a los usos, destaca lo siguiente:
  - Uso agrícola: sólo se permiten construcciones o infraestructuras para el regadio.
  - Uso ganadero: sólo se permiten construcciones asociadas a la ganadería extensiva tradicional: bordas, cercados, abrevaderos, etc.
2. Z2: Zona de Protección Monte Ralo:
  - Ganadería: igual que en las Z1, salvo en el caso de propiedades de carácter privado; se admite la ubicación de explotaciones ganaderas de producción, así como las construcciones ligadas a este uso (incluida la vivienda), en las zonas de Monte Ralo no cubiertas por frondosas y cercanas a los núcleos de población.
3. Z3 Zona de Protección de Roquedos:
  - Ganadería: Únicamente se autoriza el pastoreo extensivo, sin permitirse ningún tipo de construcción ni actuación de manejo de pastizales.
  - Uso forestal: se prohíbe todo tipo de infraestructuras ligadas al uso forestal.
4. Z4 Zona de Protección Agroganadera
  - Uso agrícola y ganadero: se autoriza cualquier tipo de construcción vinculada a estos usos en función de un informe favorable de los servicios competentes.
5. Z5 Zona de Protección de Paisaje Rural de Transición
  - Usos constructivos: edificaciones vinculadas a los usos ganaderos en todas sus clases, industrias agrarias de aprovechamiento de productos agrarios obtenidos en la explotación agraria del titular (sita en la Comarca), industria artesanal agraria, edificios de vivienda familiar, vinculados funcionalmente a una explotación agraria y destinados a la residencia permanente del cultivador directo de aquélla, campamentos de turismo, edificaciones e instalaciones de equipamiento comunitario, que por la naturaleza de la actividad desarrollada deban emplazarse en el medio rural pero sin requerir una localización concreta.
6. Z6 Zona de Especial Protección:
  - Se prohíben todos los usos que no estén justificados por una protección del espacio, actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental
  - Se autorizan actividades de ocio, senderismo y montañismo, y ganadería tradicional y vinculada al uso del suelo.
7. PR Zona de Protección de Aguas Superficiales
  - Se promueven los usos de conservación y mejora, son admisibles (de acuerdo con el PTS de Ríos y Arroyos) recreo extensivo, recreo intensivo, actividades cinegéticas y piscícolas, agricultura, invernaderos, ganadería, forestal, vías de transporte, líneas de tendido aéreo, líneas subterráneas, etc.
  - Se prohíben industrias agrarias (salvo piscifactorías), escombreras y vertederos de residuos sólidos, residencial aislado e instalaciones peligrosas.

<sup>29</sup> Normas Subsidiarias de Zalduondo. Texto Refundido. Memoria. Pg. 15

<sup>30</sup> ORDEN FORAL 84/2003, de 5 de setiembre, de aceptación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden Foral número 225/2003, de 14 de marzo de aprobación definitiva del expediente de revisión de las Normas Subsidiarias del municipio de Zalduondo.



Se protegerán especialmente de estos usos los márgenes catalogados por el Plan Territorial Sectorial de Márgenes de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco como "de Vegetación Bien Conservada".

8. PC Zona de Protección de comunicaciones viarias
  - Usos no constructivos: acciones de mejora del espacio, investigación, divulgación, ocio, senderismo, agrícolas, ganaderos, forestales, etc.
  - Usos constructivos: viveros e invernaderos, infraestructuras agrarias y de riego, almacenes agrícolas, edificaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas y las de autoconsumo, ligadas al uso del suelo, instalaciones de áreas recreativas, etc. La autorización para todos esos usos y actividades está condicionada al cumplimiento de la Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava.
9. Zona de Protección de presunción arqueológica y bienes inmuebles de interés histórico y cultural
  - Se prohíben casi todos los usos, salvo los agrícolas en cuanto a los no constructivos, y los relativos a la protección/investigación en relación al espacio.

Con respecto a los Condicionantes Superpuestos, se establecen los siguientes:

B.1.- Espacios Naturales Protegidos: se rigen por su propia legislación.

B.2.- Áreas Vulnerables a la Contaminación de Acuíferos (Áreas de Muy Alta y Alta vulnerabilidad de Acuíferos en la cartografía de las NNSS): las actividades permitidas no deberán implicar destrucción de la cubierta vegetal o empleo de fitosanitarios que pudieran contaminar los acuíferos. En general, no se permitirán infraestructuras que puedan perjudicar los acuíferos, como explotaciones que puedan generar vertidos, invernaderos depuradoras, vertederos, etc.

B.3.- Áreas Erosionables: se evitan de forma general las construcciones, y las cortas a hecho o actuaciones que pasen a cubierta desarbola deberán estar sólidamente justificadas (protección de personas y bienes, mantenimiento de la masa forestal (plagas, incendios).

B.4.- Áreas de Interés Naturalístico: sólo se permiten actuaciones que eliminen la cubierta vegetal u ocupen suelo en caso de que sean excepcionales y con motivos justificados, únicamente cuando se considera compatible con el objetivo de estas áreas en las modalidades compatibles con el entorno rural y siempre que su implantación resulte oportuna y se justifique por motivos de utilidad pública o interés social.

## VALORACIÓN GLOBAL

De continuar con las NNSS no se daría respuesta a los siguientes asuntos:

- Espacios catalogados: las zonas periféricas de protección de los mismos no están incluidas en un Condicionante Superpuesto. Sólo se contempla el Parque Natural de Aizkorri Aratz pero hay otros 3 espacios protegidos catalogados en el municipio: trampal de Elgea-Urkilla (B1A9), Balsa de riego de Zalduendo (FA97) y Balsa de riego de Ordóñiana (FA75).
- Vegetación: en las NNSS no se distingue entre vegetación autóctona y plantaciones forestales, ni tampoco se recogen aquellas zonas en restauración, por lo que no se garantiza la protección de aquella de la forma más efectiva.
- Flora: en el municipio de Zalduondo hay especies de flora protegida (por ej. *Sorbus hybrida* en la zona Norte) que no se contemplan en la cartografía o en la normativa de las NNSS.
- Corredores ecológicos: no se recogen en las NNSS.
- Paisaje: las zonas de paisaje protegido deberían tener un Condicionante Superpuesto propio para garantizar su no afección. En la actualidad se incluyen en b4. Áreas de Interés Naturalístico, por lo que la protección total de este elemento no queda garantizada.
- Itinerarios verdes: los siguientes itinerarios "GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte", "GR- 120 Camino Ignaciano", "Camino de Santiago" y "PR-A-13 Camino Real de las Postas", y el Itinerarios Verde



"Ruta Verde Ametzaga-Dolmen de Egilaz y ramales" deberían contar con un Condicionante Superpuesto o al menos estar incluidos de forma particular en los Sistemas Generales. En las NNSS no se encuentran diferenciados.

- **Hábitats de Interés Comunitario y Prioritarios:** no cuentan con categoría propia en el SNU, por lo que no se puede garantizar su protección o medidas para fomentar su buen estado.
- **Suelos contaminados:** la parcela de código 01061-00001, catalogada como Suelo Contaminado por la CAPV, se encuentra incluida dentro de la categoría Z2 Zona de Protección de monte ralo. Debería incluirse en alguna categoría de MEJORA AMBIENTAL para poder adoptar medidas específicas de acuerdo a su naturaleza.

Por todo lo expuesto, se considera que las actuales NNSS, aunque tienen un carácter protector en la mayor parte del municipio, deben ser actualizadas y en algunos de sus aspectos corregidos, para evitar afecciones futuras y mantener las actuales cualidades naturales de Zalduondo.

#### SNU alternativa 1 = PGOU

Con respecto al SNU, la propuesta es mantener los actuales usos agrarios y el grado de protección del mismo, por lo que no se formulan alternativas. Únicamente cabe la posibilidad de aplicar criterios protecciónistas y de salvaguarda del medio natural y el mantenimiento de las actuales actividades agrarias en los espacios no protegidos.

Además de aquellos elementos ya protegidos por normativa supramunicipal (Espacios protegidos, red NATURA 2000, etc) se incorporan a categorías del SNU de Especial Protección los bosquetes de hayedos, los robledales isla, la balsa de Santa Lucía, el pantano de Zapatarí, el manantial excedente del depósito de aguas y las riberas de los ríos. Los objetivos ambientales que rigen las determinaciones para el SNU son los siguientes:

- Conservar y potenciar la diversidad biológica del municipio, los hábitats de interés comunitario, las masas forestales autóctonas, etc. que favorezcan la conectividad con otros espacios naturales fuera del ámbito municipal.
- Preservar y restaurar ecológicamente las masas y cursos de agua, los sistemas acuáticos y ribereños, los acuíferos y cualquier elemento asociado al ciclo hidrológico en el ámbito municipal.
- Asociar el principio de precaución a la ordenación del suelo no urbanizable del municipio de Zalduondo, para prevenir los potenciales riesgos ambientales, como la erosiónabilidad, la inundabilidad, la vulnerabilidad de acuíferos, el soporte de actividades o instalaciones potencialmente contaminantes, etc.
- Evitar la desaparición y la artificialización de los suelos vinculados a usos y actividades agroganaderas, a paisajes seminaturales y a otros ecosistemas que les acompañan.
- Además serán de aplicación los siguientes "Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad de carácter general relacionados con la conservación de los recursos naturales".
  1. Justificar la necesidad de las nuevas determinaciones del planeamiento, puestas en relación con sus efectos ambientales.
  2. Justificar que se afecta la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.
  3. Agotar la ocupación de los suelos clasificados como urbanos antes de clasificar nuevo suelo.
  4. Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, setos,...)
  5. Justificar en términos ambientales la alternativa escogida frente a las demás alternativas, incluyendo la alternativa 0.
  6. Mantener o mejorar el estado global de la biodiversidad y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su compensación.
  7. Compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose evaluado como inevitables.

Con respecto a la nueva regulación normativa en caso de aprobarse el PGOU, incluiría los siguientes aspectos:

Espacios Naturales Protegidos y red NATURA 2000:

- PN-ZEC de Aizkorri-Aratz, ZEC Robledales-Isla de la Llanada alavesa, trampal de Elgea-Urkilla (B1A9), Balsa de riego de Zalduendo (FA97) , Balsa de riego de Ordoñana (FA75), se incluyen en la categoría de Zona de Especial Protección del planeamiento municipal. La zonificación y régimen de usos se remiten a los instrumentos normativos propios, salvo en el caso de la balsa de Ordoñana que al ser de Categoría III no cuenta con ellos: en ese caso, se adoptarán las mismas regulaciones que para las otras dos.
- Se establecerá un Condicionante Superpuesto para las zonas periféricas de protección de dichos espacios. (S21)
- Se prohibirán expresamente todos los usos urbanizatorios, constructivos y las actuaciones que impliquen la alteración de la fisiografía natural, cuando no estén vinculadas a la protección o gestión del ámbito, a la investigación, a la educación ambiental o a la divulgación científica.

Paisajes sobresalientes:

- Los ámbitos "Sierras de Elgea-Urkilla" y "Montes de Aratz-Araba", recogidos en el Anteproyecto de Catalogo de Paisajes Singulares y Sobre salientes de la CAPV se incluirán en un Condicionante Superpuesto "Paisajes Singulares y Sobre salientes" garantizando su protección.
- Este quedará integrado dentro del condicionante S21 de Espacios Naturales Protegidos, coincidentes ambos, y regularizando ambos en conjunto.
- Se promoverán actuaciones encaminadas a la mejora de ambos, fomentando la integración visual de las actuaciones sobre todo en aquellos ámbitos del paisaje catalogados como sobre salientes.

Corredores ecológicos:

- Se definirán las condiciones y prescripciones ambientales necesarias de carácter preventivo y protector para la autorización de usos constructivos, urbanizatorios y cualquier otro uso que implique afecciones significativas sobre la conectividad ecológica, estableciéndose en la Normativa una regulación específica para su protección.
- Los distintos elementos de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV presentes en Zalduondo serán recogidos dentro de un Condicionante Superpuesto específico "Corredores Ecológicos".(S22)

Fauna:

- Con respecto a las especies con Planes de Gestión aprobados, como son el visón europeo (*Mustela lutreola*)<sup>31</sup>, el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*)<sup>32</sup> y el Blenio de río (*Salaria fluviatilis*)<sup>33</sup>, se contemplarán en la normativa todas las directrices necesarias para respetar dichos planes y fomentar los hábitats adecuados a las mismas.
- En aquellas edificaciones que puedan albergar poblaciones de aves o quirópteros se fomentará desde la normativa del plan medidas destinadas a su fomento, conservación o protección.

Vegetación y flora:

<sup>31</sup> Orden Foral 322/2003, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo *Mustela Lutreola* en el Territorio Histórico de Álava

<sup>32</sup> Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo, por la que se aprueba el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, redactado conjuntamente por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava-Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

<sup>33</sup> ORDEN FORAL 351 de 12 de junio de 2002, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Blenio de Río (*Salaria fluviatilis*) en Alava, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.



- Zonas forestales y riberas con vegetación de carácter autóctono: se incluirán dentro de la categoría Especial Protección de forma que se garantice su protección absoluta.
- Se fomentará la restauración de zonas forestales degradadas así como la recuperación de zonas dedicadas al cultivo maderero mediante normativa específica.
- Las formaciones de flora protegida y hábitats de interés comunitario presentes en el municipio (bosquete de *Sorbus hybrida*) y aquellos ámbitos donde se haya documentado la presencia de taxones protegidos (cuadrículas 1x1) serán incluidos en la cartografía del PGOU, garantizando mediante su normativa su protección.
- Zonas de Interés Forestal: en la Normativa de protección, se señalarán como usos no admisibles los agrícolas y las infraestructuras para el regadío. Se regulará normativamente la protección y conservación de los árboles inventariados, así como las superficies de repoblación.
- Se incluirá un inventario de árboles singulares, garantizándose su protección mediante normativa específica.

#### Itinerarios Verdes del TH de Araba

- Se establecerán las condiciones y prescripciones necesarias de carácter preventivo y protector, frente a usos constructivos, urbanizatorios y cualquier otro uso que implique afecciones significativas sobre estos itinerarios:
- GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte.
- GR-120 Camino ignaciano.
- Camino de Santiago.
- PR-A 13 Camino Real de las Postas.
- 'Ruta Verde Amezaga-Dolmen de Egilaz y ramales

Se incluyen en la categoría E2 SSGG comunicaciones peatonales.

#### Aguas superficiales/subterráneas:

- Se preservarán y restaurarán, en su caso, las masas de agua, los sistemas acuáticos y ribereños, los acuíferos y cualquier elemento asociado al ciclo hidrológico en el ámbito municipal. Se incluirán ámbitos no contemplados como la salida de aguas del embalse, de interés herpético.

#### PTS Agroforestal:

- Se respetarán las categorías de dicho instrumento en las propuestas y normativa del futuro PGOU.

## **VALORACIÓN GLOBAL**

Como se ha visto, la propuesta de categorización del Avance es mucho más completa y permite la puesta en valor de los diferentes elementos ambientales del territorio, por lo que se considera que va a ser la alternativa que mejor pueda proteger y fomentar aspectos como la continuidad fluvial, los procesos agroecológicos, la disminución de potenciales riesgos ambientales como erosión, inundaciones, etc.

Además, propone la inclusión de diferentes condicionantes superpuestos, entre ellos la puesta en valor de elementos como corredores ecológicos, formaciones con flora protegida, formaciones de vegetación de interés, etc. Además, se actualiza la protección de espacios protegidos y catalogados que no figuraban previamente, permitiendo una delimitación de usos más pormenorizada, que en el caso de Zalduondo permitirá la preservación de sus valores naturales.

En las siguientes fases de planeamiento se realizará una valoración ambiental más precisa y se habrán de integrar una serie de medidas protectoras ambientales para conseguir una regulación de usos lo más coherente y sostenible posible.

d) Valoración general

Las NNSS del municipio de Zalduondo ya contemplan una protección ambiental de gran parte del municipio. Además buena parte del mismo se encuentra a su vez protegido por normativa de índole superior, por estar incluido en otros planes, etc. Esto ha hecho que existan muy pocas amenazas sobre el medioambiente. No obstante, desde el punto de vista de la gestión de algunos recursos como el agua (abastecimiento), así como la vivienda disponible, se hace necesario una actualización de la normativa urbanística que permita corregir estos desequilibrios y trate de poner coto a un problema que por otro lado es común en el medio rural, que es su despoblación y su desestructuración, al no tener más atractivos que el servir de segunda vivienda o el turismo.

Ambas alternativas propuestas son muy parecidas en cuanto a sus efectos sobre el medioambiente: suponen una ocupación de suelo agrícola (en una de las parcelas), aunque de poca extensión y adyacente al núcleo urbano, por lo que se considera que los posibles beneficios (aumento de la oferta de vivienda dentro de la trama urbana, protección de suelos agrarios de la llanura, así como de las zonas de aprovechamiento agrícola) son mucho mayores que la pérdida de ese suelo.

### 13.8 EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DEL PLAN EN LA RN 2000

e) Fase uno cribado

Ya analizado en el DIE, de acuerdo a la "Guía metodológica sobre las disposiciones de los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitats 92/43/CE". En cualquier caso, como ya se ha expuesto previamente, la ordenación propuesta en el municipio de Zalduondo no producirá efectos significativos sobre los ecosistemas que forman los lugares NATURA 2000 presentes. Estos espacios se localizan en áreas de Suelo No Urbanizable, con la categoría de Especial Protección, por lo que quedan protegidos de forma directa de cualquier alteración.

Como resumen de la tabla de cribado realizada, se puede extraer lo siguiente:

- No se prevén impactos negativos significativos, sino una relación con sistemas productivos basados en el territorio y generadores del paisaje del lugar.
- El PGOU busca aumentar la conectividad territorial, planteando una serie de corredores entre la zona alta y la llanura aluvial, así como favorecer el desarrollo de ecosistemas escasos y frágiles como los bosques de ribera.
- El único hábitat que podría ser alterado son las plantaciones forestales por sustitución por otras plantaciones de frutales o por usos agroganaderos, generando una diversidad de hábitats y recuperando hábitats muy escasos en la comarca.
- Como impactos posibles aunque poco probables, figuran la afección sobre espacios protegidos, especialmente sus hábitats y vegetación, por un aumento de la actividad agropecuaria, afección sobre las aguas superficiales y vegetación asociada a la agricultura. No obstante, estas actividades quedarán reguladas en la normativa del PGOU

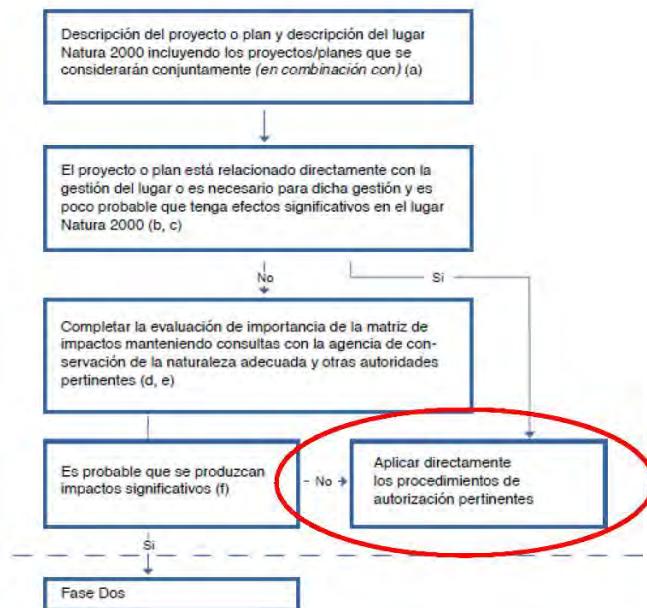
**Fase uno: cribado**

Fig 27: Esquema de la guía metodológica, página 16

De acuerdo a la guía metodológica, el siguiente paso sería aplicar directamente los procedimientos de autorización pertinentes, ya que no se prevén efectos significativos negativos sobre la Red Natura 2000.

### 13.9 ESTUDIO ACÚSTICO

De acuerdo con el Estudio de Impacto Acústico realizado, en escenario a 20 años, evidencia la **no superación de los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior para el escenario futuro en la superficie de ocupación**. Por lo que no será necesaria la aplicación de medidas correctoras.

REDACCIÓN DEL PGOU DE ZALDUONDO  
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO

2021 / 03

## 14. CAPACIDAD TÉCNICA Y RESPONSABILIDAD DEL AUTOR DEL DOCUMENTO AMBIENTAL



Documento ambiental terminado de redactar en marzo de 2021

Sergio Gallego Mazarías

Licenciado en Ciencias Ambientales.

## 15. CARTOGRAFÍA

1. Localización sobre mapa síntesis de las DOT 2019.
2. Fauna Protegida.
3. Vegetación.
4. Infraestructura verde: Hábitats de Interés Comunitario y otros elementos
5. PTS de ríos e inundabilidad.
6. PTS Agroforestal.
7. Suelos potencialmente contaminados.
8. Ámbitos de actuación sobre plano PTS agroforestal.
9. Categorías del SNU alternativa de Avance
10. Catálogo de bienes naturales
11. Riesgos naturales vulnerabilidad de acuíferos, erosión,

## 16. BIBLIOGRAFIA

Información general

<http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/>

<http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-ekosist/es/>

<ftp://ftp.geo.euskadi.net/cartografia/>

<http://www.geo.euskadi.eus/>

<http://www.ign.es/ign>

<http://sig.magrama.es/geoportal/>

<http://www.vertebradosibericos.org/>

<http://www.ihobe.eus/>

<http://www.udalsarea21.net/>

<http://www.ehu.eus/cdsea>

<http://revistaecosistemas.net/>

[www.lursail.net](http://www.lursail.net)

[www.nasdap.net](http://www.nasdap.net)

[www.eustat.eus](http://www.eustat.eus)

**I.6. ANEXO 6: ESTUDIO ACÚSTICO**

## ESTUDIO ACÚSTICO DEL PGOU DE ZALDUONDO (ARABA/ÁLAVA)

**Fecha:** Noviembre 2020

<b>1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.....</b>	3
<b>2. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....</b>	4
<b>3. LEGISLACIÓN APPLICABLE.....</b>	5
3.1. Normativa Europea.....	5
3.2. Normativa Estatal .....	5
3.3. Normativa Autonómica.....	7
<b>4. METODOLOGÍA DE TRABAJO .....</b>	8
4.1. Descripción del área de estudio.....	8
4.2. Principales focos de ruido.....	8
4.3. Simulación acústica y obtención de resultados.....	8
4.4. Recopilación y estudio de la información.....	9
4.5. Objetivos de calidad acústica.....	9
4.6. Creación del modelo predictivo .....	10
<b>5. CÁLCULO DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....</b>	11
<b>6. CÁLCULO DE LA SITUACIÓN FUTURA.....</b>	12
<b>7. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA .....</b>	12
<b>8. ANÁLISIS DEL IMPACTO ACÚSTICO .....</b>	14
<b>9. DEFINICIÓN DE MEDIDAS .....</b>	14
<b>10. CONCLUSIONES .....</b>	17
<b>ANEXO I. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS-FICHAS.....</b>	18
<b>ANEXO II. CARTOGRAFÍA .....</b>	19



## 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

El ruido ambiental, considerado como un agente contaminante de primer orden, puede afectar a nuestro descanso, dificulta la concentración en el entorno laboral o en los estudios, y entorpece la comunicación humana.

La Comisión Europea revela que el ruido generado por los medios de transporte y por las actividades industriales es uno de los principales problemas a nivel europeo. Para buscar solución, la reglamentación comunitaria desde hace ya tiempo se ha centrado en regular las emisiones sonoras de las fuentes de ruido. Ejemplo de ello son las diferentes Directivas que regulan las emisiones de vehículos, motocicletas, aeronaves, maquinaria de uso exterior o aparatos domésticos.

Con este fin, se promulgó la Directiva Europea 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, que ha sido traspuesta al derecho español mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Más tarde, se ha completado esta transposición mediante los Reales Decretos 1513/2005 de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre.

Todas las Comunidades Autónomas disponen de competencia para reforzar de forma legislativa el marco general establecido en la legislación básica estatal y para aprobar normas de carácter sectorial en las materias de su competencia, que abarcan ámbitos diversos.

En este contexto se ha dictado el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la vocación de convertirse en el texto legal esencial del ordenamiento del País Vasco para prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños y molestias que de ésta pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad acústica ambiental en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El presente Estudio de Impacto Acústico está asociado al Plan General de Ordenación Urbana de Zalduondo. Este incluye, para cada uno de los ámbitos que se evalúa, el análisis de las fuentes sonoras que afectan al área y a su entorno próximo, tanto para la situación actual como a un horizonte de 20 años. Esto implica, para cada casuística, la elaboración de los correspondientes mapas de ruido detallados y la diagnosis respecto del grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

## 2. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Para la realización del presente informe se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

- Norma UNE-ISO 1996-1:2016. “Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Magnitudes básicas y métodos de evaluación”.
- Norma UNE-ISO 1996-2:2017. “Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de niveles de presión acústica”.
- Norma UNE-EN 61260:1997. “Electroacústica. Filtros de bandas de octava y de bandas de una fracción de octava”.
- Norma UNE-EN 61672-1:2014. “Electroacústica. Sonómetros. Parte 1: Especificaciones”.
- Norma UNE-EN 61672-2:2005. “Electroacústica. Sonómetros. Parte 2: Ensayos de evaluación de modelo”.
- Norma IEC 651 (1979). “Sound lever meters”.
- Norma UNE-EN 60942:2005. “Electroacústica. Calibradores acústicos”.
- Norma UNE-EN 60804:2002. “Sonómetros. Integradores-promediadores”.
- Norma ANSI S1.4-1983. “Specifications for Sound Level Meters”.
- Norma ANSI S1.43-199. “Specifications for Integrating-Averaging Sound Level Meters”.
- Norma UNE-EN 61260/A1:2002. “Electroacústica. Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava”.
- Norma UNE EN 20354:1994 “Acústica. Medición de la absorción acústica en una cámara reverberante”.
- ORDEN ITC/2845/2007, 25 de septiembre por la que se regula el control metrológico del estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.
- LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- REAL DECRETO 1038/2012 de 6 de Julio por el que se modifica el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- DECRETO 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### 3. LEGISLACIÓN APLICABLE

Normativa aplicable en los respectivos ámbitos europeo, estatal, autonómico y municipal:

#### 3.1. Normativa Europea

**Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.**

Define el ruido ambiental como el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales como los descritos en el Anexo I de la Directiva 96/71/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

Dicha directiva tiene por objeto establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental. Asimismo, tiene por objeto sentar unas bases que permitan elaborar medidas comunitarias para reducir los ruidos emitidos por las principales fuentes, en particular vehículos e infraestructuras de ferrocarril y carreteras, aeronaves, equipamiento industrial de uso al aire libre y máquinas móviles.

El ámbito de aplicación de dicha directiva se define en su Artículo 2. Ésta se aplicará al ruido ambiental al que estén expuestos los seres humanos en particular en zonas urbanizadas, en parques públicos u otras zonas tranquilas en una aglomeración, en zonas tranquilas en campo abierto en las proximidades de centros escolares y en los alrededores de hospitales, y en otros edificios y lugares vulnerables al ruido.

#### 3.2. Normativa Estatal

**Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.**

Incorpora parcialmente al derecho interno las previsiones de la citada Directiva, regula la contaminación acústica con un alcance y un contenido más amplio que el de la propia Directiva, ya que, además de establecer los parámetros y las medidas para la evaluación y gestión del ruido ambiental, incluye el ruido y las vibraciones en el espacio interior de determinadas edificaciones. Asimismo, dota de mayor cohesión a la ordenación de la contaminación acústica a través del establecimiento de los instrumentos necesarios para la mejora de la calidad acústica de nuestro entorno.

Así, en la citada Ley, se define la contaminación acústica como «la presencia en el ambiente de ruido o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que implique molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, incluso cuando su efecto sea perturbar el disfrute de los sonidos de origen natural, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente».

**Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.**

Completa la transposición de la Directiva 2002/49/CE y precisa los conceptos de ruido ambiental y sus efectos sobre la población, junto a una serie de medidas necesarias para la consecución de los objetivos previstos, tales como la elaboración de los mapas estratégicos de ruido y los planes de acción o las obligaciones de suministro de información.

En consecuencia, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, supuso un desarrollo parcial de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, ya que ésta abarca la contaminación acústica producida no sólo por el ruido ambiental, sino también por las vibraciones y sus implicaciones en la salud, bienes materiales y medio ambiente, en tanto que el citado Real Decreto, sólo comprende la contaminación acústica derivada del ruido ambiental y la prevención y corrección, en su caso, de sus efectos sobre la población.

**Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.**

Tiene como principal finalidad completar el desarrollo de la citada Ley. Así, se definen índices de ruido y de vibraciones, sus aplicaciones, efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente; se delimitan los distintos tipos de áreas y servidumbres acústicas definidas en el artículo 10 de la citada Ley; se establecen los objetivos de calidad acústica para cada área, incluyéndose el espacio interior en determinadas edificaciones; se regulan los emisores acústicos fijándose valores límite de emisión o de inmisión así como los procedimientos y los métodos de evaluación de ruidos y vibraciones.

**Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica en Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.**

Se modifican los métodos de cálculo sustituyéndolos por una metodología común desarrollada por la Comisión Europea a través del proyecto “Métodos comunes de evaluación del ruido en Europa (CNOSSOS-EU)”.



### 3.3. Normativa Autonómica

**Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

Tiene como principal finalidad el desarrollo de lo estipulado en la normativa estatal al respecto y, entre otros aspectos, regular la calidad acústica en relación con las infraestructuras que son de su competencia de conformidad con el artículo 11.1.a) del Estatuto de Autonomía. El Decreto 213/2012, define los procedimientos y desarrolla los aspectos que permiten completar la legislación estatal y la normativa autonómica recogida en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, concretamente, el Capítulo II dedicado a la protección del aire, ruido y vibraciones y, en particular, su Artículo 32.

El Artículo 37, establece que las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los cambios de calificación urbanística, deberán incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental y Estudio de Impacto Acústico.

En el ámbito del Decreto 213/2012, se entiende como futuro desarrollo cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado b) del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo; esto es:

"b). Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva Planta."

## 4. METODOLOGÍA DE TRABAJO

### 4.1. Descripción del área de estudio

El objeto del estudio se centra en las parcelas y edificabilidades propuestas por el PGOU de Zalduondo.

Se adjunta el plano de situación relativo a las parcelas objeto de estudio.

### 4.2. Principales focos de ruido

En la zona de estudio, las infraestructuras de tráfico rodado es el principal foco de ruido. Dentro del conjunto de fuentes que influyen sobre los ámbitos, las más importantes cuantitativamente, son las siguientes:

- A-3012: Cruza el núcleo de población este a oeste y sirve de unión entre los núcleos de Galarreta y Alberiz, tiene un volumen de tráfico bajo-moderado.
- A-3018: Da acceso al núcleo por el sur desde el núcleo de Ordoñana, tiene un volumen de tráfico bajo.

Para caracterizar acústicamente las infraestructuras de tráfico de vehículos citadas anteriormente, los datos más importantes a obtener son el volumen de tráfico y la velocidad de paso. El volumen de tráfico se ha caracterizado mediante los aforos publicados en la Sección de Explotación y Seguridad Vial del Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Araba para el año 2019. En aquellos casos en los que no se disponía de dicha información, se ha procedido a realizar una estimación del IMD en base a los conteos realizados en el trabajo de campo.

### 4.3. Simulación acústica y obtención de resultados

Tras concretar el alcance de los trabajos, realizar un análisis de la normativa aplicable y describir el ámbito del estudio, se ha creado de un modelo digital que permite estimar los niveles de ruido que caracterizan la situación acústica futura. Para ello, se han seguido las siguientes etapas:

#### 4.4. Recopilación y estudio de la información

Primeramente se ha recopilado toda la información necesaria para el correcto desarrollo de los trabajos. Entre la información obtenida, se encuentra la siguiente:

- Información cartográfica: edificios, barreras, obstáculos, curvas de nivel, etc.
- Información sobre planeamiento.
- Ortofotos del área de estudio.
- Avance del PGOU de Zalduondo.

#### 4.5. Objetivos de calidad acústica

El Decreto 2013/2012, en su Anexo I, Parte 1 Tabla A, fija los objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica. Los siguientes objetivos de calidad se refieren a áreas urbanizadas existentes:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Ld	Le	Ln
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(1)	(1)	(1)

(1) Serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colindan

Nota: objetivos de calidad acústica aplicables en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana. En relación a la elaboración de los Mapas de Ruido a los que se refiere los apartados 1 y del artículo 10, la evaluación acústica se efectuará considerando los valores de la presente tabla referenciados a 4 metros de altura sobre el terreno.

El artículo 31 del Decreto 2013/2012 establece en el punto 2 que las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes.

#### 4.6. Creación del modelo predictivo

A partir de la documentación recopilada y de la cartografía disponible se ha realizado un modelo digital del terreno en 3D de la zona objeto de estudio. En dicho modelo se han trazado las infraestructuras viarias, los edificios, los muros y el resto de información cartográfica de interés.

Con esta información se ha generado el modelo predictivo mediante el software de modelización acústica CadnaA, el cual cumple con los estándares europeos recomendados por la Directiva Europea 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, así como por la Ley 37/2003 del Ruido.

El método de cálculo empleado para las modelizaciones acústicas es el desarrollado por la Comisión Europea a través del proyecto "Métodos comunes de evaluación del ruido en Europa (CNOSSOS-EU)"

Una vez realizado el modelo cartográfico, se procede a definir y ajustar los parámetros de cálculo acústico, entre los que se encuentran:

- Propiedades de absorción del aire.
- Condiciones meteorológicas: Non-favourable meteo conditions.
- Propiedades de absorción del terreno: 0,5.
- Número de reflexiones consideradas: 2.

Finalmente se define una malla de puntos receptores, situados a 2 m y a 4m de altura sobre el suelo y a 2 m de distancia entre sí (paso 2x2), que se emplea para calcular las curvas isófonas representadas en los mapas de niveles sonoros y para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 2013/2012.

Los cálculos se han realizado para los períodos día (7 h-19 h), tarde (19 h-23 h) y noche (23 h-7 h) que establece la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, correspondiendo 12 horas al día, 4 h a la tarde y 8 h a la noche.

### Validación del modelo acústico generado

Para validar y ajustar el modelo predictivo creado, se ha implementado el tráfico recogido durante los períodos de medición y se han calculado los niveles sonoros en el punto receptor definido a 1,5 metros de altura. Estos valores se han comparado con los obtenidos en las mediciones "in situ" realizadas, obteniendo los siguientes resultados:

RECEPTOR	NIVEL SONORO (dBA)	
	"IN SITU"	SIMULACIÓN (Ld)
1	52,6	53,8
2	50,4	50,6
3	48,5	47,2
4	56,4	56,8
5	52,3	52

#### Comparativa entre niveles medidos y obtenidos en simulación

Como se observa, la diferencia entre ambos valores (medido y simulado) no ha sido significativa (<1.5 dB). En consecuencia, el modelo ha sido dado por válido.

## 5. CÁLCULO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Los cálculos acústicos realizados para obtener los valores sonoros en el ámbito de estudio en la situación actual se han llevado a cabo a 2 y a 4 metros de altura sobre el nivel del suelo, tal y como se especifica en el Decreto 213/2012.

Para ello, se han distinguido los tres períodos temporales que establece la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión ambiental. Esto es, periodo día de 7:00 – 19:00 h, periodo tarde de 19:00 – 23:00 h y periodo noche de 23:00 – 07:00 h correspondiendo 12 horas al día, 4 a la tarde y 8 a la noche. El cálculo de los indicadores se ha realizado a 2 metros y a 4 metros de altura sobre el nivel del suelo, tal y como se especifica en el Decreto 213/2012.

Una vez realizados dichos cálculos, se han extraído los valores de la malla de cálculo y se han procesado para crear diversos mapas de curvas isófonas para los indicadores Ld (día), Le (tarde) y Ln (noche) se encuentran en el Anexo II del presente documento.

## 6. CÁLCULO DE LA SITUACIÓN FUTURA

Los cálculos acústicos realizados para obtener los valores sonoros en el ámbito de estudio en la situación futura se han llevado a cabo a 2 y a 4 metros de altura sobre el nivel del suelo, tal y como se especifica en el Decreto 213/2012

Además, para dar cumplimiento al Artículo 40 del Decreto 213/2012, en el que para proteger el ambiente exterior de las áreas acústicas, se velará por el cumplimiento de los valores objetivo considerando las posibles zonas edificadas, el sonido incidente en la totalidad de las fachadas de las edificaciones sensibles a todas sus alturas, se ha incluido la información correspondiente con los receptores en fachada.

Igualmente, se han distinguido los tres períodos temporales que establece la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión ambiental. Esto es, periodo día de 7:00 – 19:00 h, periodo tarde de 19:00 – 23:00 h y periodo noche de 23:00 – 07:00 h correspondiendo 12 horas al día, 4 a la tarde y 8 a la noche. Los mapas de curvas isófonas para los indicadores Ld (día), Le (tarde) y Ln (noche)

Una vez realizados dichos cálculos, se han extraído los valores de la malla de cálculo y se han procesado para crear diversos mapas de curvas isófonas para los indicadores Ld (día), Le (tarde) y Ln (noche) se encuentran en el Anexo II del presente documento.

A falta de un estudio de tráfico, con el volumen de tráfico estimado en escenarios progresivos a 20 años, basándose en las capacidades de las vías de tráfico y en la evolución de los IMD de tráfico, se ha estimado un aumento generalizado del 28,8% en el volumen de tráfico, tal y como establece la Orden FOM/3317/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Instrucción sobre las medidas específicas para la mejora de la eficiencia en la ejecución de las obras públicas de infraestructuras ferroviarias, carreteras y aeropuertos del Ministerio de fomento.

## 7. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

El Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco desarrolla en el Título II, Capítulo I los criterios de zonificación acústica y la tipología de áreas acústicas.

Dicho Decreto establece los requisitos a alcanzar o mantener para cada tipo de área acústica, es decir, los denominados objetivos de calidad acústica. La delimitación de áreas acústicas se traduce en una cartografía que representa la distribución espacial de los objetivos de calidad acústica. Asimismo, en cada área deberán respetarse los valores límite de ruido ambiental que hagan posible el cumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.

Asimismo, establece que los tipos serán los siguientes:

- a) Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).
- e) Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Ámbitos/sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Ámbito/sector del territorio definido en los espacios naturales declarados protegidos de conformidad con la legislación reguladora de la materia y los espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica.

El artículo 23 del Decreto 213/2012, relativo a la revisión y modificación de la zonificación, dicta que cuando se realicen modificaciones, revisiones o adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones de uso será necesario realizar las oportunas modificaciones de las áreas acústicas. Los usos pormenorizados deberán respetar, de forma genérica, las áreas acústicas definidas en el planeamiento general. Además, La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse cuando se modifique o revise el planeamiento general municipal

Se ha determinado que todo el núcleo de Zalduondo

- a) Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, con la excepción de los equipamientos actuales.



## 8. ANÁLISIS DEL IMPACTO ACÚSTICO

Para realizar el análisis del impacto acústico, se ha realizado una ficha para cada ámbito de estudio. Las fichas están organizadas en diferentes apartados con el fin de facilitar el análisis del impacto acústico para cada ámbito.

Primeramente, se recoge una descripción del ámbito, identificando el mismo, su uso predominante, así como las fuentes sonoras de origen ambiental que influyen sobre el mismo. Esta descripción está acompañada con la ubicación del ámbito sobre el municipio de Amurrio, y la zonificación acústica del ámbito de forma detallada.

A continuación se hace un análisis de las fuentes sonoras y estudio de alternativas, partiendo de la situación acústica actual. Seguidamente, se realiza el mismo análisis pero en el escenario a 20 años.

Finalmente, se establece la definición de medidas correctoras, si así procede.

## 9. DEFINICIÓN DE MEDIDAS

El artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco establece que en los estudios de impacto acústico sobre futuros desarrollos urbanísticos se definirán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica y que resulten técnica y económicamente proporcionadas, las cuales se encaminarán a proteger, en primera instancia, el ambiente exterior de las áreas acústicas, de tal forma que se velará por el cumplimiento de los valores objetivo considerando, en las zonas edificadas, el sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventanas de las edificaciones sensibles a todas sus alturas, así como en el ambiente exterior a 2 metros de altura sobre el suelo en las zonas no edificadas. La definición de estas medidas deberá incluir los plazos de su ejecución y el responsable de la misma. Además, en dicho artículo se establece que en el caso de no ser posible proteger el ambiente exterior para alcanzar los objetivos de calidad acústica aplicables debido a la desproporción técnica o económica de las medidas a implantar, suficientemente motivada, se desarrollarán medidas adicionales para, en todos los casos, cumplir con los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones.

La evaluación de los resultados obtenidos tanto en los mapas de niveles sonoros como en los puntos receptores evidencia la no superación de los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior para el escenario futuro en la superficie de ocupación. Por lo que no será necesaria la aplicación de medidas correctoras.

Aun así, se definen unas medidas preventivas que pretenden garantizar que se cumplan los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las viviendas.

Según el DB HR: Protección frente al Ruido, existe un mínimo valor del índice de reducción acústica, ponderado A, para ruido exterior de automóviles o aeronaves (RA,tr) en función del índice acústico para el periodo día Ld que garantiza una protección frente a ruido aéreo adecuada.

En este caso, el índice Ld más desfavorable de las fachadas de las viviendas es inferior a 60 dBA; por tanto, según la tabla 2.1 del DB HR, en las fachadas más expuestas al ruido es necesario el siguiente aislamiento acústico a ruido aéreo, D<sub>2m,nT,Atr</sub>:

Ld dBA	Uso del edificio			
	Residencial y hospitalario		Cultural, sanitario <sup>(1)</sup> , docente y administrativo	
	Dormitorios	Estancias	Estancias	Aulas
Ld ≤ 60	30	30	30	30
60 < Ld ≤ 65	32	30	32	30
65 < Ld ≤ 70	37	32	37	32
70 < Ld ≤ 75	42	37	42	37
Ld > 75	47	42	47	42

<sup>(1)</sup> En edificios de uso no hospitalario, es decir; en edificios de asistencia sanitaria de carácter ambulatorio, como despachos médicos, consultas, áreas destinadas al diagnóstico y tratamiento, etc.

Tabla del DB-HR Valores de aislamiento acústico a ruido aéreo, D<sub>2m,nT,Atr</sub>, en dBA, entre un recinto protegido y el exterior, en función del índice de ruido día, Ld

A partir de este valor, se aplica lo dispuesto en la siguiente tabla del DB HR para calcular el RA,tr mínimo de la parte ciega y de los huecos, en función del tanto por ciento de huecos frente a parte ciega.

Nivel límite exigido (Tabla 2.1) $D_{2m, nT, Atr}$ dBA	Parte ciega (1) 100% $R_{A, tr}$ dBA	Parte ciega (1) #100% $R_{A, tr}$ dBA	Huecos						
			Porcentaje de huecos $R_{A, tr}$ de los componentes del hueco (2) dBA						
					Hasta 15%	De 16 a 30%	De 31 a 60%	De 61 a 80%	De 81 a 100%
$D_{2m, nT, Atr} = 30$	33	35	26	28	31	32	33		
		40	25	29	30	31			
		45	25	29	30	31			
$D_{2m, nT, Atr} = 32$	35	35	30	32	34	34	35		
		40	27	30	32	34			
		45	26	29	32	33			
$D_{2m, nT, Atr} = 34$ (1)	36	40	30	33	35	36	36		
		45	29	32	34	36			
		50	28	31	34	35			
$D_{2m, nT, Atr} = 36$ (1)	38	40	33	35	37	38	38		
		45	31	34	36	37			
		50	30	33	36	37			
$D_{2m, nT, Atr} = 37$	39	40	35	37	39	39	39		
		45	32	35	37	38			
		50	31	34	37	38			

(1) Los valores de estos niveles límite se refieren a los que resultan de incrementar 4 dBA los exigidos en la tabla 2.1, cuando el ruido exterior dominante es el de aeronaves.  
(2) El índice  $R_{A, tr}$  de los componentes del hueco expresado en la tabla 3.4 se aplica a las ventanas que dispongan de aireadores, sistemas de microventilación o cualquier otro sistema de abertura de admisión de aire con dispositivos de cierre en posición cerrada.

Tabla del DB-HR Parámetros acústicos de fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior de recintos protegidos

Para el caso de las fachadas con una exposición al ruido para el indicador  $L_d$  en rangos inferiores, se garantizarán los parámetros acústicos siguiendo el mismo proceso.

Por último, una vez desarrollado el edificio, éste deberá ser objeto de control específico por parte del Ayuntamiento. Para ello, se demanda que una vez construido y previa a la concesión de la licencia de primera ocupación, el promotor entregue al Ayuntamiento un Informe emitido por una Entidad Acreditada para la realización de ensayos acústicos que certifique que el aislamiento acústico de las fachadas cumple las exigencias en base a las cuales se otorgó la licencia de edificación. A tal efecto se exigirá que se hayan efectuado ensayos de aislamiento en la edificación que cumplan lo determinado en la ORDEN de 15 de junio de 2016, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, sobre Control Acústico de la Edificación.



## 10. CONCLUSIONES

De acuerdo con el Estudio de Impacto Acústico realizado de acuerdo al contenido que establece el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la situación actual y futura, en escenario a 20 años, se concluye que el PGOU relativo al núcleo de Zalduondo, evidencia la no superación de los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior para el escenario futuro en la superficie de ocupación. Por lo que no será necesaria la aplicación de medidas correctoras.

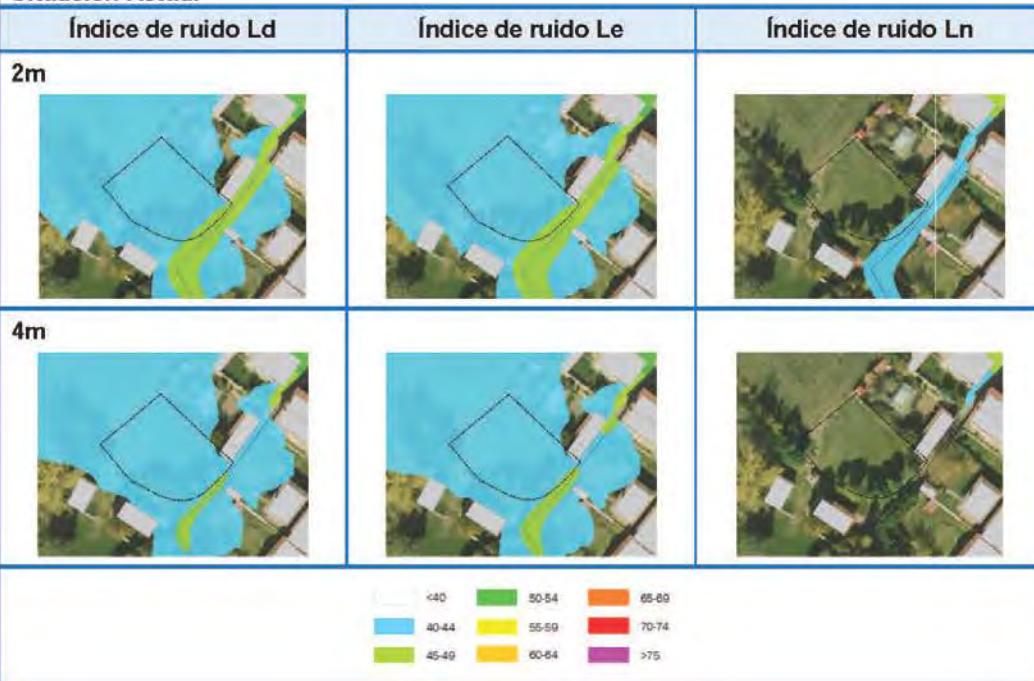


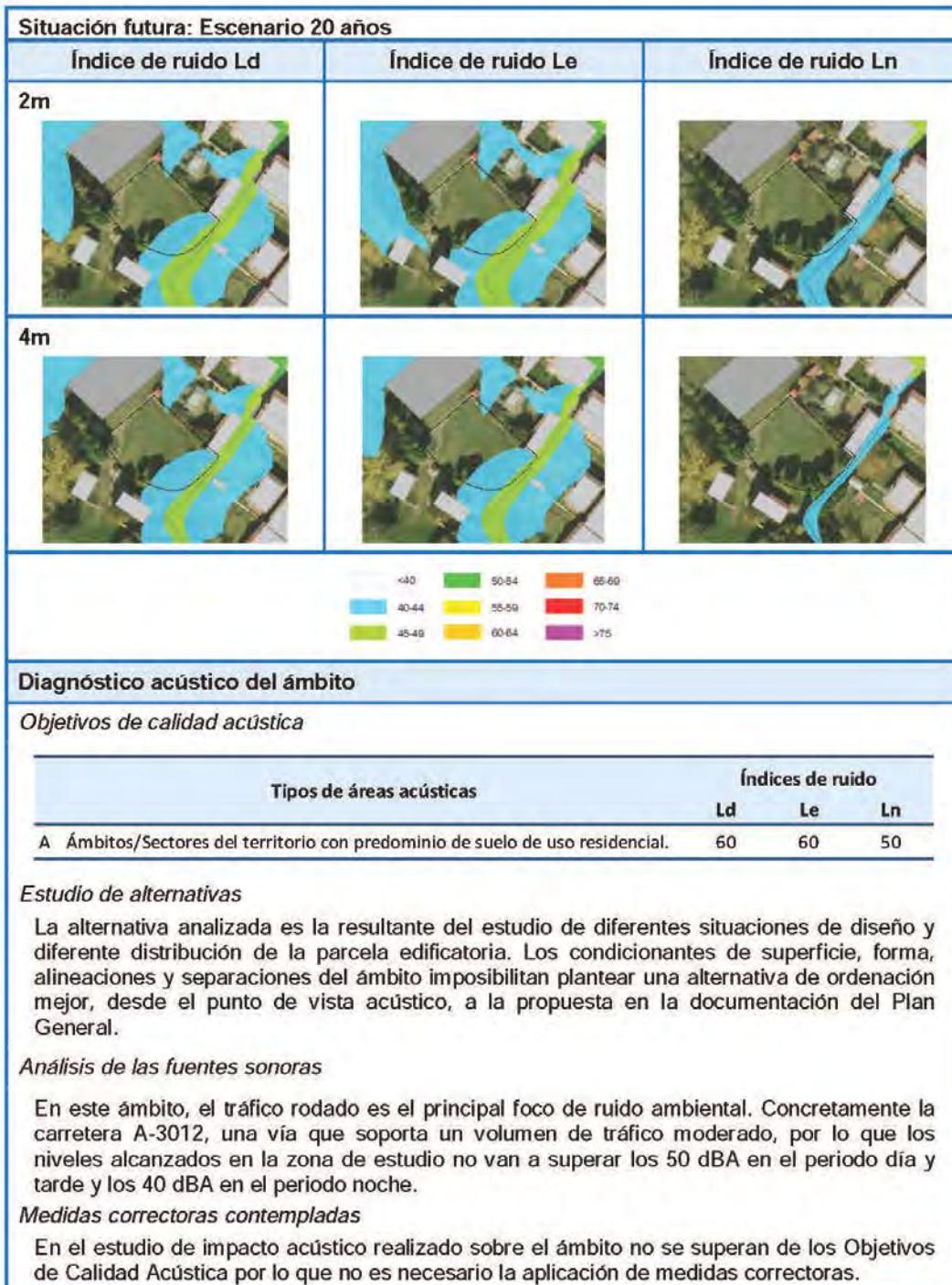
## ANEXO I. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS-FICHAS

**ÁMBITO 01**

<b>Uso predominante del suelo</b>	Residencial
<b>Fuentes sonoras</b>	Tráfico rodado: A-3012. Carretera Venta del Patio a Egino

<b>Localización: Núcleo de Zalduondo</b>	<b>Zonificación Acústica: Residencial</b>
--	---

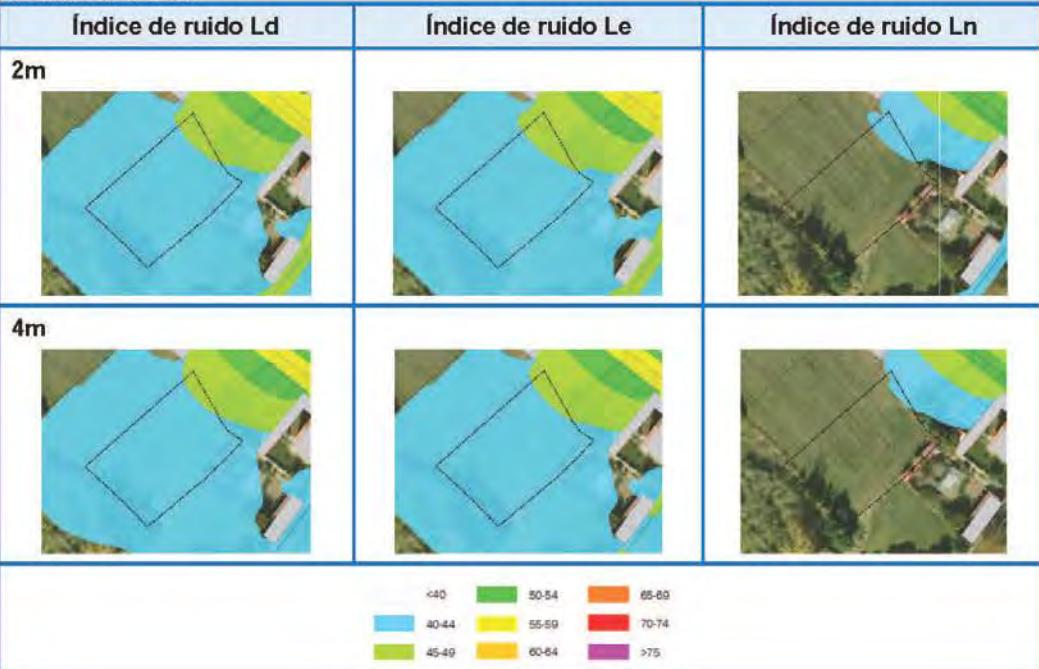
**Situación Actual**

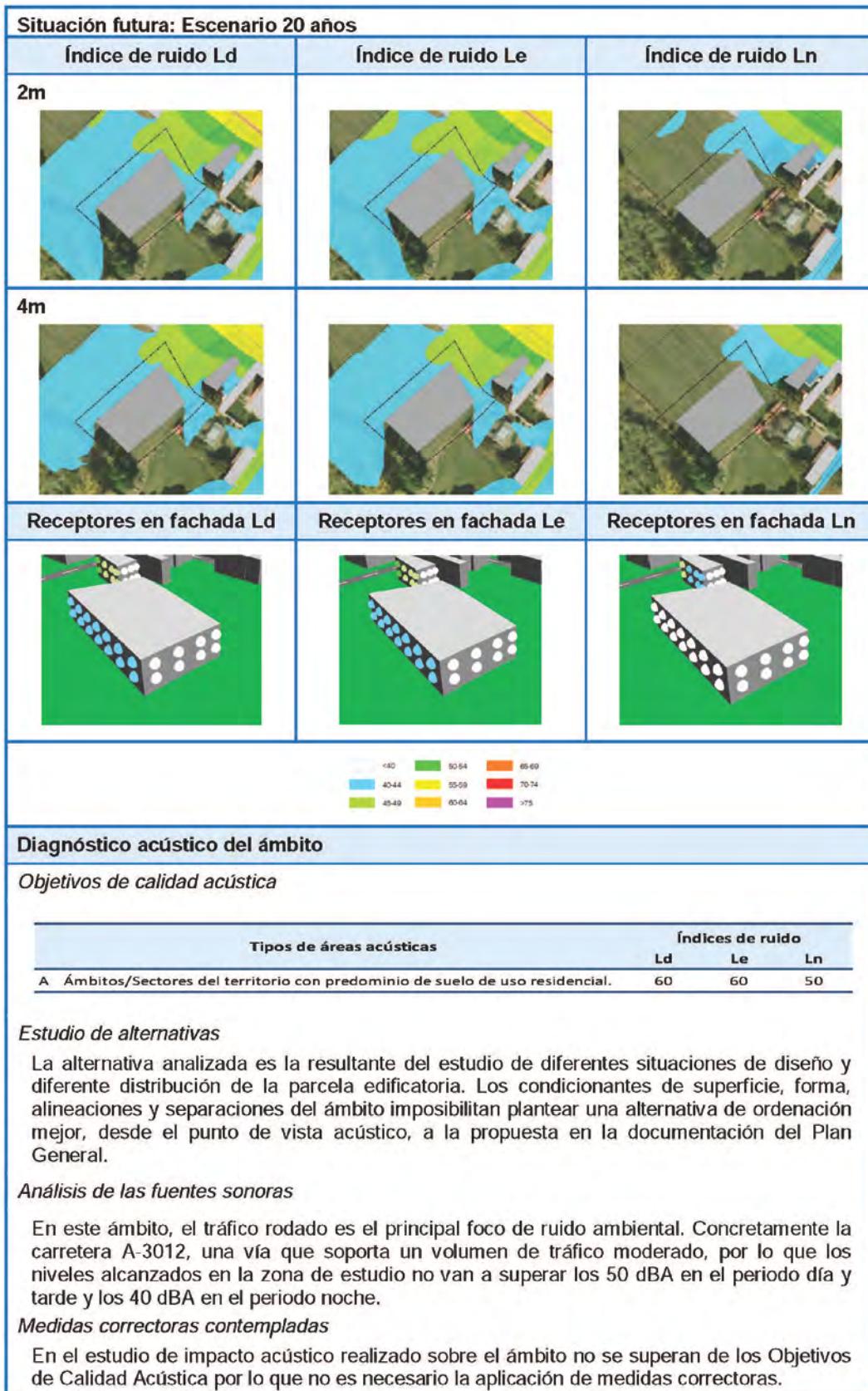


**ÁMBITO 02**

<b>Uso predominante del suelo</b>	Residencial
<b>Fuentes sonoras</b>	Tráfico rodado: A-3012. Carretera Venta del Patio a Egino

<b>Localización: Núcleo de Zalduondo</b>	<b>Zonificación Acústica: Residencial</b>
--	---

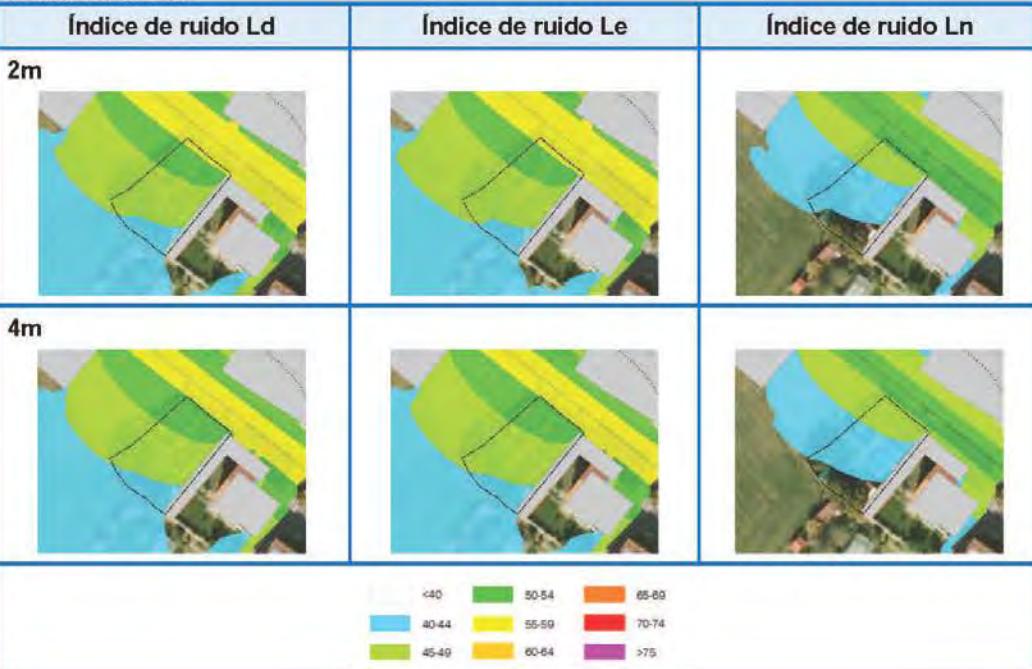
**Situación Actual**

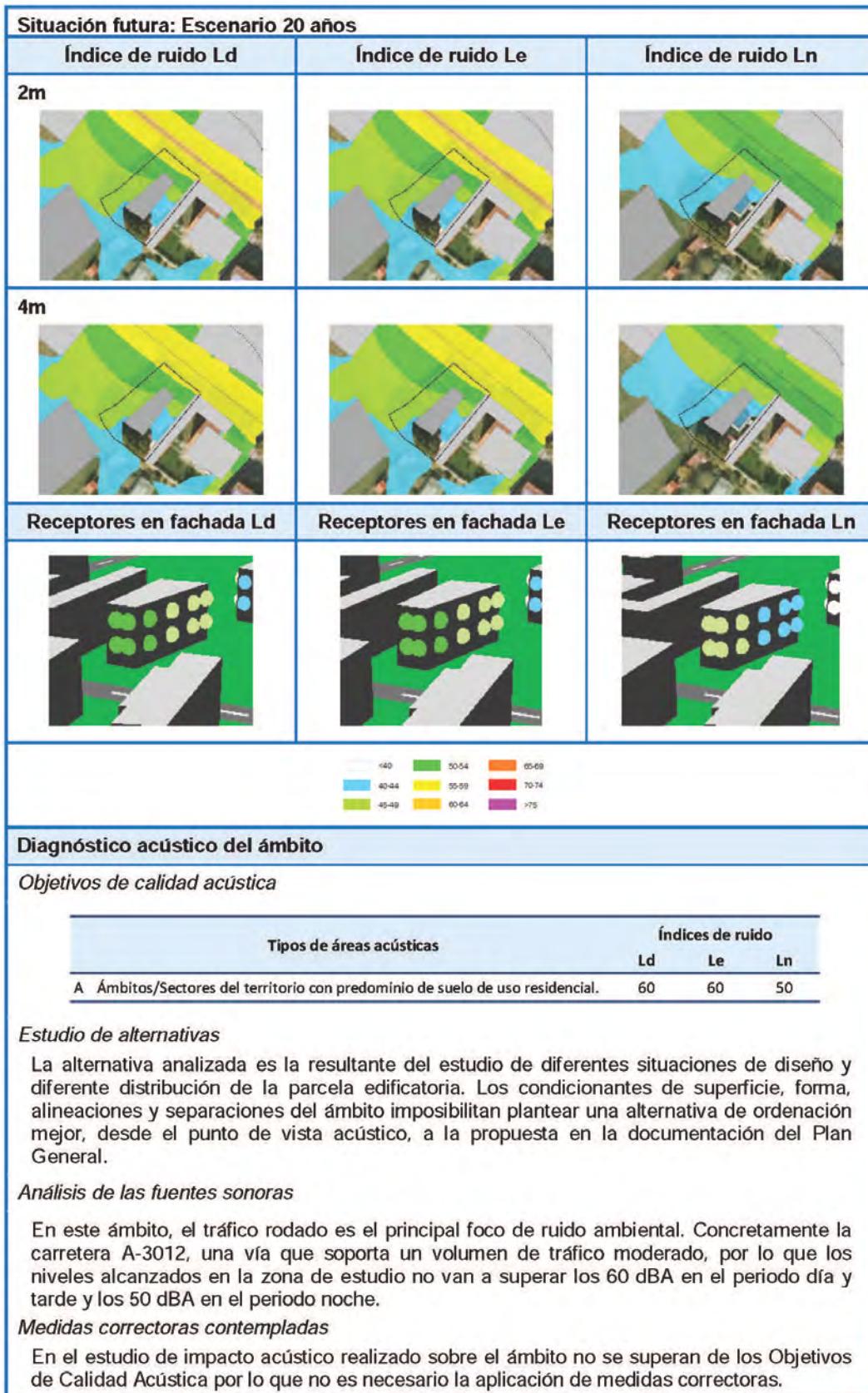


**ÁMBITO 03**

Uso predominante del suelo	Residencial
Fuentes sonoras	Tráfico rodado: A-3012. Carretera Venta del Patio a Egino

Localización: Núcleo de Zalduondo	Zonificación Acústica: Residencial
-----------------------------------	------------------------------------

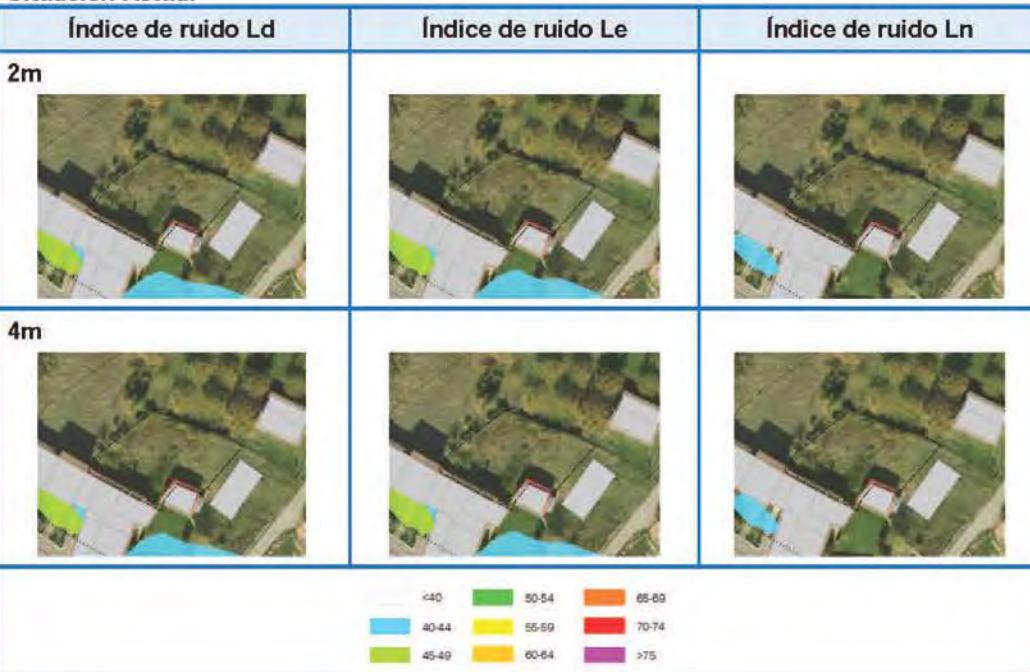
**Situación Actual**

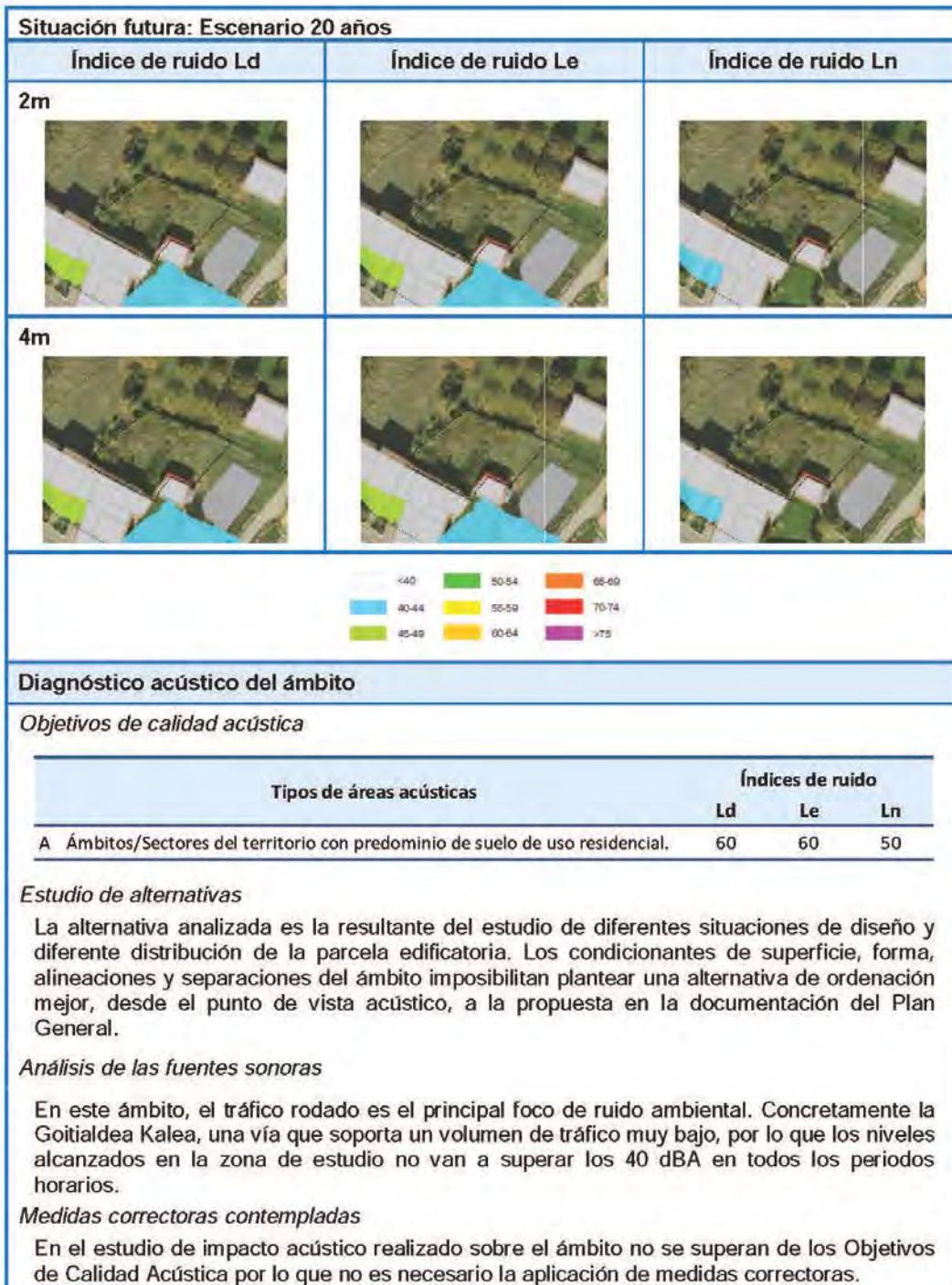


**ÁMBITO 04**

Uso predominante del suelo	Residencial
Fuentes sonoras	Tráfico rodado: Goitialdea Kalea

Localización: Núcleo de Zalduondo	Zonificación Acústica: Residencial
-----------------------------------	------------------------------------

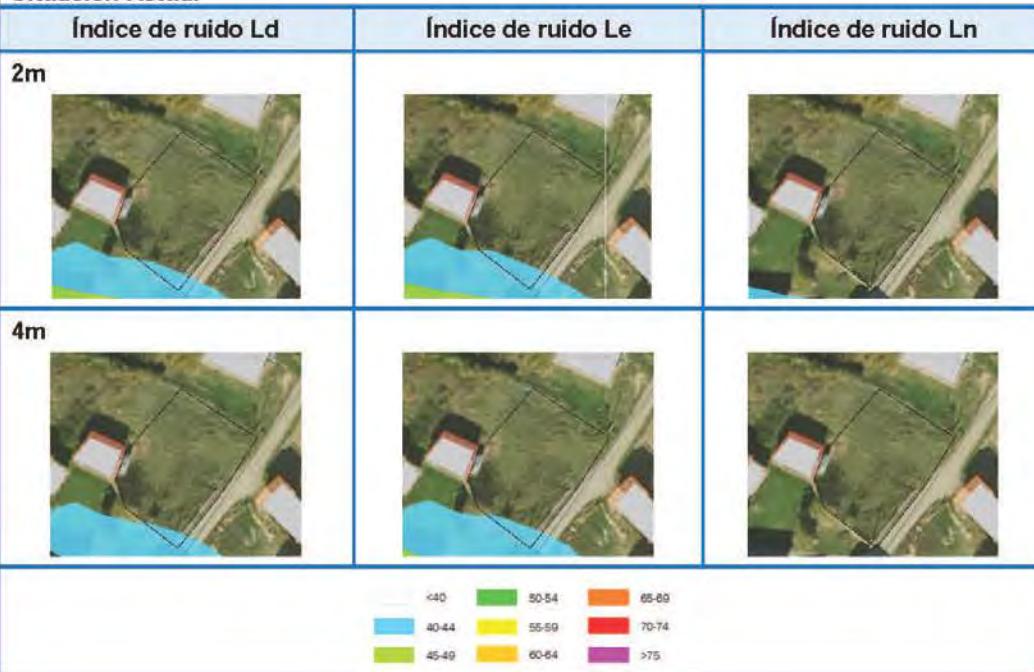
**Situación Actual**

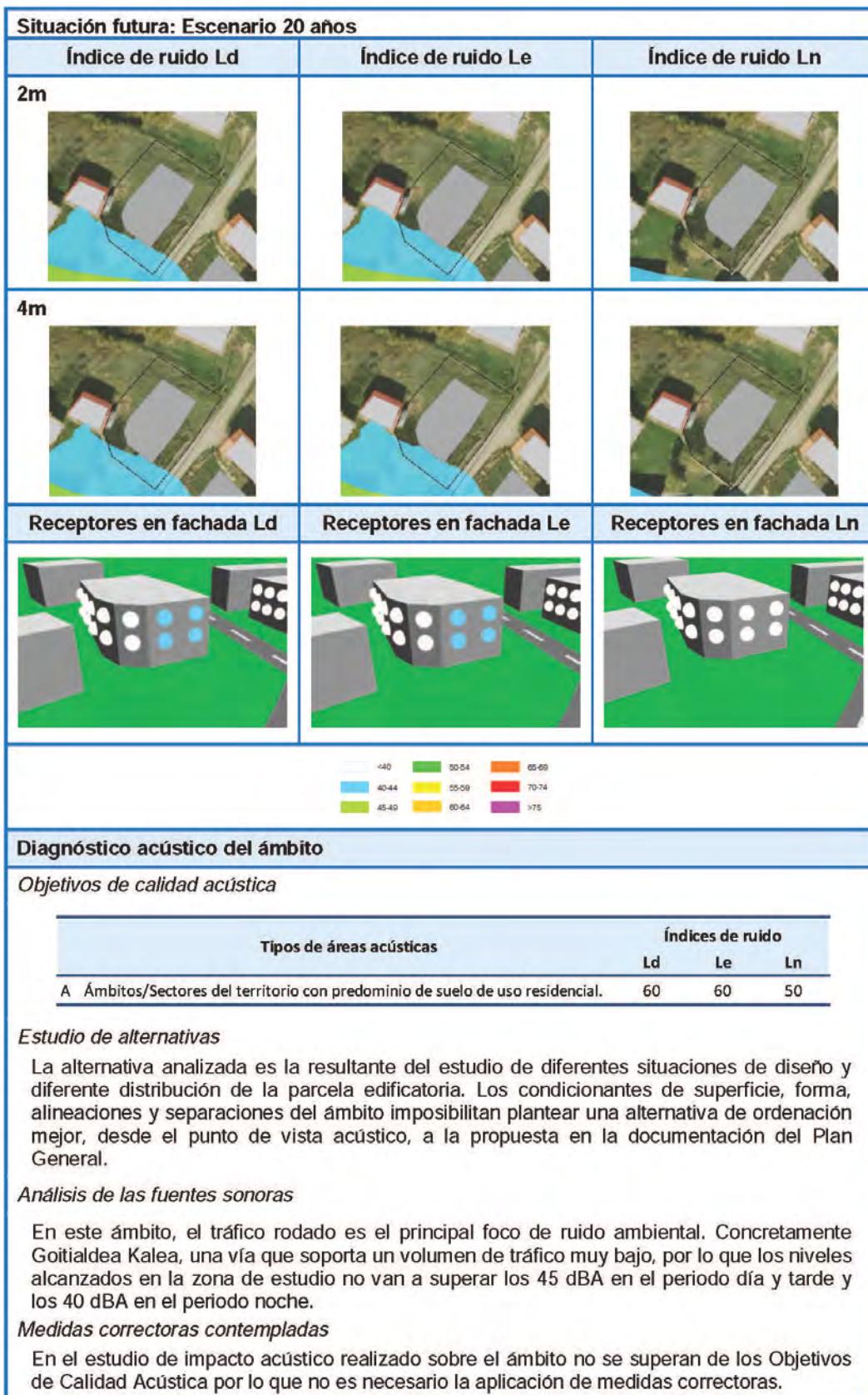


**ÁMBITO 05**

Uso predominante del suelo	Residencial
Fuentes sonoras	Tráfico rodado: Goitialdea Kalea

Localización: Núcleo de Zalduondo	Zonificación Acústica: Residencial
-----------------------------------	------------------------------------

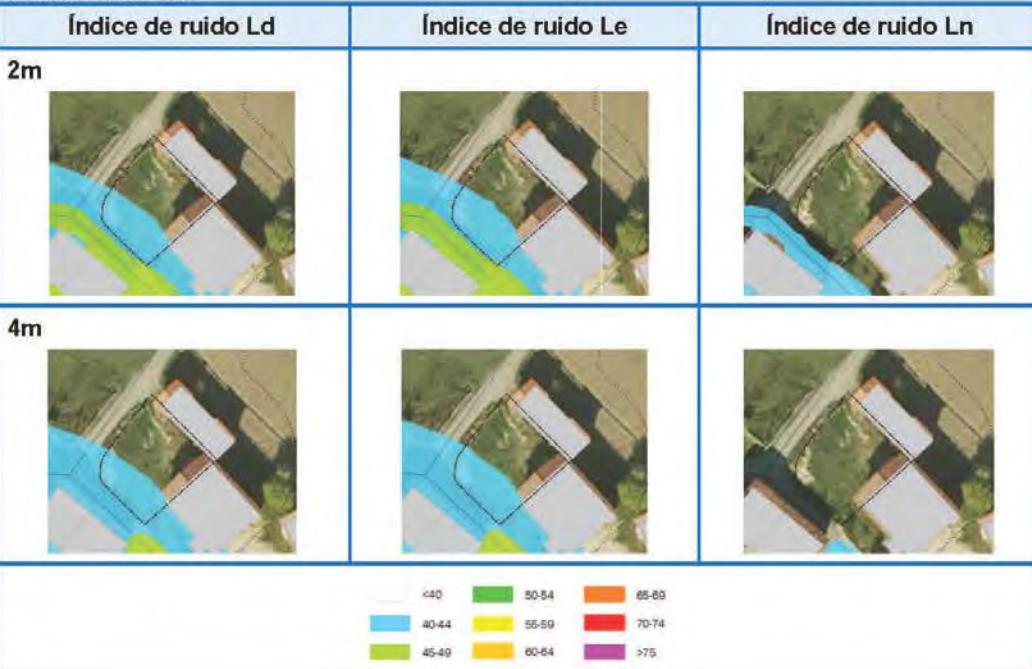
**Situación Actual**

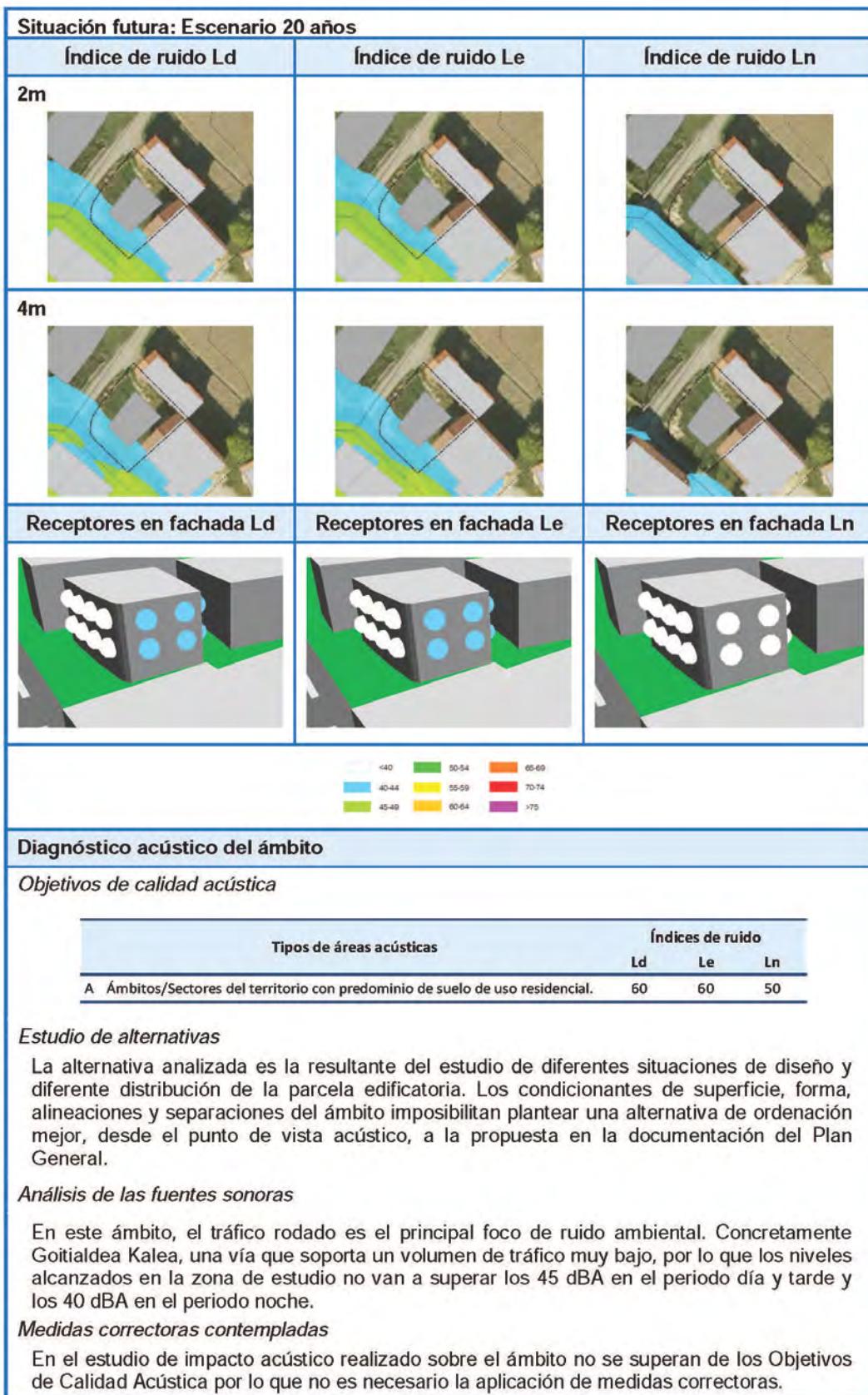


**ÁMBITO 06**

<b>Uso predominante del suelo</b>	Residencial
<b>Fuentes sonoras</b>	Tráfico rodado: Goitialdea Kalea

<b>Localización: Núcleo de Zalduondo</b>	<b>Zonificación Acústica: Residencial</b>
--	---

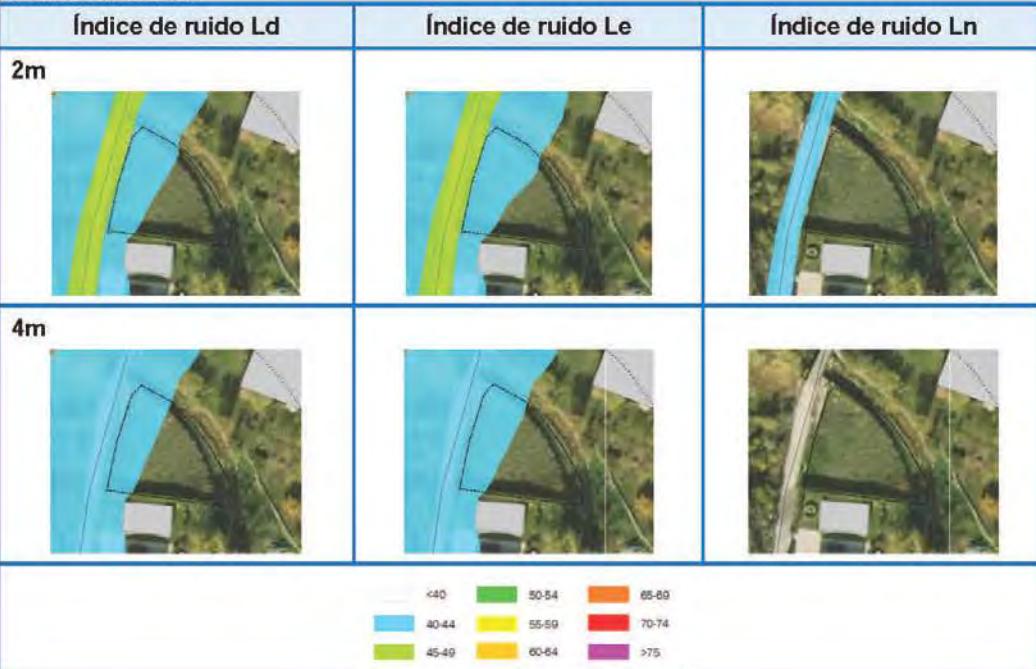
**Situación Actual**

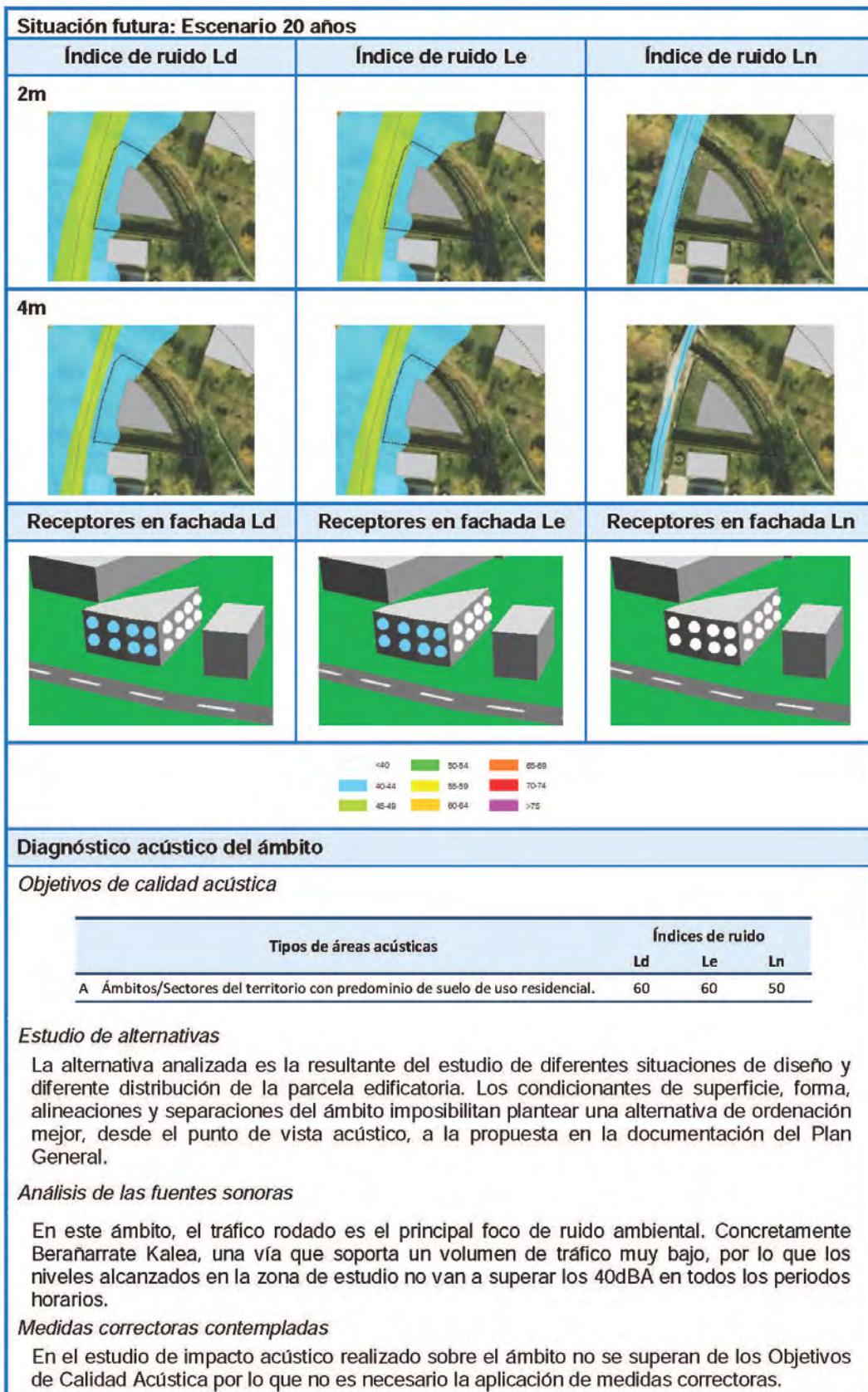


**ÁMBITO 07**

Uso predominante del suelo	Residencial
Fuentes sonoras	Tráfico rodado: Berañarrate Kalea

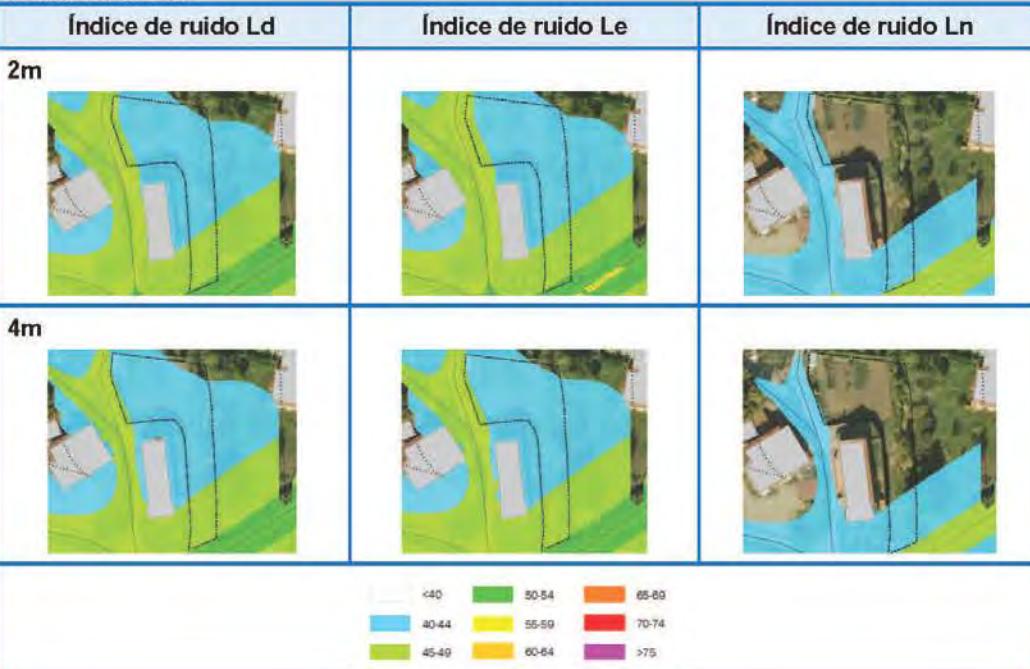
Localización: Núcleo de Zalduondo	Zonificación Acústica: Residencial
-----------------------------------	------------------------------------

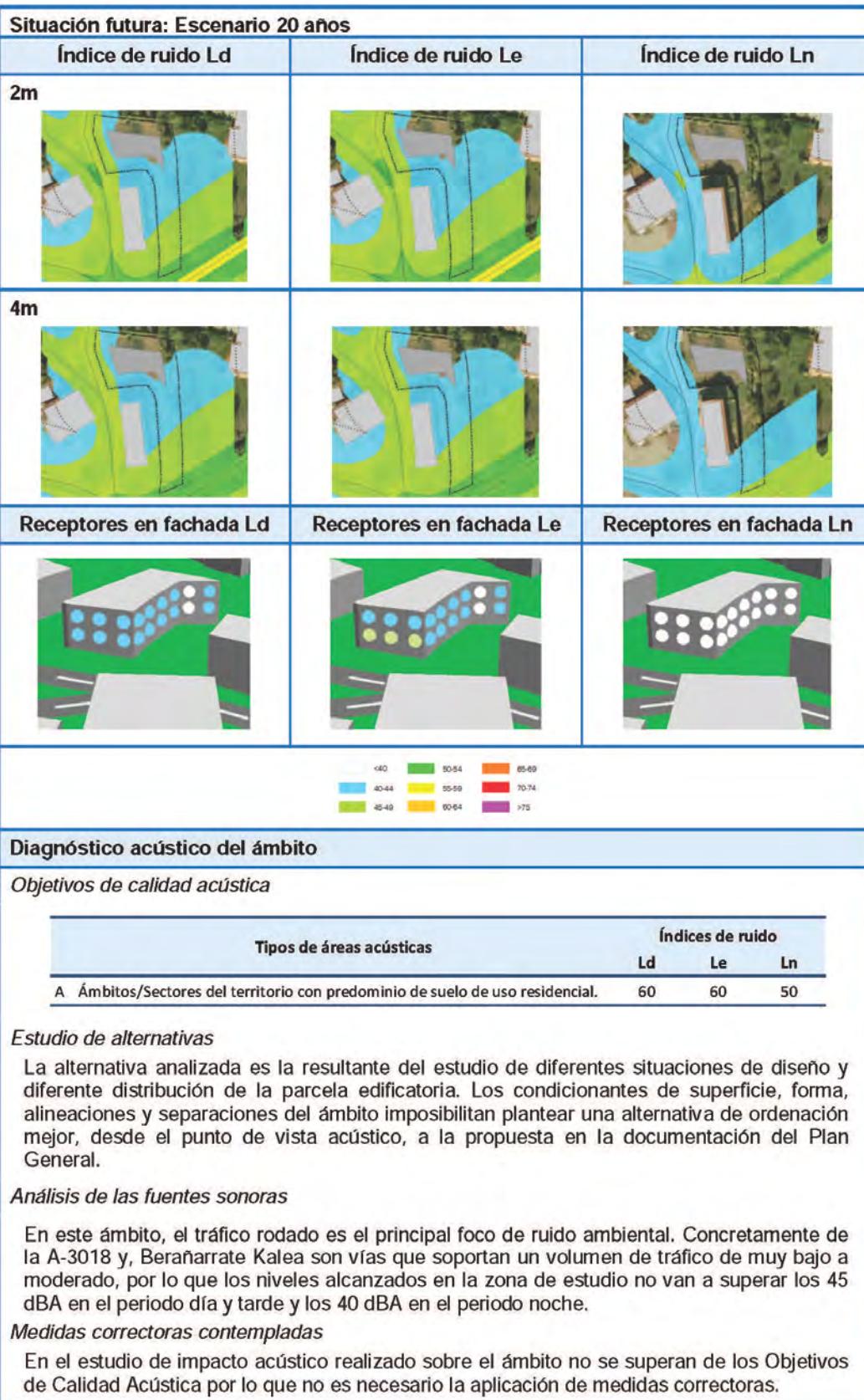
**Situación Actual**



**ÁMBITO 08**

<b>Uso predominante del suelo</b>	Residencial
<b>Fuentes sonoras</b>	Tráfico rodado: A-3018: Zubizabal Kalea y Berañarrate Kalea
<b>Localización: Núcleo de Zalduondo</b>	<b>Zonificación Acústica: Residencial</b>

**Situación Actual**

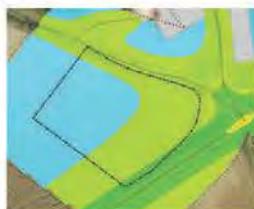


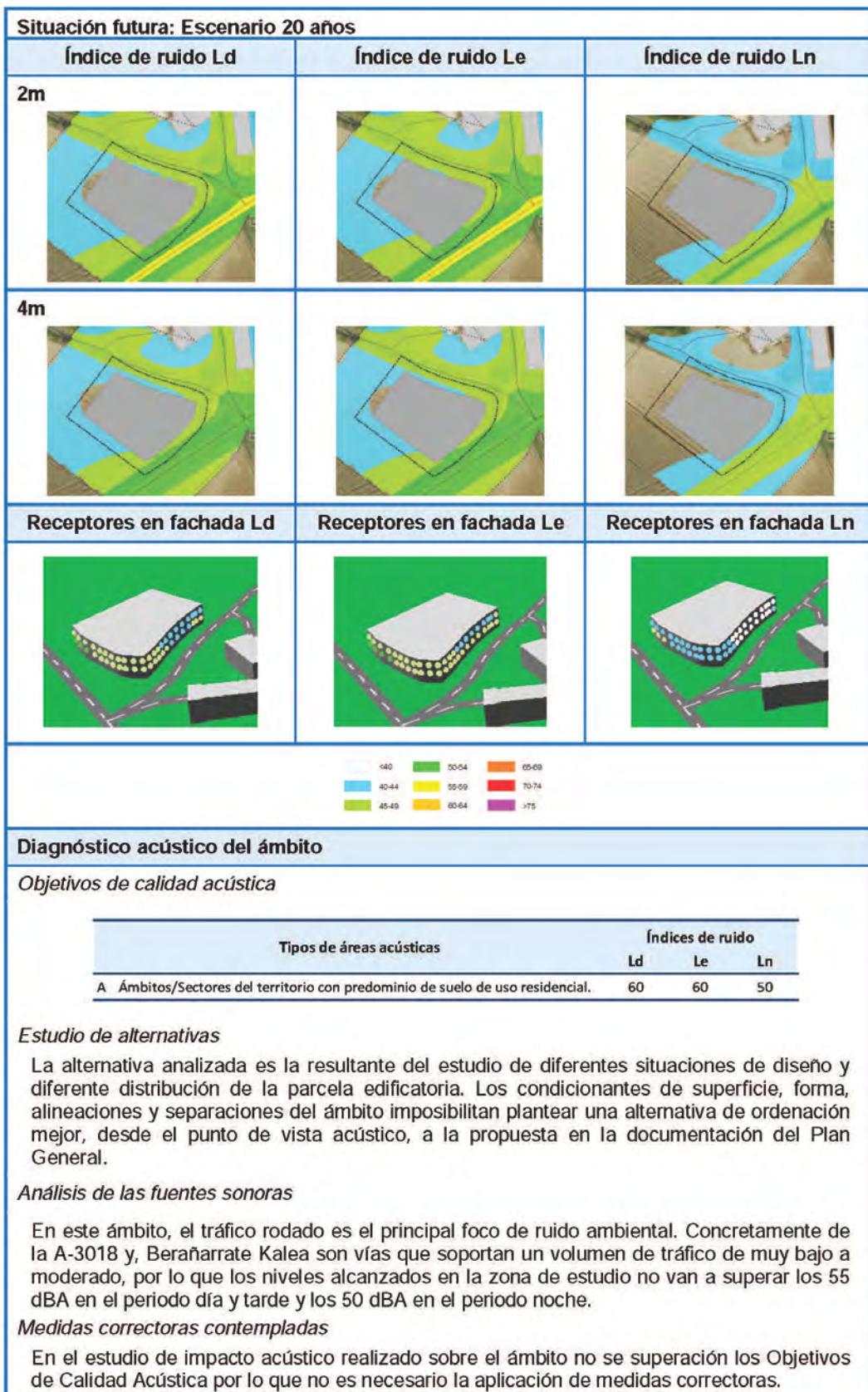
**ÁMBITO 09****Uso predominante del suelo**

Residencial

**Fuentes sonoras**

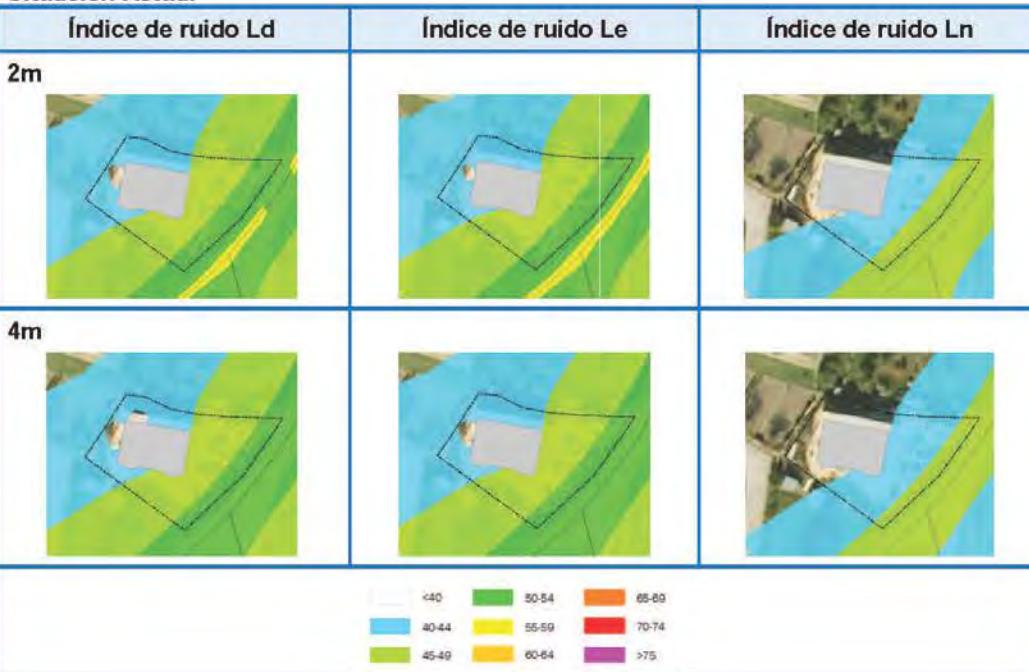
Tráfico rodado: A-3018: Zubizabal Kalea

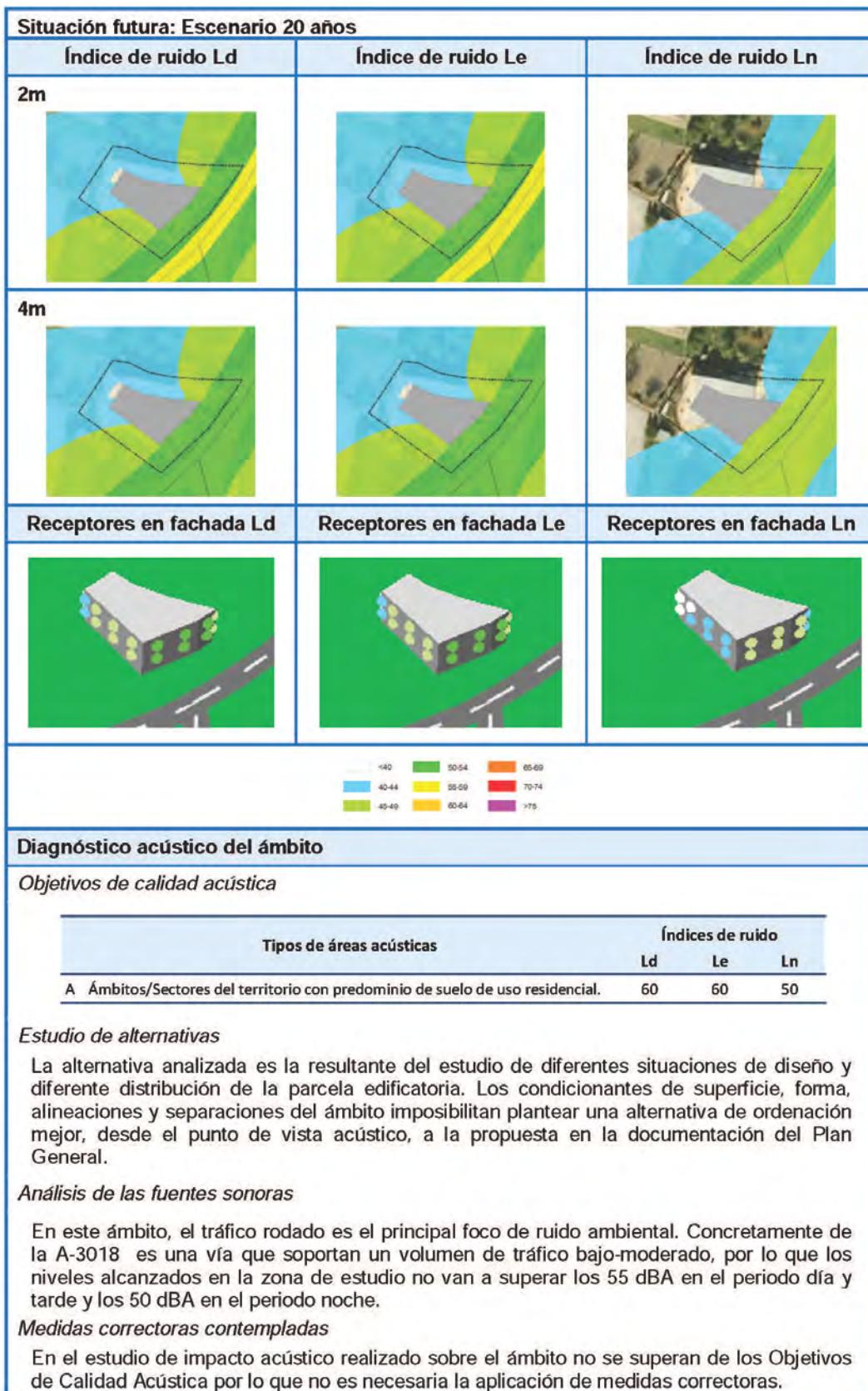
**Localización: Núcleo de Zalduondo****Zonificación Acústica: Residencial****Situación Actual****Índice de ruido Ld****Índice de ruido Le****Índice de ruido Ln****2m****4m**



**ÁMBITO 10**

Uso predominante del suelo	Residencial
Fuentes sonoras	Tráfico rodado: A-3018: Zubizabal Kalea
Localización: Núcleo de Zalduondo	Zonificación Acústica: Residencial

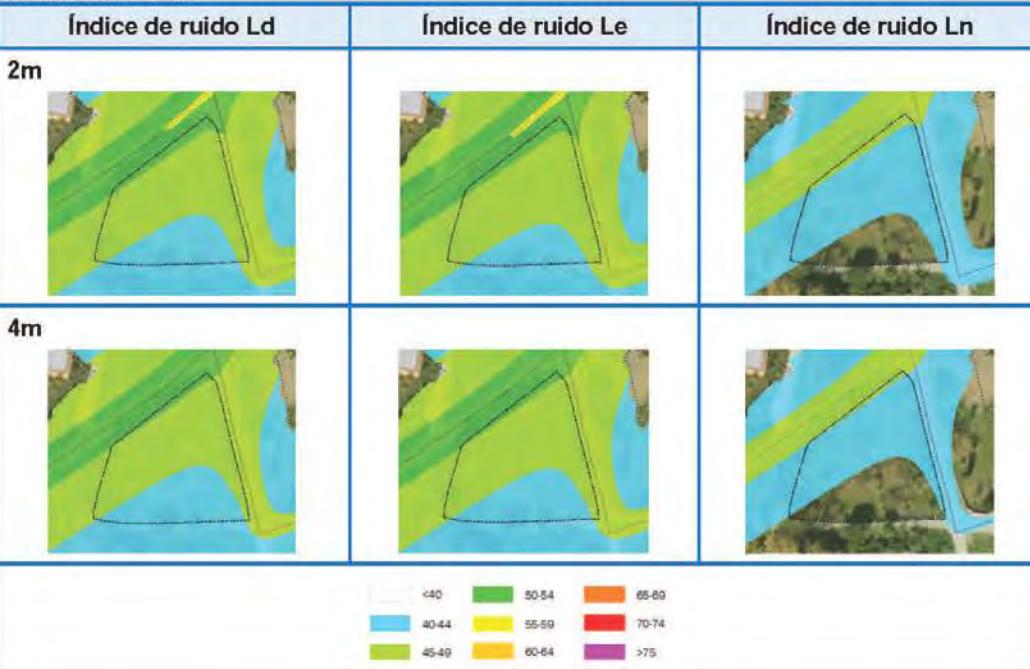
**Situación Actual**

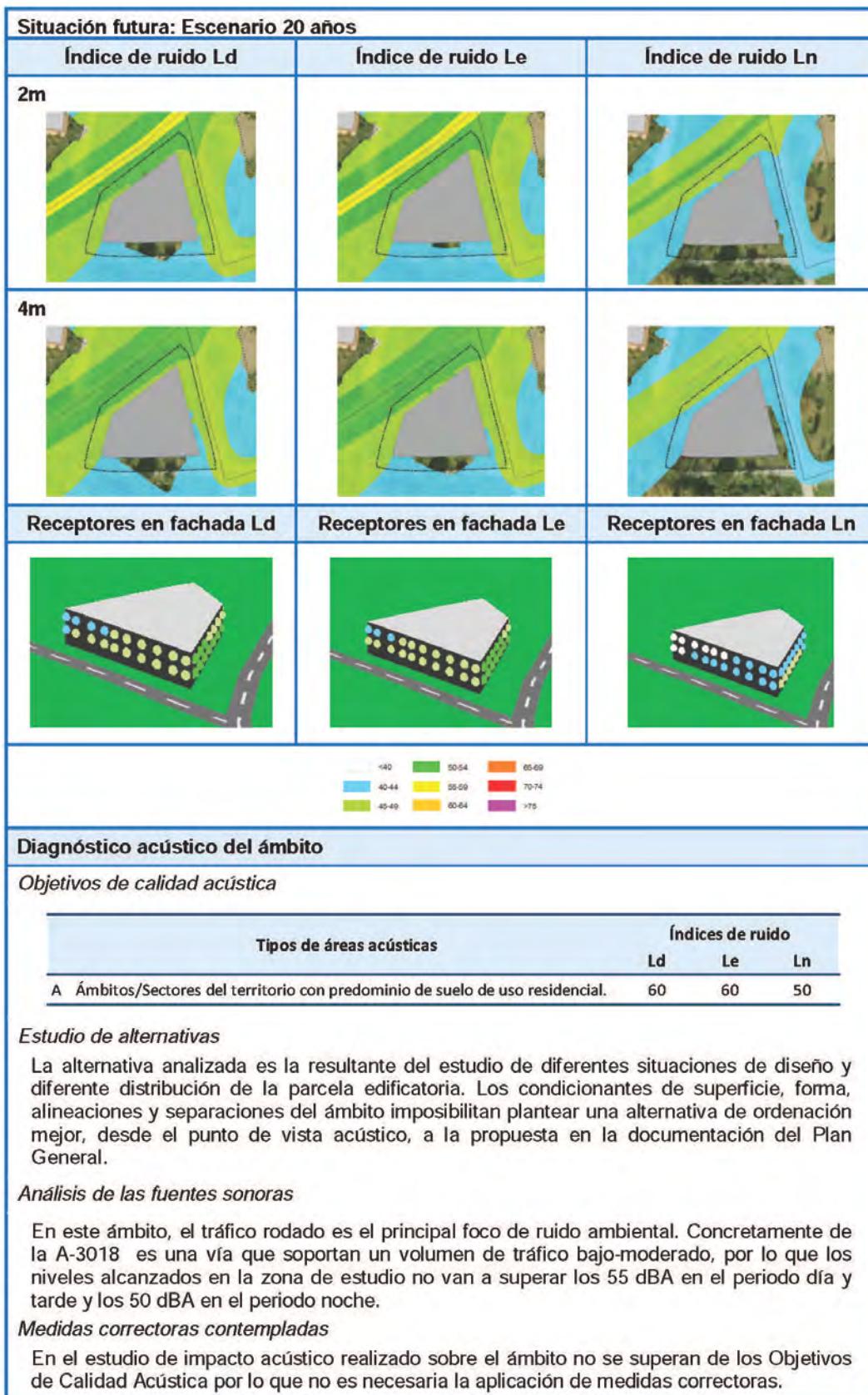


**ÁMBITO 11**

Uso predominante del suelo	Residencial
Fuentes sonoras	Tráfico rodado: A-3018: Zubizabal Kalea

Localización: Núcleo de Zalduondo	Zonificación Acústica: Residencial
-----------------------------------	------------------------------------

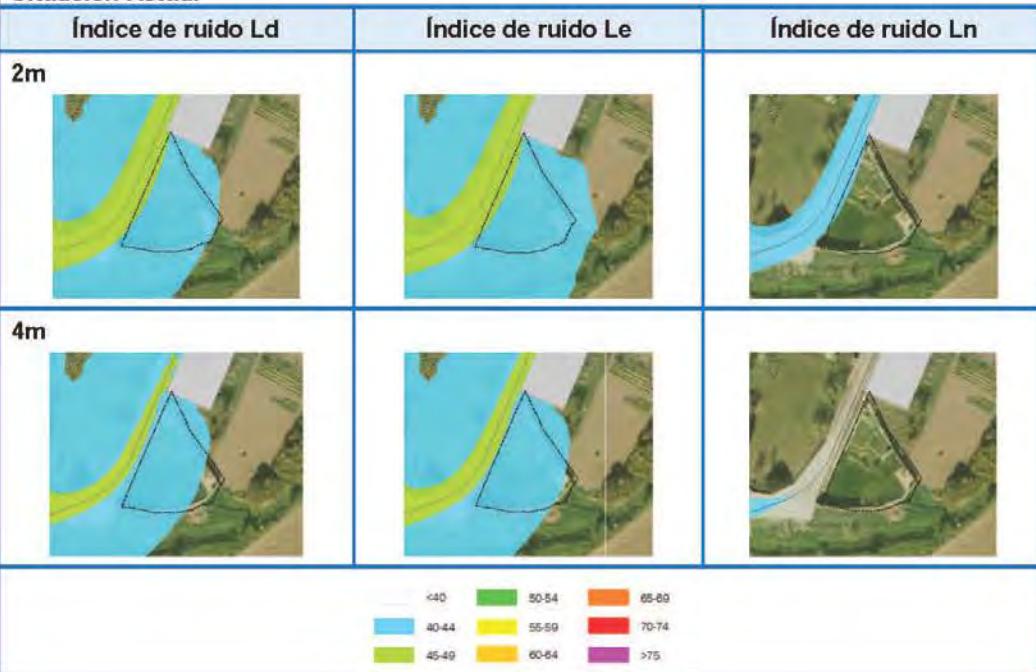
**Situación Actual**

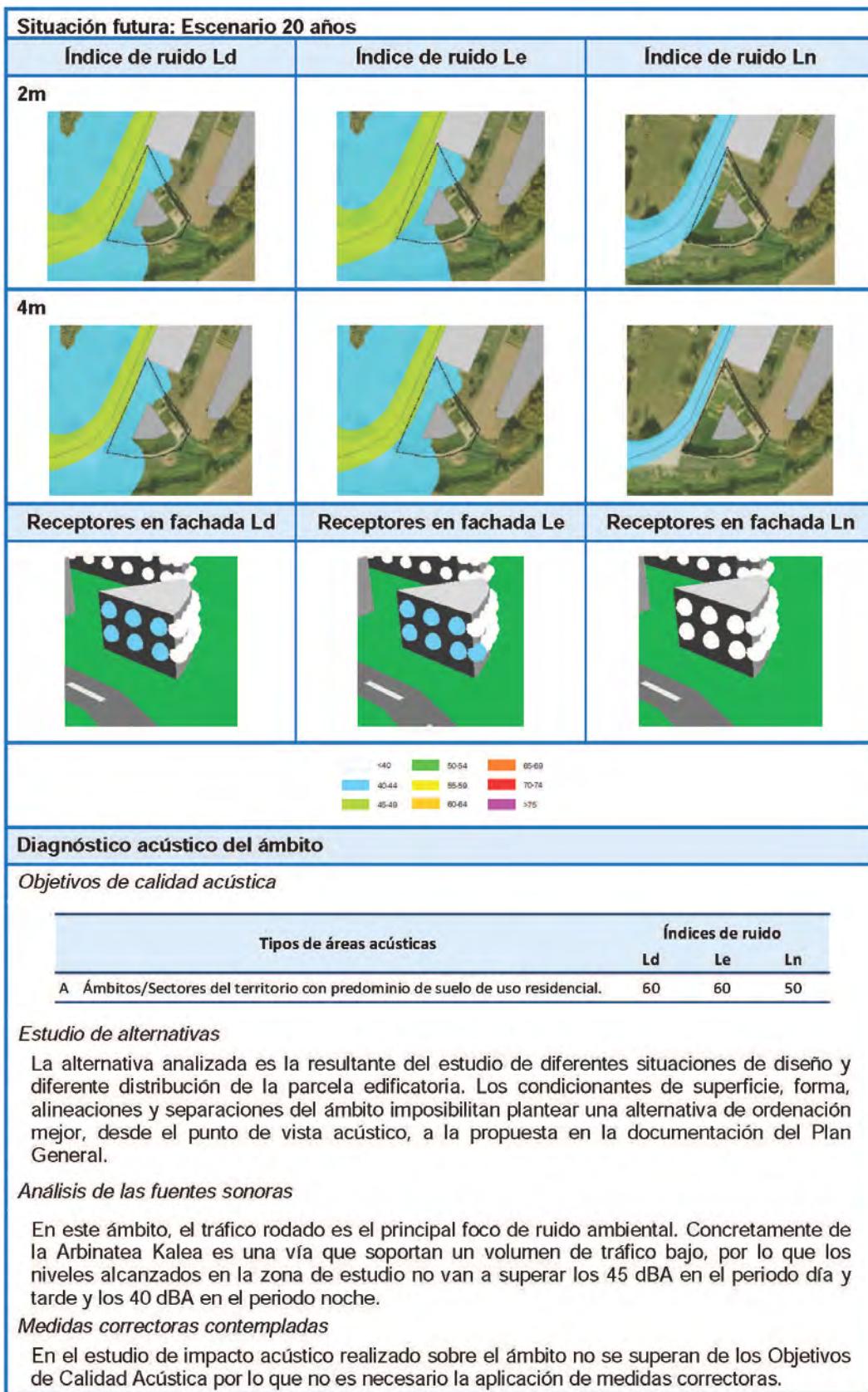


**ÁMBITO 12**

<b>Uso predominante del suelo</b>	Residencial
<b>Fuentes sonoras</b>	Tráfico rodado: Arbinatea Kalea

<b>Localización: Núcleo de Zalduondo</b>	<b>Zonificación Acústica: Residencial</b>
--	---

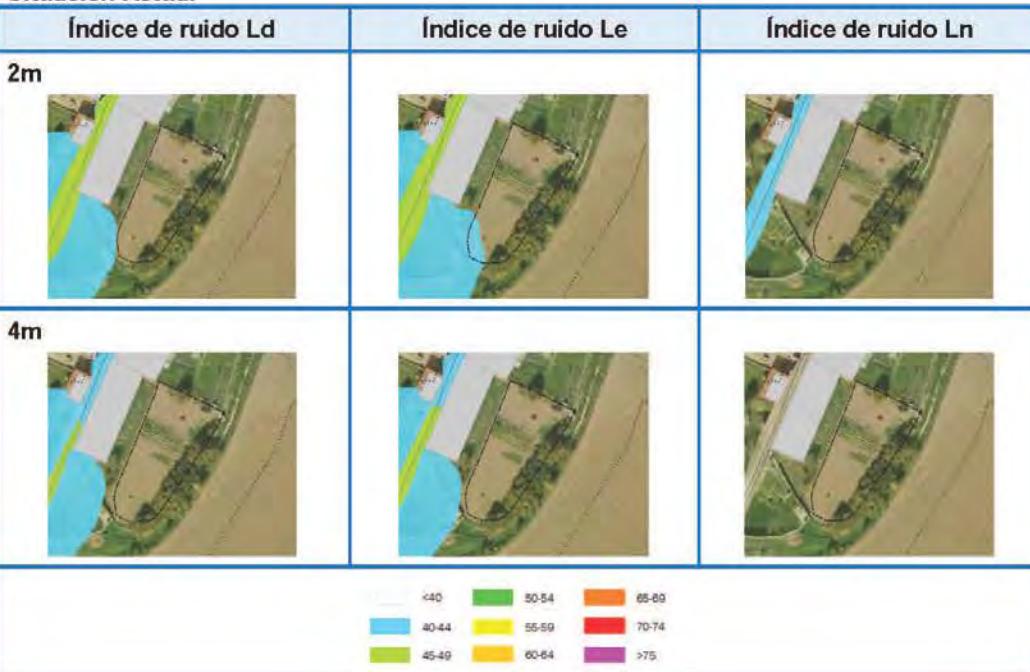
**Situación Actual**

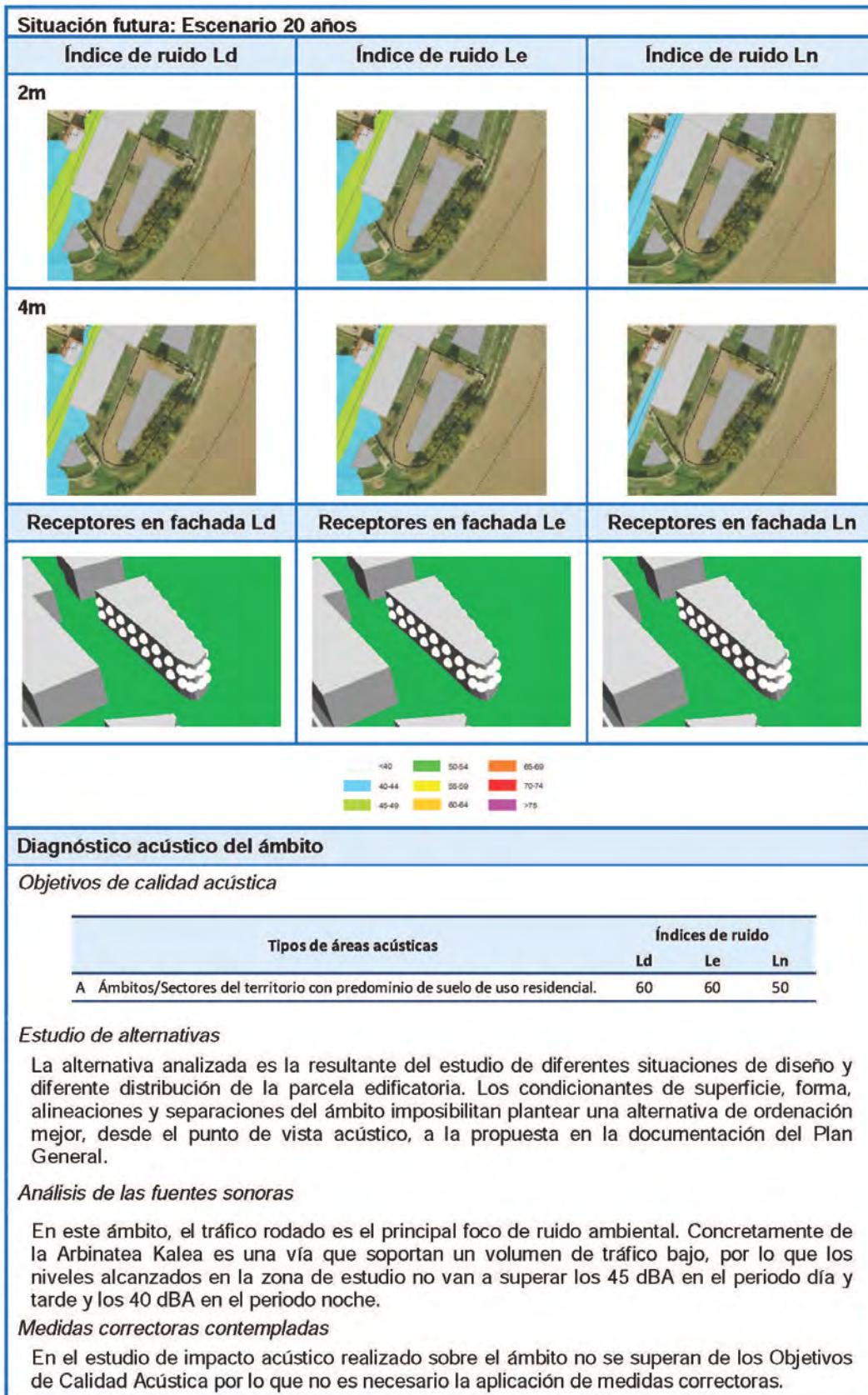


**ÁMBITO 13**

Uso predominante del suelo	Residencial
Fuentes sonoras	Tráfico rodado: Arbinatea Kalea

Localización: Núcleo de Zalduondo	Zonificación Acústica: Residencial
-----------------------------------	------------------------------------

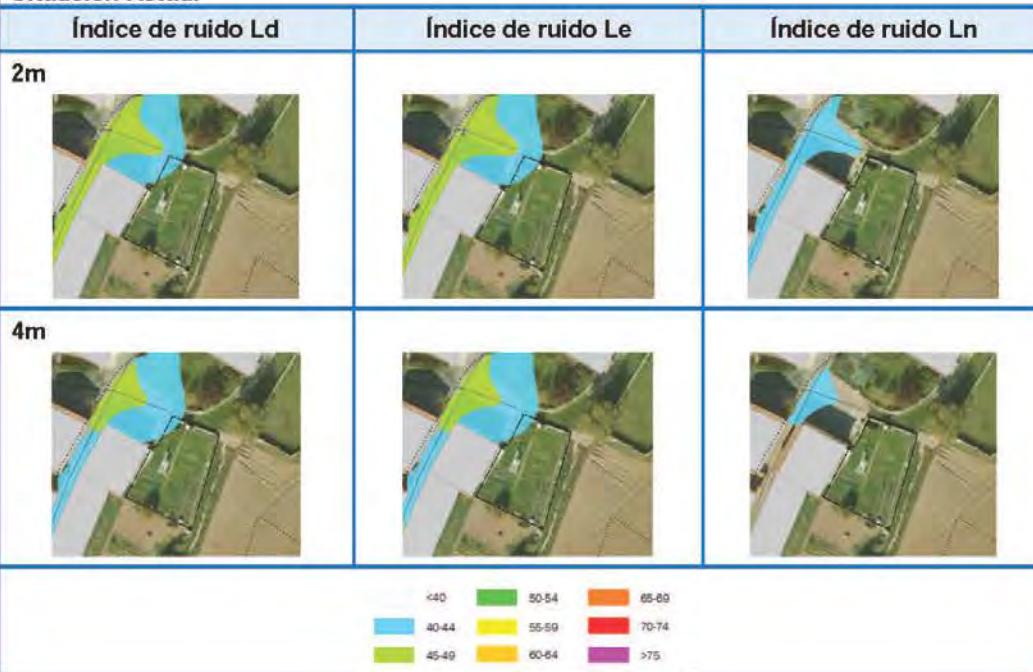
**Situación Actual**

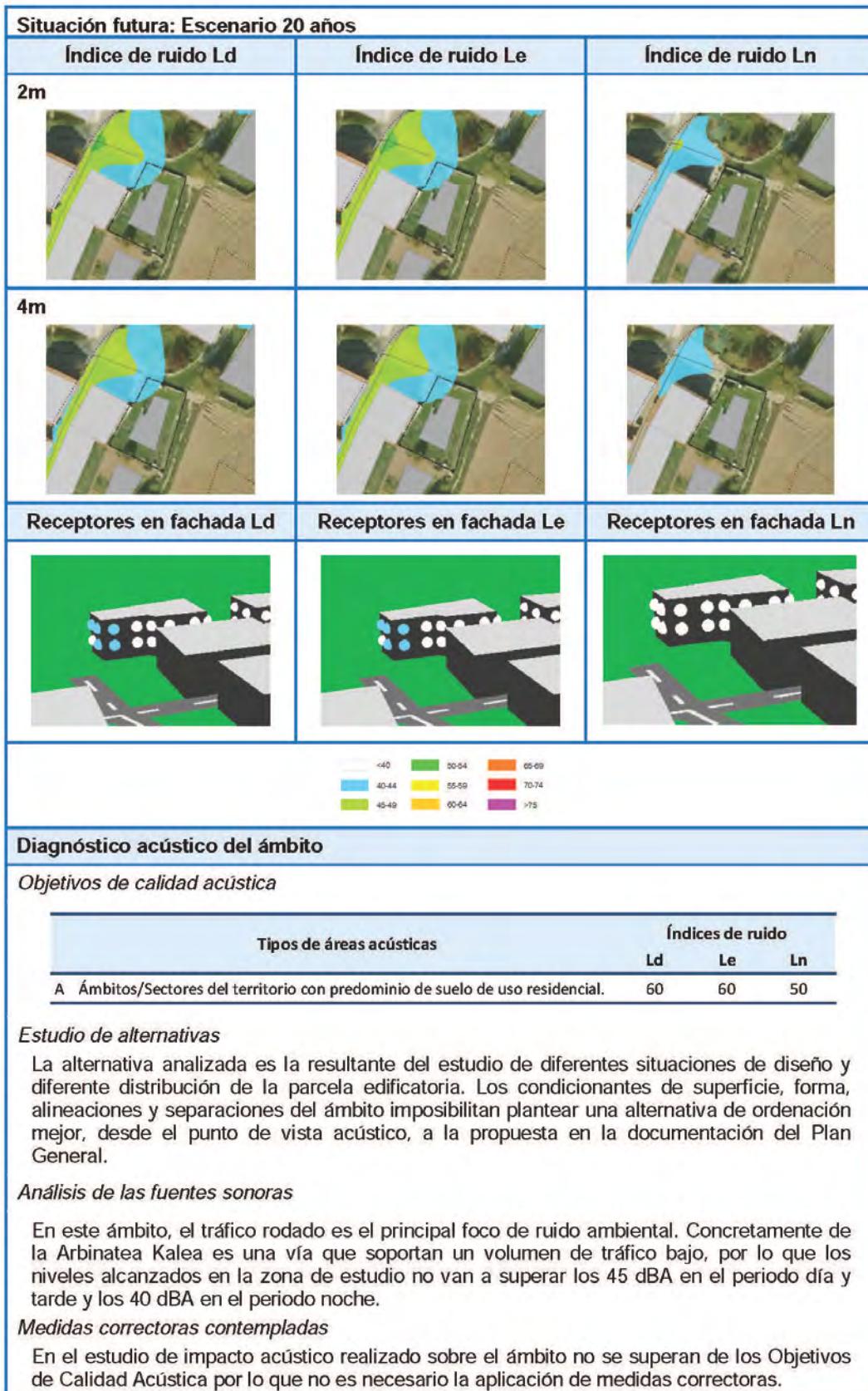


**ÁMBITO 14**

<b>Uso predominante del suelo</b>	Residencial
<b>Fuentes sonoras</b>	Tráfico rodado: Arbinatea Kalea

<b>Localización: Núcleo de Zalduondo</b>	<b>Zonificación Acústica: Residencial</b>
--	---

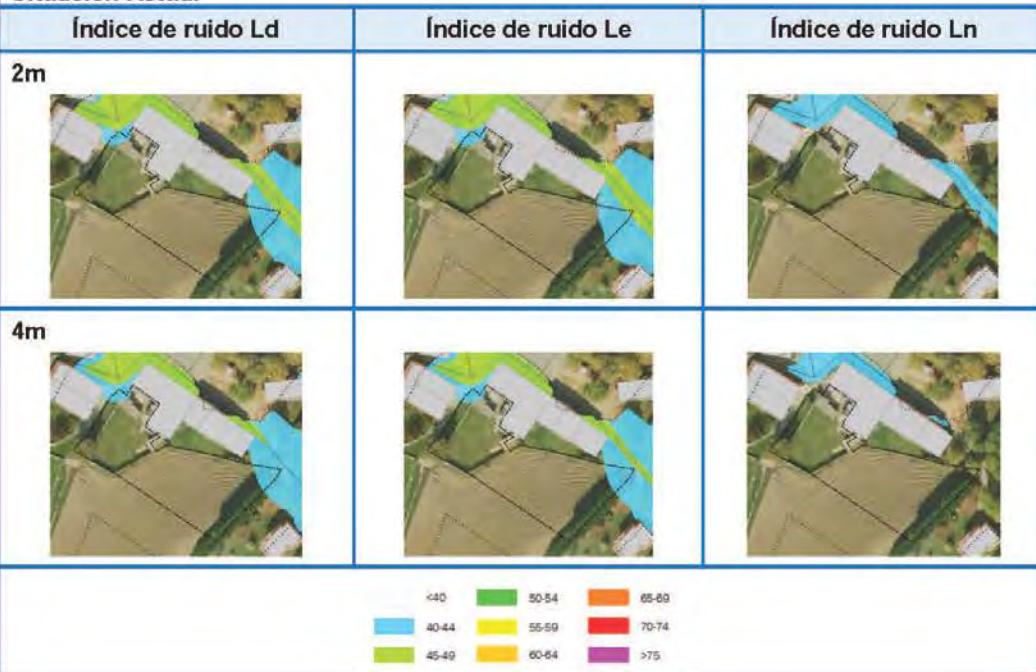
**Situación Actual**

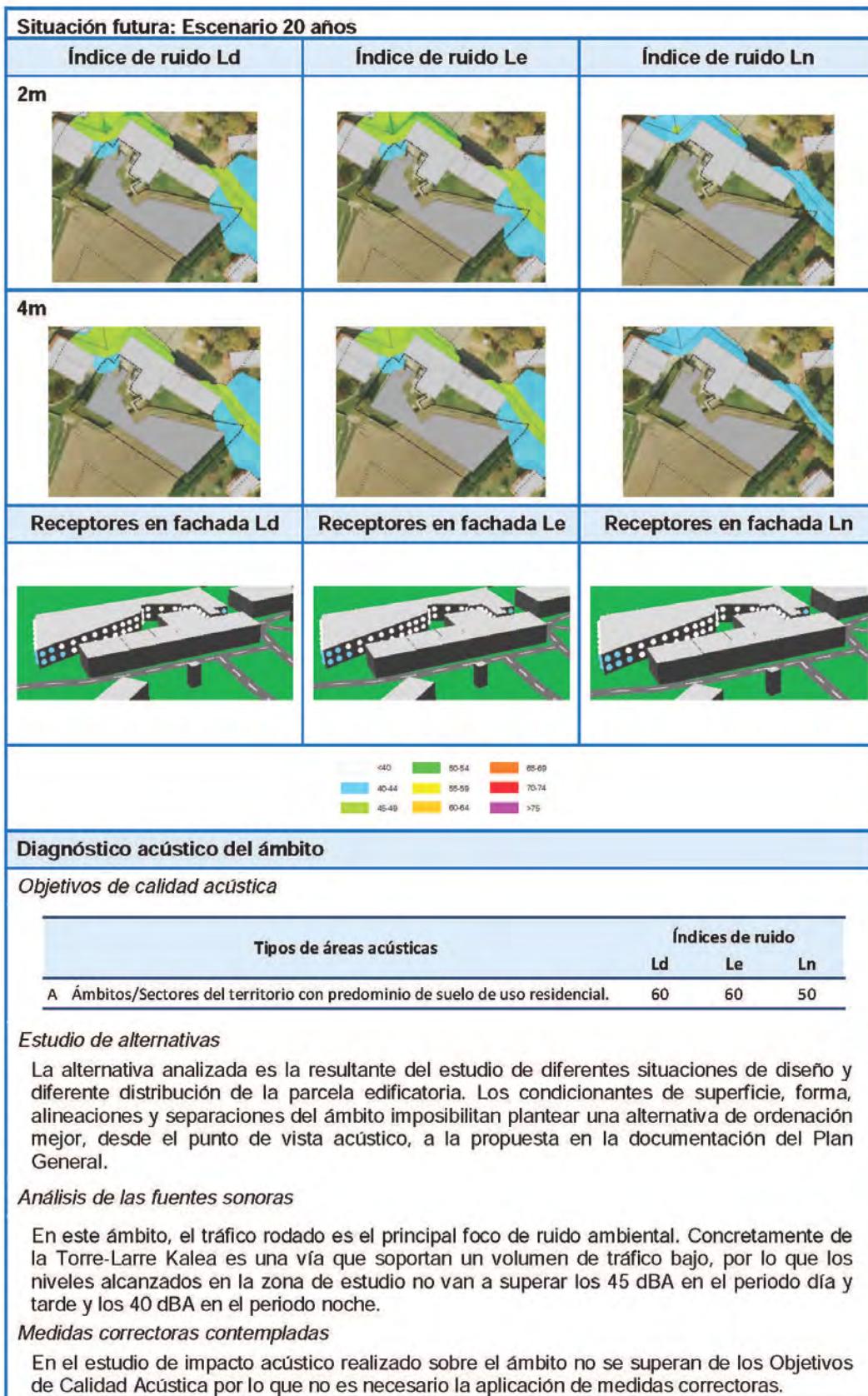


**ÁMBITO 15**

Uso predominante del suelo	Residencial
Fuentes sonoras	Tráfico rodado: Torre-Larre Kalea

Localización: Núcleo de Zalduondo	Zonificación Acústica: Residencial
-----------------------------------	------------------------------------

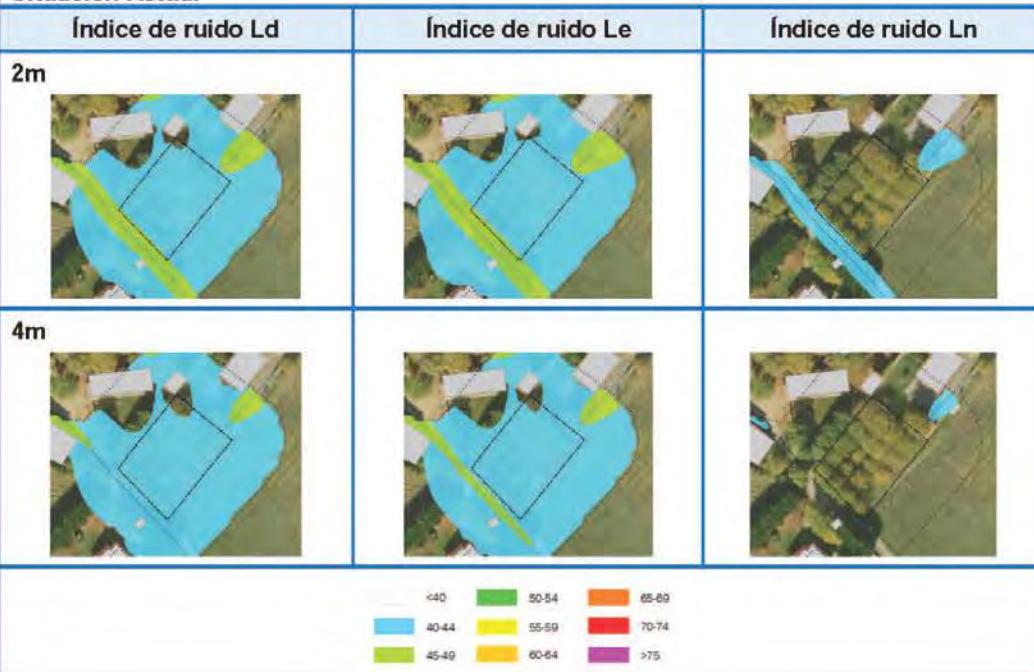
**Situación Actual**

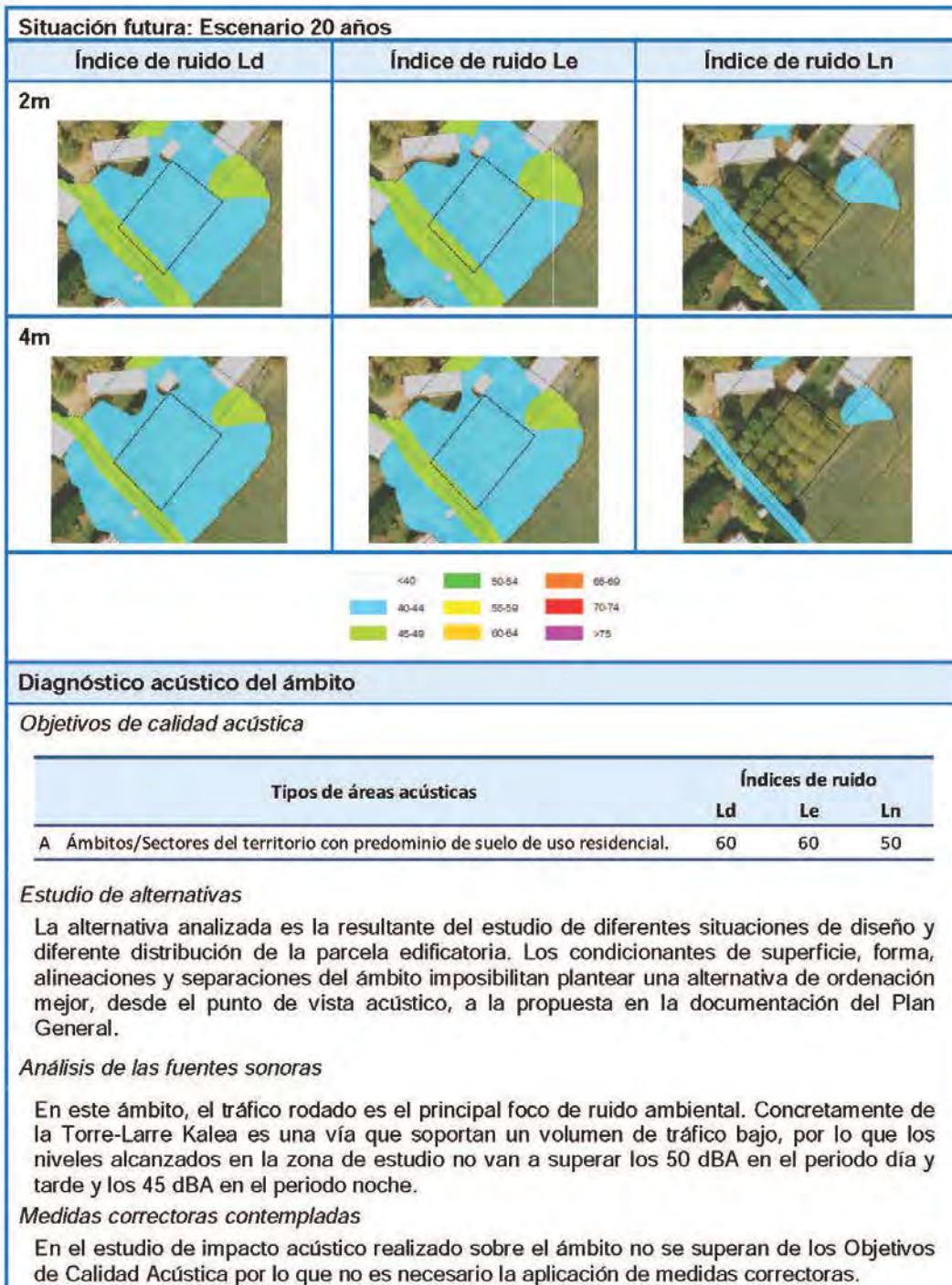


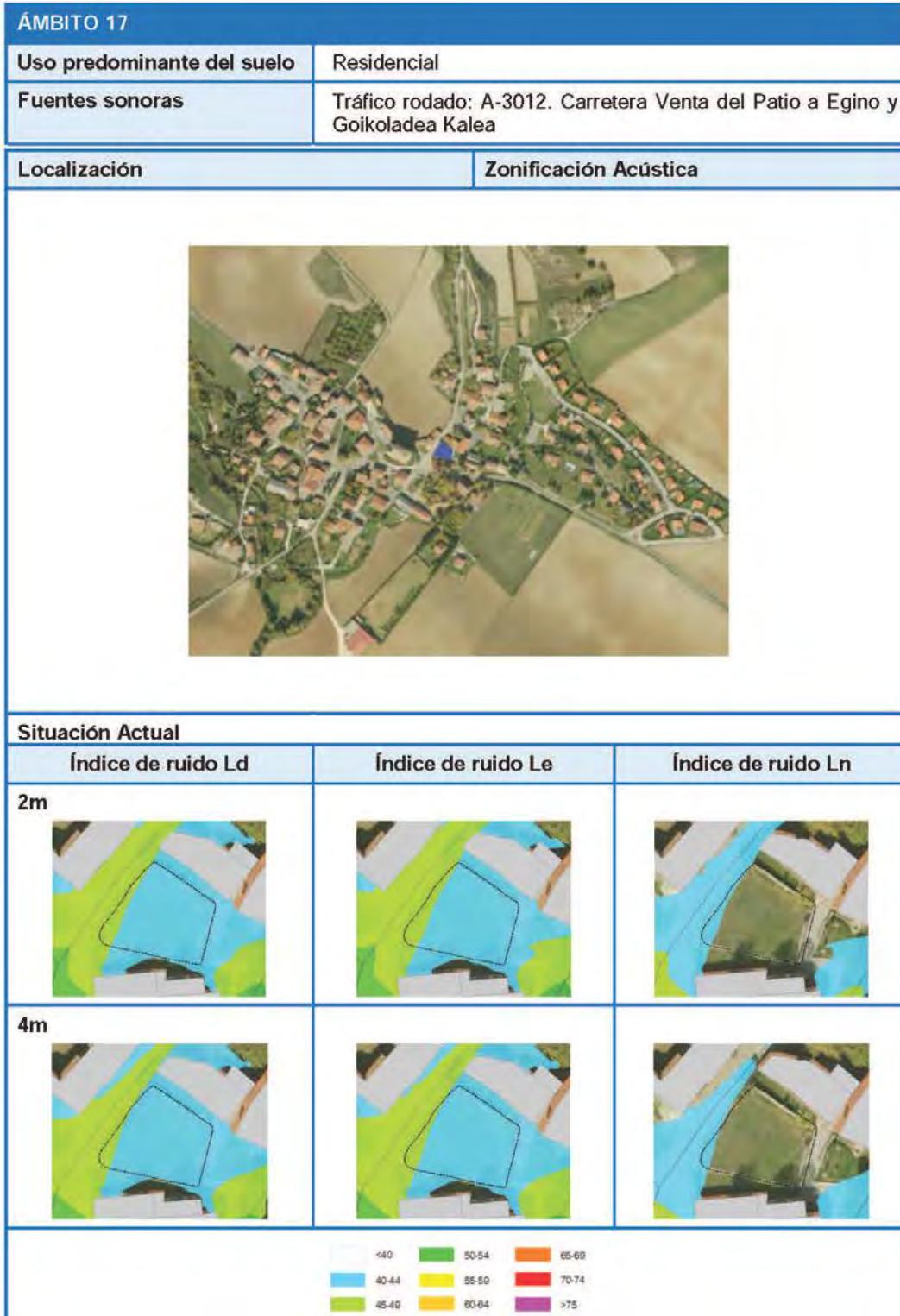
**ÁMBITO 16**

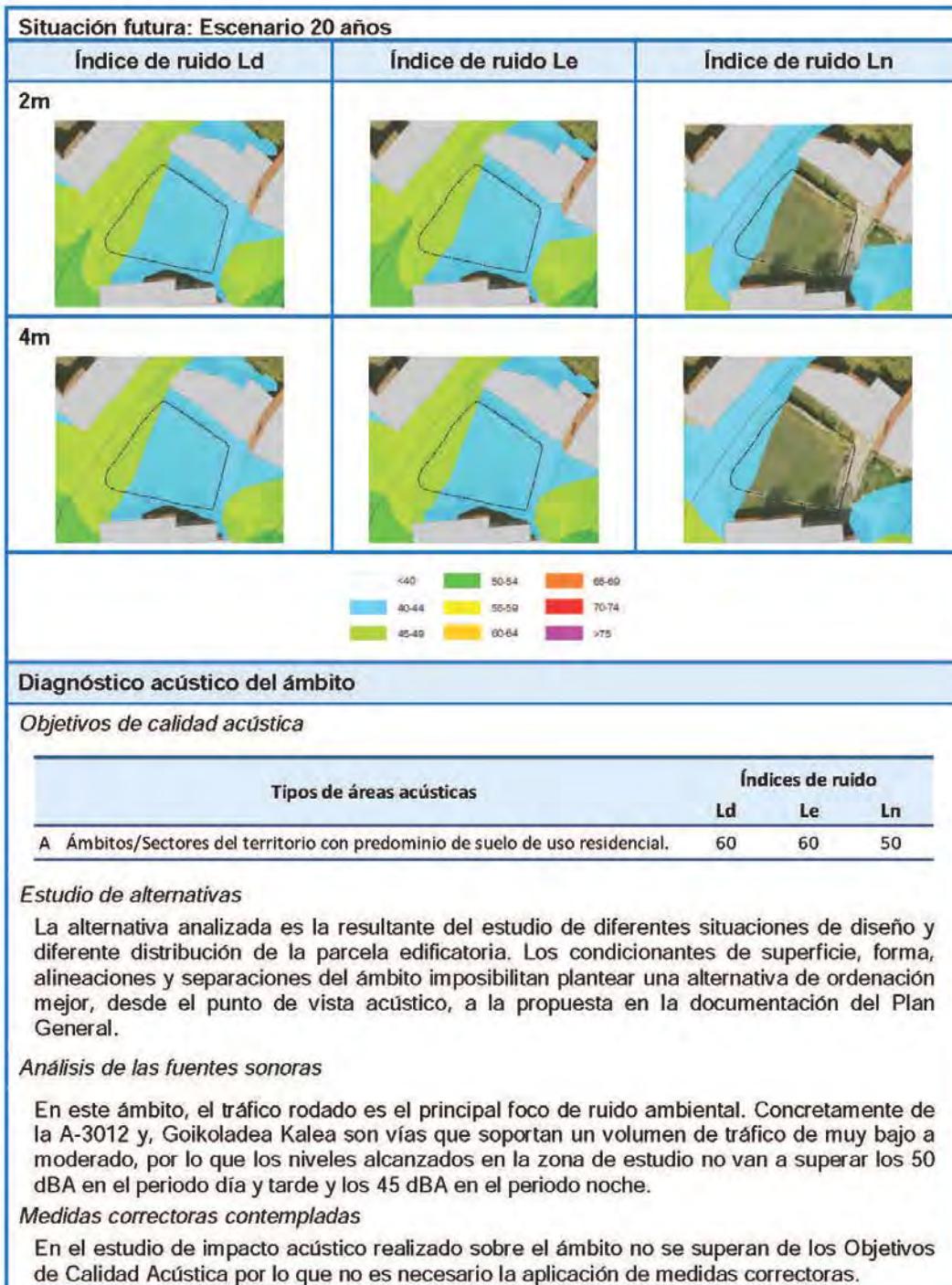
Uso predominante del suelo	Residencial
Fuentes sonoras	Tráfico rodado: Torre-Larre Kalea

Localización: Núcleo de Zalduondo	Zonificación Acústica: Residencial
-----------------------------------	------------------------------------

**Situación Actual**



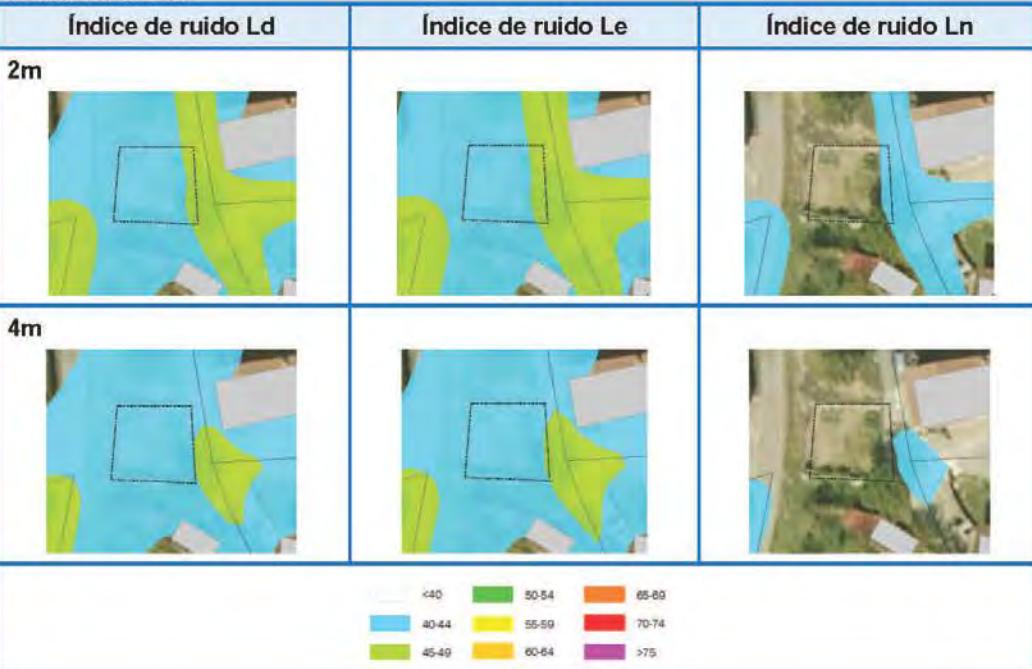


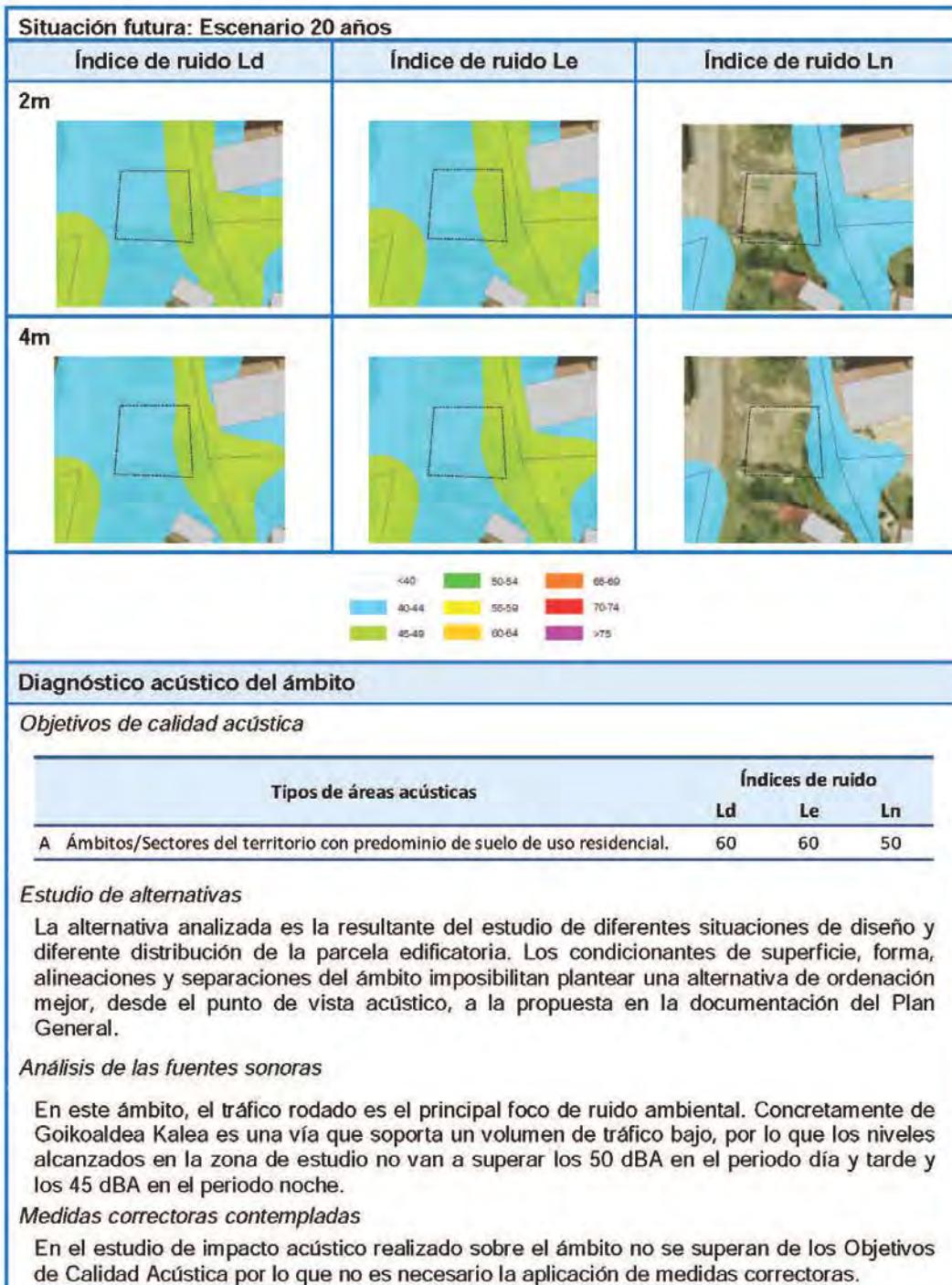


**ÁMBITO 18**

<b>Uso predominante del suelo</b>	Residencial
<b>Fuentes sonoras</b>	Tráfico rodado: Goikoaldea Kalea

<b>Localización: Núcleo de Zalduondo</b>	<b>Zonificación Acústica: Residencial</b>
--	---

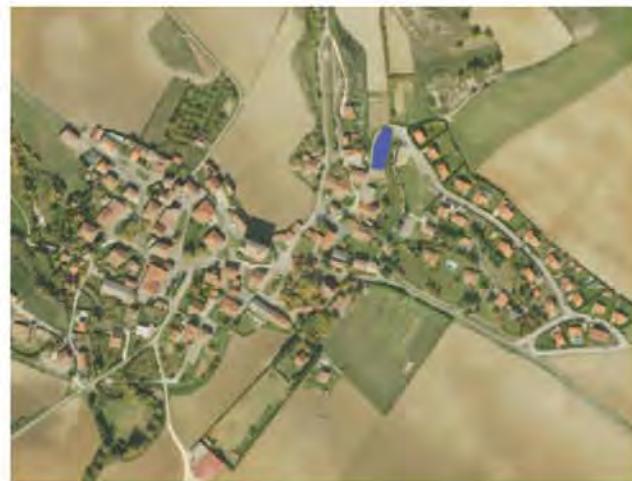
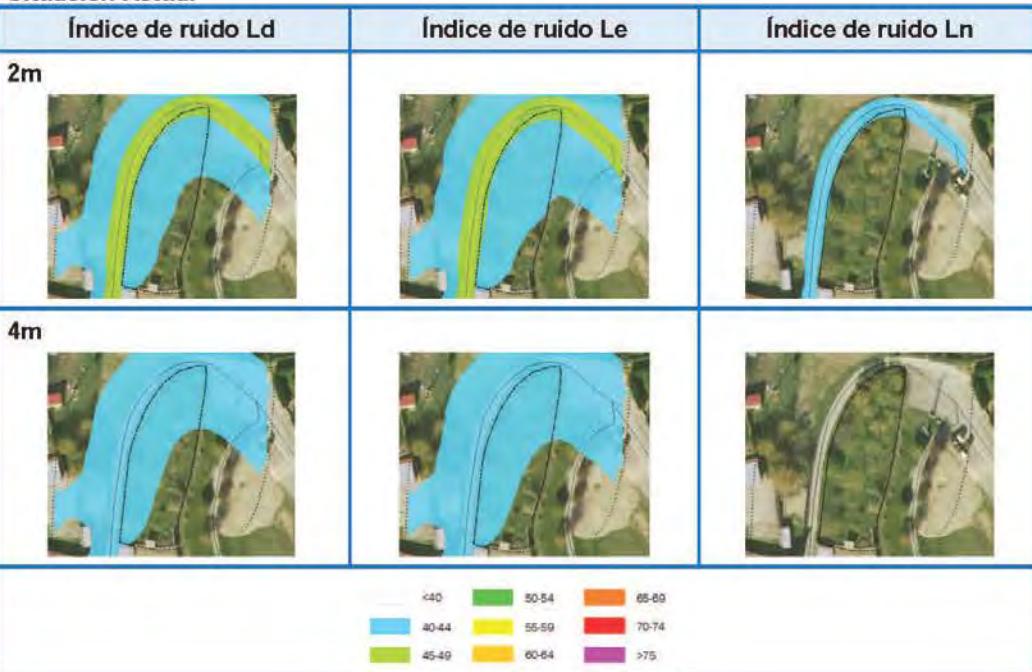
**Situación Actual**

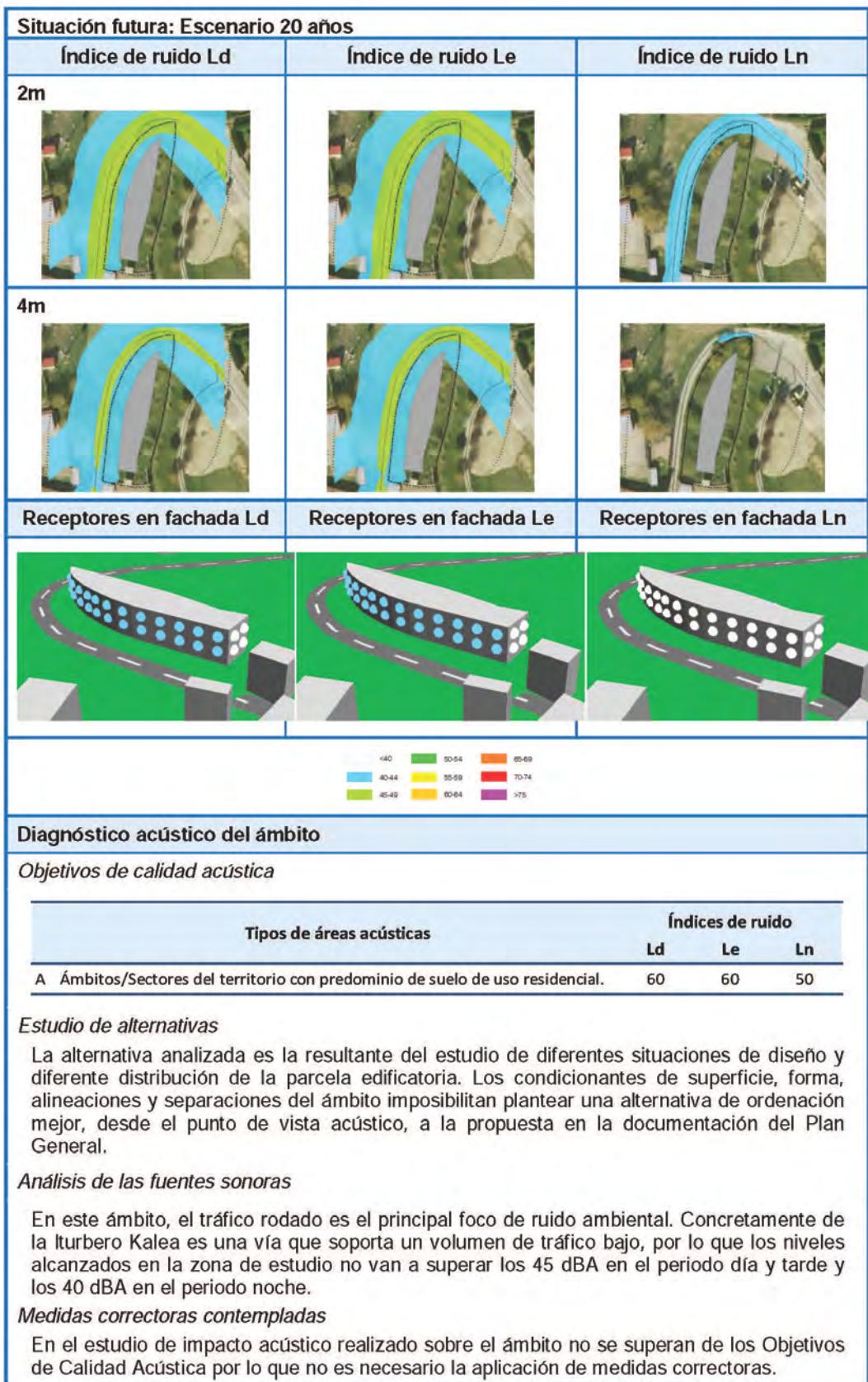


**ÁMBITO 19**

Uso predominante del suelo	Residencial
Fuentes sonoras	Tráfico rodado: Iturbera Kalea

Localización: Núcleo de Zalduondo	Zonificación Acústica: Residencial
-----------------------------------	------------------------------------

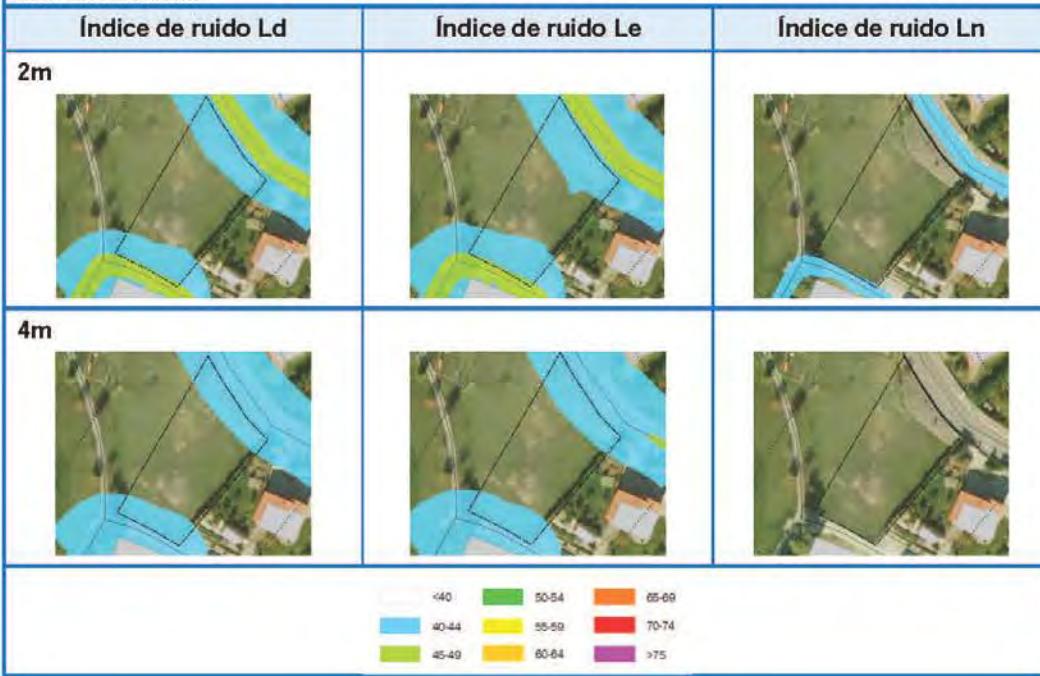
**Situación Actual**

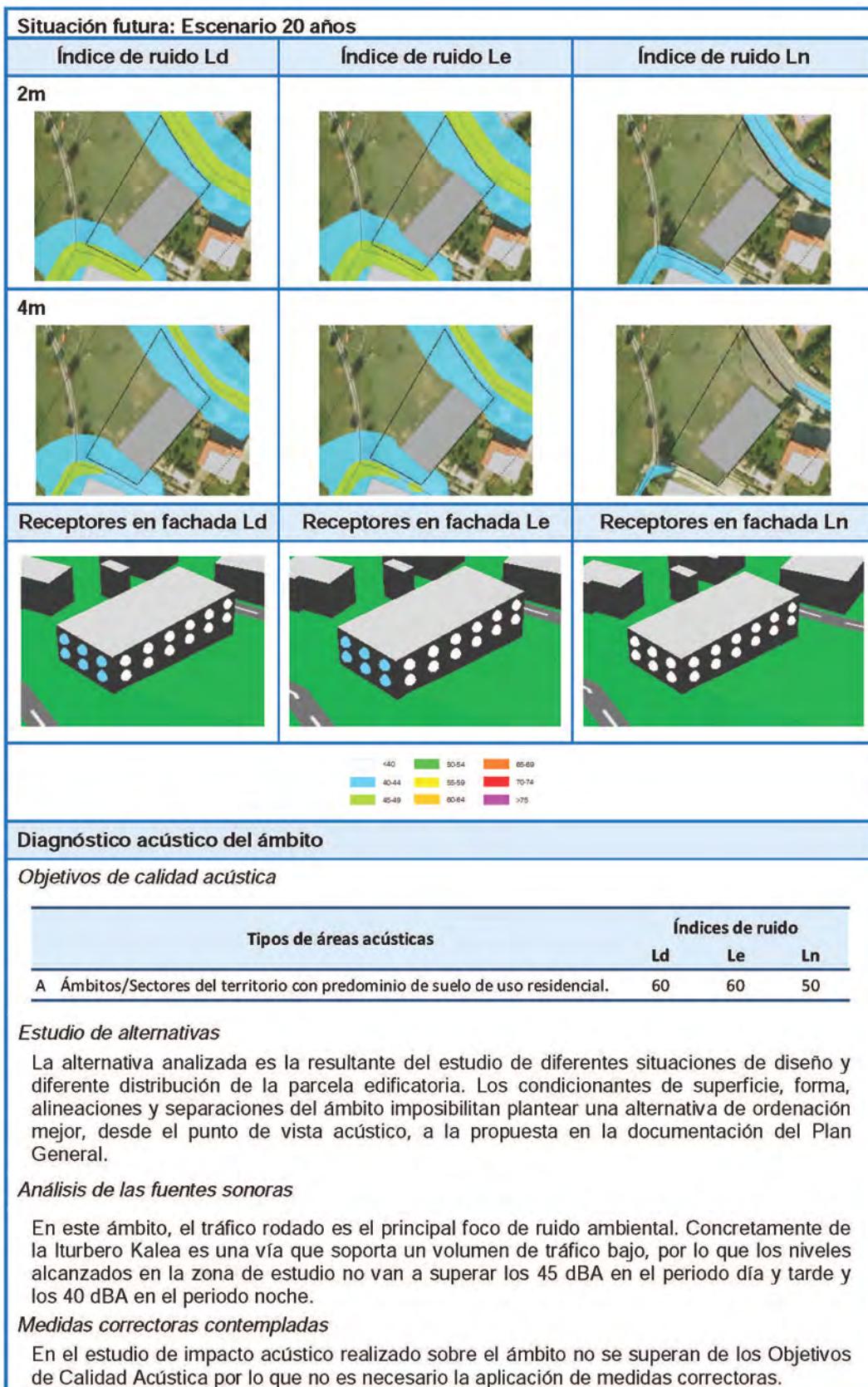


**ÁMBITO A**

<b>Uso predominante del suelo</b>	Residencial
<b>Fuentes sonoras</b>	Tráfico rodado: Iturbera Kalea

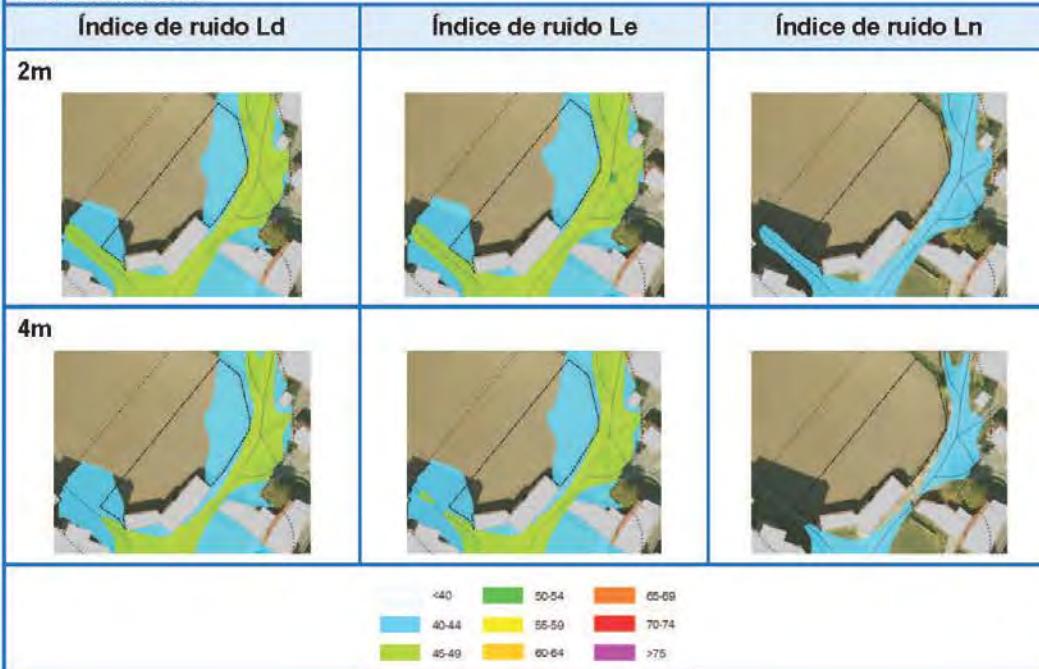
<b>Localización: Núcleo de Zalduondo</b>	<b>Zonificación Acústica: Residencial</b>
--	---

**Situación Actual**



**ÁMBITO B**

Uso predominante del suelo	Residencial
Fuentes sonoras	Tráfico rodado: Goikoladea Kalea

**Localización: Núcleo de Zalduondo      Zonificación Acústica: Residencial****Situación Actual**

Situación futura: Escenario 20 años													
Índice de ruido Ld	Índice de ruido Le	Índice de ruido Ln											
<b>2m</b> 													
<b>4m</b> 													
Receptores en fachada Ld	Receptores en fachada Le	Receptores en fachada Ln											
<table border="1"> <tr> <td>&lt;40</td> <td>40-44</td> <td>45-49</td> <td>50-54</td> <td>55-59</td> <td>60-64</td> <td>65-69</td> <td>70-74</td> <td>&gt;75</td> </tr> </table>			<40	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64	65-69	70-74	>75		
<40	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64	65-69	70-74	>75					
Diagnóstico acústico del ámbito													
<i>Objetivos de calidad acústica</i>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipos de áreas acústicas</th> <th colspan="3">Índices de ruido</th> </tr> <tr> <th>Ld</th> <th>Le</th> <th>Ln</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.</td> <td>60</td> <td>60</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>			Tipos de áreas acústicas	Índices de ruido			Ld	Le	Ln	A Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
Tipos de áreas acústicas	Índices de ruido												
	Ld	Le	Ln										
A Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50										
<i>Estudio de alternativas</i>													
<p>La alternativa analizada es la resultante del estudio de diferentes situaciones de diseño y diferente distribución de la parcela edificatoria. Los condicionantes de superficie, forma, alineaciones y separaciones del ámbito imposibilitan plantear una alternativa de ordenación mejor, desde el punto de vista acústico, a la propuesta en la documentación del Plan General.</p>													
<i>Análisis de las fuentes sonoras</i>													
<p>En este ámbito, el tráfico rodado es el principal foco de ruido ambiental. Concretamente de la Goikoladea Kalea es una vía que soporta un volumen de tráfico bajo, por lo que los niveles alcanzados en la zona de estudio no van a superar los 45 dBA en el periodo día y tarde y los 40 dBA en el periodo noche.</p>													
<i>Medidas correctoras contempladas</i>													
<p>En el estudio de impacto acústico realizado sobre el ámbito no se superan de los Objetivos de Calidad Acústica por lo que no es necesario la aplicación de medidas correctoras.</p>													

PUNTO 1	
<b>Fecha de realización:</b> 15 de octubre de 2020	
<b>Datos de la medición:</b>	<b>Localización del punto de medida:</b>
Nivel Sonoro LAeq <b>67,2 dBA</b>	
<b>Condiciones atmosféricas</b>	
Temperatura	16 °C
Presión atmosférica	998 mb
Humedad relativa	75 %
Velocidad del viento	< 3 m/s
<b>Fotografías del lugar de medida:</b>	
	
<b>Otra información de interés:</b>	
Foco sonoro principal: A-3010	

PUNTO 2													
<b>Fecha de realización:</b> 15 de octubre de 2020													
<b>Datos de la medición:</b>	<b>Localización del punto de medida:</b>												
<table border="1"><tr><td>Nivel Sonoro LAeq</td><td>51,0 dBA</td></tr><tr><td colspan="2"><b>Condiciones atmosféricas</b></td></tr><tr><td>Temperatura</td><td>16 °C</td></tr><tr><td>Presión atmosférica</td><td>998 mb</td></tr><tr><td>Humedad relativa</td><td>75 %</td></tr><tr><td>Velocidad del viento</td><td>&lt; 3 m/s</td></tr></table>	Nivel Sonoro LAeq	51,0 dBA	<b>Condiciones atmosféricas</b>		Temperatura	16 °C	Presión atmosférica	998 mb	Humedad relativa	75 %	Velocidad del viento	< 3 m/s	
Nivel Sonoro LAeq	51,0 dBA												
<b>Condiciones atmosféricas</b>													
Temperatura	16 °C												
Presión atmosférica	998 mb												
Humedad relativa	75 %												
Velocidad del viento	< 3 m/s												
<b>Fotografías del lugar de medida:</b>													
													
<b>Otra información de interés:</b>													
Foco sonoro principal: A-3010													

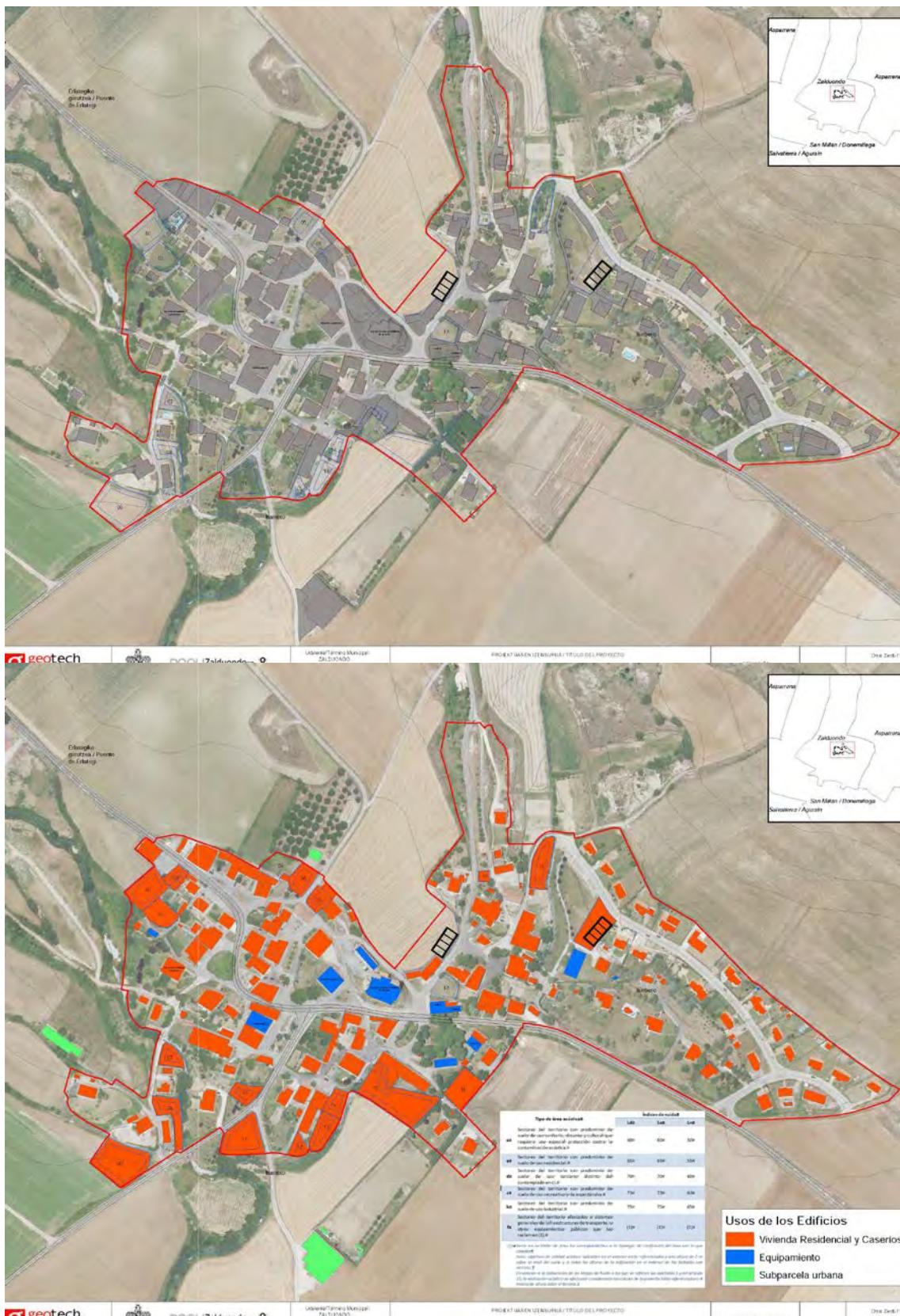
PUNTO 3	
<b>Fecha de realización:</b> 15 de octubre de 2020	
<b>Datos de la medición:</b>	<b>Localización del punto de medida:</b>
Nivel Sonoro LAeq      56,0 dBA	
<b>Condiciones atmosféricas</b>	
Temperatura	16 °C
Presión atmosférica	998 mb
Humedad relativa	75 %
Velocidad del viento	< 3 m/s
<b>Fotografías del lugar de medida:</b>	
	
<b>Otra información de interés:</b>	
Foco sonoro principal: Goikoaldea Kalea	

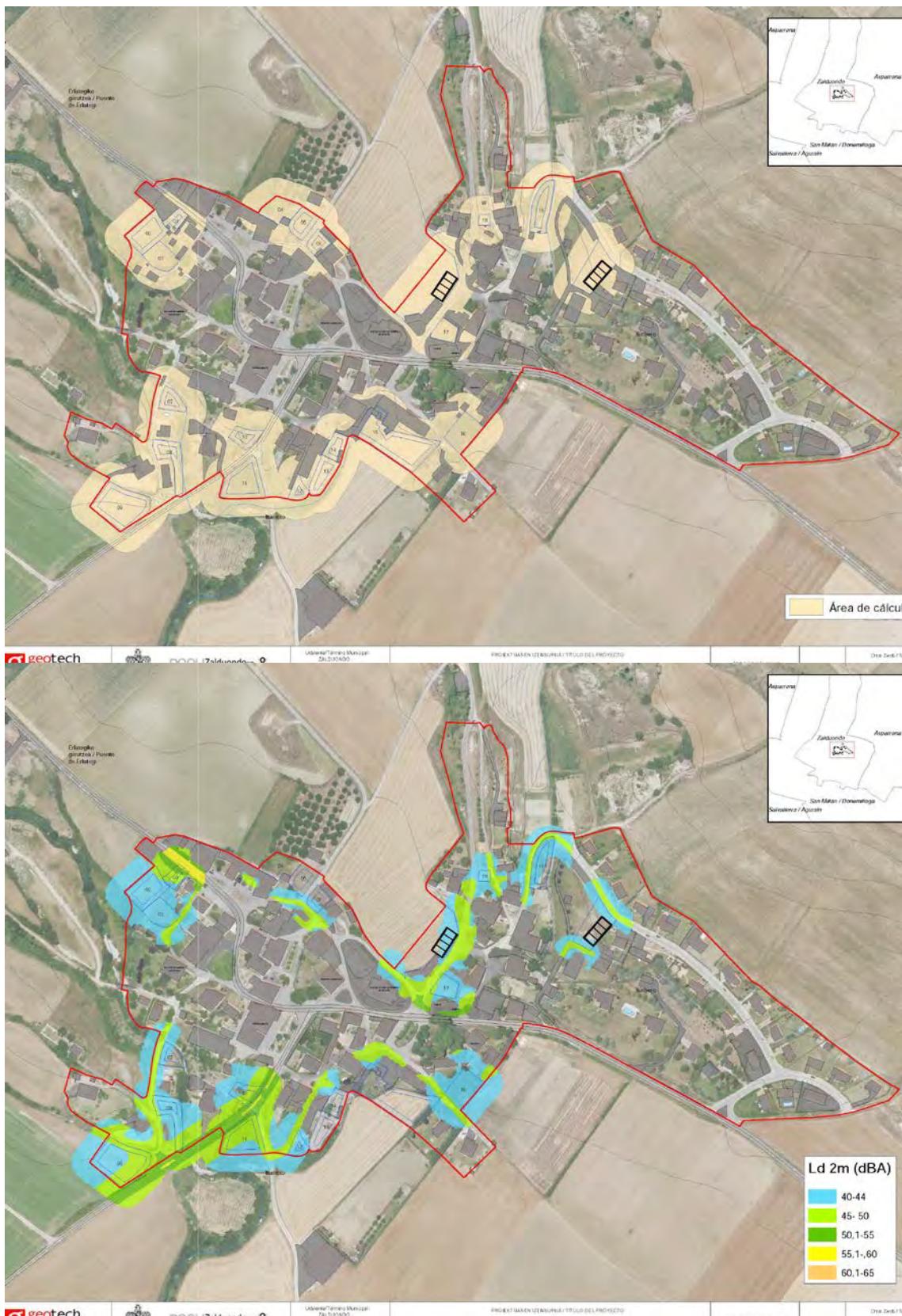
PUNTO 4	
<b>Fecha de realización:</b> 15 de octubre de 2020	
<b>Datos de la medición:</b>	<b>Localización del punto de medida:</b>
Nivel Sonoro LAeq      56,4 dBA	
<b>Condiciones atmosféricas</b>	
Temperatura	16 °C
Presión atmosférica	998 mb
Humedad relativa	75 %
Velocidad del viento	< 3 m/s
<b>Fotografías del lugar de medida:</b>	
	
<b>Otra información de interés:</b>	
Foco sonoro principal: A-3010	

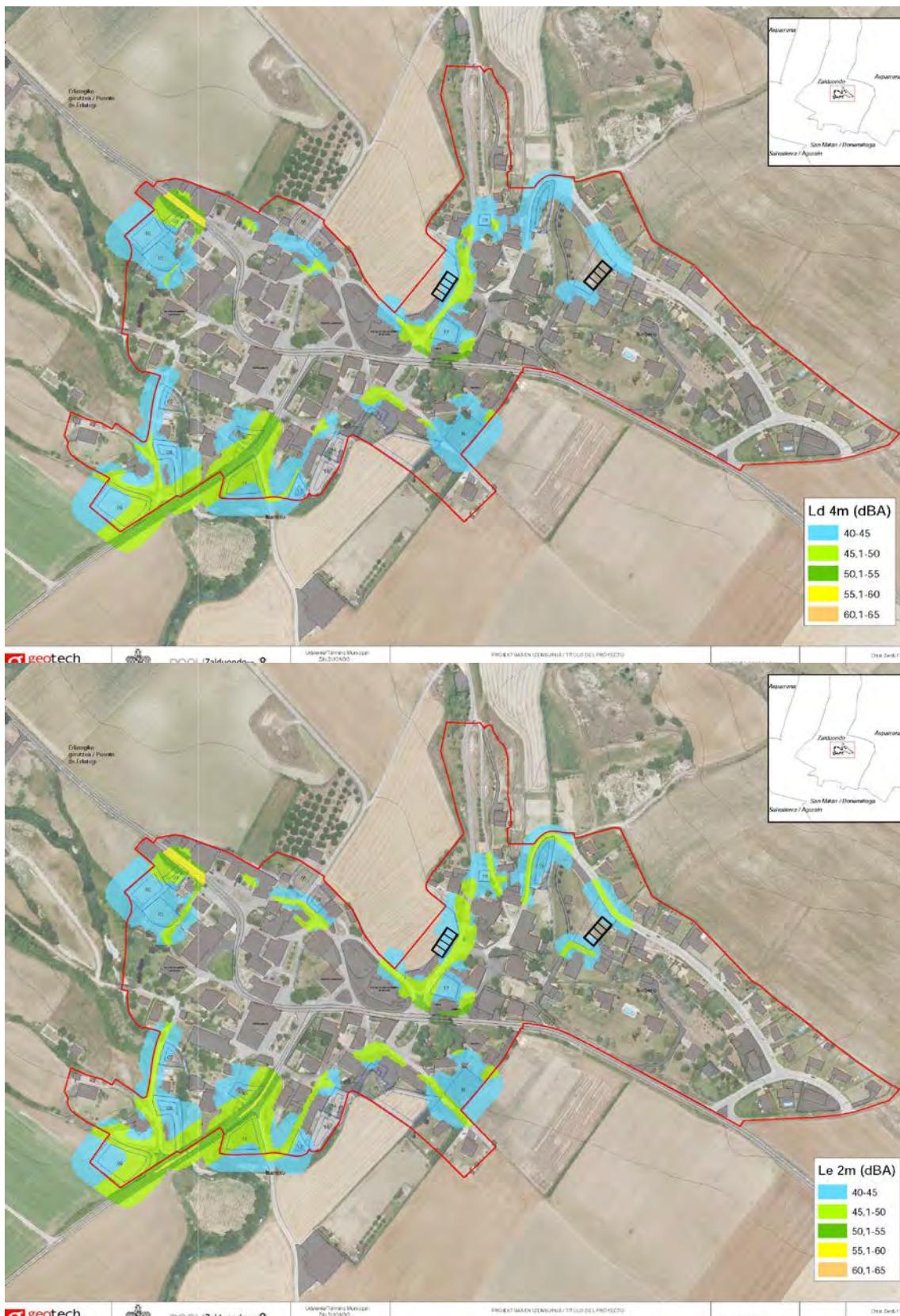
PUNTO 5	
<b>Fecha de realización:</b> 15 de octubre de 2020	
<b>Datos de la medición:</b>	<b>Localización del punto de medida:</b>
Nivel Sonoro LAeq      60,0 dBA	
<b>Condiciones atmosféricas</b>	
Temperatura	16 °C
Presión atmosférica	998 mb
Humedad relativa	75 %
Velocidad del viento	< 3 m/s
<b>Fotografías del lugar de medida:</b>	
	
<b>Otra información de interés:</b>	
Foco sonoro principal: A-3018	

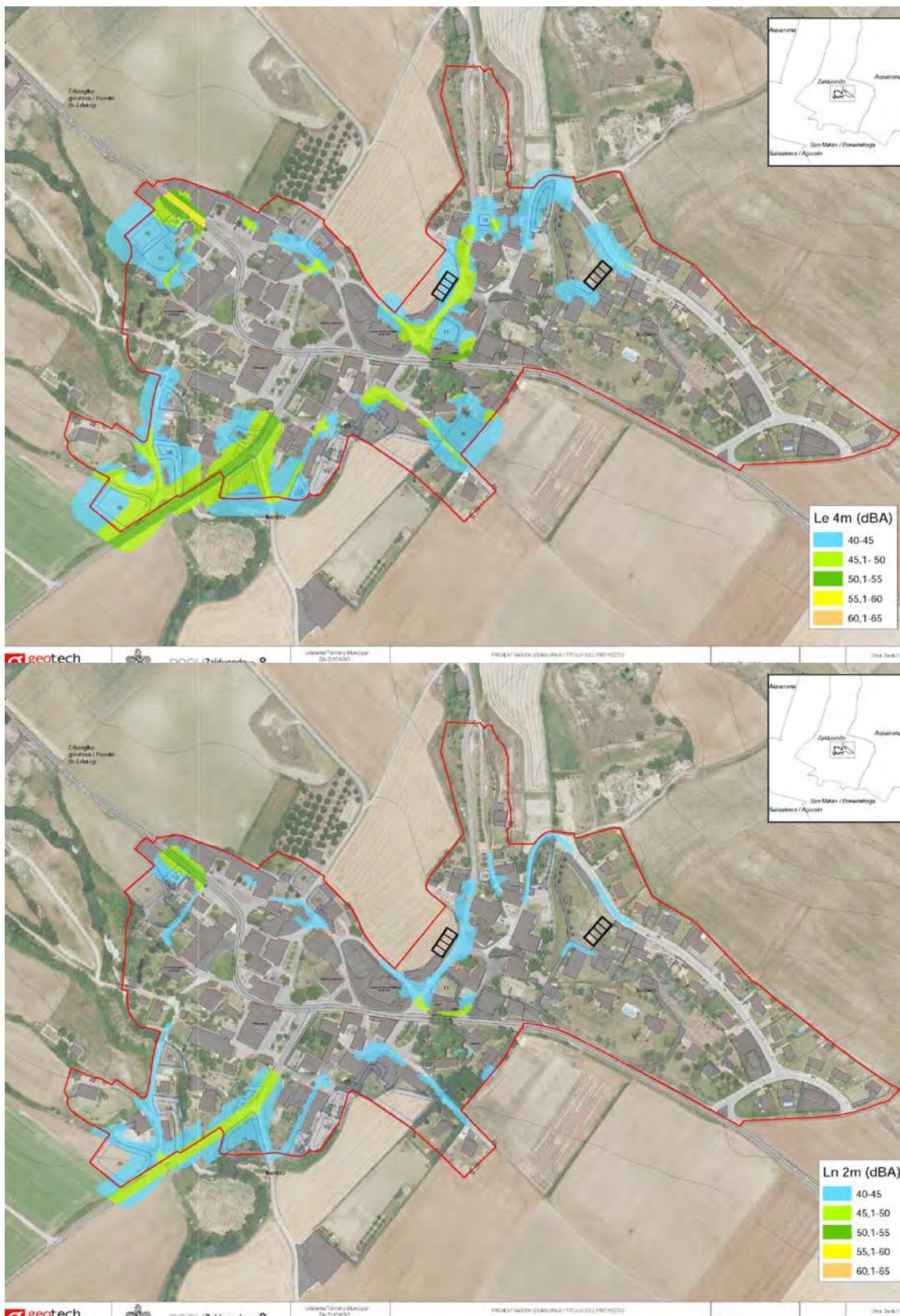


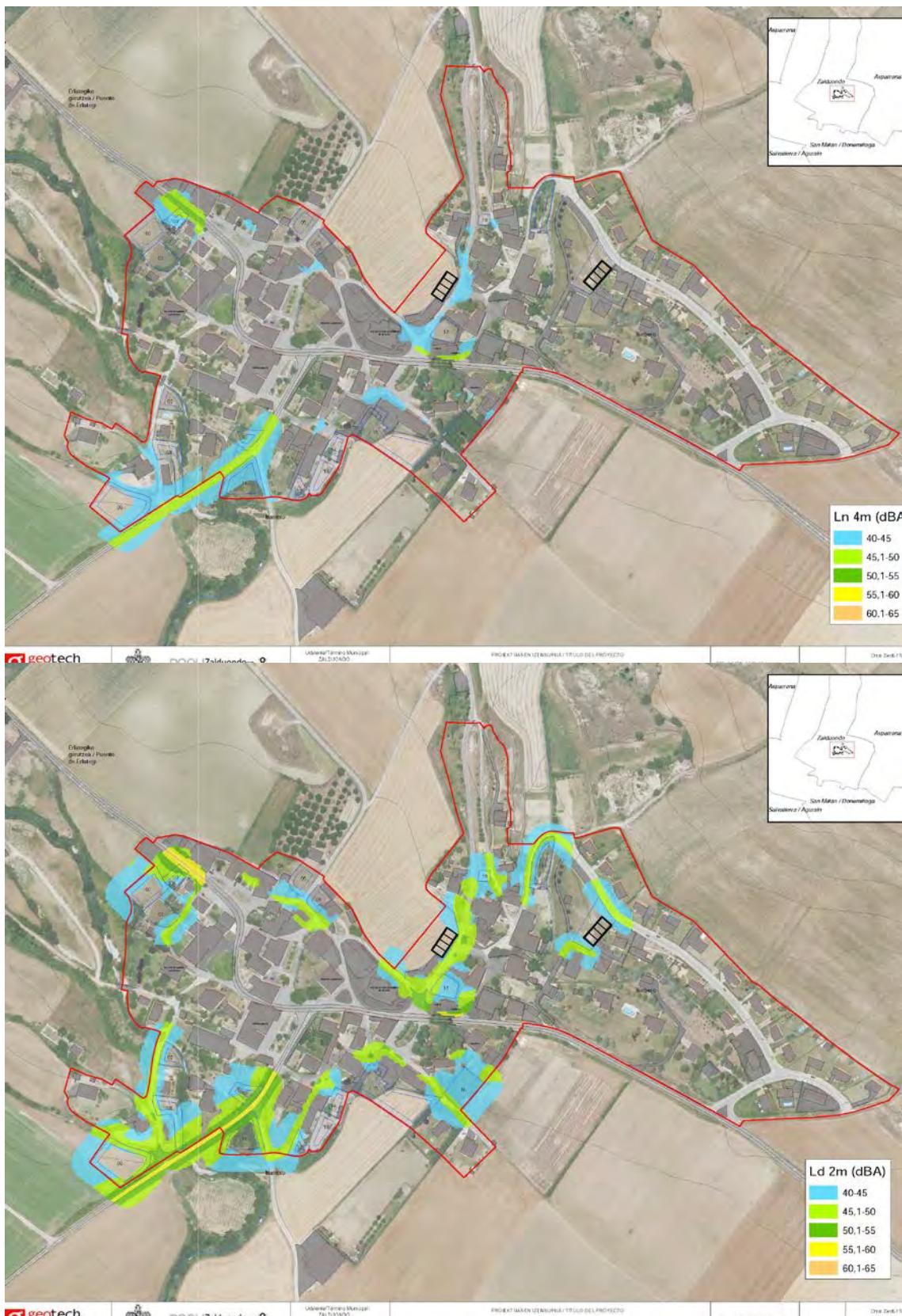
## ANEXO II. CARTOGRAFÍA

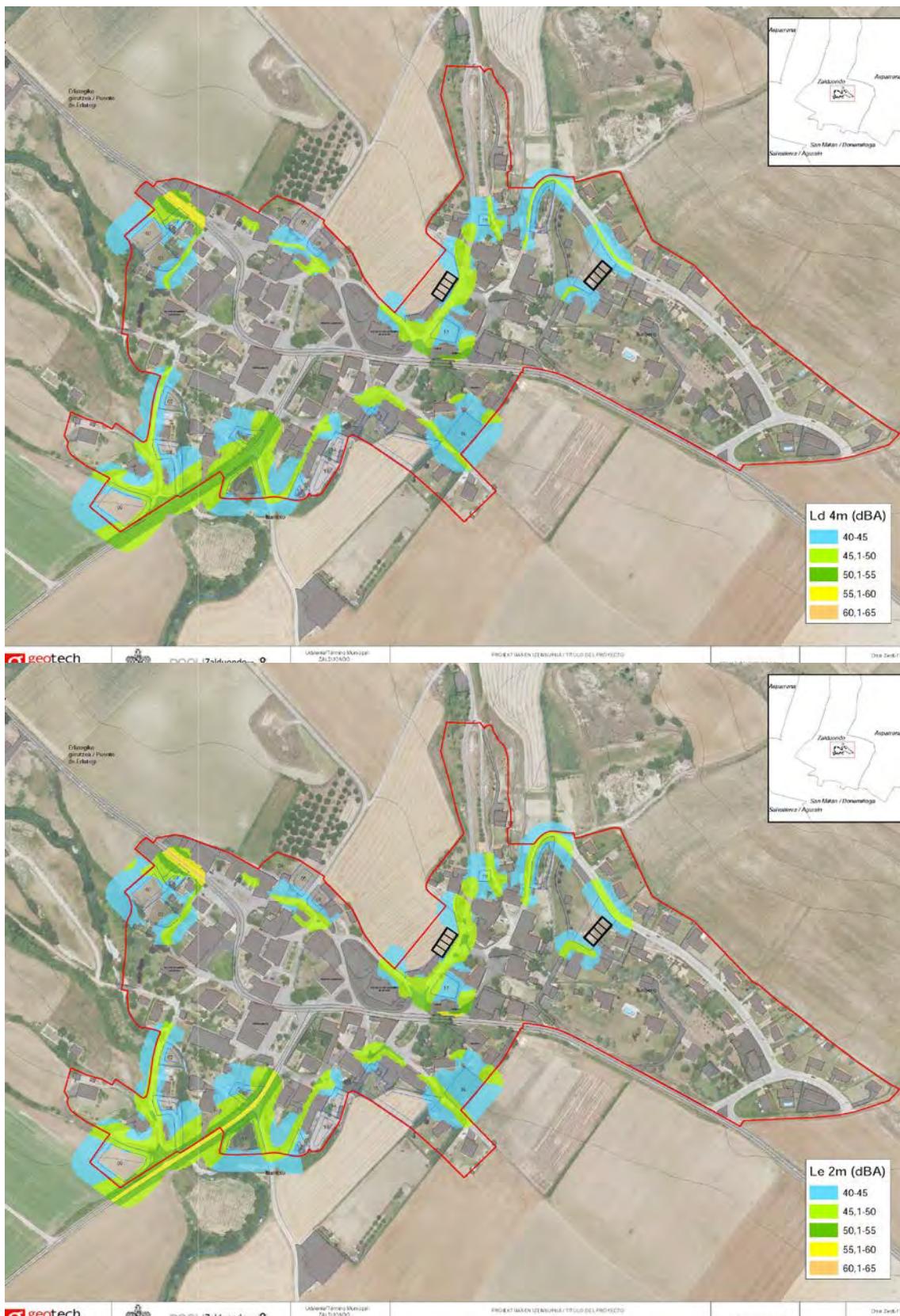


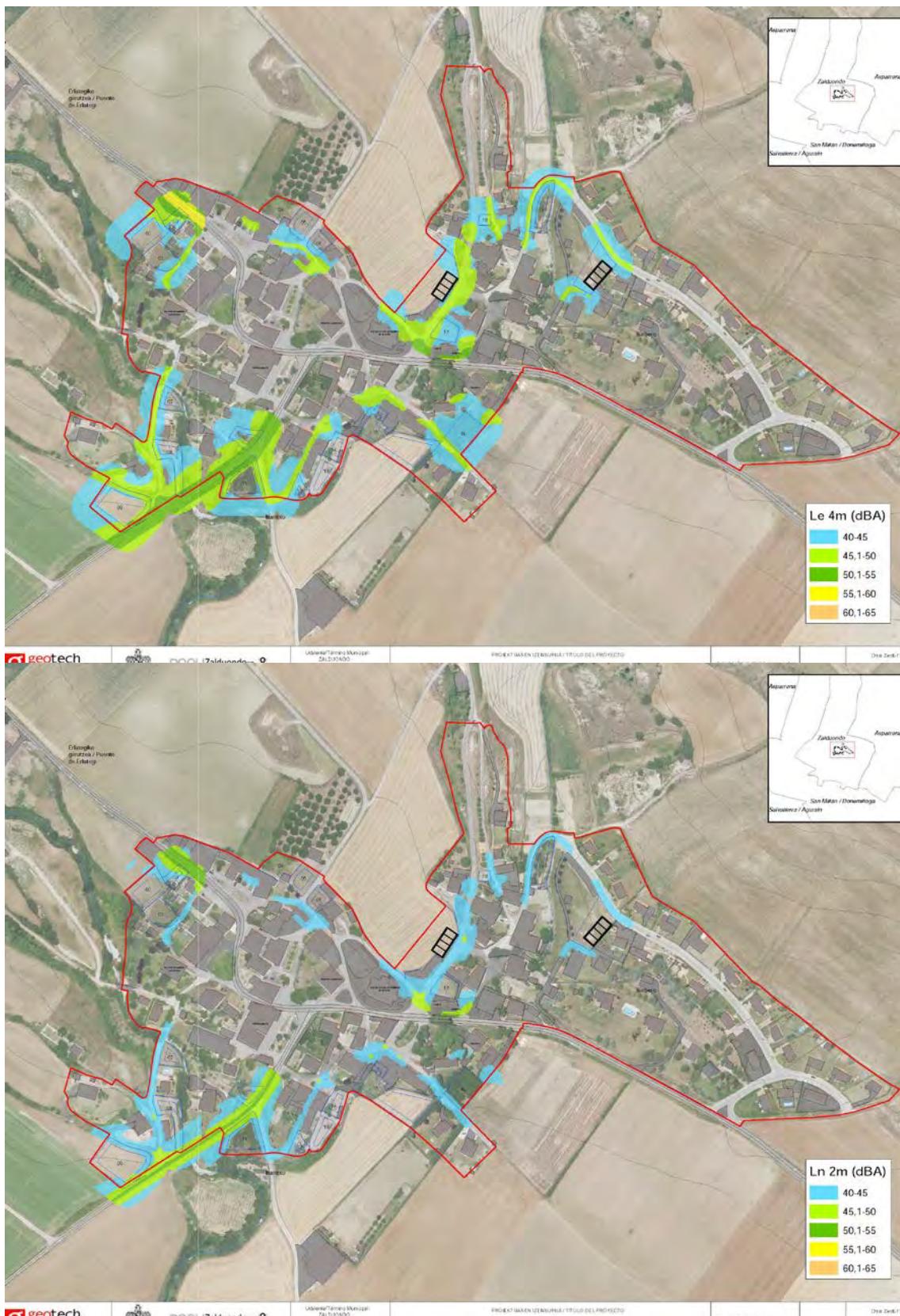














**I.7. ANEXO 7: DOCUMENTO COMPLEMENTARIO APROBACIÓN INICIAL****PLAN GENERAL DE ZALDUONDO****APROBACIÓN INICIAL**

(DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PARA SU EXPOSICIÓN AL PÚBLICO)

**INDICE**

1.- ANTECEDENTES	2
2.- ESCRITOS DE ALEGACIONES	2
3.- ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES	2
4.-DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES	2
5.-INFORME JURIDICO DE LA VALORACIÓN DE LAS OPERACIONES DE REFORMULACIÓN DERIVADAS DE LA ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES	5



## 1. ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 24 de mayo de 2021, se aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Zalduondo, promovido por el Ayuntamiento.

El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Araba (BOPA) de 4 de junio de 2021 de 17 de abril de 2019 (nº 6) procediéndose a la apertura del trámite de información pública del documento.

De conformidad con lo establecido por el artículo 156.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo, el expediente quedó sometido a información pública por término de 45 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Araba, a fin de que las personas interesadas pudieran presentar cuantas alegaciones estimaran oportunas.

Posteriormente El Ayuntamiento, por resoluciones de Alcaldía, procedió a dos prórrogas del período de exposición pública hasta el 30 de septiembre de 2021.

## 2. ESCRITOS DE ALEGACIONES

En el plazo establecido al efecto se han formulado 27 escritos de alegaciones, que han sido objeto del correspondiente Informe técnico para la adopción del acuerdo plenario.

## 3. ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

El ayuntamiento de Zalduondo en sesión plenaria ha aprobado la propuesta de contestación de las alegaciones descritas en el Informe Técnico redactado por el equipo que está desarrollando el Plan General, así como las modificaciones sobrevenidas de la estimación de determinados aspectos.

## 4. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES

El informe de alegaciones y la propuesta de su estimación y/o desestimación se encuentra recogido en el expediente del Plan General.

Sin embargo de cara a tener una mayor comprensión de las alteraciones que se producen por efecto de las mismas en el suelo urbano de Zalduondo y las consecuencias que de ello se derivan se realiza la siguiente descripción general:

### Clasificación del suelo

La propuesta de clasificación del suelo urbano se mantiene respecto al documento de aprobación inicial, con las siguientes alteraciones:

1. La parcela 719 se desclasifica como suelo urbano y se clasifica como suelo no urbanizable. (a razón de las estimaciones de la alegación Nº 12) por petición propia en dos alegaciones.
2. Los terrenos de la parcela 328 incluidos en la AD 03, se clasifican como suelo urbanizable no sectorizado. (a razón de las estimaciones de la alegación Nº 15 y otras)



varias). Por lo que únicamente se delimita el ámbito clasificado, los usos globales permitidos e incompatibles, remitiéndose su desarrollo a la formulación de un Plan de Sectorización.

#### Calificación global.

La propuesta de Calificación global del suelo urbano se mantiene respecto al documento de aprobación inicial, con las siguientes variaciones:

1. La parcela 719 se descalifica como suelo residencial (a razón de la estimación de la alegación Nº 5).
2. Se descalifican como Sistemas Generales de Espacios Libres, las parcelas 395 A (968 m<sup>2</sup>), parte de la 566 (2.276 m<sup>2</sup>), parte de la 640 (241,6 m<sup>2</sup>) y la 555 (496 m<sup>2</sup>), (ninguna de las tres están calificadas actualmente en las NNSS vigentes como SGEL), a razón de la estimación de las alegaciones nº 26, 3 y la reordenación de la AD01.
3. Se califica como SGEL suelo público calificado como sistema local alrededor de "la báscula", en una superficie de 929m<sup>2</sup>.

#### Consecuencias del resultado de la estimación de alegaciones.

1. Se modifican los siguientes ámbitos de gestión urbanística.
  - 1.1. El AD01 se reordena interiormente, reduciéndose el número de viviendas (VPO) a 6, modificándose su tipología a viviendas pareadas, ubicándose paralelamente al vial existente evitando de esta manera movimientos de tierras.
  - 1.2. El AD02 reduce su superficie en la parcela 555, manteniendo la tercera parte de la misma como suelo privado no edificable.
  - 1.3. El suelo del AD03 previsto se clasifica como urbanizable no sectorizado.
  - 1.4. Las parcelas del AD04 previsto, se gestionan por separado, reformulando la Actuación de Dotación para la obtención del suelo dotacional de interés general de la parcela 640, constituyendo la nueva AD3.
  - 1.5. El AD05 reduce su superficie en la parcela 395 A. y los terrenos restantes se agrupan en la nueva AD4.
  - 1.6. En el AD07 la parcela 719 se desclasifica y la 641 se detrae al ser municipal.
2. Los nuevos ámbitos de gestión urbanística resultantes son los siguientes:
  1. AD1 (VPO) reordenado
  2. AD2 reducido en su superficie.
  3. AD3 el conformado por las parcelas 640 y 638.
  4. AD4 conformado por las parcelas 391 A, 623 y 625.
  5. AD5 mantiene la delimitación.
3. Mantenimiento de los estándares dotacionales de Sistema General de Espacios Libres.

Con las modificaciones estimadas se califica suelo suficiente para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley 2/2006.

La propuesta para la nueva vivienda asciende a 34 unidades, lo que nos traslada a un incremento poblacional de 78 habitantes.



El total del número de habitantes para el horizonte del PG estará comprendido teóricamente entre los 268 y 275 habitantes, por lo que la superficie mínima de suelo destinado a Sistema General de Espacios Libres deberá estar entre  $268 \times 5 \text{ m}^2/\text{hab} = 1.340 \text{ m}^2$  y  $275 \times 5 \text{ m}^2/\text{hab} = 1.375 \text{ m}^2$ .

Se han calificado 6.621 m<sup>2</sup> de Sistema General de Espacios Libres Públicos destinados a los fines anteriormente señalados, por lo que el índice resultante de metros cuadrados por habitante supera los cinco metros cuadrados exigidos por la LSU.

4. No se supera el número máximo de nuevas viviendas previsto en las DOT (47). Con la nueva reordenación se reducen en 10 las nuevas viviendas planteadas anteriormente (2 de VPO y 8 de VT), planteándose 34 nuevas unidades\*.

\* DOT Art.13.Directrices en materia de cuantificación residencial.

2.3.- No computarán como incremento de la capacidad residencial

- a) El incremento del número de viviendas en Actuaciones de Dotación
- d) El incremento de viviendas que surja como consecuencia de operaciones de rehabilitación, sustitución, reforma o subdivisión de edificaciones residenciales ya existentes en el suelo urbano y urbanizable.

#### Adaptaciones resultado de la consideración del informe del arquitecto municipal

- 1.- Modificar la calificación global y pormenorizada de las parcelas 576, 577 y 578, como Infraestructura de Servicios para pasar a ser E2, e21.
- 2.- Delimitar las edificaciones fuera de ordenación/disconformes con el planeamiento situadas junto a las carreteras forales.
- 3.- Incluir en las ordenanzas las alturas de los vallados y tipos de setos.
- 4.- Incluir en las ordenanzas el control sobre la posibilidad de construcción de piscinas privadas, en relación al consumo de agua.
- 5.- Modificar el tipo de sub zona residencial de varias parcelas, de a51 vivienda unifamiliar por a2 asentamientos antiguos rurales.
- 6.- Incluir la cesión al Sistema Local de comunicaciones de la parcela 662, pendiente de urbanizar.
- 7.- Delimitar el área de movimiento de las edificaciones en el plano P5
- 8.- Modificar el nombre del puente de Uriba
- 9.- Corregir errores de nomenclatura y duplicidades/discordancias en las diferentes normativas.
- 10.- Justificación cumplimiento Ley de Accesibilidad



## 5. INFORME JURIDICO DE LA VALORACIÓN DE LAS OPERACIONES DE REFORMULACIÓN DERIVADAS DE LA ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES

### I.- En cuanto a la clasificación del suelo:

- Se desclasifica la parcela nº 719 que pasa a ser no urbanizable.
- La propuesta para los terrenos de la parcela nº 328 de suelo urbano como Actuación de Dotación AD 03 va a modificarse y dicha parcela va a quedar clasificada como suelo urbanizable no sectorizado.

### II.- En cuanto a la calificación global:

- A consecuencia de la estimación de la alegación sobre la parcela nº 719, se descalifica su uso residencial.

### III.- En cuanto a las propuestas de Actuaciones de dotación en suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad ponderada:

- AD 01.- Se reordena la parcela edificable del ámbito. Se elimina la adscripción de la parcela nº 566 a la red de sistemas generales (SSGG), con una superficie de 2.276 m<sup>2</sup>.
- AD 02.- Se reduce la superficie dotacional que vinculaba a la parcela nº 555 a SSGG. Dejando parte de la misma como huerta privada, la superficie de 332,40 m<sup>2</sup> se destinará a SSLL del ámbito.
- AD 03.- El suelo, parcela nº 328, se clasificará como urbanizable no sectorizado, por lo que desaparece como Actuación de dotación.
- AD 04.- Se desvincula la parcela nº 462A, y la 638 se adscribe a la nueva AD 03, junto con la parcela 640.
- AD 05.- Se desvincula la parcela 395A, de 968 m<sup>2</sup>, que se destinaba a SSGG, Dicha parcela se regulará de acuerdo a las NNGG como sub zona residencial a61

El resto de parcelas (391A, 623, 625) continúan constituyendo la Actuación de Dotación AD 04.

- AD 06.- Se mantiene la propuesta anterior para las parcelas 621, 622 y 624 como AD 05.
- AD 07.- Desaparece como actuación de dotación porque la parcela 641 ya es pública y no se hace precisa su obtención. Además se desclasifica la parcela 719, a solicitud del propietario. La otra parcela, 640, conformará la AD 03, junto con la parcela 638. Parte de la 640 que es dotacional de cesión, en concreto 241,60 m<sup>2</sup> pasan de ser SSGG a ser SSLL.

### IV.- En cuanto a la red de sistemas generales de espacios libres.

Las reformulaciones y estimaciones de alegaciones suponen una superficie inferior en 3.981,60 m<sup>2</sup> con respecto a la propuesta aprobada inicialmente. 332,40 m<sup>2</sup> de la parcela



555, 241,60 m<sup>2</sup> de la parcela 640, 2.276 m<sup>2</sup> de la parcela 566 y 968 m<sup>2</sup> de la parcela 395 A.

De esa superficie, 332,40 m<sup>2</sup> (parte de la parcela 555), 241,60 m<sup>2</sup> (parte de la parcela 640) y 1.306 m<sup>2</sup> (parte de la parcela 566), pasarán a ser sistemas locales de espacios libres.

Por otro lado se ha calificado como Sistema General de Espacios Libres una superficie de 929 m<sup>2</sup> de suelo público de sistema local situado alrededor de “la báscula”, lindante a la zona donde se ubica el frontón.

#### V.- Adaptaciones resultado de la consideración del informe del arquitecto municipal.

El informe del arquitecto asesor ha incluido una serie de adaptaciones/correcciones sobre elementos puntuales a incluir en el documento de aprobación provisional.

#### VI.- Consecuencias para la tramitación.

El párrafo 6º del art. 90 de la Ley 2/2006, de Suelo y urbanismo, establece que transcurrido el período de alegaciones posteriores a la aprobación inicial, si se va a producir un “cambio sustancial en la ordenación estructural inicialmente prevista” habrá de reponerse el trámite de información pública.

Una doctrina jurisprudencial pacífica ha venido a establecer que el concepto de modificación sustancial es un concepto jurídico indeterminado y ha de estarse al análisis del caso concreto. Habrá de analizarse las modificaciones tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. La doctrina del Tribunal Supremo ha ligado la necesidad del nuevo período de información pública con que se produzca un nuevo esquema de planeamiento, que se trate de un planeamiento distinto y diferente. Por contraposición, las modificaciones concretas y específicas, por importantes que sean para la propiedad, son irrelevantes desde la perspectiva del plan. No es suficiente la modificación en la ordenación estructural, sino que debe suponer cambios sustanciales. La modificación que conlleva un nuevo período de exposición pública ha de suponer un nuevo esquema que lo altere de manera importante en sus líneas y criterios básicos, y su propia estructura, más allá de la afección a aspectos concretos.

La reformulación de determinadas actuaciones de dotación en el suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad urbanística ponderada, con afectar a varias de las previstas, no pasa de ser una adaptación, bien a las alegaciones de los propietarios afectados, bien a la configuración legal de los sistemas generales y locales de espacios libres, siempre respecto de unas determinaciones que en ningún caso son estructurales, pues ese carácter ha de predicarse únicamente de la clasificación del suelo, y no de la categorización y menos de los elementos propios de la gestión.

No hay alteración de los objetivos y criterios del plan ni tampoco de las soluciones generales. Tampoco hay modificaciones sustanciales, más allá de la puntual de las parcelas 719 y 328, por lo que se refiere a la clasificación del suelo. Únicamente la disminución del suelo adscrito a los sistemas generales en comparación con el documento de aprobación inicial podría generar dudas, dado que se trata de un contenido propio de la ordenación estructural. En consecuencia, desde una postura de máxima seguridad jurídica podría resultar adecuado reponer un período de información pública de 1 mes, de conformidad con el art. 90,5 de la mencionada Ley 2/2006. El período de exposición de 45 días a que fue sometido el documento tras la aprobación inicial está ligado a la tramitación simultánea de la evaluación ambiental estratégica, y al no conllevar las reformulaciones actuales consecuencia alguna para la tramitación ambiental se hace innecesaria su referencia.



Por otro lado, del informe del arquitecto municipal únicamente se derivan adaptaciones/correcciones de carácter absolutamente puntual que habrán de ser incorporadas en el documento de aprobación provisional.

Para el nuevo período de exposición pública se redactará un documento complementario que resuma las reformulaciones propuestas y su plasmación gráfica, dejando la integración de las mismas en el documento del plan para el ejemplar que vaya a someterse a aprobación provisional.

Se adjuntan los siguientes planos de las modificaciones citadas:

P2. Clasificación.

P3. Calificación Global.

P6. Gestión.

Donostia, noviembre de 2021.

Ray Mendiburu Abad

Arquitecto. En nombre del el equipo redactor.

Maribi Joaristi Olariaga

Letrada urbanista



ANEJO 1: PLANOS



## I.8. ANEXO 8: INFORME TÉCNICO A LAS ALEGACIONES 1

### INFORME TÉCNICO REFERENTE A LAS ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ZALDUONDO

#### 1.-ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 24 de mayo de 2021, se aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Zalduondo, promovido por el Ayuntamiento.

El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Araba (BOTH) de 4 de junio de 2021 de 17 de abril de 2.019 (nº 6) procediéndose a la apertura del trámite de información pública del documento.

De conformidad con lo establecido por el artículo 156.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo, el expediente quedó sometido a información pública por término de 45 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Araba, a fin de que las personas interesadas pudieran presentar cuantas alegaciones estimaran oportunas.

Posteriormente El Ayuntamiento, por resoluciones de Alcaldía, procedió a dos prórrogas del período de exposición pública hasta el 30 de septiembre de 2021.

#### 2.- RELACION DE ESCRITOS DE ALEGACIONES

En el plazo establecido al efecto se han formulado, por orden cronológico de presentación, los siguientes escritos de alegaciones:

Nº	Solicitante	Fecha de registro	Nº REGISTRO
1	A A R de G	30.julio. 2021	529
2	H E L de A	05.agosto. 2021	547
3	I G de L	24.agosto. 2021	575
4	I L M. I A E	31.agosto. 2021	583
5	Francisco J E	31.agosto. 2021	584
6	E R de L	31.agosto. 2021	607
7	E R de L	31.agosto. 2021	608
8	E R de L	31.agosto. 2021	609
9	E R de L	31.agosto. 2021	610
10	J M y J L S E. A R.de A	13.septiembre. 2021	611
11	A R de A	13.septiembre. 2021	612
12	J E P de O	15.septiembre. 2021	627
13	J M de B M	24.septiembre. 2021	651
14	Mª D L de S O de Z	24.septiembre. 2021	652
15	E y N A L	27.septiembre. 2021	653
16	E G de A M de O	27.septiembre. 2021	655
17	H E L de A	29.septiembre. 2021	660
18	R R de A y 66 más	29.septiembre. 2021	661
19	P R S de N	30.septiembre. 2021	662
20	Mª G L de E L Mª P de U	30.septiembre. 2021	663
21	Gustavo Fernandez Villate (alcalde)	30.septiembre. 2021	664



22	R R de A R	30.septiembre. 2021	666
23	R R de A R	30.septiembre. 2021	667
24	R R de A R	30.septiembre. 2021	668
25	Zalduondoko Gazteak-7	30.septiembre. 2021	669
26	I G M	30.septiembre. 2021	670
27	L M M T	01.octubre. 2021	673

### 3.- CONTENIDO Y VALORACION DE LAS ALEGACIONES.

#### REFLEXIÓN GENERAL

En diversas alegaciones, tanto individuales como colectivas, se plantean una serie de cuestiones, comunes a todas ellas, que merecen una respuesta global. El elemento común e hilo conductor de las mismas es la defensa del derecho de los propietarios para no tener que ceder parcelas al ayuntamiento, ni tan siquiera a cambio de construir vivienda.

La crítica a las propuestas del plan tiene como piedra angular negar esas cesiones y la configuración de ámbitos urbanísticos en cuya base o motivación están esas cesiones, además de una determinada política de vivienda. Es precisamente esta determinada política de vivienda, que ha llevado al plan a proponer los nuevos ámbitos de viviendas tasadas y VPO, el segundo frente de críticas que se basan en cuestiones de modelo del municipio y ausencia de necesidad de vivienda.

La primera de las cuestiones es inadmisible en la era actual porque ignora la función pública que, por definición legal, se predica del suelo. Por otro lado, en la esencia del urbanismo está que los derechos tienen como contrapartida una serie de deberes.

Para estos alegantes el urbanismo está de sobra porque toda la solución a los problemas es que los vecinos no se vean obligados a ceder suelo. Sin embargo no piensan que la mayoría de los equipamientos de que disfrutan en su municipio y en el resto de pueblos y ciudades de diferente tamaño de la CAPV han sido obtenidos por cesión, a resultas del juego de los instrumentos que la gestión urbanística articula a cambio de la edificabilidad o derecho a construir, que no solo no es un derecho intrínseco a la propiedad del suelo sino que para cada caso y en todo caso debe ser CONCEDIDO por la comunidad a través precisamente del planeamiento.

En cuanto a las cesiones que el plan plantea tienen base, como no podía ser de otra manera, en la legislación urbanística, Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo de la CAPV y el Decreto 123/2012, de estándares urbanísticos. Este último plantea incluso la posibilidad de materializar el estándar fuera del ámbito, e incluso sustituirlo por su valoración económica. Lo que no cabe duda es que ha de cederse en los ámbitos con incremento de edificabilidad ponderada, es decir, en las actuaciones de dotación, aunque alguna de las alegaciones erróneamente lo niegue. Los ámbitos urbanísticos del suelo urbano, como unidades espaciales homogéneas, son el contexto en el que actúan las actuaciones de dotación, como instrumentos para redotar el ámbito a expensas de los incrementos de edificabilidad ponderada.

No hay por lo tanto expropiación ninguna en el plan de Zalduondo. Se trata de cesiones que se formalizarán cuando el ámbito se desarrolle, en principio, y en la mayoría de ellas no habrá cesión si no hay desarrollo.



El equipo redactor ha acudido hasta en seis ocasiones a talleres abiertos de debate y contraste, primero del diagnóstico, luego de los objetivos y finalmente de las propuestas. Y en todos ellos se ha sostenido una conversación abierta con los asistentes en la que se ha aclarado todas las cuestiones que van surgiendo. Hay alegantes que han participado en todas esas reuniones o en alguna de ellas y otros que no, como suele ser habitual por otro lado, fruto de lo cual varias de las cuestiones relativas a las dudas sobre la gestión podrían haber sido aclaradas de haberse formulado las dudas y preguntas en cualquier momento del proceso.

La otra cuestión relevante es la de la propuesta en materia de vivienda.

Las alegaciones de que estamos tratando, contenidas en las alegaciones 5, 11, 15, 17, 18, 23 presentan dos elementos comunes. Por un lado parten de priorizar la rehabilitación de manera que los edificios existentes, e incluso los hoy dedicados a otros usos como bordes, almacenes y anejos, se puedan destinar a nueva vivienda. Hay quien incluso propone que se incremente la edificabilidad de 0,4 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo para redensificar el suelo urbano. Y por otro lado se niega que exista necesidad de vivienda.

Esta tesis de ensalzamiento sin límites de la llamada rehabilitación encierra, en sí misma, varias contradicciones. Por un lado, si se niega categóricamente la necesidad de vivienda, no se entiende por qué se propone que todo el casco, incluidos los edificios que no son residenciales, pueda destinarse a más vivienda bajo el eufemismo de la rehabilitación. El Plan ya contempla que las parcelas con determinada superficie puedan edificar, conforme a la edificabilidad media del casco, pero querer enmascarar como rehabilitación prioritaria que la demanda siga en manos privadas, sin un sistema de gestión que le atribuya al propietario del suelo unos deberes correlativos a los derechos, y sin vivienda protegida, es condenar al municipio a la situación actual en la que no se ha ofertado vivienda en los últimos diez años. Esto solo redunda en perjuicio del municipio y no aporta beneficio a nadie y el plan general que lo permitiera sería un trabajo inútil.

También es contradictorio que se defienda la tipología actual del casco y la idiosincrasia del municipio, su carácter rural, etcétera, y al mismo tiempo se proponga sin rubor sustituir el uso de bordes, almacenes y anejos por el uso residencial, propuesta que en sí misma altera sin precedentes el carácter del municipio alavés.

Por lo tanto, en lo que se refiere a la propuesta en materia de vivienda, al margen de las reformulaciones que va a suponer la estimación de alguna de las alegaciones, hemos de defenderla porque:

- es acorde al diagnóstico de absoluta ausencia de oferta residencial asequible a economías humildes, juventud, etcétera;
- es acorde a los objetivos obtenidos en los talleres,
- y es acorde a la alternativa que obtuvo mayores apoyos, con la excepción de alguno de los alegantes, en los talleres de participación ciudadana previstos y diseñados según PPC aprobado por la corporación.

Finalmente hemos de aludir al cuestionamiento de la propuesta sobre determinados equipamientos e infraestructuras, en concreto, la ubicación del Centro de Interpretación en la Korta y el cierre del frontón, así como diversas alegaciones en referencia al tratamiento del agua.



El equipamiento al que se propone destinar el edificio de la Korta, Centro de Interpretación del parque natural de Aizgorri, ha sido una cuestión largamente estudiada. Además de optimizarse el uso de un edificio existente, para usos múltiples, su lugar es el idóneo debido a su emplazamiento en el cruce de acceso al parque natural. En definitiva, se trata de poner en valor la situación privilegiada del municipio.

Respecto del cierre del frontón, el Plan General incorpora la posibilidad de acometer el cierre parcial con el objeto de que, si se considera procedente y de interés general, se pueda mejorar y optimizar el uso del equipamiento.

En cuanto a la cuestión del tratamiento del agua, ha de afirmarse que el Plan incorpora las infraestructuras de competencia foral y los proyectos supramunicipales, cuestión obligada para cualquier municipio. Tanto desde el aspecto del suministro como del saneamiento o tratamiento de las vías de agua, el plan debe recibir informe favorable, de carácter vinculante, de las administraciones competentes, motivo por el que el margen de decisión se halla limitado.

Tras esta reflexión general pasamos a responder individualmente las alegaciones si bien en alguna de ellas se remitirá a esta primera respuesta.

## **ALEGACIÓN Nº 1.**

### **Escrito de alegaciones**

#### **1. A.- Contenido.**

Se trata del titular de la parcela catastral 529 y critica que el documento de aprobación inicial de la revisión del PGOU desclasifique la parcela, que en las NNSS del 2003 estaba clasificada como urbana, y la clasifique como suelo urbanizable. Niega que no disponga de acceso desde viario público y, afirmando la concurrencia de los servicios urbanísticos exigidos al suelo urbano, además de la inserción de la parcela en la trama urbana, reclama su mantenimiento de la clasificación como suelo urbano de manera que, además, se favorezcan los objetivos del PGOU en el sentido de disponer de más suelo para construir vivienda. Adjunta documentación consistente en copia de la escritura pública y recibo del IBI como urbana.

#### **1. B.- Valoración**

Independientemente de la clasificación que las NNSS otorgasen a la parcela, lo cierto es que la clasificación del suelo como urbano es una cuestión reglada, que además de requerir la presencia de los servicios requeridos por el art. 11 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, exige que el terreno se halle integrado en la malla urbana, requisito que no se cumple, como en el caso de la parcela a que hace referencia la alegación, cuando su posición es adyacente o colindante con la malla urbana y los servicios propios del suelo urbano. El carácter urbano no se comunica del suelo urbano a los adyacentes, por lo que la jurisprudencia denomina "efecto dominó".

Además, en la alegación se incluye una fotografía con el ánimo de acreditar la concurrencia de acceso rodado, y, sin embargo, el hecho de poder acceder hasta la edificación a través de la



zona verde de la parcela no supone que tenga acceso rodado pues lo cierto es que la parcela no dispone de acceso viario propio.

Por otro lado, en el caso de que el Plan General de Ordenación Urbana de Zalduondo, actualmente en tramitación, mantuviera la clasificación de suelo urbano de la parcela 529, esta se incluiría en el AOP Z.03 Iturribarri. Su calificación global sería "A" Residencial y la calificación pormenorizada "Subzona privada residencial a61 Unifamiliar", al igual que las parcelas lindantes para el mantenimiento de una coherencia tipológica.

Las Condiciones generales de las subzonas residenciales (a) se regulan en LAS NORMAS GENERALES del Plan General, en el CAPÍTULO 1.5.2. ORDENANZAS GENERALES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE, en concreto las referidas a la subzona a61 en el Artículo 1.5.2.9.

En el apartado 6.a) del mismo se establece en relación a la parcela que: *Los linderos frontales a la alineación viaria tendrán una anchura mínima de 25 metros.*

A su vez, en el apartado 1.c) del citado Artículo 1.5.2.9, se determina que "En subzona a61 podrá adaptarse la normativa de subzona a62 salvo que se diga expresamente lo contrario".

Pues bien en el apartado 6.a) del Artículo 1.5.2.10 "Ordenanza a62 de vivienda bifamiliar" se determina que: *Los linderos frontales a la alineación viaria tendrán una anchura mínima de 15 metros.*

### 1.C.- Conclusión

Dado que la parcela no reúne las características del suelo urbano y teniendo en cuenta que la parcela 529 tiene únicamente un lindero frontal a la alineación viaria de 3 metros y que tanto en subzonas a61 como en subzonas a62 dicha distancia mínima es de 25 m y 15 m respectivamente, se concluye que la misma no cumple el citado condicionado para poder edificar, por lo que se propone a la Corporación el desestimiento de la alegación.

### ALEGACIÓN Nº 2.

#### Escrito de alegaciones

#### 2.A.- Contenido

Se trata de una solicitud de información sobre la viabilidad técnica y económica de la compra y rehabilitación de vivienda vacía para su promoción pública.

#### 2.B.- Valoración

No es una sugerencia al documento del PGOU, sino una consulta de información general.

#### 2.- Conclusión

Correspondería su traslado a la administración competente en materia de vivienda protegida.

### ALEGACIÓN Nº 3.

#### Escrito de alegaciones



### 3.A.- Contenido

Se trata de una cotitular de las parcelas 554 y 555 y alega:

#### Primera

Vulneración del patrimonio histórico artístico constituido por el caserío Illoa 70, parcela 554 por pretenderse la obtención como cesión de la parcela 555, que es la huerta inmemorial adscrita al caserío y constituye su contexto.

No se sustenta la necesidad de ampliación de la "Korta" como centro de interpretación porque de hecho existen otros edificios, el palacio, y otros suelos, el sistema local que, indebidamente e injustificadamente por ausencia de demanda, se pretende asignar a uso residencial.

#### Segunda

La actuación de dotación. Plus de justificación para el caso de actuaciones de dotación discontinuas. Justificación contradictoria e inconsistente de la nueva edificabilidad de la parcela 541 que se le atribuye para financiar la obtención de la parcela 555. A la vista de la falta de necesidad de vivienda en el municipio, en el que no se han desarrollado las viviendas contempladas en las NNSS, y la previsión de vivienda protegida de precio más asequible que la contemplada en la parcela 541, imposibilidad de que se ejecute la previsión de la actuación de dotación. Finalmente, los precios que basan la viabilidad económica de la actuación de dotación se hallan alejados del mercado.

Finalmente solicita la anulación de la actuación 2.2 por vulnerar la normativa de protección del patrimonio cultural, la urbanística y la jurisprudencia que la interpreta y constituir desviación de poder.

### 3.B.- Valoración

#### Primera

El caserío Illoa no está declarado Patrimonio Histórico Arquitectónico ni la huerta lindante. Únicamente se recomienda la protección del caserío a través del Plan General de Ordenación Urbana, que propone una protección básica al caserío únicamente.

En cuanto a la ampliación del edificio de la Korta, el añadido situado detrás del bolatoki que se propone ampliar es de propiedad privada, por lo que la propuesta de su ampliación por el Ayuntamiento no es acometible a corto plazo.

#### Segunda

En el ámbito de Ordenación Pormenorizada AOP Z.02 Goikoaldea, localizado en el suelo urbano existen solares sin edificar. En aplicación de criterios de sostenibilidad con la finalidad de densificar racionalmente zonas de baja densidad de población, el Plan General de Zalduondo ha atribuido a dos de ellos un incremento de edificabilidad sobre la materializada. La buena práctica y la lógica urbanística exige que el Plan prevea la reserva de suelos



dotacionales necesarios para satisfacer las demandas sociales de la ciudadanía que el nuevo aprovechamiento adicional comporta.

El incremento de edificabilidad no materializada que se propone ubicar en la parcela 541 resultaría ser algo más que la suma de la edificabilidad actual no consumida en las parcelas 555 y 541: 600 m<sup>2</sup>(t), con el objetivo de poder edificar 4 viviendas pareadas, adaptándonos con ello a lo dispuesto en ese sentido en el PTP de Alava Central determinado en la RNC-5, 2-f-iii de la Normativa, en el que se señala la necesidad de incidir en el tipo edificatorio de los nuevos crecimientos, estableciéndose la preferencia por el tipo de vivienda pareada o colectiva de cuatro viviendas sobre el de vivienda unifamiliar aislada, posibilitando además con ello la puesta en el mercado de un tipo de vivienda más asequible.

La carga asociada a dicho incremento deben asumirla los propietarios receptores del incremento que se genera, en este caso la cesión del suelo dotacional local a ubicar en la parcela 555 para conformar un espacio público de estancia en el centro de Zalduondo, en la proporción adecuada y establecida por la Ley 2/2006 y el Decreto 123/2012, en función del nuevo aprovechamiento otorgado.

El objetivo de la actuación no pasa por modificar la "morfología" de la parcela donde se ubica la huerta, en desuso, ni expropiarla sino una vez obtenida la superficie correspondiente al incremento de edificabilidad de la Actuación de Dotación, mediante cesión y manteniendo las actuales características "morfológicas" destinarla a un uso público

Los sistemas locales a ceder, en aplicación del Artículo 6 del citado Decreto (calculados sobre el incremento de edificabilidad urbanística respecto a la previamente materializada) son.

1.a) 120 m<sup>2</sup>(s) (600/25 x5)

1. b.1. 212.4 m<sup>2</sup>(s) [15% (920+496)]

lo que hace un total de 332,4 m<sup>2</sup>(s).

Dado que la parcela 555 tiene una superficie de 496 m<sup>2</sup>(s), parte de la misma sería de cesión pública y el resto (163,6 m<sup>2</sup>) se excluirá de la AD para mantenerse como parcela privada no edificable y uso de huerta.

### 3.C. - Conclusión

Ante lo anteriormente expuesto, se propone a la Corporación estimar parcialmente la alegación, mantener la Actuación de Dotación ajustando la superficie de cesión a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 123/2012, manteniendo 163,6 m<sup>2</sup> en la parte norte de la parcela 555, lindante al caserío Illoa como suelo privado no edificable, y estimar la solicitud de no ampliación de la Korta.

## ALEGACIÓN Nº 4.

### Escrito de alegaciones

#### 4.A.- Contenido



Como propietarios de la finca urbana constituida por la parcela catastral 596 solicitan se incorpore a la delimitación del suelo urbano la porción de la finca rústica nº 329 que su día adquirieron, o cuya compra pactaron, para regularizar la instalación de barbacoa de su finca.

#### 4.B.- Valoración

La pretensión de la alegación consiste en clasificar como suelo urbano un suelo que hasta la fecha viene siendo no urbanizable, lo cual presenta unas exigencias respecto de las características del suelo, y los servicios que debiera cumplir, y respecto del procedimiento, por la reclasificación que supone, que se hallan fuera del proceso en el que se encuentra el documento de PGOU.

#### 4.C. - Conclusión

Se propone a la Corporación desestimar la alegación por no reunir el terreno los requisitos requeridos para su reclasificación.

### ALEGACIÓN Nº 5.

#### Escrito de alegaciones

#### 5.A.- Contenido

Manifiesta estar en contra de las viviendas de VPO y tasadas y de los "esponjamientos" reivindicando la redacción del documento junto con los vecinos y respetando el derecho de los vecinos a hacer lo que deseen con sus bienes,

Propone rehabilitar las viviendas vacías, conservando las parcelas agrícolas que se cultivan y respetando la voluntad de los vecinos en cuanto a la oportunidad de vender parcelas. Solicita que se le informe sobre la situación concreta de su parcela.

#### 5.B.- Valoración

A la vista de los escritos presentados en fechas 23 de julio y 15 de septiembre de 2021, y de la reunión mantenida con el alegante en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Zalduondo, se entiende que Javier Elizondo no quiere mantener la clasificación de su parcela como suelo urbano y solicita su desclasificación a suelo no urbanizable.

#### 5.C.- Conclusión

Se propone a la Corporación la desclasificación de la parcela 719, de su propiedad y por lo tanto su desvinculación de la AD.07.

### ALEGACIÓN Nº 6.

#### Escrito de alegaciones

#### 6.A.- Contenido



Expone que el planeamiento ha agrupado dos fincas catastrales distintas, la 328, que se destina al ámbito de vivienda tasada, y la 627, que corresponde a la actual finca edificada.

#### 6.B.- Valoración

El ámbito que se propone no agrupa dos fincas catastrales distintas y menos la 627 que se sitúa junto al frontón, siendo en todo caso la 527. Únicamente afecta a parte de la parcela 328 y a suelo público.

#### 6.C.- Conclusión

Se propone la desestimación de la alegación.

### ALEGACIÓN Nº 7.

#### Escrito de alegaciones

#### 7.- A.- Contenido

Plantea diversas cuestiones en torno al sistema de gestión, a la categorización del suelo como paisaje rural de transición, pone en duda la necesidad de vivienda y critica que se le penaliza con un IBI urbano aunque nunca llegue a desarrollarse al ámbito.

#### 7.B.- Valoración

La ejecución urbanística de los suelos urbanos no consolidados se regula mediante los Programas de Actuación Urbanizadora, documento que se redacta una vez se apruebe la propuesta en el Plan General.

El análisis de los impactos ambientales del Plan General está realizado y validado por la Diputación Foral de Araba en su documento Informe Ambiental Estratégico.

En cuanto a la necesidad de vivienda tasada en el municipio, dado que no se ha comprobado la existencia de la misma a corto plazo y teniendo en cuenta la propuesta de viviendas protegidas de régimen general planteadas en suelo público y la posible rehabilitación de la antigua "casa de los maestros", se estima que la delimitación del ámbito para su desarrollo debe mantenerse de cara al futuro de tal manera que permita el mantenimiento del uso actual y no grave a la propiedad como si de suelo urbano se tratara hasta el momento que la necesidad de vivienda en el municipio sea una realidad a medio plazo.

Por tanto, se propone la clasificación de los terrenos delimitados como suelo urbanizable no sectorizado.

#### 7.C.- Conclusión

Se propone estimar la alegación y clasificar los terrenos delimitados como suelo urbanizable no sectorizado.

### ALEGACIÓN Nº 8.



**Escrito de alegaciones****8.A.- Contenido**

La existencia de desnivel y de un muro que la contiene en la actualidad no queda resuelta en el planteamiento futuro en el que puede suceder que las tierras agrícolas se desplacen o sean objeto de inundación, tal y como sucede en la actualidad. Se insta a la previsión de las soluciones a ambas cuestiones.

**8.B.- Valoración**

Para el desarrollo del ámbito, una vez aprobado el Plan General, se deberá redactar primeramente el correspondiente documento de gestión (en el que se debe incluir un anteproyecto de urbanización) y posteriormente un proyecto técnico específico, no siendo labor del Plan General la determinación de las pormenorizaciones urbanizadoras de los ámbitos de actuación.

**8.C.- Conclusión**

Se propone la desestimación de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 9.****Escrito de alegaciones****9.A.- Contenido**

Como propietario de la parcela 328 y ante la previsión de un ámbito de desarrollo edificatorio, muestra las siguientes preocupaciones:

Que el resto de la parcela, que mantendrá el uso agrícola, quede sin acceso para la maquinaria agrícola;

**9.B.- Valoración**

Se remite a la valoración de la alegación nº8.

**9.C.- Conclusión**

Se propone la desestimación de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 10.****Escrito de alegaciones****10.A.- Contenido**

Como propiedad de la parcela 462-A se muestran contraria a lo que denomina esponjamiento junto con la parcela 638 y solicita su eliminación.

**10.B.- Valoración**

Dado que el objetivo de la conformación de la AD.04, entre las parcelas 462-A y 638, no es la obtención de un suelo de cesión y a la vista de que la parcela con la que forma parte en la citada AD.04 (638) puede llegar a formar parte de una AD con la parcela 640 (de la misma propiedad) y conseguir la cesión pública de esta última (objetivo municipal), se entiende admisible la solicitud presentada.

#### **10.C.- Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Corporación eliminar la parcela 462-A de la Actuación de Dotación, estimando la alegación.

#### **ALEGACIÓN Nº 11.**

##### **Escrito de alegaciones**

#### **11.A.- Contenido**

Alega frente a la previsión de construcción de nueva vivienda solicitando se priorice promover la rehabilitación de los edificios existentes y dando así una respuesta más ecoeficiente a la necesidad de vivienda.

#### **11.B.- Valoración.**

Se remite para la respuesta a la reflexión general inicial que encabeza este informe.

#### **11.C.- Conclusión**

Se propone a la Corporación su desestimación en los términos de la citada reflexión.

#### **ALEGACIÓN Nº 12.**

##### **Escrito de alegaciones**

#### **12.A.- Contenido**

Muestra su desacuerdo con la inclusión de su parcela, finca urbana con número catastral 719, en la Actuación de Dotación AD7 conjuntamente con otras dos parcelas, dado que varias veces ha manifestado su intención de retornarla a rústica para mantener conjuntamente con la parcela 306 B, de su propiedad, una unidad de cultivo.

Solicita que la parcela catastral 719 sea clasificada como no urbanizable y no se incluya en la AD7.

#### **12.B.- Valoración**

Se remite a la valoración de la alegación nº 5.

#### **12.C.- Conclusión**



Se propone a la Corporación la desclasificación de la parcela 719, de su propiedad, y por lo tanto su desvinculación de la AD7.

### **ALEGACIÓN Nº 13.**

#### **13.- Escrito de alegaciones**

##### **13.A.- Contenido**

###### Primera

Como titular de las parcelas 638 y 640 que han sido incluidas en actuaciones de dotación, la AD4 y la AD7 respectivamente, se muestran en desacuerdo debido a que quedan como propietarios minoritarios, con la dificultad de promoción que ello supone, cuando además los otros propietarios de ambos ámbitos, la de la parcela 462A y la 719, respectivamente también, no quieren tomar parte de la actuación. Que además desean desarrollar edificios uni o bifamiliares y no colectivas.

Termina proponiendo que la obtención de la cesión del terreno frente al lavadero se haga en base a generar una actuación de dotación con sus dos parcelas, la 640 y la 638 concentrando la edificabilidad en la primera.

###### Segunda

Que al edificio de su propiedad denominado Molino de Txaroste se le atribuye una edificabilidad de 49,50 m<sup>2</sup>, restringiendo la posibilidad de ampliación, cuando la que presenta en la actualidad asciende a 70 m<sup>2</sup>, tal y como consta en las escrituras.

Amplía este defecto de superficie al resto de parcelas y anuncia la corrección del catastro en base a la superficie registral y objeto de reciente medición.

##### **13.B.- Valoración**

###### Primera

El objetivo público previsto en el AOP Z.05.ÁREA ERROTALDEA es la obtención de la parcela 640 para su integración al sistema general de espacios públicos verdes. A tal efecto se ha previsto en el Plan General la AD7 discontinua de dicha parcela con la parcela 719.

Sin embargo, el propietario de la parcela 719 (mayoritario en la actuación) ha solicitado la desclasificación de la misma y su no participación en la AD (alegación nº12).

Igualmente, la propiedad de la parcela 462A no está de acuerdo en formar parte de una AD con la parcela lindante 638 (alegación nº 10).

Por lo tanto y a fin de conseguir la cesión de la parcela 640, la propuesta presentada en esta alegación resuelve los problemas planteados en las alegaciones 10 y 12 logrando dar solución a las tres propiedades planteándose una única AD discontinua entre dos parcelas de la misma propiedad (una de ellas la que el Ayuntamiento quiere conseguir).



### Segunda

La modificación de la superficie del antiguo Molino de Txaroste, y del resto de parcelas descritas, se podrá incluir en la ficha del Plan General una vez se haya registrado y reflejado en el catastro de Alava.

#### **13.C.- Conclusión**

Se propone a la Corporación estimar la alegación, delimitando la AD.03 entre las parcela 640 y 638, manteniendo la edificabilidad actual de las NNSS de  $0,4m^2(t)/m^2(s)$ , la cesión de la parcela 640 y la posibilidad de construir edificaciones pareadas en la parcela 638.

### ALEGACIÓN Nº 14.

#### **Escrito de alegaciones**

##### **14.A.- Contenido**

Plantea la clasificación como suelo urbanizable en las parcelas catastrales 624 de su propiedad de manera que pueda edificar un vivienda en la 624 y 2 en la 621.

##### **14.B.- Valoración**

La posibilidad de edificación en la parcela 621 no es posible dado que no cuenta con acceso directo a vial urbano. Por lo tanto la única opción para poder acceder a la parcela 621 pasa por su agrupación con la parcela 624 y parte de la 622.

En cuanto al tipo de edificación a construir, se podría plantear su inclusión en la sub zona residencial a2 dado que es la tipología edificatoria del entorno cercano.

#### **14.C.- Conclusión**

Se propone estimar la alegación en el sentido de su inclusión en la subzona a2, con la posibilidad de edificar vivienda unifamiliar entre otras opciones, manteniéndose la agrupación de las tres parcelas en una Actuación de Dotación, y con mismos parámetros que los propuestos en el documento de aprobación inicial.

### ALEGACIÓN Nº 15.

#### **Escrito de alegaciones**

##### **15.A.- Contenido**

#### Previa

En el plano de calificación pormenorizada P 4.01 no se grafía correctamente el suelo adyacente a su vivienda como subzona pública de comunicaciones y subzona pública de espacios libres. Solicita su corrección.



Primera

Con citación del marco normativo aplicable a la revisión del PGOU, RDL 7/2015, Ley 2/2006, Decreto 218/2019 de aprobación de la revisión de las DOT y reproducción del articulado relativo a los principios de desarrollo sostenible, impulso de la rehabilitación y preservación de los valores naturales y culturales existentes en los municipios, termina por mostrarse contrarias al ámbito que se genera en la parcela 328 para la edificación de 8 viviendas tasadas por los siguientes motivos:

- Artificialización de suelo rural sin contemplar actuaciones sobre las viviendas vacías o la reutilización de los espacios urbanos. Apuesta por la densificación de los tejidos urbanos existentes y por mantener el objetivo prioritario de consumo cero de suelo virgen.
- No hay razones de peso para alterar la calificación de suelo rural de transición del PTS Agroforestal, y el Estudio ambiental Estratégico es un puro formalismo que no ofrece justificación.
- Las determinaciones vinculantes de las DOT priorizan la regeneración urbana y el reciclado de espacios obsoletos como alternativa a nuevas ocupaciones de suelo.
- Ha de incorporarse la vivienda vacía a la cuantificación residencial. Se trata de 10 viviendas y una edificabilidad de 1.454,78 m<sup>2</sup> de superficie deshabitada que además cuentan con otras superficies no destinadas a usos residenciales, 4.351,6 m<sup>2</sup>, que son susceptibles de ser rehabilitados y destinados a usos residenciales. Lo mismo sucede con 5 edificios destinados a almacenes o usos pecuarios que asciende a 1.071,69 m<sup>2</sup>.
- Finalmente recuerda que existen 2 viviendas en la parcela 510 propiedad del Ayuntamiento.

Se realiza una reflexión en torno al deber de conservación al que están obligados los propietarios y a la facultad municipal de dictar órdenes de ejecución para obligar a cumplir con el citado deber y a reparar, rehabilitar, conservar y mantener los edificios en buen estado resolviendo la situación de los edificios deteriorados y en mal estado que hay en el municipio.

Se alude a las ayudas públicas para la rehabilitación con mención del Decreto 39/2008 y el Plan Director de Vivienda y el objetivo de promover la rehabilitación de vivienda pública con destino a alquiler.

Dedica la sexta alegación a la protección del patrimonio cultural para criticar nuevamente el ámbito dedicado a las viviendas tasadas por encontrarse en el recorrido del Camino de Santiago y el Via Crucis. Se pormenoriza su calificación y categorización como bienes de valor patrimonial. Se critica la previsión de una nueva edificación que vendría a degradar los edificios del municipio y el carácter e identidad del mismo. Además la alteración de la tipología de vivienda unifamiliar típica del municipio con la edificación de las 8 viviendas tasadas en bloque afectaría igualmente al paisaje tradicional, además de suponer la demolición de un muro centenario.



Se muestra favorable a la edificación en la parcela 566 por no situarse en el casco urbano y mostrar menos incidencia.

Finalmente propone naturalizar el curso de agua que proviene del sobrante del depósito de guas.

Posteriormente se centra en la demanda de vivienda. Partiendo de que se afirma en el Plan que el número de habitantes tenderá a mantenerse y que además se promoverá el uso de las viviendas vacías, a la vista del resultado de las encuestas sobre necesidad de vivienda no se justifica el crecimiento de vivienda planteado.

Vuelve sobre la cuestión de priorizar la rehabilitación de los edificios existentes para plantear que se permita la subdivisión de las viviendas.

Además cuestiona la edificabilidad de  $0,4 \text{ m}^2 (\text{t})/\text{m}^2 (\text{s})$  y se aboga por una mayor edificabilidad de manera que permita redensificar el suelo urbano. Todo ello en aras a preservar el suelo rural y responder a las necesidades colmatando el suelo urbano a través de la rehabilitación del patrimonio edificado.

Se refiere a la improcedencia de categorizar el subámbito 2.1 como suelo urbano no consolidado, por incremento de la edificabilidad urbanística ponderada, y como Actuación de Dotación (AD3). No puede tratarse de incremento de edificabilidad puesto que en la situación previa se trata de un suelo no urbanizable y tampoco puede ser una actuación de dotación porque su objeto de redotación ha de referirse precisamente a un suelo urbano y no al no urbanizable.

Se realiza una reflexión en torno a la ordenación pormenorizada del ámbito 2.1 y la remisión a la Ordenanza, y a continuación se aborda la cuestión de la viabilidad económica del ámbito concluyendo que parte de unas premisas alejadas de la realidad provocando que el ratio beneficios/cargas resulte cuestionable, máxime teniendo en cuenta que la construcción en sótano requiere la excavación en roca. Lo mismo sucede que los costes de construcción imputados a la vivienda.

Finalmente, en el apartado de conclusiones, va a solicitar que se reconsidera la propuesta respecto de la parcela 328 y se mantenga como suelo no urbanizable.

### Segunda

Se trata la cuestión de la ubicación del Centro de Interpretación en la Korta. Se critica la propuesta debido a que ya existe un centro de parecido carácter en Araia y además conllevaría eliminar el uso por la juventud del municipio. Igualmente se critica la obtención de la parcela 555 como espacio libre cuando existen 9.433 m<sup>2</sup> destinados a ese uso de manera que se supera con creces el estándar exigible. Se valora su carácter como huerta inmemorial frente a la implantación de una zona ajardinada. Se solicita su reconsideración tanto respecto del edificio de la Korta como a la parcela 555.



La alegación critica, igualmente, la propuesta de cerramiento lateral del frontón porque ignora sus ventajas como elemento abierto, solicita su reconsideración y el impulso de su uso ligado al prado colindante.

### 15.B.- Valoración

#### Previa

Al no definirse en la alegación cual es su vivienda, no se puede atender a su solicitud.

#### Primera

En cuanto a la reclasificación y recalificación de la parcela, la actuación prevista en el ámbito 2.1 se ha ordenado de acuerdo a las conclusiones del proceso de participación ciudadana realizado a lo largo de las reuniones mantenidas con la ciudadanía de Zalduondo.

Ello no quita para que, en estos momentos y a corto plazo, se haya comprobado que no existe necesidad de vivienda tasada en el municipio.

Por otro lado, al mantenerse la propuesta de viviendas protegidas de régimen general en suelo público y la posible rehabilitación de la antigua "casa de los maestros", se estima que a corto medio plazo podrán ser ofertadas unas 10 viviendas públicas, en compra, concesión y alquiler social.

Así mismo, entendemos que si bien la delimitación del ámbito debe mantenerse para su posible desarrollo a futuro, también se entiende la necesidad que plantea la propiedad del mantenimiento del uso actual y que no se grave a la parcela como si de suelo urbano se tratara hasta el momento que la necesidad de vivienda en el municipio sea una realidad a medio largo plazo.

Por tanto, y para conjugar tanto las necesidades de la propiedad como las posibles futuras de la población de Zalduondo, se propone la clasificación de los terrenos delimitados en la parcela 328 como suelo urbanizable no sectorizado.

#### Segunda

La implantación de un Centro de Interpretación en la Korta es una decisión municipal de darle a dicho espacio un uso acorde con las necesidades detectadas en Zalduondo.

En el ajuste realizado a la Actuación de Dotación únicamente parte de la parcela 555 va a formar parte de la misma como cesión pública para un sistema local, manteniéndose el resto (lindante al caserío) como parcela privada no edificable.

La posibilidad de proteger de las inclemencias del tiempo al juego de la pelota en el frontón municipal es una decisión que en su momento deberá tomar el Ayuntamiento de Zalduondo, de acuerdo a los intereses de la población en general. Lo que el Plan General incorpora es la posibilidad de acometer el cierre parcial para el caso de que se considere una actuación procedente y de interés general.

Finalmente, hay que decir que las alusiones al deber de conservación y a las ayudas a la rehabilitación son correctas pero no se llega a entender en qué afectan al contenido del planeamiento general.



**15.C.- Conclusiones**

Estimación parcial en el sentido de clasificar la parcela 328 como suelo urbanizable no sectorizado.

**ALEGACIÓN Nº 16.****Escrito de alegaciones****16.A.- Contenido**

Como propietario de la parcela 551 se muestra contrario a su inclusión en el sub ámbito 2.2 porque no se han tenido en cuenta las dificultades a la edificación que puede suponer la existencia de un río/riachuelo/arroyo próximo a la citada parcela.

**16.B.- Valoración**

La parcela 551 no se encuentra incluida en el sub ámbito 2.2 , se encuentra edificada y consolidada la edificación existente, por lo que no ha lugar la solicitud presentada.

**16.C.- Conclusión**

Se propone a la Corporación la desestimación de la misma.

**ALEGACIÓN Nº 17.****Escrito de alegaciones****17.A.- Contenido****Primero**

Sobre la vivienda. Critica la alegación la totalidad de las propuestas del Plan, tanto los ámbitos de nueva vivienda de VPO y tasadas como las actuaciones de dotación. Apuesta por la rehabilitación de la vivienda vacía, pone de manifiesto que el municipio de Zalduondo no está obligado al cumplimiento del estándar de vivienda protegida y subraya que no hay demanda de vivienda urgente.

Critica a continuación la elección del emplazamiento de ambas operaciones, de VPO y vivienda tasada, insistiendo en el desacuerdo de sustituir un espacio público para edificar vivienda y clasificar un suelo rural que dispone de elementos de protección cultural.

**Segundo**

Sobre el agua. Plantea la necesidad de medir la suficiencia de los recursos hídricos respecto de las nuevas viviendas. Además, propone una serie de medidas como el riego de huertas con agua de la presa, la renaturalización de cauces de agua superficial así como el estudio del reciclado de aguas pluviales.



**Tercero**

Sobre las dotaciones públicas. Se muestra contrario a la situación del Centro de Interpretación en la Korta y el cierre lateral del frontón.

**Cuarto**

Sobre los espacios libres. Se resume la intervención con la máxima de que no se obtenga en ningún caso los espacios verdes a costa de los particulares, por existir suficientes superficies con ese objeto.

**Quinto**

Propuesta sobre el sistema general viario y zonas peatonales. Realiza una serie de propuestas sobre los planteamientos de calmado de tráfico que se realizan en el Plan, dirigidas mayormente al cuidado estético en torno al Palacio Lazarraga, y otras cuestiones de detalle.

**17.B.- Valoración**

Se remite para su respuesta a la reflexión general inicial.

**17.C.- Conclusiones**

Se propone su desestimación en los términos de la reflexión general.

**ALEGACIÓN Nº 18.****Escrito de alegaciones****18.A.- Contenido**

Inicialmente muestra inquietud y estupor por alguna de las medidas y propuestas del PGOU, considera que además no responde a las conclusiones obtenidas en las jornadas de participación y critica la envergadura desmesurada de algunos de los proyectos y que se afecte al patrimonio privado de algunos propietarios. Pide que se recapacite desde criterios de sostenibilidad, equilibrio y convivencia.

Respecto de la participación ciudadana achaca al equipo redactor no haber recogido el criterio prioritario de rehabilitar los edificios existentes, viviendas y bordes. Además, critica que en esas reuniones no se aclaró las consecuencias que llevarían las actuaciones de esponjamiento, porque no se mencionaron las cesiones, la obligatoriedad de ejecutar o la expropiación.

Niega la necesidad de las ocupaciones de nueva vivienda toda vez que existen edificios que pueden ser objeto de rehabilitación. Seguidamente se afirma que no hay necesidad de cesión para nuevos jardines o espacios libres porque los existentes, junto con el entorno, son más que suficientes.



Formula a continuación una serie de reflexiones/preguntas sobre el supuesto enfrentamiento y enfado entre vecinos a consecuencia del plan.

A consecuencias de todo lo cual formula las siguientes solicitudes:

- Que se descarten los ámbitos Goikoaldea e Iturbera.
- Descartar las actuaciones de esponjamiento 2.2, 4.1 y 5.1.
- Descartar las reparcelaciones obligatorias entre propietarios de los ámbitos 4.2 y 5.2.

Sustenta también la solicitud en que el municipio de Zalduondo no está obligado al cumplimiento del estándar de vivienda protegida e insiste en priorizar la rehabilitación para poder adaptar los bordes, almacenes y anejos a los usos residenciales o de actividades económicas.

En cuanto a la necesidad de vivienda para jóvenes se propone sea cubierta en el edificio público de la casa de los maestros y compra de vivienda privada para su rehabilitación. Propugna la no intervención en suelo privado para hacer construcciones públicas y no ocupar suelo rural. Insiste en que ya existen suficientes espacios libres y añade un listado de los mismos.

#### **18.1B.- Valoración**

Se remite para su respuesta a la reflexión general inicial.

#### **18.C.- Conclusión**

Se propone su desestimación en los términos de la reflexión general.

### **ALEGACIÓN Nº 19.**

#### **Escrito de alegaciones**

#### **19.A.- Contenido**

Como propietaria de la parcela 328, que constituye el ámbito 2.1. de suelo urbano no consolidado, entiende que el PGOU no tiene por qué recoger su ordenación pormenorizada pues es mejor posponerla al momento en que se produzca suficiente demanda como para impulsar su desarrollo.

En cuanto a las actuaciones de dotación, entiende que no es una formulación adecuada con la previsión del ámbito 2.1. y niega que le pueda ser aplicable la cesión de dotaciones prevista en los arts. 79.2 y 79.3 de la ley 2/2006, como dice el Plan porque la citada regulación no le es aplicable al suelo urbano.

En cuanto a las viviendas tasadas, al no estar el municipio de Zalduondo incluido entre los obligados al estándar de vivienda protegida el Ayuntamiento no puede adoptar la decisión arbitraria de establecer todas las viviendas del ámbito 2.1 como tasadas. Además, lo cierto es que no hay necesidad de vivienda, tal y como reconoce el propio Plan al afirmar que existen



19 viviendas unifamiliares sin edificar y 10 parcelas en las que se permite la demolición y reedificación (13 viviendas).

Tampoco la carestía de la vivienda libre puede ser argumento porque en todo caso es más barata que en Agurain, resulta que se ha concentrado toda la vivienda tasada en el ámbito 2.1 cuando en 2.2 la vivienda será libre, como en el resto de actuaciones de dotación, algo que resulta inadmisible por cuanto la vivienda protegida ha de distribuirse entre las distintas zonas.

En cuanto al régimen general de programación, critica que a la actuación 2.1 se le imponga el desarrollo en el 2º cuatrienio haya demanda o no, se produzca la demanda antes de ese plazo o no se llegue a producir ni tan siquiera para ese horizonte. A ello se suma que no hay referencia a cómo se va a obtener el suelo por quien vaya a promoverlo o cual vaya a ser el sistema de gestión.

### 19.B.- Valoración

La actuación prevista en el ámbito 2.1 se ha ordenado de acuerdo a las conclusiones del proceso de participación ciudadana realizado a lo largo de las reuniones mantenidas con la ciudadanía de Zalduondo.

Ello no quita para que, en estos momentos y a corto plazo, se haya comprobado que no existe necesidad de vivienda tasada en el municipio.

Por otro lado, al mantenerse la propuesta de viviendas protegidas de régimen general en suelo público y la posible rehabilitación de la antigua "casa de los maestros", se estima que a corto medio plazo podrán ser ofertadas unas 10 viviendas públicas, en compra, concesión y alquiler social.

Así mismo, entendemos que si bien la delimitación del ámbito debe mantenerse para su posible desarrollo a futuro, también se entiende la necesidad que plantea la propiedad del mantenimiento del uso actual y que no se grave a la parcela como si de suelo urbano se tratara hasta el momento que la necesidad de vivienda en el municipio sea una realidad a medio largo plazo.

Por tanto, y para conjugar tanto las necesidades de la propiedad como las posibles futuras de la población de Zalduondo, se propone la clasificación de los terrenos delimitados en la parcela 328 como suelo urbanizable no sectorizado.

### 19.C.- Conclusiones

Estimación parcial en el sentido de clasificar la parcela 328 como suelo urbanizable no sectorizado.

### ALEGACIÓN Nº 20.

#### Escrito de alegaciones



## 20.A.- Contenido

Tras exponer los antecedentes sobre una reciente solicitud de segregación, solicita se delimiten las parcelas 659 y 671 como un Área de Actuación Aislada en suelo urbano consolidado introduciendo los parámetros necesarios que permitan realizar la reparcelación proyectada, de tal forma que se lleve a cabo la modificación del lindero común a las dos parcelas mediante la tramitación y presentación de un proyecto de reparcelación.

## 20.B.- Valoración

La propuesta no corresponde al documento de planeamiento general sino que habrá de someterse y cumplir la normativa general sobre segregaciones.

## 20.C.- Conclusión

Desestimación porque no corresponde a esta fase de planeamiento.

### ALEGACIÓN Nº 21.

#### **Escrito de alegaciones de Gustavo Fernández (Alcalde)**

## 21.A.- Contenido

### Primero

El escrito identifica ciertos elementos a subsanar o mejorar en base a las siguientes consideraciones:

Respecto del tamaño mínimo de la vivienda, interesa que se refiera a la normativa vigente. Por otro lado, plantea establecer un límite al número de viviendas que puedan surgir por parcelas a consecuencia de su rehabilitación. Se propone establecer ese mismo límite para la ordenanza a.51.

### Segundo

En cuanto a la parcela del ámbito 5.1, al ser de propiedad municipal, ha de extraerse de la actuación de dotación.

### Tercero

Respecto de los ámbitos 1.1 y 2.1, se muestra partidario de la vivienda protegida pero no con tanta intensidad como la propuesta, 16 viviendas en total, por resultar desproporcionado para el municipio, sobre todo por contrario a la tipología unifamiliar existente. Propone reducir la oferta a 10 viviendas en total mejorando su integración en la trama actual mediante la disminución del volumen y tamaño.

### Cuarto



Necesidad de desarrollar algún tipo de ordenanza que regule los aspectos estéticos de las edificaciones, acabados, colores, materiales, etc, acordes con las características de las edificaciones de su entorno.

## 21.B.- Valoración

### Primero

La división horizontal de las viviendas sitas en suelo urbano está regulada en la Ley de Propiedad Horizontal.

El Plan General de Zalduondo consolida la edificabilidad física y la envolvente de las edificaciones en suelo urbano, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el:

- CAPÍTULO 1.5.2.ORDENANZAS GENERALES EN EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE del documento B.1.NORMAS GENERALES

Además, le será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, definido en el:

- Apartado 2.2. Ámbito de aplicación del CAPÍTULO 2 OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN, CONTENIDO DE LOS PROYECTOS Y LICENCIAS, del documento B.4. ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS.

No obstante y a la vista de la tipología de la mayoría de las edificaciones de la subzonas residenciales a2 y a61, se entiende necesario un ajuste de la regulación tanto de la superficie mínima como el máximo número de viviendas en que se puede dividir una vivienda consolidada en suelo urbano.

A estos efectos y mientras en Ayuntamiento de Zalduondo no redacte una Ordenanza de división de viviendas se propone aplicar lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, en cuanto a requisitos técnicos, ajustándose lo dispuesto en el apartado 6 del Anexo IV a las necesidades del municipio de Zalduondo:

*6.– Que la vivienda tenga una superficie útil superior a 50 metros cuadrados.*

*Que los espacios no serán inferiores a las superficies determinadas en la ORDEN de 12 de febrero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las Ordenanzas de Diseño de Viviendas de Protección Oficial, o en su caso normativa vigente.*

*Que no se puedan superar las cuatro unidades de vivienda por cada vivienda consolidada en suelo urbano por el Plan General.*

*Que el acceso a las nuevas viviendas se realice por espacio común o individual para cada vivienda, cumpliendo en todo caso los requisitos de la LEY 20/1997 para la promoción de la Accesibilidad y del DECRETO 68/2000, de 11 de abril que lo desarrolla.*

*Que cada una de las viviendas resultantes de la división horizontal cumplan todos los requisitos vigentes del CTE.*

*Que cada una de las viviendas resultantes de la división horizontal cumplan todos y cada uno de los requisitos del artículo “Condiciones de estética” de las Ordenanzas Municipales Complementarias del Plan General.*



Por otro lado, todas las parcelas incluidas en las sub zonas residenciales a51 se regulan pormenorizadamente en las correspondientes Normas Particulares, estableciéndose, entre otras determinaciones, el número máximo de viviendas y la tipología pareada de las mismas.

#### Segundo

Se ha comprobado que la parcela descrita es de propiedad municipal por lo que se eliminará de la Actuación de Dotación.

#### Tercero

A la vista de que en estos momentos y a corto plazo, no existe necesidad comprobada de vivienda tasada en el municipio y teniendo en cuenta las alegaciones formuladas al respecto, se ha previsto modificar la clasificación de los terrenos donde se preveían desarrollar las viviendas tasadas, proponiendo clasificarlos como suelo urbanizable no sectorizado para permitir el mantenimiento de los actuales usos, el mismo tipo de impuestos y a su vez reservar el suelo para el desarrollo residencial futuro mediante la formulación de un Plan de Sectorización.

Sin embargo creemos que se debería mantener como mínimo la posibilidad de ejecutar 6 VPO en el suelo público, en una tipología de vivienda pareada y ordenadas de tal manera que se minimice el impacto visual y se integren en la ordenación del entorno.

#### Cuarto

Aunque en las Normas Generales ya se establecen algunas determinaciones al respecto, se entiende la importancia de los aspectos estéticos de las edificaciones tradicionales de Zalduondo, por lo que se incluirá un artículo específico "Condiciones de estética" en las Ordenanzas Municipales Complementarias, en tal sentido.

### **21.C.- Conclusiones**

#### Primero

Se propone estimar la alegación, introduciéndose la regulación definida en el apartado "valoración" de esta alegación en las Ordenanzas Municipales Complementarias del Plan General.

#### Segundo

Se propone estimar la alegación

#### Tercero

Se propone estimar en parte la alegación, proponiendo la reducción a 6 viviendas de protección oficial en suelo público y la reclasificación del suelo previsto para el desarrollo de viviendas tasadas como urbanizable no sectorizado.

#### Cuarto

Se propone estimar la alegación de incluir un artículo específico de regulación de los aspectos estéticos de las edificaciones en las Ordenanzas Municipales Complementarias.



**ALEGACIÓN Nº 22.****Escrito de alegaciones****22.A.- Contenido****Primero**

La alegación se refiere a los cursos de agua. En concreto manifiesta que el nombre asignado al río que pasa por el pueblo, como Arakil, es equivocado y el correcto es Zirauntza. Igualmente en la documentación del Plan no se consideran las regatas de Landa e Iturbero, cuestión importante dado el riesgo de desbordamiento en caso de inundaciones y que a causa de no grafiarlo tampoco se recogen las zonas de retiro mínimo de edificación. Añade que dado que se prevé verter las aguas pluviales a la regata de Landa habría que recuperar las márgenes y renaturalizarlo.

La consideración de la regata de Landa, a la vista de la imposición del retranqueo de 12 metros por parte de URA, afectaría a otros ámbitos propuestos en el Plan (AD6 y AA5); y continua describiendo el transcurso de la regata y otros elementos a los que afectará, entrada de la parcela 4.1.1 o la Korta, y finalmente la AD2, es decir, 5 ámbitos en total.

**Segundo**

En cuanto a la red de saneamiento, se propone una alternativa al colector general basado en un sistema de filtros verdes y tecnologías biológicas avanzadas. Igualmente, el Plan tiene un defecto en la representación de las redes de las fosas sépticas públicas y privadas, al igual que respecto de la canalización del agua sobrante del abrevadero que se utiliza para riego. Tampoco están representadas las conducciones de agua que procede de la balsa, y esta falta de representación redundante en roturas, destrozos y gastos excesivos.

En el escrito solicitado pide que se plantee la remodelación de la infraestructura de saneamiento incluyendo soluciones que integre una visión ecológica. Que al mismo tiempo se renaturalicen los cauces y se integre el ciclo del agua.

**Tercero**

Respecto del abastecimiento de agua potable, concluye que se halla sin resolver pues no se ha contabilizado los consumos debidamente, nuevamente porque la falta de representación de ciertas redes no permite conocer los consumos por ejemplo del ámbito SUR4 y sus piscinas y jardines. En cualquier caso, al no representar los consumos en las distintas épocas del año ni los volúmenes procedentes del monte o de la fuente de la Madre no puede conocerse el balance de agua del municipio.

Finalmente, describe diversos errores en planimetría que a su entender han de ser corregidos.

**22.B.- Valoración**

De acuerdo al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, emitido con objeto de construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela 597, con fecha 14 de enero de 2020, el



arroyo Landa tiene una cuenca drenante de 0,55 km<sup>2</sup> y el retiro de las edificaciones y resto de obras asociadas se deberán situar a una distancia mínima de 5 metros (zona de servidumbre)

El Ayuntamiento de Zalduondo ha encargado la redacción de proyecto de separación de redes y otros servicios en la zona al sur de la carretera A-3012, contando con financiación foral para su ejecución.

Por otro lado, la representación de las redes de infraestructura municipal son las facilitadas por la Diputación Foral de Álava de acuerdo a lo previsto en el contrato para la redacción del Plan General.

En cuanto a los errores de representación que se han detectado, la redacción del Plan General se ha realizado utilizando la base cartográfica facilitada a tal efecto por la DFA.

## 22.C.- Conclusión

Se propone a la Corporación la desestimación de las alegaciones

### **ALEGACIÓN nº 23.**

#### **Escrito de alegaciones**

#### **23.A.- Contenido**

Se dedica a los equipamientos. En concreto respecto de la Korta, planeta que al constituir una unidad con la Bolera y estar ésta protegida su régimen jurídico no permite su ampliación, como pretende el Plan. Además, se trataría de una actuación contraria al objetivo de preservar los paisajes tradicionales de la Llanada alavesa. Y es también contrario a la afirmación del Plan de que los equipamientos existentes son suficientes para la población. Finalmente, mantiene que la remodelación de la Korta es irrealizable porque afectaría a la regata de la Landa.

Respecto del cierre del frontón se muestra contrario por contradecir la esencia del juego de pelota.

#### **23.B.- Valoración**

El añadido situado detrás del bolatoki que se propone ampliar es de propiedad privada, por lo que la propuesta de su ampliación por el Ayuntamiento no es ejecutable a corto plazo, motivo por el cual no se va a incluir en el plan general.

La posibilidad de proteger de las inclemencias del tiempo al juego de la pelota en el frontón municipal es una decisión que en su momento deberá tomar el Ayuntamiento de Zalduondo, de acuerdo a los intereses de la población en general. Lo que el Plan General incorpora es la posibilidad de acometer el cierre parcial para el caso de que se considere una actuación procedente y de interés general.

#### **23.C.- Conclusión**

Se propone estimar la alegación sobre la ampliación del edificio privado situado en el límite norte del bolatoki y desestimar la correspondiente a la protección del frontón.



## ALEGACIÓN Nº 24.

### **Escrito de alegaciones**

#### **24.A.- Contenido**

Referido a la propuesta residencial y el número de viviendas. Partiendo de que las DOT establecen un máximo de 47 viviendas, las actuaciones previstas llegan prácticamente al máximo pues no se mencionan por error las correspondientes a las parcelas 628 y 629. Considera todo ello perjudicial y contradictorio con el objetivo prioritario de impulsar la rehabilitación y el uso residencial de almacenes, bordes .....

Todo ello es especialmente grave porque no se puede conocer si el suministro de agua va a ser suficiente porque no se ha dimensionado debidamente el potencial de número máximo de viviendas por no haberse computado las nuevas viviendas en las parcelas consolidadas.

Solicita que la oferta de 47 nuevas viviendas lo sean en rehabilitación del patrimonio existente sin edificar la vivienda protegida prevista.

#### **24.B.- Valoración**

Las DOT cuantifican un número máximo de nuevas viviendas, no computando como incremento de la capacidad residencial: **Artículo 13. Directrices en materia de cuantificación residencial.**

*3a. El incremento del número de viviendas y/o el incremento de la edificabilidad urbanística en actuaciones de dotación.*

*3c. El incremento de viviendas que surja como consecuencia de operaciones de rehabilitación, sustitución, reforma o subdivisión de edificaciones residenciales ya existentes en suelo urbano y urbanizable.*

Teniendo en cuenta estas directrices, las propuestas del Plan General no superan el máximo establecido en las DOT para Zalduondo.

Por otro lado, la solicitud de que no se edifiquen viviendas protegidas se sitúa en el lado opuesto a la solidaridad y empatía con las personas que sin tener ninguna propiedad ni capacidad económica suficiente para adquirirla han solicitado en las reuniones de participación ciudadana y en el período de alegaciones la posibilidad de acceder a una vivienda digna, siendo la calificación de suelo para construir viviendas protegidas la única alternativa que desde el urbanismo se puede facilitar.

#### **24.C.- Conclusión**

Se propone a la Corporación desestimar la solicitud.

## ALEGACIÓN Nº 25.

### **Escrito de alegaciones de Zalduondo gazteak**



**25.A.- Contenido**

Exponen la situación de dificultad de plantear su proyecto de vida en el municipio por la imposibilidad de acceder a una vivienda en la municipio a un precio razonable debido al escaso interés de los propietarios por construir y a los precios desorbitados.

Tras exponer el carácter de derecho universal del acceso a una vivienda digna, plantean que el Plan debiera ser el instrumento para permitir resolver el problema de la juventud del pueblo.

De esta manera, solicitan que se permita construir más de una vivienda en los edificios y parcelas del suelo urbano, que se promocione un parque de viviendas en alquiler y un parque de vivienda protegida.

**25.B.- Valoración**

Entendemos la problemática de la juventud de Zalduondo, que se repite a lo largo de toda Euskal Herria, en relación al acceso a una vivienda digna, y es precisamente esta comprensión la que ha llevado a proponer actuaciones de vivienda protegida.

**25.C.- Conclusión**

Se propone la estimación parcial en los términos descritos en el Plan.

**ALEGACIÓN Nº 26.****Escrito de alegaciones****26.A.- Contenido**

Actúan como propietarios de la parcela 395A de suelo urbano consolidado, de 935 m<sup>2</sup> de superficie, incluida en el ámbito 4.1. Son además propietarios de la parcela colindante, nº 614, donde se halla su vivienda y la propuesta supone desvincular su terreno de la parcela 395A de los terrenos adjuntos a la vivienda debido a que se quiere obtener su cesión para el sistema general de espacios libres.

Rechaza la propuesta del Plan porque no responde racionalmente a la situación actual y no respeta su calificación anterior y su vinculación a los suelos consolidados del municipio. Defiende que la vocación de su parcela es la de acoger usos residenciales y se muestra contrario a que se destine a cesión y su edificabilidad se traslade a otra parcela, la 4.1.1., junto con las edificabilidades de otras parcelas. No niega el interés público de la operación pero sí que se halle suficientemente justificada, máxime cuando existen ubicaciones más adecuadas con ese fin. Por ello, la "descalificación" de su parcela, de suelo urbano consolidado a no consolidado, es injustificada, improcedente y arbitraria y no concurre causa legítima y conlleva un menoscabo ilegítimo de sus expectativas. Recuerda que a la administración no le cabe actuar de manera arbitraria en materia de planificación urbanística, actividad administrativa que está sujeta a control jurisdiccional, como ha establecido una doctrina jurisprudencial reiterada.



En definitiva plantea que debe respetarse la calificación de los suelos que conforman la parcela 395 A. Lo contrario implica privar a los comparecientes de un suelo urbano de su propiedad directamente colindante a su finca, su edificación y demás parcelas en su haber, y trasladar sus derechos urbanísticos a la parcela 4.1.1, en situación de propindivisión con otros tantos propietarios, representando ello una quiebra importante de sus derechos.

Formula a continuación una propuesta de ordenación alternativa consistente en que la obtención de la parcela 395A se haga con cargo a la atribución de uso residencial a parcela colindante en el suelo no urbanizable propiedad de los alegantes, configurando una nueva actuación de dotación con claras ventajas de gestión debido a su propiedad única. La parcela 395A perdería el carácter de consolidada pero la alternativa propuesta obtendría sustento en la ordenación supramunicipal por cuanto el PTS Agroforestal califica la parcela 4.1.1. como suelo agroganadero de alto valor estratégico desaconsejando los usos urbanos. Y, al contrario, el suelo no urbanizable de su propiedad que se implicaría en la propuesta alternativa se califica como "rural de transición" y resulta idóneo para acoger las edificabilidades correspondientes.

Siendo evidente la superioridad de la ordenación territorial sobre el planeamiento municipal, la propuesta alternativa resulta procedente.

Propone la formulación de un convenio urbanístico para formalizar la propuesta alternativa realizada en la alegación, siempre manteniendo la calificación como urbano consolidado de la parcela 395A.

## 26.B.- Valoración

Básicamente los alegantes vienen a decir que únicamente están de acuerdo con la transformación de su parcela 395A en un nuevo suelo para SGEL en el caso de que la misma conforme un nuevo ámbito de actuación únicamente con terrenos de su propiedad lindantes a la misma, clasificados como suelo no urbanizable.

Dicha propuesta choca frontalmente con el modelo de municipio y la opción por contener el perímetro del suelo urbano actual, además de con el espíritu del proceso de redacción del Plan General de Zalduondo en el que la Participación Ciudadana ha sido una de las principales claves de análisis y debate en la adopción de propuestas y soluciones para el municipio.

Esta Participación Ciudadana, además, es de obligado cumplimiento por la legislación vigente y no se puede obviar o alterar por los intereses particulares de última hora.

La determinación del modelo de ordenación del municipio de Zalduondo ha sido tratada y debatida en varias reuniones, se ha definido en el documento de Avance de Planeamiento y ahora en el documento para su aprobación inicial.

En las citadas reuniones se ha considerado, entre otras propuestas, clasificar un suelo no urbanizable en un ámbito ubicado en la zona más céntrica del suelo urbano, no habiendo sido realizado a lo largo de los dos años de exposición y tramitación ninguna otra aportación para una recalificación en un ámbito diferente.



Por lo tanto, la aceptación de la presente propuesta de clasificación de un nuevo ámbito de suelo no urbanizable, sin análisis ni debate público previo, supondría poner en práctica el denodado "Urbanismo a la carta", para favorecer los intereses personales de los alegantes.

En cuanto al mantenimiento de la parcela 395A como suelo urbano consolidado, creemos que tal y como se describe en la alegación, la parcela se encuentra ubicada en suelo en situación de urbanizado, clasificado como urbano y categorizado como consolidado por las vigentes Normas Subsidiarias.

#### 26.C.- Conclusiones

Ante lo anteriormente expuesto, se propone a la Corporación estimar en parte la alegación, manteniendo la parcela 395A como suelo urbano consolidado y sub zona residencial a61 y no admitir la propuesta de reclasificación descrita.

### **ALEGACIÓN Nº 27.**

#### **Escrito de alegaciones**

#### 27.A.- Contenido

Solicita que en plano P4.01, de calificación pormenorizada, del Plan General se dibuje la traza del acceso a la vivienda sita en la parcela 656.

#### 27.B.- Valoración

Habida cuenta que el acceso actual al edificio se realiza a través de un espacio público verde mediante un camino pavimentado de dominio público, y de esa manera está reflejado en las vigentes NNSS, la solicitud del alegante se considera adecuada.

#### 27.C.- Conclusiones

Se propone a la Corporación estimar la solicitud, por lo que se dibujará la traza del acceso pavimentado definiéndose como sub zona pública de comunicaciones e21.

Donostia, noviembre de 2021.

Ray Mendiburu Abad

Maribi Joaristi Olariaga

Arquitecto. En nombre del el equipo redactor.

Letrada urbanista



## I.9. ANEXO 9: INFORME TÉCNICO A LAS ALEGACIONES 2

### INFORME TÉCNICO REFERENTE A LAS ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ZALDUONDO (DOCUMENTO COMPLEMENTARIO)

#### 1.- ANTECEDENTES

Habiéndose instruido por los servicios competentes del Ayuntamiento de Zalduondo, expediente de aprobación de la revisión del Plan General y documento de evaluación ambiental estratégica, a la vista de las alegaciones presentada en período de exposición pública al acuerdo de aprobación inicial, que fue otorgado por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de mayo de 2021, y en atención a la respuesta dada a las mismas y a la estimación de determinados aspectos, ha sido redactado documento complementario a la aprobación inicial y, tras su aprobación en sesión plenaria de 13 de enero de 2022 se convocó, por plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOTHA (26 de enero de 2022), trámite de información pública auxiliar, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el citado documento complementario y formular alegaciones a su contenido.

#### 2.- RELACION DE ESCRITOS DE ALEGACIONES

En el plazo establecido al efecto se han formulado, por orden cronológico de presentación, los siguientes escritos de alegaciones:

Nº	Solicitante	Fecha de registro	REGISTRO ENTRADA
1	P R S de N	14 febrero 2022	90
2	R R de A R e I R C	24 febrero 2022	124
3	R R de A R e I R C	24 febrero 2022	125
4	E A L y N.A.	28 febrero 2022	128
5	A A R de G	28 febrero 2022	129
6	H E L	28 febrero 2022	132
7	V C-S I.M	28 febrero 2022	137

Además, ha de mencionarse el escrito presentado por E. G de A., en fecha 27 de enero de 2022 (entrada nº 40), en concepto de Recurso de Reposición al acuerdo plenario de 13 de enero de 2022 por el que se acordó la respuesta de las alegaciones, escrito al que nos referiremos en último lugar puesto que no constituye formal ni materialmente una alegación al documento complementario.



### 3.- CONTENIDO Y VALORACION DE LAS ALEGACIONES.

#### **ALEGACIÓN Nº 1.**

##### **Escrito de alegaciones**

###### **1.A.- Contenido**

La alegante, propietaria de la parcela 328 del Polígono 1 de Zalduondo, solicita que en las determinaciones de la nueva regulación urbanística de su parcela (clasificada como urbanizable no sectorizado) se incluya la calificación global residencial, se desvincule del Área Z.02. Goikoaldea y se modifique todos los planos del Plan General que hagan referencia a la nueva clasificación de la citada parcela.

###### **1.B.- Valoración**

Se entiende, por parte del equipo redactor, que la alegante –propietaria de la parcela- está de acuerdo con la nueva clasificación de la misma y por lo tanto la alegación es más una solicitud de integración de la regulación urbanística de su parcela a la nueva situación derivada de la aceptación de las alegaciones al primer documento expuesto al público.

###### **1.C.- Conclusión**

Ante lo anteriormente expuesto, se propone a la Corporación tomar razón de la alegación en el documento del Plan General para la fase de aprobación provisional, que incluirá las determinaciones urbanísticas de la parcela como suelo urbanizable no sectorizado, calificado globalmente como residencial, tanto en el texto escrito como en los diferentes planos del Plan General que hagan referencia a la citada parcela.

#### **ALEGACIÓN Nº 2.**

##### **Escrito de alegaciones**

###### **2.A.- Contenido**

En primer lugar, alegan que la modificación de las denominaciones de los sub ámbitos les producen una gran confusión y que por ello hay errores en los cambios y en las parcelas que no están justificados.

En segundo lugar, entienden que alguna de las modificaciones conllevaría en sí un cambio de actuación pasando a ser Unidades de Ejecución en las que no se podría incluir parcelas públicas como la 623 en la AD4.

En tercer lugar, dicen que hay errores en las cifras descritas en relación a la red de SGEL y que no ven fundamento en que se califique un nuevo terreno (junto al Prado) como SGEL cuando ya hay muchas superficies de espacios libres que no están computadas como tal.



En cuarto lugar, alegan que las parcelas urbanas no se pueden segregar, como en la parcela 640 (dominio público en las NNSS vigentes), que parte de ella se queda como residencial "A" y el resto cesión a Sistemas Generales.

En quinto lugar, solicitan que todas las modificaciones aprobadas y las resultantes de este período de alegaciones se reflejen tanto en texto escrito como en toda la representación gráfica del Plan General.

## 2.B.- Valoración

En cuanto a la primera alegación, ha de decirse que las modificaciones/adaptaciones que se realizan en las actuaciones de dotación resultan de los reajustes generados a resulta de la estimación de las alegaciones pormenorizadas y que han sido perfectamente descritas en el documento complementario. Por lo que se refiere a la AD5, la alegación es errónea puesto que la citada actuación de dotación, no se altera, se mantienen las parcelas 621, parte de la 622 y 624.

La segunda alegación, pese a que no es correcta la afirmación de que un suelo público no pueda formar parte de una unidad de actuación, como tampoco lo es que caso de incluirse se incremente la edificabilidad, lo cierto es que no resulta necesaria su inclusión concreta en la Actuación de Dotación AD4, motivo por el que proponemos eliminar la parcela 623 (pública) del AD4.

En relación a la tercera alegación podemos decir que las cifras que se presentan están suficientemente detalladas y cuadran entre ellas.

Además, el Plan General puede (y debe) calificar como SGEL un espacio libre público que da servicio a toda la población de la zona urbana de Zalduondo, corrigiendo así la calificación calificado como Sistema Local de las actuales NNSS, como si diera servicio únicamente al ámbito donde se incluye, cosa que no es cierta, y había de ser corregida.

En la primera parte de la cuarta alegación se comete un error al decir que las parcelas urbanas no se pueden segregar y que la parcela 640 no puede tener dos calificaciones globales diferentes, además dicha parcela es privada ya que el Ayuntamiento no la ha adquirido por compra o expropiación desde su calificación en las NNSS.

En cuanto a la servidumbre en el subsuelo de las regatas, en el documento de aprobación provisional se incluirá la distancia de 5m de dominio público hidráulico a ambos lados de las regatas en su trazado subterráneo.

Finalmente, la quinta alegación viene a refundir lo solicitado en las anteriores para su inclusión en todos los documentos del Plan General.

## 2.- Conclusión

Se propone a la Corporación la desestimación de las alegaciones salvo las siguientes solicitudes:

- La eliminación de la parcela 623 del AD4



- La inclusión del trazado de 5m del dominio público hidráulico a los dos lados de los trazados subterráneos de las regatas.
- La inclusión de las modificaciones aprobadas y que se aprueben por el Ayuntamiento en el documento para la aprobación provisional.

### **ALEGACIÓN Nº 3.**

#### **Escrito de alegaciones**

##### **3.A.- Contenido**

En esta alegación indican que las modificaciones introducidas en el Documento Complementario no deberían haber sido comunicadas por el Ayuntamiento en los términos en que lo ha hecho, dado que hay datos que no se incluyen y que los mismos deben todavía exponerse y desarrollarse tanto en el documento complementario (sic) como en la revisión final del PGOU, no sabiéndose como va a resultar al no estar terminado el proceso.

##### **3.B.- Valoración**

No se trata de una alegación al documento complementario sino más bien a la labor de divulgación e información del Ayuntamiento. Al respecto ha de decirse que resulta curioso que se critique el esfuerzo de transparencia y buen gobierno que supone el buzoneo de un documento que pretende tener informada a la población de la manera más actualizada posible.

Pese a todo, se le informa nuevamente de que la documentación complementaria es suficiente y está claramente definida para establecer la nueva regulación de las ordenaciones surgidas de la estimación municipal de algunas alegaciones al documento de aprobación inicial.

Una vez resueltas las nuevas alegaciones por la Corporación municipal, el equipo redactor incluirá todas las modificaciones (derivadas de la estimación municipal de las alegaciones de los dos períodos abiertos a tal fin), en los diferentes documentos del Plan General para su aprobación provisional.

##### **3.C. - Conclusión**

Ante lo anteriormente expuesto, se propone a la Corporación desestimar la alegación presentada puesto que no se trata de una alegación al documento complementario.

### **ALEGACIÓN Nº 4.**

#### **Escrito de alegaciones**

##### **4.A.- Contenido**

Las alegantes estiman que la reclasificación, como suelo urbanizable no sectorizado, de los terrenos de parte de la parcela 328 carece de motivación y justificación para ser destinados a uso residencial de viviendas tasadas municipales.



A tal efecto hace referencia a lo dispuesto en el artículo 13, apartado I, epígrafe c) de las DOT y al Protocolo de Evaluación Sectorial Agraria (PEAS) del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General.

#### 4.B.- Valoración

El artículo 13, apartado I, epígrafe c) de las DOT dice textualmente:

c) *Incorporar a la cuantificación residencial la vivienda deshabitada existente en el municipio como factor fundamental de la capacidad residencial a prever por el planeamiento.*

*Se entenderá como cuantificación residencial el proceso de cálculo que, mediante los criterios recogidos en el Anexo IV Cuantificación Residencial, permite establecer las necesidades de vivienda y la capacidad residencial máxima a prever en el planeamiento.*

En ningún momento se refiere a lo descrito por las alegantes.

En cuanto al ámbito alegado, en el Documento de Alcance fechado el 26 de octubre de 2018, en relación al desarrollo del citado ámbito se cita textualmente:

*Los nuevos crecimientos residenciales que se plantean en el PGOU en sus tres alternativas (1, 2 y 3) y que afectan a las parcelas 567 y 328 del polígono 1, no implican afecciones significativas sobre elementos o áreas ambientales de destacable valor, ya que ambas parcelas carecen de vegetación arbustiva y/o arbórea (salvo unos jóvenes nogales recientemente plantados en el parcela 567) Se trata además de ámbitos rodeados de Suelo Urbano residencial desarrollado y por tanto en coherencia con la planificación urbanística de la localidad.*

*No obstante, y atendiendo al Informe de alegaciones de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava recibido en la fase de Consultas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PGOU, en relación con la recalificación como Suelo urbanizable sectorizado de la parcela 328 del polígono 1, al pertenecer este suelo a la categoría "Paisaje Rural de Transición" según el citado PTS Agroforestal y vista la matriz de usos (2b), el planeamiento deberá contener dentro de su análisis de alternativas una valoración específica del impacto en el medio agrario.*

A tal efecto en el apartado 9.2 AFECCIONES AL SECTOR AGRARIO ACTUACIONES EN NÚCLEO URBANO del EsAE definitivo se establece que el ámbito se sitúa incluido en la categoría "Agroganadero: Paisaje rural de transición", (en el que se solicitaba una valoración específica del impacto de la misma en el medio agrario), concluyéndose, en relación al desarrollo de la Alternativa 3 de parte de la parcela 328, que:

*Finalmente la alternativa de desarrollo es la Alternativa 3, que supone una afección del 20 % a la parcela receptora y supone una afección del 2,9% de todo el suelo considerado como AVE por el PTS, por lo que se trata de un impacto NO significativo.*

Aunque finalmente la superficie clasificada supone un 28% de la parcela 328, la afección final sobre todo el suelo considerado como AVE en el PTS no supera el 2,9% citado.

Finalmente, en ningún apartado del Documento Complementario se determina que en el ámbito citado se prevean edificar viviendas tasadas municipales.



Para más abundamiento, la propiedad de la citada parcela está de acuerdo con la clasificación de parte de la misma como suelo urbanizable no sectorizado con calificación global residencial

#### 4.C. - Conclusión

Se propone a la Corporación desestimar la alegación

### **ALEGACIÓN Nº 5.**

#### **Escrito de alegaciones**

##### **5. A.- Contenido.**

El alegante junto a sus hermanos son propietarios de la parcela catastral 529, clasificada como suelo urbano en las vigentes NNSS, teniendo la misma salida y entrada por vía pública, accediéndose a la misma a través de la zona calificada como viales de uso y dominio público. Por lo tanto al tener su finca todos los servicios necesarios para considerarse como suelo urbano, la pretensión municipal de desclasificarla es contraria al ordenamiento jurídico.

Estima que la citada parcela se sitúa dentro de la malla urbana, cuenta con todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable, está clasificada como urbana por las NNSS vigentes y el acceso a la misma tanto rodado como peatonal se realiza a través de viales de uso y dominio público.

De la Memoria del Plan General desprenden que la totalidad de los viales ejecutados son todos de uso peatonal y rodado, al no existir una diferenciación física entre los diferentes usos, y por lo tanto critica que el documento de aprobación inicial de la revisión del PGOU desclasifique la parcela, que en las NNSS del 2003 estaba clasificada como urbana, y la clasifique como suelo NO urbanizable. Niega que no disponga de acceso desde viario público y, afirmando la concurrencia de los servicios urbanísticos exigidos al suelo urbano, además de la inserción de la parcela en la trama urbana, reclama su mantenimiento de la clasificación como suelo urbano de manera que, además, se favorezcan los objetivos del PGOU en el sentido de disponer de más suelo para construir vivienda. Adjunta documentación consistente en copia de la escritura pública y recibo del IBI como urbana.

##### **5. B.- Valoración**

Independientemente de la clasificación que las NNSS otorgasen a la parcela, lo cierto es que la clasificación del suelo como urbano es una cuestión reglada, que además de requerir la presencia de los servicios requeridos por el art. 11 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, exige que el terreno se hallen integrado en la malla urbana, requisito que no se cumple, como en el caso de la parcela a que hace referencia la alegación, cuando su posición es adyacente o colindante con la malla urbana y los servicios propios del suelo urbano. El carácter urbano no se comunica del suelo urbano a los adyacentes, por lo que la jurisprudencia denomina "efecto dominó".

Además, en la alegación se incluye una fotografía con el ánimo de acreditar la concurrencia de acceso rodado, y, sin embargo, el hecho de poder acceder hasta la edificación a través de la



zona verde de la parcela no supone que tenga acceso rodado pues lo cierto es que la parcela no dispone de acceso viario propio.

En cuanto a la calificación de los viales de Zalduondo, en concreto el que transcurre por delante de las parcelas 505, 506, 507 y 529, en el plano de calificación pormenorizada del Plan General se establece que el terreno situado entre el vial asfaltado y estas tres parcela tenga la calificación f12 "Área de juego de niños", dado que el Ayuntamiento ha instalado en el mismo un parque infantil.

Por lo que el hecho de poder acceder hasta la edificación a través de la zona de juegos no supone que tenga acceso rodado pues lo cierto es que la parcela no dispone de acceso viario propio Y POR LO TANTO NO PUEDE TENER EL CARÁCTER DE SUELLO URBANO.



### 5.C.- Conclusión

Teniendo en cuenta que la parcela 529 no tiene acceso rodado y tiene únicamente un acceso peatonal a una zona de juego de niños estimamos que no tiene carácter reglado de suelo urbano.

Igualmente, nos reiteramos en las contestaciones emitidas en la contestación a la alegación realizada en la 1<sup>a</sup> fase de la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Corporación el desestimiento de la alegación.

### ALEGACIÓN N° 6.

#### Escrito de alegaciones

##### 6. A.- Contenido.

La alegante observa y constata varias inexactitudes en el documento, falta de documentación, falta de representación sobre plano..., enumerando una serie de puntualizaciones a tal respecto.

##### 6. B.- Valoración



Todas las "inexactitudes" expuestas ya están resueltas y claramente definidas tanto en el documento para la aprobación inicial y en la contestación a las alegaciones al mismo, como en el documento complementario expuesto al público.

El informe del arquitecto municipal es público, se redactó el 10 de mayo de 2021 y se encuentra en el expediente administrativo.

En cuanto al sistema de abastecimiento, de acuerdo al borrador de informe de URA, en estos momentos el Ayuntamiento de Zalduondo dispone de recurso de la captación superficial en el río Urdasakon, además de la del manantial "Fuente de la Madre", que en su conjunto suman un caudal mayor autorizado que el estimado para la demanda urbana en el expediente de autorización de la captación del manantial citado previamente (según resolución de la CHE de diciembre de 2021, referencia: 2019-P-489).

#### 6.C.- Conclusión

Se propone a la Corporación desestima la alegación en base a lo anteriormente expuesto

#### ALEGACIÓN Nº 7.

##### **Escrito de alegaciones**

##### **7. A.- Contenido.**

Las tres primeras alegaciones se refieren a consideraciones previas, necesidad de recabar Informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y delimitación competencial en materia de Telecomunicaciones.

En la cuarta se realiza un análisis de los preceptos que, a su juicio, vulneran el régimen de reparto competencial establecido en las disposiciones legislativas relativas a aspectos sanitarios, solicitando:

##### Con respecto a las Ordenanzas Complementarias:

- **se suprime del Apartado E del artículo 5.1. Criterios de sostenibilidad** el siguiente inciso: "o electromagnéticas".

##### Con respecto a la Ordenanza Reguladora de Urbanización

- **se suprime del artículo 1.1 Criterios de Sostenibilidad** el siguiente inciso: "o electromagnéticas"
- **se suprime del artículo 4.8 Red de Telecomunicaciones** los siguientes incisos

**Apartado 1: supresión íntegra del apartado:** "Se utilizarán soluciones constructivas y tecnologías que no sean perjudiciales para la salud de las personas, en función de los conocimientos actuales de la ciencia."

En la quinta: Limitaciones a la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, se solicita:

- Se establezca en el **artículo 1.5.2.2. Condiciones generales comunes referentes a la implantación de los usos.** (a) expresamente la compatibilidad de las redes públicas de



comunicaciones electrónicas con todos los usos previstos y definidos para el suelo urbano y no urbanizable.

- Se establezca en el **artículo 1.6.2.2. Regulación de las categorías de especial protección y mejora ambiental (J11 y J21)** como uso compatible 4f) Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B

En la sexta: Régimen de intervención administrativa, se solicita:

- Con respecto al **artículo 4.8.2** la supresión del inciso "Contarán también con un informe técnico municipal que ratifique el interés general de las mismas"
- Con respecto al **artículo 1.6.1.1.2** la supresión del inciso " f) Instalaciones técnicas tipo B"

En la séptima: Minimización de impacto visual y utilización de mejor tecnología, se solicita:

- Que el concepto de **mínimo impacto visual asociado a soluciones constructivas, de equipamiento o medidas de integración se adecúe** a los artículos 3.h) y 34.3 de la LGTel y al criterio jurisprudencial consolidado y expuesto en aras a limitar la discrecionalidad y, por ende, la inseguridad jurídica que conlleva la utilización de criterios indefinidos y subjetivos y **se suprima** la mención a "la utilización de mejor tecnología" contenida en el **artículo 4.8.1.b** de la Ordenanza Reguladora de Urbanización.

En la octava: Despliegue de instalaciones por fachada y despliegues aéreos, se solicita:

- Que tanto la imposición de soterramiento, como la prohibición absoluta de los tendidos por fachada y aéreos se adecuen a lo establecido en el art. 34.5 de la LGTel.

## 7. B.- Valoración

En primer lugar dejar constancia que el Ayuntamiento de Zalduondo ha recabado el preceptivo Informe al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, habiéndose recibido el mismo con fecha 16 de septiembre de 2021. Se ha analizado el mismo y de acuerdo a lo dispuesto en la normativa estatal de obligado cumplimiento, Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se han modificado una serie de artículos de la normativa de este Plan general para su adaptación a los articulados de dicha Ley.

En cuanto a la cuarta alegación, entendemos que no ha lugar la eliminación de la posibilidad de "estudiar" las posibles afecciones electromagnéticas, ya que ello no implica una obligatoriedad normativa.

Así mismo, el apartado 1.a) del artículo 4.8 de la Ordenanza Reguladora de la Urbanización no tiene carácter obligatorio ni normativo sino que es una declaración de intenciones, por lo que estimamos que no debe eliminarse.

En relación a la quinta alegación, en referencia a los artículos 1.5.2.2 y 1.6.2.2, dado que dicha normativa es la oficialmente redactada por la Diputación Foral de Araba (última revisión junio de 2021) entendemos que lo dispuesto en los mismos es correcto y no debe modificarse en el sentido del alegante.

Con respecto a la sexta alegación, modificar la frase del artículo 4.8.2 de la siguiente manera: "En todo caso contarán también con un informe técnico municipal que ratifique el interés



general de las mismas". En relación al artículo 1.6.1.1.2, ratificarnos en lo descrito en el apartado anterior.

En cuanto a la séptima alegación, manifestar lo mismo que lo referido a la cuarta alegación, en el sentido que lo descrito es una declaración de intenciones y no tiene carácter obligatorio y/o normativo.

Y en relación a la octava alegación, tomar en cuenta lo establecido en el artículo 34.5 de la LGTel para el soterramiento y los tendidos por fachadas, adecuando la normativa municipal a tal fin.

#### 7.C.- Conclusión

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se propone a la Corporación estimar la modificación del artículo 4.8.2 y adecuar la normativa municipal a lo establecido en el artículo 34.5 de la LGTel para el soterramiento y los tendidos por fachadas.

#### 8.- RECURSO DE REPOSICIÓN DE E G DE A.

Motivo:

El escrito se refiere en su mayor parte a la crítica de la respuesta a su alegación debido a que al haber consignado en su escrito erróneamente el nº de su parcela, la respuesta municipal se limita, en palabras del recurso con abuso de poder, a desestimarla.

El resto del escrito se dirige a justificar por qué no se trata de un acto de trámite y, por tal motivo, considera recurrible en vía administrativa.

Al objeto de eliminar cualquier duda sobre la voluntad municipal de atender a cualquier inquietud de la ciudadanía y la propiedad de los terrenos afectados por el Plan General en redacción, se va a pasar a informar la alegación presentada por el Sr. García de Albeniz en la primera fase de información pública, una vez tomada razón del error producido en la designación de la parcela de su propiedad.

#### ESCRITO DE ALEGACIONES DE E G DE A de 27/09/2021 (entrada nº 655)

Motivo:

Como propietario de la parcela nº 541 (correcta) que conforma la Actuación de Dotación 02, quiere manifestar que no se ha tenido en cuenta las condiciones/limitaciones que impone la presencia de un río/riachuelo/arroyo en su terreno, motivo por el que solicita que se modifique/anule la previsión respecto de la AD02 Goikoaldea.

Respuesta:

La presencia del arroyo descrito por el alegante no puede cuestionar en ningún caso la ordenación propuesta, ya que la afección de los 5 metros del Dominio Público Hidráulico no influye en la misma, siendo un elemento que ya se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción del proyecto.



Donostia, 07 de abril de 2022

Ray Mendiburu Abad



Arquitecto



RM Arkitektura Estudioa- Arkitektoak M.Joaristi – Abokatua Ambientalia 21 – Ingurumen aholkulariak

11



RM Arkitektura Estudioa- Arkitektoak M.Joaristi – Abokatua Ambientalia 21 – Ingurumen aholkulariak

## I.10. ANEXO 10: INFORME DEL MINISTERIO DE AVIACIÓN CIVIL

DOCUMENTO:	Número de la anotación: 209, Fecha de entrada: 05/04/2022 14:01
Documento por Defecto: GEN-FIR-2022-01163780.pdf	:00
DETALLES: Código para validación: DTSNK-H4S10-0XEKR Página 1 de 2	NO REQUIERE FIRMAS



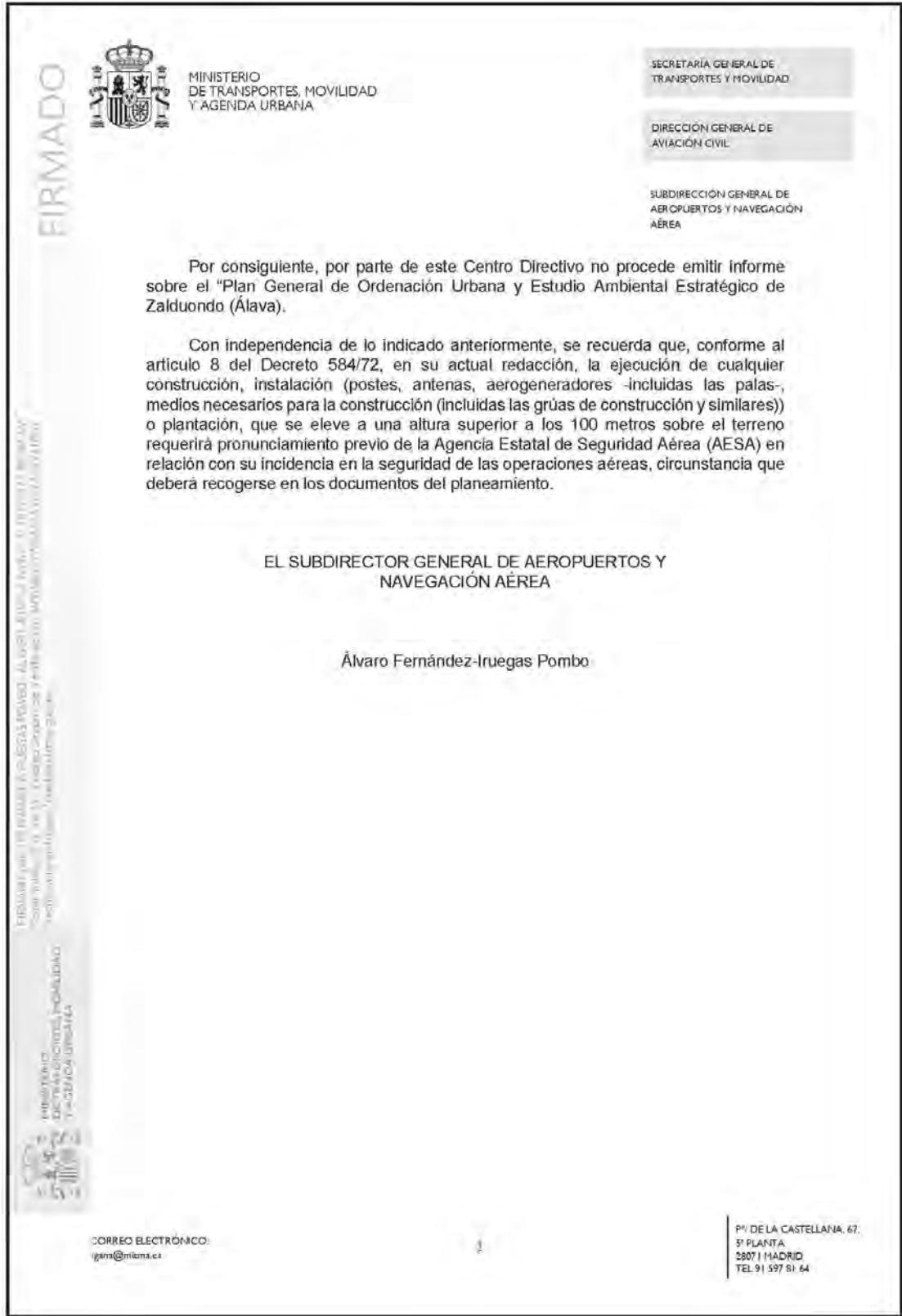
<p><b>FIRMADO</b></p> <p>MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA</p> <p><b>OFICIO</b></p> <p><b>ASUNTO</b> PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO DE ZALDUONDO (ALAVA) (EXP 22197)</p> <p><b>DESTINATARIO</b> Alcalde de Zalduondo Ayuntamiento de Zalduondo</p> <p>Con fecha de 24 de marzo de 2022 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de ese Ayuntamiento para que esta Dirección General emita informe correspondiente a las materias propias de sus competencias, respecto del "Plan General de Ordenación Urbana y Estudio Ambiental Estratégico de Zalduondo (Alava)", en la que se indica la siguiente dirección web para su consulta:</p> <p><a href="https://www.zalduondo-hapo.eus/">https://www.zalduondo-hapo.eus/</a></p> <p>Al respecto, cabe señalar que este Centro Directivo evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, donde se indica lo siguiente:</p> <p><i>"Las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores."</i></p> <p><i>La Dirección General de Aviación Civil emitirá informe preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y las condiciones de alturas y usos que se pretendan asignar a los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas o por las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores."</i></p> <p>El término municipal de Zalduondo no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.</p> <p>CORREO ELECTRÓNICO: gamo@mitma.es</p> <p>P/º DE LA CASTELLANA, 67. 5º PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64.</p>
---



DOCUMENTO Documento por Defecto: GEN-FIR-2022-01163760 .pdf	REFINACIONES: Número de la anotación: <b>209</b> , Fecha de entrada: <b>05/04/2022 14:01:00</b>	ENVIADO
DATOS DE FIRMA: Código para validación: <b>DTSNK-H4S1O-0XEKR</b> Página 2 de 2	VALIDACIÓN:	<b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



È infatti anche l'area della politica di governo che ha dovuto fare i conti con questo problema. Sono stati molti i deputati a chiedere la dimissione di Berlusconi, e non solo per le accuse di tangenti. Il 20 dicembre 2009, il deputato democristiano Mario Cerciello ha presentato una mozione di sfiducia contro il governo Berlusconi, basata sulla legge sulle tangenti. La legge, approvata nel 2008, stabiliva che chi riceveva tangenti da un partito politico era considerato un "agente politico". Il deputato Cerciello ha accusato il governo di aver violato questa legge, e di aver quindi commesso un reato. La mozione è stata respinta dal voto dei deputati democristiani, ma ha avuto successo tra i deputati di sinistra. Il 21 dicembre 2009, il deputato democristiano Gianni Vassalli ha presentato una mozione di sfiducia contro il governo Berlusconi, basata sulla legge sulle tangenti. La legge, approvata nel 2008, stabiliva che chi riceveva tangenti da un partito politico era considerato un "agente politico". Il deputato Vassalli ha accusato il governo di aver violato questa legge, e di aver quindi commesso un reato. La mozione è stata respinta dal voto dei deputati democristiani, ma ha avuto successo tra i deputati di sinistra.



**I.11. ANEXO 11: INFORME DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LA DFA**

DOCUMENTO: 555-DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA-DPTO. DE AGRICULTURA  
informe en relación a la aprobación inicial y evaluación ambiental estratégica del PGOU del municipio de Zalduondo

Número de la anotación: 555, Fecha de entrada: 11/08/2021 10:57  
:00

Código para validación: TSSF0-B21XF-DKF7M  
Página 1 de 6

NO REQUIERE FIRMAS



  
Arabako Foru Aldundia  
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza saila  
Departamento de Agricultura  
Nekazaritza Zuzendaritza  
Dirección de Agricultura

40-0371-000002

AYUNTAMIENTO DE ZALDUONDO  
Barrio Arbin, 03  
01208-ZALDUONDO (ÁLAVA)

Nº entrada: 4875  
Referencia: Ayuntamiento de Zalduondo

**INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRÁTÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ZALDUONDO**

Con fecha de 01 de julio de 2021 se ha recibido comunicación del Ayuntamiento de Zalduondo, en relación a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, solicitando informe en relación a las competencias del Departamento de Agricultura.

Se ha analizado la documentación descargada de la página web del Ayuntamiento.  
<https://www.zalduondo-hapo.eus/>

Las consideraciones de este Departamento al respecto son las siguientes:

1º- El Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (B.O.P.V. de 17 de octubre de 2014), tiene como objetivo definir y proteger la tierra agraria, impulsar una ordenación territorial que plantea la planificación desde criterios rurales, establecer instrumentos de actuación válidos y aplicables que conlleven la defensa del sector y compatibilizar la protección agraria con la ambiental, principalmente.

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza  
Zuzendaritza  
Dirección de Agricultura

Calle Diputación, 13  
01601 Vitoria-Gasteiz  
Tel: 945 18 17 32  
Fax: 945 18 18 34

Firmante: CN=AYUNTAMIENTO DE ZALDUONDO, SERIALNUMBER=P007690B, OU=SELLO ELECTRÓNICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P007690B, O=AYUNT  
Emisor del certificado: CN=EAeko Hainbat langileen CA - CA personal de APP-Vascos (2), OU=A22\_Zuldirigit justizia - Certificado público SCA, D=IZENPE S.A., C=ES  
Número de serie: 16228  
Fecha de firma: 2021-08-11 08:57:57Z





DOCUMENTO <small>555-OPTA OTROS DOCUMENTOS OFICIALES DE ALAVA-GIZKI DE AGRICULTURA. Informe en relación a la aprobación inicial y evaluación ambiental estratégica del PGOU del municipio de Zalduondo.</small>	DETALLE Número de la anotación: 555, Fecha de entrada: 11/08/2021 10:57 :00	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS
OTROS DATOS Código para validación: TSSF0-B21XF-DKF7M Página 2 de 6		



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref. 11430-TSSF0-B21XF-DKF7M) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://luzdezagora.euskadi.europanet.es/verificaDocumentos>



El PTS agroforestal de la CAPV, en su condición de instrumento jerárquicamente superior a tenor de lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio, vincula en sus propios términos a los instrumentos de planeamiento urbanístico establecidos en la legislación urbanística de aplicación. En consecuencia, el planeamiento municipal resulta vinculado por el PTS Agroforestal de la CAPV, a cuyo contenido deberá adaptarse.

Esto queda reflejado expresamente en el "Artículo 10.- Aplicación Normativa del PTS.", apartados a), b) y e), entre otros, del citado PTS Agroforestal:

"a) El planeamiento municipal categorizará el Suelo No Urbanizable utilizando las categorías contenidas en este Plan y definidas en el artículo 46, además de la categoría de Especial Protección definida por las DOT, y que no se renge en el PTS por los motivos expuestos en el citado artículo.

"b) El planeamiento municipal deberá recoger expresamente la delimitación y la normativa asociadas a las zonas de Suelo No Urbanizable Agrícola y Campiña de Alto Valor Estratégico...."

"e) En los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, planeamiento territorial y planeamiento sectorial, se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, según el documento D anexo I, Instrumentos de Actuación, de este PTS. En cualquier caso se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria."

A este respecto, se considera que el Plan General cumple con estos apartados, ya que el suelo no urbano del municipio se ha categorizado de acuerdo a lo establecido en este PTS, delimitando expresamente los suelos de Alto Valor Estratégico.

2º- El artículo 97 bis de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco menciona:

"I. Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria. A la vista de éste, la Comisión de Ordenación del Territorio emitirá informe final que será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico."

Con la nueva delimitación de suelos del municipio la superficie de suelos de Alto Valor Estratégico no se va a ver afectada. Aun así, es necesario aclarar lo recogido en el punto 6º del presente informe.

### 3- Consideraciones en relación a los planos.

El artículo 10 del PTS Agroforestal establece en relación a los planos de ordenación:

a) La categorización del Suelo No Urbanizable recogida por el planeamiento municipal tomará como base las Categorías de Ordenación propuestas en los términos previstos por el PTS

2 / 5

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza  
Zuzendaritza  
Dirección de Agricultura

Calle Diputación, 13  
01001 Vitoria-Gasteiz  
Tel. 945 18 17 32  
Fax: 945 18 18 34



DOCUMENTO OTROS: 665-DPUTACION FORAL DE ALAVA-OITZ. DE AGRICULTURA. Informe en relación a la aprobación inicial y evaluación ambiental estratégica del PGOU del municipio de Zalduondo	INFORMADOR Número de la anotación: 555, Fecha de entrada: 11/08/2021 10:57 :00	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS
OTROS DATOS: Código para validación: TSSF0-B21XF-DKF7M Página 3 de 6		



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 114390-TSSF0-B21XF-DKF7M) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firma. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [http://lakide.euskadi.net/firmarDocumentos.do?l=tsi\\_code=2&ent\\_id=48&idComis=1](http://lakide.euskadi.net/firmarDocumentos.do?l=tsi_code=2&ent_id=48&idComis=1)



*Agroforestal en el Capítulo III, Categorías de Ordenación, ajustando en su caso la delimitación a la realidad y escala municipal.*

b) La delimitación de la subcategoría de Alto Valor Estratégico tendrá carácter vinculante. El resto de delimitaciones son orientativas y podrán ser alteradas justificadamente por el planeamiento municipal.

En la elaboración del PGOU, se ha realizado un ajuste de la categorización del suelo no urbano, de acuerdo a las categorías recogidas en el PTS Agroforestal.

#### 4º- Reclasificación de suelos.

En el nuevo PGOU se propone el crecimiento del suelo urbano del municipio recalificando como Suelo urbano no consolidado de la parcela 328 del polígono 1.

En el documento ambiental se indica que el suelo está clasificado actualmente como suelo de Alto Valor Estratégico (apartado 9.2 Afecciones al sector agrario actuaciones en núcleo urbano), sin embargo, vista la clasificación de estas superficies de acuerdo a la cartografía del PTS agroforestal se observa que este suelo pertenece a la categoría 'Paisaje Rural de Transición'.



De acuerdo a la matriz de usos (2b), el planeamiento contiene dentro de su análisis de alternativas una valoración específica del impacto en el medio agrario.

Las superficies afectadas no son significativas. Incluso en la alternativa que consume mayor superficie solo se afectaría el 0.08% de los suelos clasificados como Paisaje Rural de Transición del municipio.

3 / 5

Nekazaritza Saria  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza  
Zuzendaritza  
Dirección de Agricultura

Calle Diputación, 13  
01001 Vitoria-Gasteiz  
Tel: 945 18 17 32  
Fax: 945 18 18 34



DOCUMENTO Ref. 11439 TSSF0-B21XF-DKF7M FA0CBEDAA87F5994EB04A9B7559737P0D9546CD0 generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <a href="https://udalinfo.gazte.eus/digitalverificarDocumentos.html?codigo=11439TSSF0-B21XF-DKF7M FA0CBEDAA87F5994EB04A9B7559737P0D9546CD0">https://udalinfo.gazte.eus/digitalverificarDocumentos.html?codigo=11439TSSF0-B21XF-DKF7M FA0CBEDAA87F5994EB04A9B7559737P0D9546CD0</a>	ENTIDAD Número de la anotación: 555, Fecha de entrada: 11/08/2021 10:57 :00	EMAIL	ENVIADO NO REQUIERE FIRMAS
DETALLE Código para validación: TSSF0-B21XF-DKF7M Página 4 de 6			



Por otro lado, en la memoria se indica que también se va a reclasificar la parcela 567 del polígono 1 (AOP. Z01 ÁREA ITURBERO) para el desarrollo de 8 Viviendas de Protección Pública Régimen General. Esta acción no va a suponer ninguna afección ya que el suelo afectado ya era urbano.

#### 5º- Construcciones en suelo no urbano.

El Estudio Ambiental Estratégico recoge, dentro de las 'Medidas en los usos agroganaderos de especial aplicación para las zonas agroganaderas j41 y j42' (apartado 11.3) diversas consideraciones en relación a las construcciones.

Las disposiciones recogidas a tal efecto deberán estar en consonancia con lo recogido en el artículo 11 del PTS agroforestal (*Condiciones de edificación para nuevas construcciones agrarias en SNU*), especialmente las referencias a 'Construcciones en usos agrarios no profesionalizados'.

#### 6º- Clasificación del suelo.

En el Anexo 1 de la memoria se recoge el cuadro resumen de la zonificación global (Apartado X.1.2). La superficie para las categorías J42 'Alto Valor Estratégico' y J41 'Rural De Transición' es de 672.203 m<sup>2</sup> y de 1.544.565 m<sup>2</sup> respectivamente. Estos datos no concuerdan con los datos municipales de dichas categorías recogidos en el PTS Agroforestal 69,43 ha y 367,59 ha respectivamente.

Es necesario aclarar donde se encuentran las discrepancias.

#### 7º- Uso asociado a Instalaciones fotovoltaicas.

En el apartado Artículo 1.6.1.6. Parámetros edificatorios específicos de cada uso constructivo, punto 8 del Documento B 'Normativa Urbanística', se definen los parámetros de las Instalaciones fotovoltaicas, incluidas en uso 4f, que corresponde a Instalaciones técnicas tipo B distintas de los Sistemas Generales.

Teniendo en cuenta lo establecido en el ANEXO II de las D.O.T, apartado 2.c.4. d) y e) en relación a las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal A y B, este tipo de instalaciones fotovoltaicas se interpreta que entrarian en un uso (A o B) u otro atendiendo a su impacto sobre el medio físico, a tenor de las definiciones recogidas.

8º-Teniendo en cuenta lo expuesto en los apartados anteriores, el proyecto se informaría positivamente.

4 / 5

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza  
Zuzendaritza  
Dirección de Agricultura

Calle Diputación, 13  
01001 Vitoria-Gasteiz  
Tel. 945 18 17 32  
Fax. 945 18 18 34

Esta es una copia impresa del documento electrónico Ref. 11439 TSSF0-B21XF-DKF7M FA0CBEDAA87F5994EB04A9B7559737P0D9546CD0 generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://udalinfo.gazte.eus/digitalverificarDocumentos.html?codigo=11439TSSF0-B21XF-DKF7M FA0CBEDAA87F5994EB04A9B7559737P0D9546CD0>



DOCUMENTO  
010205-DIPUTACION FORAL DE ÁLAVA-OITZ. DE AGRICULTURA.  
Informe en relación a la aprobación inicial y evaluación  
ambiental estratégica del PGOU del municipio de Zal

Número de la anotación: 555, Fecha de entrada: 11/08/2021 10:57  
:00

Código para validación: TSSF0-B21XF-DKF7M  
Página 5 de 6

ESTADO  
NO REQUIERE FIRMAS



Trasladándose las consideraciones expuestas para qué se tengan en cuenta, sin perjuicio de las disposiciones derivadas de la normativa sectorial que pudieran ser de aplicación.

En Vitoria - Gasteiz, a 09 de agosto de 2021

Luis Javier Román de Lara  
Nekazaritza Zuzendaritzako ingenari agronomoa  
Ingeniero Agrónomo de la Dirección de Agricultura

Vº Bº  
María Asunción Quintana Uriarte  
Directora de Agricultura  
Nekazaritza Zuzendaria

Esta es una copia impresa del documento electrónico Ref: 11430 TSSF0-B21XF-DKF7M F490CBEDA87FC5994EB0A49B7559237FCD9548CD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firma. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://udalinfo.gob.ez>

5 / 5

Nekazaritza Saila  
Departamento de Agricultura

Nekazaritza  
Zuzendaritza  
Dirección de Agricultura

Calle Diputación, 13  
01001 Vitoria-Gasteiz  
Tel. 945 18 17 32  
Fax: 945 18 18 34



DOCUMENTO OTROS: 555-DIPUTACION FORAL DE ALAVA-DPTO. DE AGRICULTURA. Informe en relación a la aprobación inicial y evaluación ambiental e integrada del PGOU del municipio de Zalduondo.	IDENTIFICADOR: Número de la anotación: 555, Fecha de entrada: 11/08/2021 10:57 :00	
OTROS DATOS: Código para validación: TSSF0-B21XF-DKF7M Página 6 de 6	FIRMAS	ESTADO: NO REQUIERE FIRMAS

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 11439 TSSF0-B21XF-DKF7M F4004BCD-487F-094B-94B4-3A4B75682737) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://udalnekoitzatza.eus/portalverificarDocumentos.cfc?c\\_code=Zalduondo&id=493&idm=1](https://udalnekoitzatza.eus/portalverificarDocumentos.cfc?c_code=Zalduondo&id=493&idm=1)



**I.12. ANEXO 12: INFORME DEL SERVICIO DE MUSEOS Y ARQUEOLOGIA DE LA DFA**

Arabako Foru  
Aldundia  
Diputación  
Foral de Álava

www.araba.eus

Ayuntamiento de Zalduondoko Udala  
Arbin kalea, 3  
01208 Zalduondo  
ARABA

21M7 21337

**Asunto:** 21337. Informe Arqueológico.  
Plan General de Ordenación Urbana de Zalduondo

Analizada la documentación aportada, debemos señalar una serie de aspectos que han de ser tenidos en cuenta de manera general, y que son los siguientes:

- La legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural es la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco (BOPV nº93 de 20/05/2019), por lo que todas las referencias a la ley anterior deben actualizarse.
- En relación con el Camino de Santiago, se tendrá en cuenta la existencia de una modificación incoada mediante Resolución de 1 de junio de 2021 (BOPV 11-06-2021) del Decreto de calificación 2/2012 (BOPV nº 19 de 27/01/2012).
- La denominación actualizada de las categorías del patrimonio arqueológico es la que sigue: zonas arqueológicas de protección especial (antiguas calificadas), zonas arqueológicas de protección media (antiguas inventariadas), zonas de presunción arqueológica y zonas arqueológicas propuestas para declarar.
- Todo movimiento de tierras que se lleve a cabo dentro de la delimitación de las zonas arqueológicas de protección especial y media, zonas de presunción arqueológica y zonas arqueológicas propuestas para su declaración debe de ser previamente autorizado por el Servicio de Museos y Arqueología del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava. (artículos 33, 65 y 66.4 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco)
- Las zonas arqueológicas existentes en el municipio según los listados del Gobierno Vasco (consultables a través de Geoeuskadi) son las siguientes:
  1. Iglesia de San Saturnino de Tolosa
  2. Torre de los Amezaga y Lazarraga
  3. Hospital de peregrinos
  4. Ermita de San Adrián
  5. Ermita de Santa Lucía
  6. Ermita de Santa Marina
  7. Ermita de San Blas
  8. Templo y Necrópolis de San Juan de Aistra

Zalduondoko udala  
Egunkaria  
<https://de-2.araba.eus/bopv/pertan/controle>

Zalduondoko udala  
Kultura eta Kirol Saila  
pj61-SHE3-JLRX-XKVB





9. Poblado de San Julián de Aistra
10. Molino de Txaroste
11. Calzada de San Adrián
12. Asentamiento de Berokia
13. Asentamiento de Musulaza
14. Asentamiento de Sarri
15. Dolmen de Askiola

Además, ha de considerarse también el Camino de Santiago asimilable a Zona Arqueológica en base a los artículos 9 y 33.1 del Decreto 2/2012 de calificación como Conjunto Monumental.

- Todas estas zonas deben de estar recogidas en los planos del PGOU.

A continuación, se señalan algunas puntuaciones al texto presentado:

### **A Memoria informativa y justificativa**

Pág.5

#### **Texto actual:**

Decretos y Órdenes Forales sobre procedimiento de incoación y tratamiento del Patrimonio arquitectónico (Bienes Culturales Calificados e inventariados) y arqueológico (Zonas Arqueológicas y de presunción arqueológica).

#### **Propuesta:**

Decretos y Órdenes Forales sobre procedimiento de incoación y tratamiento del Patrimonio arquitectónico (Bienes Culturales de protección media y especial) y arqueológico (Zonas Arqueológicas, de presunción arqueológica y zonas arqueológicas propuestas para su declaración).

Pág. 80

#### **Texto actual:**

Patrimonio Arqueológico. Compuesto por las Zonas Arqueológicas y las Zonas de Presunción Arqueológica.

#### **Propuesta:**

Patrimonio Arqueológico. Compuesto por las Zonas Arqueológicas, las Zonas de Presunción Arqueológica y las Zonas Arqueológicas propuestas para su declaración.





## **B1 Normas Generales**

Pág.132 Artículo 1.6.1.12

El texto hace referencia a la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco habría que actualizarlo de manera que podría ser como sigue:

### **2. Condiciones adicionales en zonas arqueológicas y de presunción (S32)**

En las zonas arqueológicas y de presunción, antes de la realización de cualquier actuación constructiva y/o movimiento de tierras se solicitará autorización previa al órgano competente en materia de patrimonio cultural arqueológico según lo previsto en los artículos 33, 65 y 66.4 de la Ley 6/2019 Patrimonio Cultural Vasco (BOPV nº93 de 20/05/2019). Sin la autorización del citado órgano no se podrá realizar en ellas ningún uso constructivo.

## **B2 Normativa Particular**

### Goikoaldea

Pág. 12: 6. Medidas de protección Ambiental y cultural

Además de lo ya indicado en el texto, sería conveniente indicar el hallazgo casual de un enterramiento en el 2017, e el subámbito 2.1., en la parcela 527 del polígono 1. A pesar de encontrarse fuera de los 15 m de protección de la zona arqueológica de la Iglesia de San Saturnino de Tolosa es bastante probable que éste perteneciera a la necrópolis de la misma. Por tanto, y en previsión de que exista más enterramientos en la zona, se recomienda incluir la parte más oriental de la parcela 328 del polígono 1 dentro de la Zona Arqueológica de la mencionada iglesia.

### Torrelarre

Pág 28: 6. Medidas de protección Ambiental y cultural

Se debe incluir la existencia de la Zona de Presunción Arqueológica de la Torre de los Amezaga y Lazarraga en el subámbito 4.1

### Errotaldea

Pág. 46: 6. Medidas de protección Ambiental y cultural

Se debe incluir la existencia de la zona arqueológica propuesta para su declaración del Molino de Txaroste en el subámbito 5.1





### **B3 Normativa Urbanística.Normas de protección y catálogo**

Pág. 1 Artículo 3.1.

**Texto actual:**

Ámbito de aplicación y vigencia El Catálogo constituye un instrumento complementario de la ordenación urbanística que inventaríía e identifica el patrimonio municipal de interés arquitectónico o etnográfico (construidos o naturales), con el fin de establecer los mecanismos adecuados para su protección y defensa.

**Propuesta:**

Ámbito de aplicación y vigencia El Catálogo constituye un instrumento complementario de la ordenación urbanística que inventaríía e identifica el patrimonio municipal de interés **arqueológico** y arquitectónico o etnográfico (construidos o naturales), con el fin de establecer los mecanismos adecuados para su protección y defensa.

Pág.2 Artículo 3.4

**Texto actual:**

Patrimonio arqueológico, compuesto por las Zonas Arqueológicas y las Zonas de Presunción Arqueológica.

- a) Zonas Arqueológicas Calificadas
- b) Zonas Arqueológicas Inventariadas
- c) Zonas de Presunción Arqueológica.
- d) Zonas Arqueológicas propuestas para su declaración como Monumento/Conjunto Monumental.
- e) Zonas Arqueológicas de protección municipal
- f) Hallazgos casuales de valor arqueológico.

**Propuesta:**

Patrimonio arqueológico, compuesto por las Zonas Arqueológicas, las Zonas de Presunción Arqueológica y **Zonas Arqueológicas propuestas para su declaración.**

- a) Zonas Arqueológicas **de protección especial**
- b) Zonas Arqueológicas **de protección media**
- c) Zonas de Presunción Arqueológica.
- d) Zonas Arqueológicas **propuestas para su declaración.**
- e) Zonas Arqueológicas de protección municipal
- f) Hallazgos casuales de valor arqueológico.





## Pág 3 Artículo 3.5

**Texto actual:**

Constituyen el patrimonio arqueológico de Zalduondo las Zonas Arqueológicas y las Zonas de Presunción Arqueológica inventariadas como tal por el organismo competente del Gobierno Vasco en materia de patrimonio cultural. [...]

**Propuesta:**

Constituyen el patrimonio arqueológico de Zalduondo las Zonas Arqueológicas, las Zonas de Presunción Arqueológica y Zonas Arqueológicas propuestas para su declaración listadas como tal por el organismo competente del Gobierno Vasco en materia de patrimonio cultural, además de las Zonas arqueológicas de protección municipal y los hallazgos casuales de valor arqueológico que se pudieran registrar.

## Pág 3 Artículo.3.6

Se propone la eliminación de este artículo, ya que estas categorías se refieren a las delimitaciones de las Zonas de Presunción Arqueológica.

En todo caso si se quieren establecer unas tipologías estas deberían concordar con lo expresado en el artículo 3.4 de las Normas de protección y Catálogo.

## Página 3 Artículo 3.7

El texto actual señala que no existen Zonas Arqueológicas declaradas como Bien Cultural; sin embargo, se tendría que considerar el Camino de Santiago como Zona Arqueológica, ya que el decreto 2/2012 de calificación como Conjunto Monumental, en el artículo 9 del Anexo III sobre el Régimen de Protección obliga a la redacción de un proyecto de intervención en el que ha de incluirse una memoria histórica y arqueológica. Asimismo, el artículo 33.1 sobre los restos edilicios obliga a la realización de un estudio arqueológico de los mismos. Incluir este decreto de forma explícita, aseguraría que los proyectos de obra fueran informados y/o autorizados por el órgano competente en materia de Patrimonio Arqueológico.

Por otra parte, en el Subambito 2.1., en la parcela 527 del polígono 1, se produjo en 2017 el hallazgo casual de un enterramiento. A pesar de encontrarse fuera de los 15 m de protección de la zona arqueológica de la Iglesia de San Saturnino es bastante probable que este perteneciera a la necrópolis de la misma. Por tanto, y en previsión de que exista más enterramientos en la zona, se recomienda incluir la parte más oriental de la parcela 328 del polígono 1 dentro de la Zona Arqueológica de la mencionada iglesia.

## Pág. 13 Fichas de Catalogación.

Faltan las fichas del patrimonio arqueológico. Para su elaboración se recomienda utilizar las fichas del Centro de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, e incluir, además, un plano con la localización de cada yacimiento.





#### **B4 Ordenanzas complementarias**

Debería figurar de manera clara que toda actividad que implique movimientos de tierra –independientemente del tipo de licencia municipal a la que este sujeta–, y que se vaya a llevar a cabo en Zona Arqueológicas, Zona de Presunción Arqueológica o Zonas Arqueológicas propuestas para su declaración deberá ser previamente autorizada por el órgano de la Diputación Foral de Álava competente en materia de patrimonio arqueológico.

#### **C2 Planos**

Los planos del documento NO recogen la delimitación de las zonas arqueológicas 4, 10, 11, 12, 13, 14, y 15. Es necesario, por tanto, añadir estas delimitaciones a los planos P1A.01, P1A.02 y P5.01.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2 de septiembre de 2021

JAVIER  
FERNANDEZ  
BORDEGARAI -  
30579397T

Firmado digitalmente por  
JAVIER FERNANDEZ  
BORDEGARAI - 30579397T  
Fecha: 2021.09.02 09:49:07  
+02'00'

Museo eta Arkeologia Zerbitzurua / Jefe del Servicio de Museos y Arqueología.

Firmante: CN=AYUNTAMIENTO DE ZALDUONDO, SERIALNUMBER=P0107000B, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0107000B, O=AYUNT  
Emisor del certificado: CN=EAeko Haetako langileen CA - CA personal de AAPV vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikos - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES  
Número de serie: 162298  
Fecha de firma: 2021.09.03 09:26:51 Z

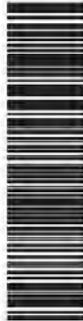


**I.13. ANEXO 13: INFORME DEL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

<p>Documento por Detección: INFORME_URB00297_21.pdf</p> <p>Código para validación: UJ2A2-P76PW-KJLLI</p> <p>Página 1 de 17</p> 	<p>Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48:00</p> <p>TIPO DOCUMENTO:</p> <p>ESTADO:</p> <p>NO REQUIERE FIRMAS</p>	
<p> <b>MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</b></p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL</p>		
<p><b>INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ZALDUENDO (ALAVA).</b></p>		
<p>Con fecha 25/06/2021, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE ZALDUONDO, de fecha 25/06/2021 y número de registro de salida 112, mediante la que solicita la emisión por parte de esta Dirección General del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ZALDUENDO (ALAVA). En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe:</p>		
<p><b>1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR</b></p> <p>Los instrumentos de planificación urbanística objeto del presente informe parecen no adecuarse a la normativa sectorial de telecomunicaciones en, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p><b>a) Exigencia de documentación excesiva en la tramitación de licencias o permisos.</b></p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las administraciones públicas deben garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en dicha Ley en protección de los derechos de los operadores y, en particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar para la tramitación de licencias o permisos deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario. En consecuencia, la exigencia de documentación relativa a aspectos de impacto visual como la obligación de redactar un proyecto específico, así como a otras que poco, o nada, tienen que ver con el desarrollo de las competencias que tienen encomendadas (tales como tecnologías empleadas, frecuencias y niveles de señal planificados, etc.), resultan desproporcionadas y deben ser revisadas.</p> <p>Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la citada Ley, Los operadores no tendrán obligación de aportar la documentación o información de cualquier naturaleza que ya obre en poder de la Administración.</p> <p>Para observación se ha detectado el siguiente artículo:</p> <p><b>DOCUMENTO B.4. ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS</b></p> <p><b>4.B. Red de telecomunicaciones.</b></p> <p><b>2. Tipología y Cálculo de la red</b></p> <p><i>[...] Pág. 1</i></p> <p>Nº de Expediente: URB0029721</p> <p>Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <a href="https://serviciosmin.gob.es/arce">https://serviciosmin.gob.es/arce</a> Documento electrónico, página 1 de 17.</p> 		



**Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48  
:00**



firmado el 06/08/2021 19:40:31 ARTURO AZCORRA SALONAVI, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de Comunicación Audiovisual de Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

*b. La implantación excepcional de antenas de telecomunicaciones en la superficie de los espacios públicos y privados se justificarán debidamente y se acompañarán de un estudio detallado realizado por técnico competente que garantice la inocuidad de los niveles de radiación para la población. Contarán también con un informe técnico municipal que ratifique el interés general de las mismas.*

En consecuencia, estos textos deben redactarse teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 32.1 de la LGTel, *"la exigencia de documentación que los operadores deban aportar para tramitación de licencias o permisos debe ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario"*.

Asimismo, debe considerarse que los Operadores no están obligados a presentar al Ayuntamiento la documentación que ya obre en poder de la Administración (art. 34.4 LGTel).

**b) Limitaciones para efectuar despliegues aéreos o apoyándose en las fachadas de las edificaciones.**

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34.5 establece lo siguiente:

**"Los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los

Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar en la medida de lo posible los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.

**Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública".**

La regulación citada en los párrafos anteriores, responde al tratamiento de dos aspectos diferentes que influyen en este tipo de despliegues:

- Por un lado, la sustitución de los despliegues aéreos o apoyados en las fachadas de las edificaciones por canalizaciones subterráneas a través del dominio público, podría comportar la necesidad de que los operadores de las redes públicas de comunicaciones electrónicas incurran en costes tales que hagan inviable el despliegue de las redes de acceso de nueva generación en las zonas afectadas, o que conlleven un impacto directo en los precios para los usuarios finales. Las medidas tendentes a promover la utilización de canalizaciones subterráneas o en el interior de los edificios, deberían de adoptarse solamente en aquellos casos en que se garantice la existencia de soluciones efectivas para asegurar la viabilidad técnica y económica de estas soluciones, tales como la puesta a disposición de los operadores de canalizaciones ya existentes u otros recursos que permitan que dichos despliegues puedan efectuarse en condiciones de costes y plazos equiparables a los correspondientes a los despliegues utilizando fachadas o haciendo uso de despliegues aéreos previamente existentes. En relación con esta cuestión se estima más adecuado

1002

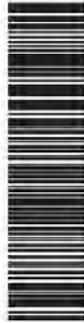
Nº de Expediente: URG003832

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIUS  
28071 Madrid  
Correo: [telecor@banrisul@economia.gob.es](mailto:telecor@banrisul@economia.gob.es)  
AÑOS DE COLABORACIONES DIFERENTES



Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 2 de 17.

DOCUMENTO	IDENTIFICACIÓN	
Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21.pdf	Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48:00	:00
DETALLE	REMITO	
Código para validación: UJ2A2-P76PW-KJLLI Página 3 de 17	NO REQUIERE FIRMAS	



Firma electrónica del documento, inscrito el 09/08/2021 19:40:31 ARTURO AZCORRA SALÓN, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

articular estas iniciativas mediante acuerdos con dichos operadores, y siempre y cuando se encuentre una solución satisfactoria al problema que se resalta en el siguiente párrafo.

- En segundo lugar, ha de considerarse la problemática asociada a la acometida de las líneas de telecomunicación a los edificios y a las viviendas afectadas. Se ha de tener presente que actualmente, en muchos casos, estas acometidas se realizan a través de las fachadas con el objeto de disponer de acceso directo a las estancias de las viviendas donde se requiere el punto de acceso de usuario (típicamente el salón, despacho, etc.). La eventual sustitución de esta clase de despliegues por alternativas a través del interior de los edificios necesariamente comporta la realización de obras tanto en los edificios (de titularidad privada comunitaria en la mayoría de los casos), como en las propias viviendas de los usuarios (de titularidad privada) obligando a un cableado en el interior de las propias viviendas para ubicar el punto de acceso en la estancia adecuada. Por ello, para la adopción de este tipo de medidas debe hacerse un riguroso análisis que tenga en cuenta la disponibilidad de los vecinos para asumir las molestias y, en su caso, los gastos económicos que conlleven.

La solución parcial o insatisfactoria de ambos problemas, podría llevar aparejada, entre otras cosas, una falta de continuidad en los servicios de comunicaciones electrónicas que reciben en el presente, o que puedan recibir en el futuro, los usuarios.

Para observación se han detectado los siguientes artículos:

#### DOCUMENTO A1. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

##### V.3.3.6 TELECOMUNICACIONES

*Junto a la red eléctrica, el proyecto de renovación realizado en febrero de 2021 recoge el soterramiento de esta en toda el área sur del municipio.*

#### DOCUMENTO B.4. ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

##### 4.8. Red de telecomunicaciones

##### 2. Tipología y Cálculo de la red

*a. La red de telecomunicaciones será subterránea en todas las áreas de nueva urbanización y en la reurbanización de aquellas áreas en las que la conducción sea aérea en la actualidad, salvo aquellas instalaciones que, dado su cometido, deben implantarse en superficie (antenas, etc.) e incluirán al menos dos canalizaciones.*

En consecuencia, estas limitaciones para efectuar los despliegues deberían materializarse en el instrumento de planificación urbanística, circunscribiéndolas a casos concretos y justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública, todo ello sin perjuicio de que la administración encargada de la aprobación de dicho instrumento proporcione una solución alternativa que garantice la disponibilidad de canalizaciones u otros recursos necesarios para desplegar las redes en condiciones viables desde el punto de vista técnico y económico (artículo 34.5 de la LGTel).

Pág. 2

Nº de Expediente: URB002972

C/ POETA JOAQUÍN MARÍGALL, 41. PLIS  
28001 Madrid  
CORREO: TELECLUBURBANISMO@ECONOMIA.GOB.ES  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 3 de 17.



DOCUMENTO	IDENTIFICACIÓN	TIPO
Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21.pdf	Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48:00	:00
DETALLE	REMITO	ENVIADO
Código para validación: UJ2A2-P76PW-KJLLI	Página 4 de 17	NO REQUIERE FIRMAS

Este es una copia impresa del documento electrónico (DGT: 112911U2020P-DGOUE-NCL17S-FADCOUD) generada con la aplicación informática Firmade. El documento no requiere firma. Mediante el código de verificación se garantiza su integridad. Documento firmado en la dirección web: <https://sudocumento.gob.es/verifica/verificaDocumento.asp?c=100-483&idm=1>.MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITALSECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALESDIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

De igual forma, se recuerda que la imposición de obligaciones que tengan un carácter retroactivo sobre los despliegues aéreos o por fachadas (por ejemplo, obligar a transformar estos despliegues en subterráneos) puede ser inviable y, en consecuencia, no puede ser exigido salvo acuerdo previo con el operador de telecomunicaciones, propietario de la infraestructura.

Siempre que un instrumento de planificación urbanística contemple una restricción a los despliegues aéreos y/o por fachada, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación sectorial de telecomunicaciones. Por supuesto, las excepciones relativas a despliegues aéreos o por fachadas no son incompatibles con el fomento de técnicas que minimicen el impacto del despliegue de dichos tendidos.

**c) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.**

La imposición de obligaciones genéricas en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación puede vulnerar el ordenamiento legal vigente. Tanto la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34, como la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, contemplan excepciones en función de las circunstancias que concurren en cada caso, que eximén a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la obtención de las citadas licencias.

Por su parte, la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, ha modificado la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, introduciendo una nueva disposición adicional octava que establece lo siguiente: "las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radiotelefónicas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica."

Además, es preciso destacar que existe una gran variedad de tipos de instalaciones de telecomunicación utilizadas para ofrecer diferentes servicios (telefonía, radiodifusión sonora, televisión, comunicaciones de la policía local, radioaficionados, emergencias, etc.). Con disposiciones tan genéricas como la imposición de la obligación de obtener licencia para cualquier instalación de telecomunicación, se estaría requiriendo licencia municipal para la instalación de una antena receptora de televisión, para la instalación y conexión a una red pública de comunicaciones electrónicas, para la instalación en un domicilio de una red de acceso de banda ancha inalámbrica (WIFI), para la interconexión inalámbrica de periféricos de un ordenador, etc. Además, esta imposición podría tener como consecuencia la

Pág. 4

Nº de Expediente: URB002972

C/ POETA JOAQUÍN MARÍGALL, 41. PIUS  
28007 Madrid.  
CORREO: TELECOMUNICACIONES@ECONOMIA.GOB.ES  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICASCódigo: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 4 de 17.

**IDENTIFICACIÓN**  
Número de la anotación: **634**, Fecha de entrada: **16/09/2021 10:48**  
**:00**

**DETALLE**  
Código para validación: **UJ2A2-P76PW-KJLLI**  
Página 5 de 17

**ESTADO**  
**NO REQUIERE FIRMAS**



(firmado el 06/08/2021 19:40:31) ARTURO AZCORRA SALONAJ, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de Comunicación Audiovisual de Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

inadecuación de los despliegues a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, para atender las demandas de los usuarios en esta materia.

Para observación se han detectado los siguientes artículos:

## TÍTULO QUINTO.- RÉGIMEN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

## CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### **1.1. Actos sujetos a licencia**

1. De acuerdo con lo establecido en el Art. 207 de la LSUPV, están sujetos a la obtención de la licencia urbanística sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.

CAPÍTULO 3. TIPOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

### 3.10. Licencias de software: utilización

g) Acta y certificados expedidos por los organismos competentes de comprobación, adecuación a la normativa técnica y autorización de puesta en marcha, de las diferentes instalaciones y servicios con que cuente la edificación (aparatos elevadores, instalaciones eléctricas y de gas, telecomunicaciones, etc.).

#### **2.15. Licencias de instalaciones en vía pública**

1. Precisarán este tipo de licencias aquellos actos y obras que supongan ocupación duradera de la vía pública y el subsuelo, tales como quioscos, buzones de correos, columnas publicitarias, canalizaciones de redes e infraestructuras eléctricas, de gas, telecomunicaciones, etc. Para obtener este tipo de licencias, además de las condiciones que se establezcan por ordenanza específica, será requisito indispensable constituir fianza en cuantía suficiente para reparar los posibles desperfectos que las obras causen en los espacios de uso público afectados.

En consecuencia, debería modificarse la redacción de los artículos anteriores, considerando que la **imposición de obligaciones genéricas** en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación puede vulnerar el ordenamiento legal vigente. Tanto la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34, como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, contemplan excepciones en función de las circunstancias que concurren en cada caso, que eximen a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la obtención de las citadas licencias.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la presentación de un programa de implantación o desarrollo es voluntaria para el Operador (art. 34.6 LGTel), por lo que, si fuera el caso, podría incluirse como una recomendación, no como obligación. Además, la aprobación de dicho plan, supondrá la utilización de la figura de la declaración responsable (frente a licencia) para el despliegue de los elementos incluidos en el programa o plan.

800

MS-Excellency (P) Ltd.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIUS  
28071 Madrid  
Correo: Telecduvibansino@economia.gob.es



Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 5 de 17.

DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21 .pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48 :00
VALIDACIÓN Código para Validación: UJ2A2-P76PW-KJLLI Página 6 de 17	FIRMAN



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

## 2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones; se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

### a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21º y la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 35.2 de la Ley 9/2014, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.

### b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación

Pág. 5

Nº de Expediente: URB00297/21

C/ POETA JOAQUÍN MARAGALL, 41, P.D.E.  
28071 Madrid  
Correo: telecorurbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arca>  
Documento electrónico, página 6 de 17.



DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21 .pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48 :00
VALIDACIÓN Código para Validación: UJ2A2-P76PW-KJLLI Página 7 de 17	FIRMAN



Este es un texto impreso del documento electrónico que tiene el siguiente código de firma electrónica de los documentos firmados en la dirección: https://serviciosmin.gob.es/arca



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estictamente necesario.

#### c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Pág. 7

Nº de Expediente: URB00297/21

C/ POETA JOAQUÍN MARAGALL, 41, P.D.E.  
28071 Madrid  
Correo: telecorporacion@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arca>  
Documento electrónico, página 7 de 17.



DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME.URB00297_21 .pdf	IDENTIFICACIÓN Número de la anotación: <b>634</b> , Fecha de entrada: <b>16/09/2021 10:48</b> <b>:00</b>	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>
DETALLES Código para Validación: <b>UJ2A2-P76PW-KJLLI</b> Página 8 de 17	IMAGEN	



Este correo es para informarle del resultado de la licitación referida al contrato Licitación Pública Electrónica N° 17200-13-00027-0001/2013, que se realizó el día 27 de febrero de 2013, en la cual se convocó a las empresas que cumplen con los requisitos establecidos en la licitación para la contratación de servicios de asistencia técnica y operación y mantenimiento de la red de fibra óptica que se encuentra en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Firmado 06/08/2021 15:40:31. ARTURCO ACCORRA SALONIA. Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación. ALCYNSHAI.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES**

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
  - para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
  - para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
  - ni imponer soluciones tecnológicas concretas.

Page 6

Nº de Expediente: LIPB01297/21

C/ POETA JOAQUÍN MARAGÁN, 41. Piso  
28071 Madrid  
Correo: [telecos.urbanismo@economia.gob.es](mailto:telecos.urbanismo@economia.gob.es)  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 8 de 17.



DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21.pdf	ANOTACIONES Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48:00
OTROSTAS Código para validación: UJ2A2-P76PW-KJLLI Página 9 de 17	FIRMAS
	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Firmado el 06/09/2021 19:40:31 : ARTURO AZCORRA SALÓNIA. Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

Este es una copia impresa del documento electrónico (Dok. 1172911529657074054) firmado con la aplicación informática Firmatic. El documento no requiere firma. Mediante el código de verificación se verifica la autenticidad del documento. Código de verificación: https://validacion.gob.es/validarDocumento?dok=1172911529657074054&firm=4880c6ca1



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONOMICOS  
Y TRANSFORMACION DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

**e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.**

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

Pág. 9

Nº de Expediente: URB00297/21

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.B.  
28071 Madrid  
Correo: telecomurbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 9 de 17.



DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21 .pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48 :00
VALIDACIÓN Código para validación: UJ2A2-P76PW-KJLLI Página 10 de 17	FIRMAN

ESTADO  
**NO REQUIERE FIRMAS**

Firmado el 06/09/2021 19:40:31 : ARTURO AZCORRA SALÓN. Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Esta es una copia impresa del documento electrónico que incluye la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección https://serviciosmin.gob.es/arca. El documento se ha generado con la aplicación informática Firmasde. El documento no requiere firma. Muestra el código de verificación: UJ2A2-P76PW-KJLLI.

MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITALSECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALESDIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de microcélulas para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
  - Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
  - Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico).
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el

Pag. 10

Nº de Expediente: URB00297/21

C/ POETA JOÁN MARAGALL, 41, Piso  
28011 Madrid  
Correo: telecomurbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arca>  
Documento electrónico, página 10 de 17.



DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21 .pdf	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48 :00
DETALLES Código para validación: UJ2A2-P76PW-KJLLI Página 11 de 17	FIRMAN

ESTADO  
**NO REQUIERE FIRMAS**

Firmado el 06/09/2021 19:40:31 : ARTURO AZCORRA SALÓN. Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Este es un texto impreso del documento electrónico que se ha firmado con la función de firma electrónica de los documentos firmados en la dirección https://serviciosmin.gob.es/arc/a/verificadoc.html?codigo=117203U990976PWUILLUQ1AF0DEB2C9SUCA4NED2384-E7C717B1F54D0C00 generado con la función de firma electrónica de los documentos firmados en la dirección https://serviciosmin.gob.es/arc/a/verificadoc.html?codigo=117203U990976PWUILLUQ1AF0DEB2C9SUCA4NED2384-E7C717B1F54D0C00

MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITALSECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALESDIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

#### f) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también

Pág. 11

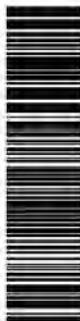
Nº de Expediente: URB00297/21

C/ POETA JOÁN MARAGALL, 41, Piso 8  
28011 Madrid  
Correo: telecorurbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arc/>  
Documento electrónico, página 11 de 17.



DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21 .pdf	FECHADORES Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48 :00
Otros datos Código para validación: UJ2A2-P76PW-KJLLI Página 12 de 17	TIEMPO ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Firmado el 06/09/2021 19:40:31 - ARTURO AZCARRA SÁNCHEZ, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

Pág. 12

Nº de Expediente: URB00297/21

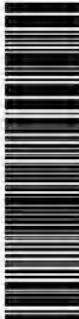
C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PL. 8  
28071 Madrid  
Correo: [telecourbanismo@economia.gob.es](mailto:telecourbanismo@economia.gob.es)  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 12 de 17.



<b>DOCUMENTO</b> Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21.pdf	<b>IDENTIFICACIÓN</b> Número de la anotación: <b>634</b> , Fecha de entrada: <b>16/09/2021 10:48:00</b>	<b>ESTADO</b> <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>
<b>QUEDADAS</b> Código para validación: <b>UJZA2-P76PW-KJLLI</b> Página 13 de 17	<b>REMAS</b>	



Este es un acuerdo entre la parte que da el documento y la persona a la que se le da el documento. La persona a la que se le da el documento no tiene que ser la persona que lo pide.

Firmado 06/08/2021 15:40:31. ARTURO ACCORSA SALONA. Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES**

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

## Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

### Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

## Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se

Page 11

Nº de Expediente: LIPB0129701

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plta  
28071 Madrid  
Correo: [teleco.urbanismo@economia.gob.es](mailto:teleco.urbanismo@economia.gob.es)  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 13 de 17.



DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21 .pdf	IDENTIFICACIÓN Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48 :00
VALIDACIÓN Código para Validación: UJ2A2-P76PW-KJLLI Página 14 de 17	FIRMAN



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

**g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.**

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquier otras instalaciones de telecomunicación.

**h) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

**i) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que

Pág. 14

Nº de Expediente: URB00297/21

C/ POETA JOAQUÍN MARAGALL, 41, Piso  
28011 Madrid  
Correo: telecorurbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 14 de 17.



DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21 .pdf	IDENTIFICACIÓN Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48 :00
VALIDACIÓN Código para validación: UJ2A2-P76PW-KJLLI Página 16 de 17	FIRMAN



Firmado el 06/09/2021 19:40:31 : ARTURO AZCORRA SALÓN. Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Esta es una copia impresa del documento electrónico que tiene el siguiente identificador: 117201-UJ2A2-P76PW-KJLLI. El documento fue emitido con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firma. Mientras el código de verificación permanezca válido, se considerará auténtico.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Se recuerda a tal efecto que dicho plazo ha vencido y que, por tanto, cualquier instrumento urbanístico de su competencia que no esté alineado con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones debe ser adaptado a la misma. Mientras no se produzca dicha adaptación, cualquier disposición contenida en la normativa e instrumentos de planificación territorial o urbanística que sea contraria a la mencionada Ley, no es de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

#### **ii) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.**

El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, transpone la Directiva 2014/61/UE, de mismo nombre y desarrolla los artículos 35 a 38 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, introduciendo medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.mineur.gob.es/piu/UI/Accesso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de

Pág. 15

Nº de Expediente: URB00297/21

C/POETA JUAN MARAGALL, 41, Piso 8  
28071 Madrid  
Correo: telecourbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arca>  
Documento electrónico, página 16 de 17.



DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21 .pdf	IDENTIFICACIÓN Número de la anotación: 634, Fecha de entrada: 16/09/2021 10:48 :00
DETALLES Código para Validación: UJ2A2-P76PW-KJLLI Página 16 de 17	FIRMAN
	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Firmado el 08/08/2021 19:40:31 : ARTURO AZCORRA SALÓN. Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Telecomunicaciones, a operadores con poder significativo en el mercado y en el artículo 32 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

### 3) CONCLUSIONES

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe:

Observación	Documento	Apartado	Vinculante
a	DOC. B.4. ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS	4.8. Red de telecomunicaciones	Si
b	DOC A1. MEMORIA - DOC. B.4. ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS	V.3.3.6 TELECOMUNICACIONES - 4.8. Red de telecomunicaciones	Si Si
c	DOC. B.4. ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS	1.1. actos sujetos 2.10. licencias 1ª utilización 2.15. licencias instalaciones vía pública	Si Si

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **informe desfavorable** en relación con la adecuación del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ZALDUONDO (ALAVA) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Las observaciones marcadas como vinculantes tienen tal consideración a los efectos contemplados en el mencionado artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, el AYUNTAMIENTO DE ZALDUONDO dispondrá de un **plazo máximo de un mes** a contar desde la recepción de este informe, para remitir a este Ministerio dicho instrumento adaptado al ordenamiento legal vigente, o para, en su caso, remitir a este Ministerio sus alegaciones, motivadas por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial.

En el caso de que se formulen alegaciones, este Ministerio emitirá un nuevo informe en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones. Este nuevo informe tendrá carácter vinculante, de forma que, **si el mismo vuelve a ser no favorable, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.**

Pág. 16

Nº de Expediente: URB00297/21

C/ POETA JOAQUÍN MARAGALL, 41, P.D.E.  
28071 Madrid  
Correo: telecomurbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 16 de 17.



DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME_URB00297_21 .pdf	IDENTIFICACIÓN Número de la anotación: <b>634</b> , Fecha de entrada: <b>16/09/2021 10:48</b> <b>:00</b>	FIRMA	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>
VALIDACIÓN Código para validación: <b>UJ2A2-P76PW-KJLLI</b> Página 17 de 17			



Convenio de Comunicaciones. Autentificado Firmado el 06/08/2021 a las 04:30 hrs. ARTURIO AZCORRA SALDANA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación. Audiovisual y Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de las Telecomunicaciones y Ordenación de



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONOMICOS  
Y TRANSFORMACION DIGITAL

**SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES**

**4) EFEKTOS DEL PRESENTE INFORME.**

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Arturo Azcorra Saloña,

Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

Lata la otra que se compone por la parte delantera de la feria o ferretería y la parte trasera de la feria o ferretería. La parte trasera de la feria o ferretería es la que contiene los documentos de la feria o ferretería. La parte delantera de la feria o ferretería es la que contiene los documentos de la feria o ferretería.

1260

Nº de Expediente: URR00129701

C/ PDETA JOAN MARAGALL, 41. PL2  
28071 Madrid  
Correo: [ifeepc.urbanismo@economia.gob.es](mailto:ifeepc.urbanismo@economia.gob.es)  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: 10690701-417446438H017M96GKYE Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 17 de 17.



## I.14. ANEXO 14: INFORME DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA DFA.

<b>DOCUMENTO:</b> SOLICITUD: Informe del Servicio de Patrimonio DFA sobre PGOU Código para validación: W5XG0-WWCCD-AYI2R Página 1 de 12	<b>DESPACHO:</b> Número de la anotación: 602, Fecha de entrada: 09/09/2021 9:22:00  <b>ESTADO:</b> NO REQUIERE FIRMAS
 Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava  <a href="http://www.araba.eus">www.araba.eus</a>	
<p><b>Espediente zk. • Nº de Expediente:</b> ITUMPP-2021/00028</p> <p><b>Erreferentzia • Referencia:</b> Kultura Zuzendaritza / Dirección de Cultura</p> <p>Gaia: 30ko 2/2006 Legea, Lurzorua eta Hirigintzarena.</p> <p>Uztailaren 3ko 2/2006 Legean, Lurzorua eta Hirigintzarenean, ezarritakoaren arabera, honekin batera doa Historia eta Arkitektura Ondarearen Zerbitzuak emandako txostenen kopia, jakina izan dadien eta bidezko ondorioak izan ditzari.</p> <p>Vitoria-Gasteiz, 2021eko irailaren 8a.</p> <p><b>Asunto: Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo.</b></p> <p>De acuerdo con la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo, adjunto se remite copia del informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, para su conocimiento y efectos oportunos.</p> <p>Vitoria-Gasteiz, a 8 de septiembre de 2021.</p> <p style="text-align: right;">Inmaculada Sánchez Arbe            Kultura zuzendaria            Directora de Cultura</p> <p style="text-align: right;">Firma digitalizada: 7ml-mvPp-28UD-4QJL</p> <p>Kultura eta Kirol Saria            Departamento de Cultura y Deporte</p> <p>Firma digitalizada: 7ml-mvPp-28UD-4QJL</p> <p>Este es un texto impreso del documento electrónico (re) 115295000WWCCD-AYI2R generado en la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección: https://clavenetregata.es/validarDocumento?ref_id=2&amp;ext=.pdf&amp;firmante=1</p> <p>Este documento puede ser consultado en la dirección: https://clavenetregata.es/validarDocumento?ref_id=2&amp;ext=.pdf&amp;firmante=1</p> <p>Este documento puede ser consultado en la dirección: https://clavenetregata.es/validarDocumento?ref_id=2&amp;ext=.pdf&amp;firmante=1</p>	



SOLICITUD: Informe del Servicio de  
Patrimonio DFA sobre PGOU

Número de la anotación: 602, Fecha de entrada: 09/09/2021 9:22:00

Código para validación: W5XG0-WWCCD-AYI2R  
Página 2 de 12

NO REQUIERE FIRMAS



Arabako Foru  
Aldundia  
Diputación  
Foral de Álava  
www.araba.eus

**Asunto:** Evaluación Ambiental Estratégica y documento para la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Zalduondo.

**Expte.:** ITUMPP-2021/00028

El Ayuntamiento de Zalduondo comunica qué se está tramitando la revisión del Plan General de Ordenación Urbana y solicita informe sobre el estudio ambiental estratégico y el documento para aprobación inicial.

#### INTRODUCCIÓN:

La preocupación por el patrimonio cultural de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, queda patente al establecer que, entre otras determinaciones, la ordenación urbanística estructural contendrá "las directrices de protección del medio ambiente, conservación de la naturaleza, defensa del paisaje y de los elementos naturales y artificiales, en especial los relativos al patrimonio cultural" (art.53.e).

Por otra parte, uno de los documentos fundamentales en la regulación y protección del patrimonio construido dentro del ámbito municipal, lo constituye sin duda alguna el Catálogo, regulado por el artículo 76 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, "los catálogos inventarían e identifican los bienes naturales o artificiales objeto de protección por la ordenación urbanística, recogiendo sus características, precisando, en su caso, la categoría o calificación que les corresponde, de acuerdo con la legislación aplicable, y especificando el plan que contiene las determinaciones reguladoras de su protección".

En él se concreta la identificación de los bienes inmuebles arquitectónicos con valor cultural que, al amparo de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, se consideran susceptibles de ser protegidos por la ordenación urbanística municipal; tanto los incluidos en el Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco con un nivel de protección especial o protección media, como los que desde el ámbito municipal se propongan con un nivel de protección básica.

Además de la identificación concreta y singularizada, se deberán establecer las correspondientes normas y vinculaciones relativas a las intervenciones posibles en los bienes a proteger, así como las limitaciones referidas a los usos posibles, tanto en los propios bienes como en su entorno cercano.

En cualquier caso, todas las determinaciones relativas a la protección de bienes y elementos contenidos en el Catálogo se deberán incluir de manera expresa y clara en un título de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (o plan de desarrollo subordinado) y además se elaborará uno o varios planos que contengan expresamente la ubicación y categorización de ellos.

#### RECOMENDACIONES:

Dentro de su labor de asesoramiento histórico-arquitectónico, este Servicio ha recopilado las siguientes recomendaciones para su consideración en la redacción del preceptivo Catálogo y en el resto de normativa urbanística municipal relacionada con el patrimonio cultural (principalmente Planes Generales de Ordenación Urbanística):

1. La terminología deberá actualizarse a la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.
2. En relación con la categorización de los inmuebles a proteger, éstos se dividirán en tres niveles básicos:
  - Los dos primeros niveles corresponden a los bienes que integran el Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco y que son los bienes de protección especial (con su correspondiente Decreto de Protección) y los bienes de protección media. Su régimen de protección se establece en la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.

Kultura eta Kirol Saria  
Departamento de Cultura y Deporte

Kultura Zuzendaritza  
Dirección de Cultura

Plaza, plaza,  
01001 Vitoria-Gasteiz  
Tel.: 945 18 18 18  
Fax: 945 18 19 47



DOCUMENTO	SOLICITUD: Informe del Servicio de Patrimonio DFA sobre PGOU	Número de la anotación: 602, Fecha de entrada: 09/09/2021 9:22:00
COMPROBANTE	Código para validación: W5XG0-WWCCD-AYI2R Página 3 de 12	NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 11920 W5XG0-WWCCD-AYI2R) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firma. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://udalregozas.araba.eus/padl/verificarDocumentos.do?param=2022-09&ref\\_id=4882&firmado=1](https://udalregozas.araba.eus/padl/verificarDocumentos.do?param=2022-09&ref_id=4882&firmado=1)



- El tercer nivel está formado por los inmuebles que se incluyen en el Catálogo, exceptuando los declarados de protección especial y media. Según la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco estos bienes conforman el Registro de la CAPV de Bienes Culturales de Protección Básica. Incluyen tanto los que propone el Centro de Patrimonio Cultural Vasco para su protección especial, media y básica, como los que la decisión municipal aporte. Su régimen de protección será el establecido en la normativa urbanística municipal.
3. Con la finalidad de incorporar todo el patrimonio histórico-arquitectónico al documento que se redacte, se recomienda incluir, debidamente actualizados, los elementos recogidos en los distintos listados de patrimonio histórico arquitectónico existentes, tales como:
- Listados de la Diputación de Álava:
    - Inventario de elementos menores de la Cuadrilla e inventario de arquitectura rural alavesa
    - Listado del patrimonio agrícola
    - Listado de cuevas rupestres y abrigos, que pasan a ser elementos de protección especial, según la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2019
    - Listado del patrimonio industrialSe adjunta como ANEXO IV la Relación de Bienes del municipio de Zalduondo recogidos en los listados del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación foral de Álava.
  - Bases de datos del Centro de Patrimonio Cultural Vasco
  - Catálogo del planeamiento en revisión.
- Analizado el expediente, se observa que en la documentación para la aprobación inicial no se recogen los elementos ZAD-6 (cruz en el camino a Galarreta), ZAD-8 (fuente "Celedón") y ZAD-9 (fuente-abrevadero de Goiko aldea) y que, asimismo, faltan las fichas individualizadas de varios elementos del catálogo.
4. En relación con el régimen de protección del patrimonio histórico-arquitectónico, este Servicio ve necesario plantear un estudio individualizado de cada elemento inmueble a través de fichas. Buscando una coherencia entre los diferentes niveles de protección, se propone que las fichas de los elementos de protección básica incorporen un contenido similar al establecido en el artículo 16 de la Ley 6/2019 para los edificios de protección especial y media, que incluiría:
- Delimitación del entorno o áreas de influencia del bien cultural que los preserven de posibles construcciones o elementos que afecten negativamente a su puesta en valor (el Centro de Patrimonio Cultural Vasco fija un entorno de protección cautelar mínimo de 15 metros).
  - La relación de elementos degradantes, incluidos los causantes de contaminación visual o acústica, para su atenuación o eliminación.
  - La relación de propuestas y ajustes razonables para responder a las necesidades de accesibilidad.
- Este servicio tiene elaborada un modelo de ficha individualizada (en proceso de adaptación al entorno web que gestiona los fondos documentales del servicio), que se adjunta como ANEXO II.
5. En el ANEXO I hemos incorporado un resumen de los criterios de intervención sobre bienes culturales que establece la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.
6. En el supuesto de redactar una normativa general, se recomienda incluir la propuesta de régimen de protección y las definiciones que se incluyen en el ANEXO III que se adjunta (basadas en criterios del Centro de Patrimonio Cultural Vasco).
7. Como desarrollo de la normativa específica para la salvaguarda de la estética urbana contenida en el PGOU, se considera muy interesante analizar el aspecto cromático en los entornos rurales y cascos históricos. A ese respecto, proponemos una guía elaborada desde nuestro servicio denominada "Estudios previos para el establecimiento de una paleta de colores en los conjuntos monumentales alaveses" con el objetivo de su desarrollo específico en cada Municipio (se puede consultar este trabajo en el apartado del Servicio de Patrimonio Histórico Arquitectónico subapartado de Estudios de la página [www.arabu.eus](http://www.arabu.eus)).

38/82



DOCUMENTO	SOLICITUD: Informe del Servicio de Patrimonio DFA sobre PGOU	Número de la anotación: 602, Fecha de entrada: 09/09/2021 9:22:00
COMPROBACIÓN	Código para validación: W5XG0-WWCCD-AYI2R Página 4 de 12	NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1180 W5XG0-WWCCD-AYI2R) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firma. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://udalregolatzaraba.eus/paf/verificarDocumentos.do?per=202&id=488&firma=1>

8. Se recomienda analizar la relación de los elementos del patrimonio histórico-arquitectónico con los elementos y con el espacio público próximos en el contexto de la morfología urbana, de forma que, la escena urbana ponga en valor esta herencia histórica. En este sentido sería también deseable regular los elementos que inciden de algún modo en él, como la pavimentación de calles, los portones de los garajes, los muros de contención, los materiales en fachadas, el mobiliario urbano, señalética diversa, etc.
9. La ordenación que se redacte procurará limitar la instalación de elementos que originen contaminación visual o acústica sobre los bienes culturales; entendiendo por contaminación visual toda interferencia que genere una percepción invasiva sobre un bien cultural protegido impidiendo, dificultando o distorsionando su contemplación y degradando sus valores contextuales, y por contaminación acústica la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que las origine, que dificulte o distorsione la contemplación de un bien cultural protegido, de acuerdo a las definiciones del artículo 50 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.
10. La Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco establece la prohibición de derribo para los bienes de protección básica. En cuanto al procedimiento de declaración de ruina de los bienes de protección básica, se recomienda que el planeamiento municipal recoja las determinaciones de la Ley 6/2019, limitando los supuestos de declaración de ruina a lo establecido en su artículo 51.7.
11. Para los inmuebles que presenten decoraciones pictóricas sería deseable una coordinación con el Servicio de Restauración de la Diputación Foral de Álava.

Asimismo, recordamos que el Servicio de Patrimonio Histórico Arquitectónico dispone de la información geográfica consultable a través de GEOARABA y de GOOGLE EARTH y que puede aportar, al equipo redactor del Plan General, la información sobre patrimonio obrante en los FONDOS DOCUMENTALES a través de la instalación del aplicativo de puesto que se realiza en los siguientes links:

<https://web.araba.eus/es/cultura/aplicacion-cupa> en castellano  
<https://web.araba.eus/eu/cultura/aplicacion-cupa> en euskera.

Una vez instalada la aplicación se deberá poner en contacto con el Servicio de Patrimonio Histórico Arquitectónico ([patrimonio-ha@araba.eus](mailto:patrimonio-ha@araba.eus) telf: 945 181871) para completar la habilitación y comunicar las contraseñas de acceso.

Lo que se informa a los efectos oportunos:

Vitoria-Gasteiz, a 7 de septiembre de 2021.

El arquitecto de Patrimonio Histórico-Arquitectónico

Vº Bº.  
El jefe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico

Juan Barrera Portillo

José Mº Villanueva Saiz

A.F.P.



DOCUMENTO:	SOLICITUD: Informe del Servicio de Patrimonio DFA sobre PGOU	Número de la anotación: 602, Fecha de entrada: 09/09/2021 9:22:00
Código para validación: W5XG0-WWCCD-AYI2R	Página 5 de 12	NO REQUIERE FIRMAS



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 11PGOUWWCCDAV02-A0528F1169BFEC0D1274F5DC9) generada con la aplicación informática Firmatice. El documento no requiere firma. Mediante el código de verificación puede autoprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://udalregulaciones.eus/padilla/verificarDocumentos.do?per=2022-2024&ref\\_id=488&firmatice=1](https://udalregulaciones.eus/padilla/verificarDocumentos.do?per=2022-2024&ref_id=488&firmatice=1)



**ANEXO I**  
**CRITERIOS DE INTERVENCIÓN SOBRE BIENES CULTURALES, LEY 6/2019 DE PATRIMONIO CULTURAL VASCO**

CRITERIOS GENERALES	
<b>PROTECCIÓN ESPECIAL Y PROTECCIÓN MEDIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las intervenciones garantizarán por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conocimiento, conservación, restauración y rehabilitación para su <b>puesta en valor</b>.</li> <li>- El <b>uso</b> destinado será compatible con los valores del Bien, garantizando su conservación y puesta en valor.</li> <li>- <b>Intervención mínima y reversibilidad:</b> Son los principios básicos de actuación.</li> <li>- <b>Añadidos:</b> respeto a los añadidos de todas las épocas que proporcionan información sobre la evolución del bien; retirada de añadidos degradantes.</li> <li>- <b>Reconstrucciones o reintegraciones:</b> Únicamente cuando se cuente con información precisa fechaciente de la autenticidad de la parte a reconstruir, y concurre además alguno de los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que la intervención sea necesaria para garantizar la integridad del bien o para una correcta comprensión de sus valores culturales.</li> <li>b) Que en su reposición se utilicen elementos originales o, si ello no fuera posible, compatibles, debiendo, en este último caso, ser discernibles de los originales.</li> </ul> </li> <li>- <b>Adiciones:</b> Deberán respetar la armonía del conjunto, distinguiéndose de las partes originales para evitar las falsificaciones históricas o artísticas. Se asegurará la reversibilidad.</li> <li>- <b>Elementos a proteger:</b> Estructuras interiores, distribuciones y acabados. Se evitará la demolición de sus elementos constituyentes, salvo para su sustitución, elemento a elemento, por estructuras similares a las existentes.</li> <li>- <b>Técnicas y materiales a utilizar:</b> Se prohiben aquellas que no sean compatibles con los que conforman el bien y su entorno, o con los valores objeto de protección según el régimen aplicable. Las técnicas y materiales utilizados en las intervenciones deberán ofrecer comportamientos y resultados suficientemente avalados por la experiencia o por la investigación.</li> <li>- <b>Normativas sectoriales:</b> Se supeditarán a la conservación de los valores culturales del bien.</li> </ul>
CRITERIOS ESPECÍFICOS	
<b>PROTECCIÓN ESPECIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Intervenciones en <b>sistemas constructivos cuyo fallo pudiera provocar pérdidas irreparables</b>, tanto en el monumento como en cubiertas e impermeabilización y estructuras y cimentación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se autorizarán las intervenciones mínimas necesarias para mantener su integridad.</li> </ul> </li> <li>- Intervenciones en <b>sistemas constructivos tales como cerramientos, particiones, carpinterías y revestimientos</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solo se actuará sobre los sistemas constructivos para mantener su integridad, evitando cualquier alteración sustancial de los mismos.</li> </ul> </li> <li>- Actualización de los sistemas de <b>instalaciones</b>: se admitirá siempre que vaya enfocada a mejorar el uso del monumento y su implantación no incida negativamente en la conservación de los valores protegidos.</li> <li>- <b>Cambios de uso:</b> se admitirán cuando sean imprescindibles para asegurar la conservación del monumento, debiendo demostrarse la compatibilidad del nuevo uso con su integridad.</li> </ul>
<b>PROTECCIÓN MEDIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se autorizarán las intervenciones dirigidas a la <b>restauración</b> de los sistemas constructivos.</li> <li>- Se admitirá cualquier <b>cambio de uso</b>, siempre que no afecte a sus valores protegidos y conlleve una mejor conservación.</li> </ul>
<b>PROTECCIÓN BÁSICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En ningún caso será posible su <b>derribo</b>, ni total ni parcial.</li> <li>- Su régimen de protección será el establecido en la <b>normativa urbanística municipal</b>.</li> </ul>



DOCUMENTO:	SOLICITUD: Informe del Servicio de Patrimonio DFA sobre PGOU	Número de la anotación: 602, Fecha de entrada: 09/09/2021 9:22:00
Código para validación: W5XG0-WWCCD-AYI2R Página 6 de 12		NO REQUIERE FIRMAS



Este es un ejemplar electrónico del documento electrónico (SAC) W5XG0-WWCCD-AYI2R (CS52217C1EA). Se trata de una información sumaria. Firmante: El documento no requiere firma. Utilizar el código de verificación para comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalinfo.gipuzkoa.eus/validarDocumentos.aspx?per\_copia=2&ver\_1=4&id\_documento=1

<b>CATÁLOGO de PROTECCIÓN</b>		<b>FICHA N° 1</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>localidad</b>	
		Protección
		Protección Especial Protección Media Protección Básica
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO</b>		Nombre común de la edificación
Referencia catastral	Dirección postal	
Propiedad	Estilo predominante y época	
<b>FOTOGRAFIAS GENERALES</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>
1: General	INTERES ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y/O FUNCIONAL	
1.1: Volumetría		
1.2: Imagen exterior		
1.3: Distribución-Tipo Edificatorio		
1.4: Distribución estructural		
2: Elementos de especial protección:		
<b>GRADO DE PROTECCIÓN</b>		<b>OBRAS PERMITIDAS</b>
1: General	Tipo de intervención	
1.1: Volumetría		
1.2: Imagen exterior		
1.3: Distribución-Tipo Edificatorio		
1.4: Distribución estructural		
2: Elementos de especial protección:	Tipo de intervención	
<b>FOTOGRAFIAS DETALLE</b>		



DOCUMENTO	SOLICITUD: Informe del Servicio de Patrimonio DFA sobre PGOU	Número de la anotación: 602, Fecha de entrada: 09/09/2021 9:22:00
COMPROBACIÓN	Código para validación: W5XG0-WWCCD-AYI2R Página 7 de 12	NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 11802 W5XG0-WWCCD-AYI2R) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firma. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://udalnet.euskadi.eus/firmar/Documentos/a/2705-2022-26941>.



### ANEXO III PROUESTA PARA LA REDACCIÓN DE NORMATIVA URBANÍSTICA

#### 1) INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS PERMITIDAS EN BIENES CULTURALES:

INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS PERMITIDAS	
PROTECCIÓN ESPECIAL	Según régimen de protección aprobado mediante Decreto, RESTAURACIÓN CIENTÍFICA.
PROTECCIÓN MEDIA	Se permitirán las obras que respeten volumetría, imagen exterior, tipo edificatorio y distribución estructural básica, encuadrándose éstas en las categorías de RESTAURACIÓN CIENTÍFICA Y CONSERVADORA según definiciones adjuntas.
PROTECCIÓN BÁSICA NORMATIVA URBANÍSTICA MUNICIPAL	<p><b>Propuestos por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco para ser declarados monumentos (protección especial o media):</b> Se permitirán las obras que respeten volumetría, imagen exterior, tipo edificatorio y distribución estructural básica, encuadrándose éstas en las categorías de RESTAURACIÓN CIENTÍFICA Y CONSERVADORA según definiciones. En casos excepcionales, tras un análisis del edificio, de estimarse posibles las intervenciones constructivas de REFORMA se recomienda la solicitud de informe al Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.</p> <p><b>Propuestos para su protección desde el ámbito municipal:</b> Se permiten las obras que respeten la volumetría, imagen exterior, tipo edificatorio y distribución estructural básica, encuadrándose éstas en las categorías de CONSOLIDACION, CONSERVACION Y ORNATO, RESTAURACION CONSERVADORA Y RESTAURACION CIENTIFICA según definiciones adjuntas. En casos excepcionales, tras un análisis del edificio, de estimarse posibles las intervenciones constructivas de REFORMA se recomienda la solicitud de informe al Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.</p>

#### 2) DEFINICIONES: CONCEPTOS GENERALES e INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS:

##### 2.a) CONCEPTOS GENERALES:

**Volumetría:** Es la distribución de volúmenes de un edificio o conjunto arquitectónico (sólido capaz básico que engloba el edificio, incluyendo los fondos edificados, las alturas de cornisa, las soluciones generales de cubierta, y que asume su configuración jerárquica relativa -edificio principal, cuerpos secundarios/s, anexos, etc.-).

**Imagen exterior:** Apariencia del edificio definida por los materiales y el revestimiento que componen las fachadas, la distribución de éstos en sus distintas partes, las soluciones constructivas y ornamentales, el tamaño y la proporción y posición relativa de sus huecos, las cornisas, cubiertas y elementos especiales de cubierta, cierre de parcela, etc.

**Distribución-tipo edificatorio:** Concepto arquitectónico que define los edificios a partir de su esencia funcional-formal, al margen de sus diferencias aparentes y que se fundamenta en elementos básicos de los mismos: como la planta, secciones, piezas de comunicación vertical y horizontal, patios interiores, posición dentro de la parcela y relación entre ellos, además de la relación entre los espacios internos públicos y los privados, etc. Se clasifican mediante la tipología (estudio de los tipos).

**Distribución estructural:** Esquema que define en planta y alzado la estructura portante de un edificio, en base a la jerarquía de sus distintos elementos y a sus características materiales.

##### 2.b) INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS:

(Según el contenido del Decreto 317/2002, desarrollado por el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico)

###### - RESTAURACIÓN CIENTÍFICA:

Es un tipo de intervención constructiva sobre una edificación o instalación y, en su caso, sobre sus terrenos no edificados, que posee una relevante importancia en el tejido urbano por efecto de sus específicos valores



DOCUMENTO SOLICITUD: Informe del Servicio de Patrimonio DFA sobre PGOU	Número de la anotación: 602, Fecha de entrada: 09/09/2021 9:22:00
CÓDIGO DE VALIDACIÓN: Código para validación: W5XG0-WWCCD-AYI2R Página 8 de 12	NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 11PGOUWWCCDAV09-A1.2.27475091CS521761EA) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firma. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://udalarenketa.eus/validarDocumentos/a/2745-2022-25491/>.



arquitectónicos, dirigida a la conservación y a la puesta en valor de sus cualidades, de forma que se posibilite en su interior un uso o usos adecuados a los valores citados.

La restauración científica, que respetará los elementos tipológicos, formales y estructurales de la construcción, podrá prever la realización de las siguientes obras:

- a) La restauración del aspecto arquitectónico y el restablecimiento en su estado original de las partes alteradas a través de: La restauración de las fachadas internas o externas. La restauración de los espacios internos. La reconstrucción filológica de la parte o partes del edificio derrumbado o demolido. La conservación o el restablecimiento de la distribución y organización espacial original. La conservación o el restablecimiento del estado original de los terrenos edificados que constituyen parte de la unidad edificatoria, tales como patios, claustros, plazas, huertas o jardines.
- b) La consolidación con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cota de los siguientes elementos estructurales: Muros portantes externos e internos. Forjados y bóvedas. Escaleras. Cubierta con el restablecimiento del material de cobertura original.
- c) La eliminación de añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, de su unidad edificatoria o de su entorno.
- d) La introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales, siempre que se respete lo indicado anteriormente.

#### - RESTAURACIÓN CONSERVADORA:

Es un tipo de intervención constructiva sobre una edificación o instalación y, en su caso, sobre sus terrenos no edificados, que no posee valores arquitectónicos de singular relevancia, pero que constituye una parte interesante del patrimonio edificado en tanto en cuanto es un elemento significativo desde el punto de vista tipológico por su distribución interna, la disposición de los elementos de distribución vertical, la ocupación y disposición sobre la parcela o cualquier otra característica morfológica.

La restauración conservadora se dirige a conservar la construcción y asegurar su funcionalidad por medio de una serie de obras que en cualquier caso han de respetar sus elementos tipológicos, formales y estructurales, no permitiéndose en su interior un uso o usos no adecuados con aquéllos. Comprenderá esta intervención, la consolidación, la restauración y la renovación de los elementos constitutivos de la construcción, la introducción de nuevos elementos necesarios para albergar los usos permitidos y la eliminación de los añadidos degradantes. La restauración conservadora se divide en las categorías:

**Categoría A** se aplicará a aquellas construcciones cuyo estado de conservación permite la puesta en valor de los valores tipológicos, formales y estructurales de la construcción y permite su total recuperación. Podrá prever la realización de las siguientes obras:

- a) La puesta en valor de su aspecto arquitectónico consistente en el restablecimiento de sus valores originales a través de: La restauración de las fachadas externas o internas, permitiéndose en estas últimas modificaciones parciales siempre que no se altere la unidad de su composición y se respeten los elementos de especial valor estilístico. La restauración de los espacios interiores siempre que sean elementos de notoria importancia arquitectónica o cultural.
- b) Las indicadas en los puntos b), c) y d) del párrafo segundo del apartado anterior.

**Categoría B** se aplicará a aquellas construcciones en mediocre o mal estado de conservación y que, no poseyendo elementos arquitectónicos de especial valor, constituyen sin embargo una parte interesante del patrimonio edificado. Podrá prever la realización de las siguientes obras:

- a) La puesta en valor de su aspecto arquitectónico a través de: La restauración de las fachadas externas o internas, permitiéndose en estas últimas la apertura de nuevos huecos siempre que no se altere la unidad de composición. La restauración de los espacios interiores, permitiéndose la modificación de las cotas de sus forjados siempre que se mantengan fijas las cotas de las ventanas y de la linea de cornisa.

8/143



DOCUMENTO <u>SOLICITUD: Informe del Servicio de Patrimonio DFA sobre PGOU</u>	Número de la anotación: 602, Fecha de entrada: 09/09/2021 9:22:00
CÓDIGO PARA VALIDACIÓN: W5XG0-WWCCD-AYI2R Página 9 de 12	ESTADO: NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 16024 W5XG0-WWCCD-AYI2R) almacenado con la aplicación Informática FirmaDigital. El documento no requiere firma. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://dofirmar.gob.es/validarDocumento.do?ref=16024\\_W5XG0-WWCCD-AYI2R&verific=1](https://dofirmar.gob.es/validarDocumento.do?ref=16024_W5XG0-WWCCD-AYI2R&verific=1)



b) La consolidación y en su caso sustitución de los elementos estructurales en malas condiciones por otros nuevos con una posible modificación de cotas de los forjados en una gran parte de la construcción.

c) Las indicadas en los apartados e) y d) del párrafo segundo del apartado anterior.

**Categoría C** actúa sobre construcciones parcialmente demolidas que no pueden ser consideradas como incluyentes en la Restauración Científica y de las que es posible encontrar documentación fiable de la organización de su tipo edificatorio primitivo, de manera que se consiga un restablecimiento del tipo edificatorio original. Podrá a estos efectos prever la realización de las siguientes obras, referidas a la puesta en valor de su aspecto arquitectónico:

a) El restablecimiento en su estado original de los elementos verticales y horizontales comunes tales como vestíbulos, bloques de escaleras, pórticos, galerías, etc.

b) El restablecimiento en su estado original de la forma, dimensión y relación entre la construcción y las partes descubiertas de la unidad edificatoria tales como patios, claustros, etc.

c) El restablecimiento en su estado original de todos los demás elementos constitutivos del tipo edificatorio.

#### - CONSERVACIÓN Y ORNATO:

Es un tipo de intervención constructiva dirigida a la reparación, renovación o sustitución de los elementos de acabado de las construcciones existentes así como mantener o dotar a aquéllas de las condiciones mínimas de habitabilidad en lo referente a servicios higiénicos mínimos, ventilación de baños, aseos, cocinas y resto de piezas habitables, dotar al edificio de instalaciones correctas conforme a la normativa vigente de abastecimiento de agua, electricidad, calefacción y saneamiento, mejorar las condiciones de iluminación y ventilación de las piezas habitables incluso con la reforma o apertura de nuevos huecos de fachada y cuantas otras pequeñas obras sean necesarias para dotar al edificio de las condiciones generales precisas para evitar su deterioro y de las condiciones mínimas de habitabilidad definidas en los Anexos II y III del Decreto 317/2002. Las obras no tendrán incidencia en la estabilidad de la edificación, tanto de su cimentación, como de su estructura portante o de la estructura de su cubierta, pudiendo incidir ligeramente en la distribución interior de su superficie útil, con el fin exclusivo de dotar al edificio de las instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales y de las condiciones mínimas de habitabilidad, anteriormente indicadas. Podrán consistir entre otras en:

a) Pequeñas obras de modificación del aspecto de las fachadas afectando la modificación a los huecos, o a la apertura de nuevos huecos cuando no alteren la distribución preexistente de la superficie útil ni la composición general de sus fachadas.

b) Obras de reparación de la cubierta, pudiendo incluso ser sustituidas las correas u otros elementos estructurales, en su caso, pero debiendo mantener su forma.

c) Obras de impermeabilización de cualquier elemento del edificio.

d) Obras de sustitución de carpinterías de fachada, de voladizos de balcones, de miradores, cornisas y puertas de acceso, debiendo en estos casos efectuarse la sustitución con material y diseño similar a los preexistentes, salvo que condicionantes de mejora de aquél aconsejen su modificación.

e) Obras que tienen por objeto reparar algún otro elemento de acabado que esté deteriorado, siempre que no tenga una función estructural o resistente.

f) Obras interiores que no afecten o modifiquen la distribución del edificio, como revoco y pintura, ejecución y reparación de solados, trabajos interiores de carpintería, reparaciones de fontanería, calefacción y suministro, cambios de cocinas y aparatos sanitarios e introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales.

g) Cualquier otra obra de la misma importancia o análoga a las anteriores.

Las obras comprendidas en una intervención de conservación y ornato podrán también afectar a la eliminación de añadidos degradantes o a tratamientos indebidos del revestimiento exterior tanto de su material de revestimiento como de su pintura, color o textura, en su caso.

DOCUMENTO	SOLICITUD: Informe del Servicio de Patrimonio DFA sobre PGOU	Número de la anotación: 602, Fecha de entrada: 09/09/2021 9:22:00
USUARIO	Código para validación: W5XG0-WWCCD-AYI2R Página 10 de 12	NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 11920-W5XG0-WWCCD-AYI2R) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firma. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://dialo-registral.euskadi.net/verificarDocumentos>?p=5203c26&ref\_id=488&firmante=1



#### - CONSOLIDACIÓN:

Dirigida a las finalidades indicadas para la intervención de conservación y ornato y además a la mejora de la estabilidad de la construcción por medio de la renovación y sustitución de elementos estructurales. Entre las obras comprendidas en una intervención de consolidación, además de las indicadas para la conservación y ornato, se admite la sustitución de los elementos estructurales en malas condiciones, y aquellas otras operaciones en la composición de la estructura y cimentación que supongan un aumento de su estabilidad y seguridad. Las obras de sustitución de elementos estructurales podrán modificar ligeramente la cota de los forjados, manteniendo fijas las cotas de cornisa y de ventanas.

#### - REFORMA (SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES):

Reforma es un tipo de intervención constructiva dirigida a las finalidades indicadas para la intervención de consolidación y además a alguna o a la totalidad de las siguientes: a) Modificación de la distribución y organización de los espacios interiores que supere las pequeñas acomodaciones derivadas de la inclusión de las instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales. b) Modificación de la posición, cota, forma y dimensiones de los siguientes elementos estructurales: Muros internos y bóvedas. Pilares, forjados y bóvedas. Escaleras. Cubierta. c) Modificación de las fachadas interiores y exteriores conservando los elementos de particular valor estilístico, debiendo siempre ser salvaguardada la unidad compositiva.

### 3) CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNAS ACTUACIONES CONSTRUCTIVAS

#### 3.a) SISTEMAS DE AISLAMIENTO EXTERIOR (SATE) SOBRE FACHADAS DE EDIFICIOS PROTEGIDOS:

Se considera que no es una intervención admisible, según informe de fecha 01/02/2019 del Centro de Patrimonio Cultural Vasco.

#### 3.b) SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DAÑADOS POR OTROS DE DISTINTO MATERIAL (HORMIGÓN O METAL) EN EDIFICIOS DE PROTECCIÓN BÁSICA:

Según informe de fecha 01/02/2019 del Centro de Patrimonio Cultural Vasco, está autorizada la sustitución de elementos estructurales en malas condiciones por otros nuevos y aquellas otras operaciones en la composición de la estructura y cimentación que supongan un aumento de estabilidad y seguridad, siempre y cuando se mantenga la estructura general del edificio en cuanto al material genérico de la estructura y su tipología, admitiéndose actuaciones de consolidación y refuerzo que, a juicio de la autoridad de control, requieran cambios parciales de material, cambios de clase del mismo material o la aplicación de técnicas especiales disponibles en el mercado y compatibles con el patrimonio.

En desarrollo de este criterio, desde el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava se establece que en la sustitución de elementos estructurales deteriorados por otros nuevos se deberá utilizar el material original (habitualmente madera y muros de fábrica), solo en casos excepcionales de refuerzos puntuales y con requerimientos específicos estudiados concretamente, se permitirá cambiar a otro material distinto (hormigón o metal) debiéndose asegurar que la nueva intervención sea reversible, que se respete la estructura original, y que se conserve el concepto del sistema constructivo original (sistema flexible y no rígido) y del sistema de transmisión de cargas (consolidación de la función estructural de los elementos existentes: habitualmente muros de carga- mampostería y pórticos de madera). Se recomienda que previamente el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico u órgano competente en materia de protección del patrimonio histórico informe favorablemente dichas situaciones excepcionales.

#### 3.c) SUSTITUCIÓN DE LA MADERA EN MIRADORES Y CARPINTERÍAS EXTERIORES POR CUALQUIER MATERIAL GARANTIZADO (ALUMINIO O PVC) EN EDIFICIOS DE PROTECCIÓN BÁSICA:

Según informe de fecha 01/02/2019 del Centro de Patrimonio Cultural Vasco, la sustitución de las carpinterías deberá efectuarse con el mismo material genérico del original y diseño similar al original, salvo que el valor cultural del elemento, reconocido por la autoridad de control, determine que se deba recuperar el elemento mediante técnicas y materiales de carpintería tradicional.

10 / 12



DOCUMENTO	Número de la anotación: 602, Fecha de entrada: 09/09/2021 9:22:00
SOLICITUD: Informe del Servicio de Patrimonio DFA sobre PGOU	
COMPROBACIÓN:	Código para validación: W5XG0-WWCCD-AYI2R Página 11 de 12
NO REQUIERE FIRMAS	



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 11820 W5XG0-WWCCD-AYI2R) generada con la aplicación informática Firmado. El documento no requiere firma. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://udalregozatza.eus>.



### 3.d) APLICACIÓN DEL DB-HE-4 CONTRIBUCIÓN MÍNIMA DE ENERGÍA RENOVABLE PARA CÚBRIR LA DEMANDA DE AGUA CALIENTE SANITARIA:

Según criterio del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la DFA, cuando sea exigible el cumplimiento de dicho documento básico en edificios protegidos y entornos urbanos de interés patrimonial, se optará por soluciones de contribución de energía renovable que preserven el valor cultural de los bienes inmuebles protegidos.

Además, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.-Se considera que la instalación de paneles fotovoltaicos y captadores solares térmicos o instalaciones similares en cubiertas de inmuebles con protección especial o media y de inmuebles incluidos en conjuntos monumentales afecta a su debida puesta en valor, por lo que, como criterio general, no se autoriza su implantación.
- 2.-El mismo criterio se aplicará en los bienes inmuebles propuestos para ser declarados monumentos por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco (inventariables o calificables).
- 3.-Para los bienes inmuebles de protección básica o municipal y incluidos en listados o inventarios es posible la implantación de estas instalaciones, previa justificación de que su instalación carece de impacto visual y no altera su carácter o aspecto y, por tanto, respeta la debida puesta en valor de los bienes protegidos.

11112



DOCUMENTO <u>SOLICITUD: Informe del Servicio de Patrimonio DFA sobre PGOU</u>	FECHA Número de la anotación: <b>602</b> , Fecha de entrada: <b>09/09/2021 9:22:00</b>
DATOS DE USUARIO Código para validación: <b>W5XG0-WWCCD-AYI2R</b> Página 12 de 12	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>

Este documento es una copia impresa de la firma electrónica (Rell. 11/05/2008 WAQ-UNAM-00002-DY120, sección AB2827) que figura en el documento original. Puede comprobar la validez de la firma electrónica en la dirección <http://www.unam.mx/verifica/Documentos/10784>. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica.



**I.15. ANEXO 15: PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA.URA****PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ZALDUONDO (ARABA/ÁLAVA)**

N/ Ref.: IAU-2021-0227

**1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Zalduondo ha remitido a esta Agencia comunicación de aprobación de inicio del PGOU y solicita informe a esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco, y 27.1 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

Entre los antecedentes cabe citar el informe emitido por la Agencia Vasca del Agua, fechado a noviembre de 2018, a la Directora de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, y en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en relación con la evaluación ambiental estratégica del PGOU de Zalduondo (IAU-2018-0241).

Dicha Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la DFA emitió Documento de Alcance en octubre de 2021.

La documentación relativa a dicha consulta incluía, entonces, el Borrador del "Plan General de Ordenación Urbana Zalduondo", con alternativas para el desarrollo residencial (mayo de 2018), el Documento Inicial Estratégico (julio de 2018), y Anexo cartográfico con información ambiental.

En esta ocasión la información para consulta a la que se ha tenido acceso mediante la página web facilitada ha consistido en varios documentos, fechados todos ellos a marzo de 2021:

- A-Memoria informativa y justificativa, incluidos estudios de impacto de género y lingüístico
- B-Normativa urbanística general y normas particulares de los ámbitos de ordenación pormenorizada en suelo urbano, así como las Normas de Protección y Catálogo Arqueológico y Ordenanzas municipales complementarias
- C- Planos
- D-Estudio económico-financiero y de Sostenibilidad económica

Boulevard eraikina/Edificio Boulevard  
Portal de Gamarra 1A- 11  
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)





## F- Estudio Ambiental Estratégico (EAE)

### 2. ÁMBITO Y OBJETO

Por el suroeste del municipio de Zalduondo discurre el río Arakil (denominado Ametzaga también en esta zona), que da nombre a la Unidad Hidrológica del mismo nombre. En el Arakil, dentro del municipio de Zalduondo, desembocan algunos de sus afluentes, como el Bereña, que discurre de oeste a este al sur del municipio, o el Zapatari o Perretano, que discurre de norte a sur y en el cual, a su vez, desembocan el Urdasakon, y el Urbieto. Otro afluente de menor entidad atraviesa la localidad y desemboca en el Arakil al sur de Zalduondo. Todos ellos están incluidos en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

El objetivo de la redacción del PGOU es adaptar el instrumento de planeamiento urbanístico general municipal a la nueva legislación urbanística vigente, así como dar solución a la falta de previsión de viviendas asequibles a la población joven.

Se plantean una serie de objetivos generales y de índole ambiental, entre estos últimos destaca la propuesta de preservación y restauración ecológica de las masas y cursos de agua, sistemas acuáticos y ribereños, acuíferos y cualquier elemento asociado al ciclo hidrológico en el ámbito municipal.

En relación con los desarrollos planteados, la propuesta residencial concreta se realiza desde el objetivo de consolidar la trama urbana existente reforzando los espacios públicos. También se permite el incremento de viviendas en edificaciones residenciales actualmente vacías. En todo caso, y según el documento de las DOT, no podrán edificarse más de 47 nuevas viviendas, por lo que también está prevista la agrupación de parcelas posibilitando, a su vez, viviendas de menor tamaño. El PGOU propone un máximo de 50 nuevas viviendas según se describe a continuación.

De las tres alternativas de recalificación de suelo para conseguir un limitado crecimiento residencial planteadas en un principio, se ha elegido la de mayor consenso obtenido y que desarrolla una intensidad edificatoria media. Dicha alternativa recalifica, por un lado, la parcela urbana 567, de uso educativo a residencial para la obtención de 8 viviendas de Protección Pública (actuación de dotación AD.01), y, por otro lado, parte de la parcela rural 328, que pasa a suelo urbano no consolidado residencial, para el desarrollo de otras 8 viviendas de Protección Tasadas (actuación de dotación AD.03). Ambas parcelas pertenecientes al polígono 1.

En cuanto a las posibilidades edificatorias en suelo urbano residencial y según el análisis que plantea el PGOU, se han contabilizado un total de 34 posibles nuevas viviendas de tipo libre (incluida tanto la demolición y nueva edificación como posibles rehabilitaciones).

El conjunto de nuevas viviendas posibles propuestas se resume en la siguiente tabla en función de si son Actuaciones de Dotación o Aisladas (AD y AA, respectivamente).



suelo urbano	vivienda libre	V.P.O.	V.T.	Zona policía	de	Provienen del Avance
AA1	1			x		
AA2	1					
AA3	1			x		
AA4	2			x		
AA5	2			x		
AD1		8		x	x	
AD2	4			x		
AD3			8	x	x	
AD4	6			x		
AD5	8			x		
AD6	3			x		
AD7	6			x		

Por otra parte, y como actuación a destacar, el Ayuntamiento pretende ampliar el edificio municipal de la Korta situado en la trasera del bolatoki, y transformarlo a Centro de interpretación del PN Aitzgorri-Aratz, compatibilizándose con los usos actuales (culturales, de reunión...) o trasladando éstos al edificio del Ayuntamiento.

En relación con los equipamientos, se propone la ampliación de espacios libres junto a lugares estratégicos (frontón, lavadero, futuro Centro de Interpretación del Parque Natural Aitzgorri-Aratz).

También se plantea mejorar la red peatonal, solicitar que se incremente el transporte público a la DFA, crear una red segura de bidegorris, etc.

En cuanto al suelo para actividades económicas, únicamente se plantea la potenciación de actividades ligadas al turismo rural, y deportes al aire libre y se menciona que sería deseable disponer en el municipio de posibles emplazamientos de pequeñas empresas ligadas al sector servicios.

Acerca de las redes de infraestructuras, se destaca que, en el transcurso de la tramitación del PGOU, se han realizado obras de bombeo de agua del manantial de "La Madre" hasta el depósito municipal para su cloración y posterior distribución y uso para abastecimiento. Según la Memoria presentada, con dicha actuación se considera que la red de abastecimiento actual es suficiente para dotar de abastecimiento a las nuevas actuaciones. En el punto relativo al abastecimiento y saneamiento se desarrolla esta cuestión con mayor profundidad.



Al mismo tiempo, y como objetivo general, en la Memoria se menciona la creación de una red de abastecimiento propia con agua no potabilizada desde la presa para el riego de jardines públicos y viviendas privadas, limpieza de calles, etc, que actualmente solo se usa para el riego agrícola y ganadero (Comunidad de regantes).

En cuanto al saneamiento, la red es unitaria salvo en un ámbito (S.U.R. 4), en algunos tramos, según el documento presentado, se recogen de forma separada, pero acaban vertiendo a la red de pluviales para finalizar en fosas sépticas o digestores antes de ser vertidas a las regatas que bordean el casco urbano. A futuro se proyecta la renovación de las redes en la zona sur del núcleo urbano para hacerla separativa (ejecución en 2022).

Por otra parte, y como solución global se plantean alternativas de mejora como la conexión de los vertidos a la EDAR de Araia o la mejora de los sistemas existentes mediante ampliación de las fosas sépticas e implementación de nuevos tratamientos.

En todo caso, el documento presentado valora que, con las actuaciones realizadas en la red de saneamiento, ésta es suficiente y no se proyectan más redes.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. En relación con la protección del dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección

En relación con el dominio público hidráulico (DPH), toda la red hidrográfica del municipio, incluidas las aguas subterráneas, así como los cauces con cobertura, constituyen dominio público hidráulico y, por tanto, está sometida a la normativa en materia de aguas.

La legislación estatal vigente (*Texto Refundido de la Ley de Aguas* y el *Reglamento del Dominio Público Hidráulico*) establece unas franjas de protección delimitadas en 5 metros para la zona de servidumbre de uso público y 100 metros para la zona de policía de cauces, en las que se condiciona el uso del suelo y las actividades que en ella se desarrolle. El EAE menciona este aspecto.

En particular, se recuerda que en la zona de servidumbre no se podrá realizar ningún tipo de construcción (salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del DPH o para su conservación y restauración). A esto hay que añadir que en la zona de policía estará sometido a limitaciones, entre otras actuaciones, cualquier uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas, o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático y, en general, del DPH.

Además de la normativa estatal en materia de aguas, en el informe al trámite ambiental señalábamos que se debía respetar lo establecido en el *Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV*, en relación con la clasificación de las márgenes de los cauces en suelo no urbanizable donde se debe incluir la categoría de "Suelo No Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales".



Al respecto, el EAE ha incluido entre las categorías ubicada en Suelo No Urbanizable la de "Zona de Protección de Aguas Superficiales" (J61), en las que se incluye los terrenos de las márgenes de ríos y arroyos definidas por el PTS citado, así como las captaciones, y ha establecido una serie de medidas de protección que se valoran positivamente. Dicha categoría también se ha representado en el plano P1.01 Calificación del Suelo No Urbanizable.

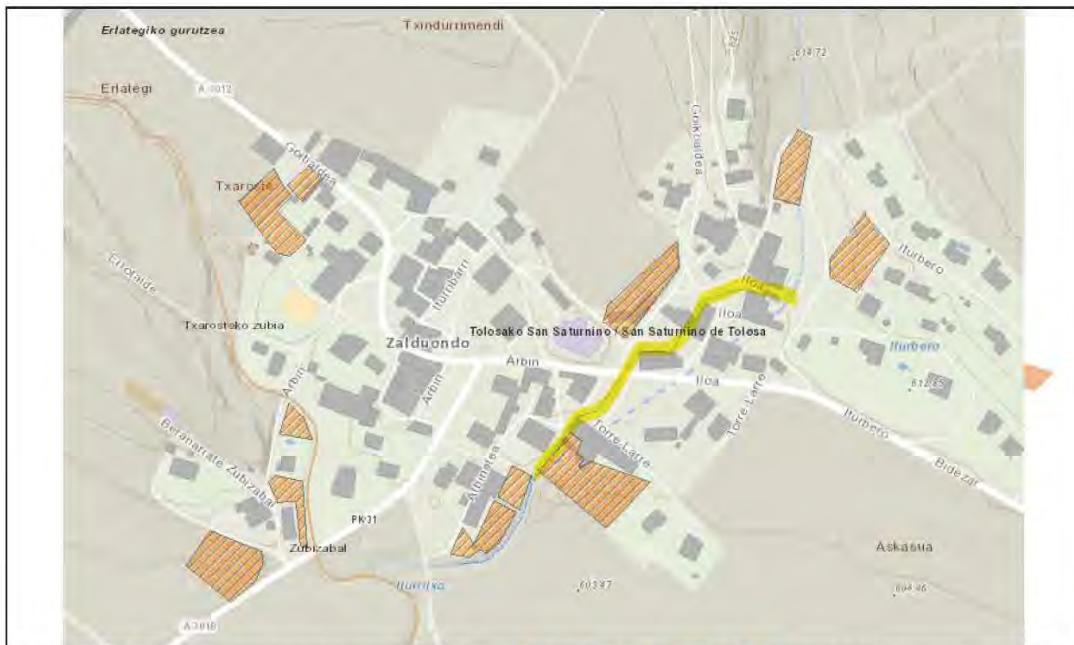
Al mismo tiempo, toda la superficie incluida en el Espacio Natural Protegido de Aitzkorri-Aratz (Parque Natural y Zona de Especial Conservación) se incluye dentro de la categoría de Especial Protección (J11).

Como criterio de índole ambiental destaca la intención del PGOU de "*Preservar y restaurar ecológicamente las masas de agua, los sistemas acuáticos y ribereños, los acuíferos y cualquier elemento asociado al ciclo hidrológico en el ámbito municipal*".

En todo caso, no se han incluido propuestas concretas en el PGOU que vayan a materializar este objetivo, por lo menos, en cuanto a la propuesta de restauración.

En lo que respecta al Suelo Urbano, en la cartografía presentada, no se ha representado al completo el pequeño cauce, afluente del Arakil por su margen izquierda, que discurre de norte a sur por el este de la localidad, en parte de su recorrido de manera soterrada. El trazado correcto de este cauce en su tramo en cobertura es el que aparece representado en la capa de Hidrografía\_aguas superficiales\_ríos, del visor Gis de URA, al que se accede desde la página web de ésta y que ha sido corregido, tras comprobación en campo, respecto del que aparece en la cartografía de base.

En la siguiente imagen se puede apreciar el trazado corregido que realiza quiebros en el terreno (resaltado en amarillo) y en línea recta con trazo discontinuo la cartografía de base que no es la correcta. Los ámbitos de desarrollo (sean actuaciones aisladas o de dotación) quedan también señalados en esta imagen.



En la cartografía aportada no ha indicado los retiros a este pequeño cauce que deben respetar algunos de los desarrollos propuestos (AD2, AD5, AD6, AA5), de acuerdo con lo dispuesto en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (plano P5.01).

El retiro en este caso, y teniendo en cuenta la escasa cuenca superficial del citado arroyo, debe ser de, como mínimo, 5 metros coincidiendo con la franja correspondiente a la zona de servidumbre.

Por el contrario, la normativa urbanística general sí incluye una referencia a las condiciones específicas que se aplican en las zonas del Dominio Público Hidráulico y se hace referencia tanto al Texto Refundido de la Ley de Aguas como al citado PTS. En este sentido, sí que se han representado, correctamente, los retiros que deben respetar las nuevas edificaciones colindantes al Arakil ubicadas en el área Errotaldea.

En relación con las actuaciones previstas en los márgenes, se recuerda que las obras de edificación de las parcelas que se ubican en zona de policía de cauces requerirán de la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que deberá ser tramitada ante esta Agencia Vasca del Agua.

Con respecto a las especies con Planes de Gestión aprobados ligadas al medio acuático, como son el visón europeo (*Mustela lutreola*), y el Blenio de río (*Salaria fluviatilis*), el EAE señala que se contemplarán en la normativa todas las directrices necesarias para respetar dichos planes y fomentar los hábitats adecuados a las mismas.

Finalmente, el EAE plantea una serie de medidas para la protección de las Aguas Superficiales y Subterráneas durante la fase de ejecución de las propuestas cercanas a cauces que el PGOU propone y que son valoradas por esta Agencia favorablemente.



### 3.2. En relación con el riesgo de inundabilidad

No existe cartografía de Inundabilidad en el municipio disponible en esta Agencia. Al respecto, el EAE no ha desarrollado este condicionante.

En todo caso, teniendo en cuenta la importante cuenca drenante del Arakil en Zalduondo (cuenca superficial de unos 15 km<sup>2</sup>) y la previsión de desarrollos en sus márgenes, se considera necesario que la normativa del PGOU en lo relativo a las actuaciones aisladas AA3 y AA4 donde se proponen 1 y 2 viviendas respectivamente, incluya la necesidad de realizar una justificación o Estudio Hidráulico del río Arakil que analice el riesgo de inundabilidad de dichos ámbitos, tanto en el estado actual como en el estado futuro.

En el caso de ser necesaria la elaboración de un Estudio Hidráulico se deberá seguir lo especificado en el documento "Criterios técnicos de diseño para los estudios hidráulicos" elaborado por la Agencia Vasca del Agua (Anexo nº2 del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV) y será necesario el preceptivo visto bueno de esta Agencia Vasca del Agua.

Teniendo en cuenta las áreas inundables resultantes del citado estudio, los desarrollos previstos en las actuaciones AA3 y AA4 deberán garantizar la compatibilidad de los mismos con la normativa de aplicación en materia de inundabilidad contemplada tanto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 9 bis, 9.ter y art. 14) como en el epígrafe E del citado PTS.

Por otro lado, y en relación con la posible impermeabilización como consecuencia de la urbanización de los desarrollos propuestos, los planes o proyectos que desarrollen el PGOU deberán tener en cuenta lo señalado en el artículo 126 ter del RDPh, estudiando la posibilidad de introducir sistemas de drenaje urbano sostenible (SUDS) en las superficies afectadas por los nuevos desarrollos.

### 3.2. En relación con el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico

El Registro de Zonas Protegidas (RZP) del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, en el municipio de Zalduondo, además de la Zona de Protección de Hábitat y Especies ya señaladas previamente (ZEC Aizkorri-Aratz), recoge una captación para abastecimiento urbano denominada Urdasakon (código 1021). Se trata de una captación superficial en el arroyo del mismo nombre<sup>1</sup>.

A este respecto, tal y como se recoge en el apartado C.3 del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, y se informó desde esta Agencia en el trámite ambiental previo, el planeamiento deberá incluir en la normativa urbanística dicha captación y grafiar su ubicación en planos, así como su zona de salvaguarda en base al artículo 48.5. del Real decreto 1/2016, de 8 de enero, que aprueba la revisión de varios planes hidrológicos, incluido el del Ebro.

<sup>1</sup> La ubicación de las captaciones para abastecimiento urbano se pueden consultar en:  
<http://www.uragentzia.euskadi.eus/appcont/gisura>  
<http://iber.chebro.es/SitEbro/sitebro.aspx>



En la documentación gráfica no se aparece claramente diferenciada dicha captación y únicamente se cita como elemento a incluir en la categoría de Zona de protección de aguas superficiales.

### 3.3. Otras figuras objeto de protección

Existen tres zonas húmedas dentro de los límites del municipio de Zalduondo inventariadas en el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, que, se citan en el EAE y se han grafiado en los planos de Calificación del Suelo No Urbanizable (P1).

Una de ellas es una balsa artificial de riego, denominada balsa de Zalduondo o embalse de Zapatarri/Garasteko (en el EAE se citan como dos balsas diferenciadas) y situada en el límite con Araia, que ha pasado de estar incluida en el grupo III (antiguo código FA97) a estarlo en el grupo I por estar situada en la Zona Periférica de Protección de la ZEC ES2120002 Aizkorri-Aratz. La segunda zona húmeda, también incluida en el grupo I del PTS de Zonas Húmedas, son los trampales de Elgea-Urkilla (código B1A9\_01) en ámbito de la ZEC citada. En los dos casos, se deberá atender a lo que establezcan los documentos de gestión del Espacio Natural Protegido (declarado Zona de Especial Conservación y Parque Natural).

Por último, la Balsa de Santa Lucía citada en el DIE, o, como se cita en el propio PTS: Balsa de Riego en Ordoñana II (aunque está realmente en el municipio de Zalduondo), también pertenece al PTS de Zonas Húmedas y se encuentra en el grupo III pero ha pasado de tener el código FA76 a formar parte del complejo FA75 (donde se incluye también otra balsa artificial localizada al sur de la anterior en el municipio de San Millán).

En el caso de la balsa de riego de Ordoñana, corresponde al planeamiento municipal identificar si posee valores ambientales, naturalísticos y/o paisajísticos y mediante estudios pormenorizados, podrá establecer la protección para dicha zona y establecer el régimen de usos de su entorno, asignando para ello las categorías de ordenación definidas en dicho PTS. De momento, no se ha establecido una protección específica en el PGOU para este enclave.

Por último, también se menciona el río Arakil y sus riberas, así como los arroyos tributarios de éste como tramos de interés conector y refugio para la fauna.

### 3.4. En relación con el abastecimiento y el saneamiento

#### 3.4.1. Abastecimiento

En la documentación aportada, se indica que el abastecimiento es insuficiente para la población actual, habiendo escasez de agua en época estival.

De acuerdo con la información disponible en esta Agencia Vasca del Agua el sistema de abastecimiento de Zalduondo está compuesto por la captación superficial en el río Urdasakon, citada previamente por estar incluida en el RZP, conducción a un depósito y ETAP (con una capacidad de depuración de 2,2 l/s). En estiaje se complementa a través





del Sistema Nacedero Zirauntza-Salvatierra (Sistema supramunicipal denominado Salvatierra).

En la línea de lo señalado en el PGOU, efectivamente, y según la información manejada por esta Agencia, el sistema de abastecimiento de Zalduondo presenta problemas de garantía de suministro.

Al respecto, las obras realizadas para aprovechar del manantial "Fuente La Madre", con el objetivo de incrementar el recurso disponible y conducción hasta el depósito con bombeo intermedio, era la solución apuntada en el *"Plan Director de abastecimiento y saneamiento del Territorio Histórico de Álava 2016-2026"* como posible solución para aumentar el recurso por lo que es de valorar favorablemente que se haya acometido.

Según la Memoria presentada, con dicha actuación se considera que la red de abastecimiento actual es suficiente para dotar de abastecimiento a las nuevas actuaciones. De hecho, en estos momentos, el Ayuntamiento dispone del recurso de la captación de Urdasakon citada, además de la del manantial, que en conjunto suman un caudal mayor autorizado que el estimado para la demanda urbana en el expediente de autorización de la captación del manantial citado previamente (según Resolución de la CHE de diciembre de 2021, referencia: 2019-P-489).

Esta autorización, que en realidad se trata de una modificación de características de la concesión actual que dispone el Ayuntamiento, autoriza a éste a añadir a la concesión en vigor (captación en el arroyo Urdasakon), la captación del manantial "Fuente de la Madre o Mugiaiturri", aumentándose el volumen máximo anual que puede aprovechar tanto para consumo humano de abastecimiento como para usos ganaderos.

En cualquier caso, teniendo en cuenta la información disponible relativa a la autorización citada, y aunque se prevé que no exista problema de garantía de suministro para el abastecimiento futuro con las previsiones de crecimiento que plantea el PGOU, es necesario que el PGOU detalle las posibles nuevas demandas de recursos hídricos necesarias para satisfacer los desarrollos urbanísticos propuestos para que la Confederación Hidrográfica del Ebro pueda pronunciarse en relación con la suficiencia de recurso para garantizar el abastecimiento de los desarrollos consecuentes con el PGOU, en base a lo dispuesto en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Por otra parte, el Ayuntamiento, tal y como se ha señalado en la introducción, plantea la creación de una red de abastecimiento propia para uso de riego municipal y privado, desde la presa cuyo uso actual se destina a riego agrícola y ganadero. Si se optara por dicha solución, que parece acertada dado que no se usaría agua potable para dichos fines, y se aprovecha la misma toma, el Ayuntamiento y la Comunidad de regantes deberán establecer una Comunidad de Usuarios, tal y como señala el artículo 198 del RDPh.

### 3.4.2. Saneamiento

Las aguas residuales de las nuevas propuestas urbanísticas residenciales deberán conectarse a las redes y sistemas existentes, sin producir nuevos vertidos de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico y de manera que tengan garantizado un adecuado tratamiento.



En este sentido, hay que tener en cuenta que todo suelo urbano para tener tal consideración, precisa, por imperativo legal, estar dotado de los servicios básicos, entre los que se encuentra la red de evacuación de aguas residuales, pluviales y fecales, la cual deberá tener capacidad suficiente para dar servicio a las parcelas existentes y previstas.

Por otro lado, analizada la documentación disponible en esta Agencia, se ha comprobado que Zalduondo cuenta con una autorización de vertido otorgada en marzo de 2017, con un plazo de vigencia de 5 años. La localidad dispone 3 puntos de vertido y 5 fosas sépticas que, de acuerdo con la citada documentación, resultarían insuficientes para proporcionar un tratamiento adecuado a las aguas residuales conectadas a cada sistema, según la valoración realizada por el Área de Vertidos de esta Agencia.

En este sentido, de acuerdo con dicha valoración, si hubiera un incremento de carga o volumen, no será posible garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales, consecuentes con los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos en el PGOU.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que está a punto de concluir el plazo de vigencia de la autorización de vertido, se considera necesario que se solicite la revisión de dicha autorización al objeto de que los futuros desarrollos urbanísticos no solo no supongan un aumento de la carga contaminante, sino que vayan acompañados de las actuaciones necesarias para lograr una progresiva reducción de la contaminación, debiendo presentar para ello un Plan de Reducción de la Contaminación (PRC).

La documentación presentada incluye como posibles soluciones a esta problemática la mejora de las instalaciones de saneamiento existentes, o la conexión del núcleo con la EDAR de Araia, actuación contemplada en el "Plan Director de abastecimiento y saneamiento del Territorio Histórico de Álava 2016-2026".

En relación con la primera solución, recientemente se ha recibido una comunicación del citado Ayuntamiento indicando que a lo largo de los años 2022 y 2023 se va a proceder a la ejecución de las obras del "*Proyecto de reforma de infraestructuras urbanas y pavimentación de la zona sur del casco urbano de Zalduondo*", obras que contemplan la creación de red separativa en la zona sur del núcleo.

En todo caso, dado el precario estado de los sistemas actuales, según la valoración realizada por el Área de Vertidos de esta Agencia, las citadas actuaciones de reforma de las infraestructuras no serían suficientes para garantizar un adecuado tratamiento para las aguas residuales derivadas de los futuros desarrollos. En este sentido, se considera que la solución preferente es la conexión a la EDAR de Araia y, en su defecto, un único sistema depurador y un solo punto de vertido.

Al respecto se recuerda que el artículo 57 del PH del Ebro establece como criterio a tener en cuenta en las actuaciones de depuración y autorización, la posibilidad de "unificación y conexión a las redes de saneamiento municipal de todos los vertidos que, por sus características de biodegradabilidad, puedan ser aceptados en las instalaciones de depuración urbanas, especialmente urbanizaciones aisladas y polígonos industriales".



Teniendo en cuenta lo anterior, será necesario que se incorpore al PGOU (Análisis Económico-Financiero y Memoria Justificativa) la documentación necesaria sobre las mejoras previstas (plazos, presupuesto y compromisos de financiación), así como el informe del Ente Gestor sobre la suficiencia de las infraestructuras de depuración, incluyendo dichas mejoras, para garantizar el adecuado tratamiento de los futuros vertidos. Dicha documentación se deberá remitir a esta Agencia para su valoración y, en su caso, validación.

Respecto a la segunda solución (la conexión con la EDAR de Araia), si fuera una opción materializable teniendo en cuenta el plazo de vigencia del PGOU, en el PGOU (Análisis Económico-Financiero y Memoria Justificativa) se deberá incluir información detallada sobre dicha solución. En particular, plazos, presupuesto y compromisos de financiación. En este caso, asimismo, el Ayuntamiento de Zalduondo deberá obtener informe de conformidad a dicha conexión por parte del Ente Gestor de dicha infraestructura (Ayuntamiento de Araia).

Finalmente, teniendo en cuenta la problemática de saneamiento, desde esta Agencia se informa que, de que los nuevos usos propuestos generadores de vertidos no podrán desarrollarse hasta que esté materializada la solución que garantice el tratamiento adecuado de las aguas residuales.

Finalmente, la documentación incorpora, tal y como se había solicitado, los esquemas de las redes de abastecimiento y saneamiento tanto actuales como futuros.



#### 4. CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación presentada en relación con la Aprobación Inicial del PGOU de Zalduondo, desde esta Agencia Vasca del Agua se considera necesario que se dé cumplimiento a las siguientes cuestiones al objeto de poder emitir informe favorable en las siguientes fases del procedimiento urbanístico:

1. Se deberá representar cartográficamente el trazado del cauce soterrado que discurre por el núcleo urbano de norte a sur y afluente del Arakil por su margen izquierda según la información disponible en este Agencia en su página web, tal y como se ha señalado previamente. Al mismo tiempo, en los planos de ordenación de los desarrollos colindantes a dicho cauce se deberá representar el retiro correspondiente de, como mínimo 5 m, a las nuevas edificaciones.
2. Se considera necesario que la normativa del PGOU en lo relativo a las actuaciones aisladas AA3 y AA4, donde se proponen 1 y 2 viviendas respectivamente, incluya la obligatoriedad de realizar una justificación o Estudio Hidráulico del río Arakil que analice el riesgo de inundabilidad de dichos ámbitos, tanto en el estado actual como en el estado futuro, de cara a plantear una ordenación compatible con la normativa de Inundabilidad citada en el cuerpo del informe.
3. Los planes o proyectos que desarrollen el PGOU deberán tener en cuenta lo señalado en el artículo 126 ter del RDPH, de manera que se estudie la posibilidad de introducir sistemas de drenaje urbano sostenible (SUDS) en las superficies afectadas por los nuevos desarrollos.
4. Se deberá representar gráficamente la captación Urdasakon, incluida en el Registro de Zonas Protegidas del PH del Ebro y señalarse en la normativa general su zona de salvaguarda, en base al artículo 48.5. del Real decreto 1/2016, de 8 de enero, que aprueba la revisión de varios planes hidrológicos, incluido el del Ebro.
5. El PGOU deberá incluir una estimación de las futuras demandas de recursos hídricos necesarias para satisfacer los desarrollos urbanísticos previsto. Y, en este sentido, en relación con lo anterior, la Confederación Hidrográfica del Ebro emitirá su preceptivo pronunciamiento sobre la existencia de recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de los desarrollos consecuentes con el PGOU, en base a lo dispuesto en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.
6. Debido a que las infraestructuras de saneamiento existentes no proporcionan un tratamiento adecuado de los vertidos, desde esta Agencia se informa que los nuevos usos propuestos generadores de vertidos no podrán desarrollarse hasta que esté materializada la solución que garantice el tratamiento adecuado de las aguas residuales. Asimismo, también se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - Se deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido, y cuyo plazo de vigencia caduca en marzo de 2022, al objeto de que los futuros desarrollos urbanísticos no solo no supongan un aumento de la carga contaminante, sino que vayan acompañados de las actuaciones necesarias para lograr la



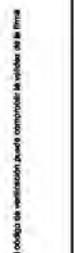


progresiva reducción de la contaminación, debiendo presentar para ello un Plan de Reducción de la Contaminación (PRC).

- Sin perjuicio de lo anterior, dada la problemática relacionadas con el saneamiento, las actuaciones del "Proyecto de reforma de infraestructuras urbanas y pavimentación de la zona sur del casco urbano de Zalduondo" propuestas, no serían suficientes para garantizar un adecuado tratamiento para las aguas residuales derivadas de los futuros desarrollos. En este sentido, la solución preferente desde la perspectiva de esta Agencia es la conexión a la EDAR de Araia y, en su defecto, un único sistema depurador y un solo punto de vertido.
- En consecuencia, será necesario que se incorpore al PGOU (Análisis Económico-Financiero y Memoria Justificativa) la documentación necesaria sobre las mejoras de las infraestructuras de saneamiento (plazos, presupuesto y compromisos de financiación), así como el informe del Ente Gestor sobre la suficiencia de las infraestructuras de depuración, incluyendo dichas mejoras, para garantizar el adecuado tratamiento de los futuros vertidos. Dicha documentación se deberá remitir a esta Agencia para su valoración y, en su caso, validación.
- En el caso de que la conexión con la EDAR de Araia fuera una opción materializable habida cuenta el plazo de vigencia del PGOU, se deberá incluir en dicho plan (Análisis Económico-Financiero y Memoria Justificativa) información detallada sobre dicha conexión. En particular, plazos, presupuesto y compromisos de financiación. En dicho supuesto, también se deberá incorporar a la documentación del PGOU informe de conformidad de dicha conexión por parte del Ente Gestor de la citada EDAR (Ayuntamiento de Araia).



## I.16. ANEXO 16: ESCRITO DE CONFORMIDAD DEL ENTE GESTOR DE LA EDAR DE ARAIA.

<p><b>DOCUMENTO</b> SOLICITUD: 301-Ayuntamiento de Asparrena. Corección informe E293</p> <p>Código para validación: RD3RW-0AVFU-MP0CQ Página 1 de 1</p> 	<p><b>NÚMERO</b> Número de la anotación: 301, Fecha de entrada: 13/05/2022 11:20 :00</p> <p><b>DETALLE</b> Código para validación: 50BV5-5OMJD-8R505 Página 1 de 1</p> 	<p><b>NO REQUIERE FIRMAS</b></p>
<p><b>Número de Anotación de Salida: 447, Fecha de Salida: 10/05/2022 13:26:00</b></p> <p><b>DETALLE</b> Código para validación: 50BV5-5OMJD-8R505 Página 1 de 1</p> 		
<p><b>ASPARRENeko Udala</b> <b>Ayuntamiento de ASPARRENA</b> <b>ARAIA (Araba)</b> <b>ARAIA (Alava)</b></p> <p>Herría Esquerreto, 1. ■ P.K. 01250 ■ C.I.F.P-0101000-H ■ SP 945 304006 ■ Fax 945 314907</p> <p><b>Asunto: Informe Técnico sobre la capacidad de la EDAR de Asparrena para recibir las aguas sanitarias y fecales de Zalduondo</b></p> <p>El Ayuntamiento de Asparrena, entidad titular responsable del correcto funcionamiento de la EDAR de Asparrena, tiene el deber de cumplir con los condicionantes exigidos en su autorización de vertido emitida por la Confederación Hidrográfica del Ebro.</p> <p>En respuesta a su solicitud con fecha 10 de marzo de 2022 en la que se pedía la valoración de la capacidad de la EDAR de Asparrena para recibir las aguas sanitarias y fecales del núcleo de Zalduondo, desde el Ayuntamiento de Asparrena se emite el presente <b>Informe Previo Favorable Condicionado</b>, debiéndose garantizar en todo momento el cumplimiento de las siguientes consideraciones previas al otorgamiento definitivo de la autorización de vertido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- <i>La separativa de la red de pluviales/fecales deberá estar cierta y correctamente ejecutada por parte del Ayuntamiento de Zalduondo.</i></li> <li>2. De la estimación de consumo 250 L/persona/día teniendo en cuenta los 193 habitantes de Zalduondo en la actualidad y un aumento previsible a futuro de hasta 300 habitantes, se calculan unos 75 m<sup>3</sup>/día. El volumen máximo de vertido permitido será por tanto 27.375 m<sup>3</sup>/año.</li> <li>3. El volumen máximo de vertido diario autorizado será 75 m<sup>3</sup>.</li> <li>4. El caudal máximo de admisión será 15 m<sup>3</sup> a lo largo de una hora, no pudiéndose superar un valor instantáneo de vertido de 5 l/s (18 m<sup>3</sup>/hora).</li> <li>5. El vaso de bombeo deberá dimensionarse con una capacidad de al menos unos 75 m<sup>3</sup>. Además la programación deberá favorecer el funcionamiento nocturno entre las 00:15 horas a la 06:00 horas (se trata de las horas que menos agua llega a la depuradora y esto nos ayudaría a depurar el agua).</li> <li>6. El bombeo deberá contar al menos con un caudalímetro que contabilice el agua bombeada y a futuro se podrá solicitar el control telemático de dicho equipo (envío de señales de caudal).</li> <li>7. La instalación del bombeo deberá contemplar la colocación de un tamiz con una luz de paso de al menos 5 mm, con el fin de eliminar las aguas, previamente a su bombeo, los sólidos en suspensión y flotantes. Esto servirá para proteger al bombeo de atascos.</li> <li>8.- Queda prohibida la instalación de trituradores.</li> </ol> <p style="text-align: right;">En Araia, a 3 de mayo de 2022</p> <p>Sin otro particular le saluda atentamente,</p> <p style="text-align: right;">Txelo Auzmendi Alcaldesa del Ayuntamiento de Asparrena</p>		



**I.17. ANEXO 17: INFORME VINCULANTE SERVICIO DE CARRETERAS DFA**

AYUNTAMIENTO DE  
ZALDUONDO  
Arbin auzoa, 3  
01208 Zalduondo (Álava)

Nº de Expediente: \_\_\_\_\_

Código servicio: 5012  
Fecha de Registro de Salida:  
*4/10/2022*  
Registro de salida: *782*

**Informe correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Zalduondo, documento de aprobación inicial.**

Una vez analizado el referido expediente, a fin de minimizar las afecciones que las previsiones contenidas dentro del mismo producen sobre distintas carreteras de la Red Foral, así como de garantizar el cumplimiento de la Norma Foral 20/1.990, de 25 de junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava y del Plan Integral de Carreteras de Álava 2016-2017, aprobado definitivamente por Norma Foral 6/2019, de 20 de marzo, SE PROPONE establecer, como condición previa a la aprobación del expediente, las siguientes correcciones y/o modificaciones dentro del mismo:

**A. En la Memoria del Plan General de Ordenación Urbana de Zalduondo se han corregir los siguientes apartados:**

- **I.4. MARCO LEGISLATIVO. OTRAS NORMATIVAS. *En materia sectorial:***
  - Incluir la Norma Foral 20/1990, de 25 junio de Carreteras del Territorio Histórico de Álava.
  - Corregir la referencia al Plan Integral de Carreteras, poniendo el actualmente vigente. Plan Integral de Carreteras de Álava para el periodo 2016-2027, aprobado definitivamente por la Norma Foral 6/2019, de 20 de marzo (publicada en el BOHVA num. 41, de 3 de abril de 2019) y al Plan General de Carreteras del País Vasco 2017-2028, aprobado por Decreto 63/2020, de 19 de mayo.
- **II.1.4. LOS USOS DEL SUELO. II.1.4.7 SISTEMA LOCAL DE CARRETERAS,** esta denominación puede dar lugar a equivocaciones, ya que el sistema local al que se refiere no es una carretera de la Red Foral de Álava, sino un vial de titularidad municipal.
- **II.1.8.1. DOT: DIRETRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. 6. RESUMEN DE DIRETRICES VINCULANTES DE APPLICACIÓN DIRECTA E INDIRECTA.** Apartado "Directrices en materia de sistema polinuclear de ciudades", se indica en el apartado 5 "Transformación de carreteras en vías urbanas por reducción de capacidad", se ha de eliminar este apartado, que no es de aplicación en este caso.

Bide Azpiegituren eta Mugikortasunaren Saila	Errepide Zerbitzua	Probintzia Plaza, 4
Departamento de Infraestructuras Viales y Movilidad	Servicio de Carreteras	01001 Vitoria-Gasteiz Tel. 945 18 18 18 Fax: 945 18 18 91

L:\Datos\SPPY\informes\DIPIUTADO\Normas Subsidiarias\Informe PGOU ZALDUONDO\_VI.docx

1/5





- *II.1.8.3. PLANES TERRITORIALES SECTORIALES. C. PTS DE CARRETERAS,* hace referencia la Plan General de Carreteras del País Vasco, se debe actualizar el apartado haciendo referencia al Plan General de Carreteras del País Vasco 2017-2028, aprobado por Decreto 63/2020, de 19 de mayo.
- *II.1.8.4. OTROS PLANES Y NORMAS. A. PLAN INTEGRAL DE CARRETERAS DE ARABA,* hace referencia al Plan Integral de Carreteras, debe corregirse poniendo el actualmente vigente, Plan Integral de Carreteras de Álava para el periodo 2016-2027, aprobado definitivamente por la Norma Foral 6/2019, de 20 de marzo (publicada en el BOTHA núm. 41, de 3 de abril de 2019). Así como, corregir los periodos de las actuaciones a realizar que se indican, que debieran ser 2016-2018, 2019-2021, 2022-2024 y 2025-2027.
- *III.3. CRITERIOS BASICOS DE ORDENACIÓN. III.3.1.4 MOVILIDAD,* se indica como criterios:

*"Actuaciones en la red foral que puedan posibilitar el calmado de tráfico y el aumento de la seguridad peatonal en la travesía urbana."*

*"Mejorar las relaciones peatonales de la población, reordenando y reduciendo los flujos internos rodados para conseguir mayores espacios de estancia y comunicación entre ellos e incorporando otros modelos de espacio públicos que busquen la coexistencia viaria con la seguridad y calidad urbana peatonales."*

Los criterios establecidos para el diseño de las carreteras de la Red Foral recogidos en el Plan Integral de Carreteras de Álava, ya se consideran adecuados para las características de seguridad vial de la carretera, por lo que no es viable aplicar nuevos criterios que redunden en un menoscabo de las condiciones de seguridad vial de los usuarios de las carreteras forales.

La travesía de Zalduondo está incluida en el subprograma de mejora de travesías para el periodo 2025-2027, y está actuación contempla el acondicionamiento peatonal de sus márgenes, y la coexistencia en condiciones de seguridad de todo tipo de usuarios, de acuerdo con lo expresado.

Con respecto al segundo criterio, deberá especificarse que será de aplicación únicamente en los viales urbanos de titularidad municipal y no a las carreteras de la Red Foral.

- *IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN. PROPUESTA PARA EL SISTEMA GENERAL VIARIO,* se han incluido las siguientes propuestas

*"La identificación de los problemas de tráfico rodado a su paso por el municipio ha determinado la adopción de 4 medidas de calmado de tráfico en la A-3018 que son, 2 pasos peatonales al inicio y final del pueblo (ver anexo A2.IV.3) y dos más que acometerían el estrechamiento puntual de la calzada a la altura de la iglesia y pasado el ayuntamiento, punto de mayor conflictividad y siniestralidad viaria."*

*"Mediante el tratamiento de la calzada, con una ceda al paso en cada uno de los lados del estrechamiento, se lograría la incorporación de un itinerario peatonal seguro a ambos lados de los espacios peatonales, que, a su vez, mejoraría la seguridad del propio viario rodado rallentizándola, ya que no llega a una anchura segura a su paso por el núcleo urbano, creando quiebros y zonas de visibilidad reducida."*

Las propuestas de ordenación que se plantean se realizan según la documentación gráfica sobre la carretera A-3012, no sobre la A-3018.

Las actuaciones de mejora de la seguridad vial corresponden al Servicio de Carreteras, por lo que cualquier actuación sobre la Red de Carreteras debe cumplir la legislación en materia de



carreteras y contar con la aprobación del Servicio de Carreteras. Por lo tanto, se han de eliminar estas propuestas y definir una actuación que deberá ser aprobada por el Servicio de Carreteras, que no implique la reducción brusca de la sección de la calzada y no se menoscabe la seguridad vial de todas las personas usuarias de la carretera, tal como se refleja el plano que acompaña a este informe, en el que se ha definido el trazado de la carretera, con la sección de calzada y arcenes, aceras peatonales en ambos márgenes donde ha sido posible, después de las reuniones mantenidas con el equipo redactor y con el Ayuntamiento.

- *V.3.3. INFRAESTRUCTURAS. V.3.3.1 VIARIO PÚBLICO*, los Sistema generales de carreteras existentes en el municipio son:

- **Carretera A-3018**, la descripción de su recorrido es correcta en la memoria, no así las medidas de calmado de tráfico que se plantean, tal y como se ha indicado anteriormente se corresponden con la carretera A-3012.
- **Carretera A-3012**, la descripción de su recorrido es correcta, pero las actuaciones que se indican para la carretera A-3018 se refieren a esta carretera, como se puede comprobar en la documentación gráfica. Tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, **se han de eliminar estas propuestas y definir una actuación que deberá ser aprobada por el Servicio de Carreteras, que no implique la reducción brusca de la sección de la calzada y no se menoscabe la seguridad vial de todas las personas usuarias de la carretera, tanto del tráfico rodado como peatonal, debiéndose incorporar la actuación que se refleja en el plano que acompaña a este informe.**
- Se ha de indicar en la Memoria del PGOU de Zalduondo y en los planos que el Itinerario verde IV18 – Ruta de Peregrinación – Camino de Santiago, discurre por un tramo de la carretera A-3012 a su paso por el núcleo de Zalduondo y por la carretera A-3018.

- **IX. RESUMEN EJECUTIVO. IX.2. PROPUESTAS PARA LOS SISTEMAS GENERALES. SISTEMA GENERAL VIARIO.**

Se indican las mismas propuestas que en los apartados anteriores y con el mismo error al equivocar la carretera A-3018 con la A-3012. Por lo que se han de eliminar estas propuestas y corregir los aspectos indicados en los párrafos anteriores.

- **X2. ANEXO 2: ESTUDIO DE MOVILIDAD PEATONAL**, se describen las medidas propuestas para el tratamiento de tráfico y del viario rodado del municipio, mediante estrategias de calmado del tráfico, redimensionamiento de las calzadas y la peatonalización completa o parcial (viales de coexistencia). Se han de eliminar del PGOU de Zalduondo todas las medidas propuestas que afecten a la carretera A-3012 y tal y como se ha indicado anteriormente, definir una actuación que deberá ser aprobada por el Servicio de Carreteras, que no implique la reducción brusca de la sección de la calzada y no se menoscabe la seguridad vial de todas las personas usuarias de la carretera, debiéndose incorporar la actuación que se refleja en el plano que acompaña a este informe.

- B. En el Artículo 1.3.2.9. *Condiciones específicas de las zonas de carreteras (E1)*, en la definición de Tramo Urbano además de hacer referencia al artículo 122 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, se debe incluir la definición del Plan Integral de Carreteras de Álava para el periodo 2016-2027, aprobado definitivamente por la Norma Foral 6/2019, de 20 de marzo.

**“Tramo Urbano: “Aquellos tramos de las carreteras que discurren por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico”.**



*Con el fin de homogeneizar la definición de tramos urbanos en esta revisión, y concretando la definición correspondiente del Artículo 122 del mencionado Reglamento General de Carreteras, se considera que para la delimitación de los "tramos urbanos", debe existir suelo calificado como urbano o urbanizable en ambas márgenes simultáneamente."*

#### C. Con respecto a la documentación gráfica:

- En el plano *P1A.02 Condicionantes superpuestos e infraestructuras*, se ha de corregir la línea de Protección de Comunicaciones Viarias, situándola a 50 metros de la arista exterior de la explanación, tal y como se indica en el artículo 40 de la Norma Foral Norma Foral 20/1990, de 25 junio de Carreteras del Territorio Histórico de Álava.
- En el plano *P1.03 Calificación de suelo no urbanizable*, incluir el Itinerario verde IV18 – Ruta de Peregrinación – Camino de Santiago.
- En los planos *P4.01 y 02 Calificación pormenorizada*:
  - Se ha de recoger la delimitación del tramo urbano y la travesía de la carretera A-3012, que discurre desde el PK 31,194 hasta el PK 31,691 y del tramo urbano de la carretera A-3018 que va desde el PK 31,000 al PK 31,150.
  - Se han de eliminar los estrechamientos realizados en la carretera A-3012 a la altura de la iglesia y pasado el ayuntamiento.
  - Si bien en el PICA se establece una sección 6/8 metros para el tramo de la carretera A-3012 que discurre por la localidad de Zalduondo, en el tramo urbano se ha reducido esta sección a 6/7 metros, calzada de 6 metros y arcenes de 0,50 metros en los que se incluye la rigola de recogida de aguas pluviales, y aceras peatonales de 2,00 metros en ambas márgenes donde ha sido posible.
  - Se fijará un radio mínimo de 12 metros en el entronque de la carretera A-3018 con la carretera A-3012, en la zona de intersección de ambas carreteras, y se establece un radio mínimo de 8 metros en el entronque entre las calles con tráfico rodado y las carreteras de la Red Foral.
  - Incluir la parada del autobús existente en la actualidad.
  - En las NNSS del 2003, se recogían los edificios situados en las parcelas 633 y 498 del polígono 1 como fuera de ordenación, estos edificios producen un estrechamiento del Sistema General de Comunicaciones (E.11 carreteras), por lo que se deben mantener como fuera de ordenación, al igual que en el planeamiento vigente.
  - Con el fin de eliminar los estrechamientos bruscos producidos en la travesía se han de considerar como fuera de ordenación los edificios situados en las parcelas 518 y 519 del polígono 1 y en la parcela 723 del polígono 1.
  - En el tramo de la carretera A-3012 situado al este, fuera del tramo urbano y de la travesía, se plantea una acera en la zona de dominio público de la carretera. Con objeto de poder asegurar la continuidad de itinerario peatonal y siempre teniendo en cuenta la sección prevista en el PICA para este tramo de la carretera A-3012, se podrá disponer un primer tramo de acera por el margen izquierdo de la calzada hasta el acceso existente, y entre este acceso y la entrada a la urbanización próxima, la acera se deberá disponer en el trasdós de la zona verde definida según el plano que se adjunta. Además, la franja de terreno comprendida entre el trasdós de la acera y los cerramientos de las parcelas se deberá acondicionar como zona verde.



- En los planos P5.01 y 02 Edificación:

- Se ha de grafiar la línea de edificación en la carretera A-3012, fuera del tramo urbano a 25 metros de la arista exterior de la calzada.
- En la carretera A-3018, fuera del tramo urbano la línea de edificación se situará también a 25 metros de la arista exterior de la calzada, debiéndose corregir la linea dibujada a 11 metros del eje en el lado norte de la carretera.

Se adjunta plano en el que se reflejan las determinaciones anteriores recogidas en este informe, y que deberán recogerse en el PGOU de Zalduondo, previamente a su aprobación provisional.

Finalmente, desde el Servicio de Carreteras se ofrece la colaboración necesaria con el equipo redactor para facilitar la documentación y planos necesarios para llevar a efecto las modificaciones contenidas en el presente informe.

Vitoria-Gasteiz, 04 de octubre de 2022.

El Jefe del Servicio de Carreteras

M. A. Iriarte

Conforme/ados 04/10/2022  
El Director de Infraestructuras Viarias / Bide Azperegutien zuzendaria

ILTMO. DIPUTADO FORAL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y  
MOVILIDAD



